

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 11^a, en miércoles 18 de abril de 2018

Ordinaria

(De 16:16 a 19:38)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	1036
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	1036
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	1036
IV. CUENTA.....	1036
Renovación de nombramiento de actual Edecán del Senado.....	1039

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios (11.288-06) (se aprueba en general).....	1040
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, para perfeccionar la causal de término de la relación laboral de los docentes municipales, determinada por salud incompatible (11.322-13) (se aprueba en general y en particular).....	1064
Propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía respecto de la designación del Defensor de la Niñez (S 1.974-13) (se aprueba la designación de la señora Patricia Muñoz García).....	1069

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	1078
Planteamiento ante rechazo por Contraloría de plan de descontaminación de Concón, Quintero y Puchuncaví formulado por anterior gobierno. Oficios (Observaciones de la Senadora señora Allende).....	1078
Solicitud a Fiscal Nacional de informe relativo a actuaciones en marco de ley sobre conductas terroristas en Regiones de La Araucanía, del Biobío, de Los Lagos y de Los Ríos. Oficio (Observaciones del Senador señor Huenchumilla).....	1081
Incorporación de abdomen flácido a plan AUGE y financiamiento para plan piloto sobre abdominoplastía. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	1082
Preocupación por deterioro de aceras y calles en Chile. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	1084
Plan especial de desarrollo para Región de Tarapacá. Oficio (Observaciones de la Senadora señora Ebensperger).....	1085
Situación de jardines infantiles particulares subvencionados de menos de cincuenta niños. Oficio (Observaciones del Senador señor Durana).....	1086
Liberación de cabotaje de pasajeros y desarrollo de terminales de cruceros. Oficio (Observaciones del Senador señor Pugh).....	1087

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 8ª, ordinaria, en martes 10 de abril de 2018.....	1088
Sesión 9ª, ordinaria, en miércoles 11 de abril de 2018.....	1094

DOCUMENTOS:

- 1.– Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (10.482-21)..... 1102
- 2.– Informe de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (10.482-21)..... 1185
- 3.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (10.482-21)..... 1230
- 4.– Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios (11.288-06)..... 1271
- 5.– Moción de los Senadores señora Goic y señor Sandoval, señora Muñoz y señores Chahuán y Quinteros, con la que inician un proyecto de reforma al Reglamento del Senado para crear una Comisión Especial del Adulto Mayor, Familia y Discapacidad, para la tramitación de las iniciativas legales relativas a dichas materias (S 1.975-09)..... 1281

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline

Concurrió, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz.

Asimismo, se encontraban presentes el Asesor Jurídico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel José Errázuriz Tagle, y el Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:16, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 8ª y 9ª, ordinarias, en 10 y 11 de abril del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que ha resuelto retirar la solicitud de acuerdo del Senado para nombrar Directores de la Empresa Televisión Nacional de Chile a los señores Sebastián Guerrero Valenzuela, Jorge Juan Pedro Saint-Jean Domic y Gonzalo Rodrigo Cordero Mendoza, por el periodo que indica (boletín (Nº S 1.972-05).

—Se toma conocimiento y se manda devolver los antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 25 y 27 de este

mes para dirigirse a la República Argentina, en visita oficial, y a la República Federativa de Brasil, en visita de Estado.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera del Interior y Seguridad Pública con el título de Vicepresidente de la República.

—Se toma conocimiento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que esa Corporación accedió a la solicitud del Senado para proceder al archivo de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que establece normas para asegurar el derecho a la no discriminación de los usuarios y consumidores en las operaciones de crédito (boletín N° 2.987-03).

2.— El que modifica la ley N° 19.496 y el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, de Hacienda, con el fin de establecer la obligación para bancos e instituciones financieras de fundar por escrito la negativa a una solicitud de crédito (boletín N° 3.814-03).

3.— El que modifica la ley N° 19.496, sobre protección al consumidor, estableciendo la obligación de informar la tasa anual equivalente (TAE), en operaciones de crédito (boletín N° 4.730-03).

4.— El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, respecto de las facultades del Servicio Nacional del Consumidor, y el que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, estableciendo que la denuncia ante el Servicio Nacional del Consumidor interrumpe el plazo para presentar acciones judiciales (boletines N° 6.973-03 y N° 7.047-03, refundidos).

El señor MONTES (Presidente).— Es conveniente que Sus Señorías los vean, pues se trata de varios proyectos importantes que se van a archivar, con acuerdo de la Cámara de Diputados, y que estaban radicados en la Comisión de Economía, fundamentalmente.

—Se toma conocimiento y se manda ar-

chivar los antecedentes.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Con el segundo oficio la Cámara de Diputados señala que no accedió a la solicitud del Senado para archivar el proyecto de ley que establece la obligatoriedad de rotulación en alimentos transgénicos (boletín N° 3.818-11).

—Se toma conocimiento, se manda agregar a sus antecedentes y se devuelve el proyecto a la Comisión de Salud.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798, que establece el control de armas.

-Artículos 11; 24, inciso primero; 110, 111, 318, 320, 322; 351, inciso primero; 457, 459, 464, 481, 482, 485, 486, 488, 496, 497; 527, inciso primero, y 528, inciso primero, del Código de Procedimiento Penal.

-Artículo 403 ter del Código Penal.

-Inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

-Artículo 195, incisos segundo y tercero, y artículo 196 ter, inciso primero, segunda parte, de la ley N° 18.290, de Tránsito.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor MONTES (Presidente).— Son temas bien importantes que sería bueno que la Comisión evaluara.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Se han recibido, además, los siguientes dos ofi-

cios:

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Contesta solicitud de información, expedida en nombre del Senador señor Navarro, acerca de instituciones localizadas en zonas de riesgo de inundación en el país.

Del señor Director Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero:

Responde petición, expedida en nombre del Senador señor De Urresti, sobre fiscalizaciones realizadas por la Municipalidad de Valdivia en sector individualizado de esa comuna.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, e informes de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento y de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (boletín N° 10.482-21) (con urgencia calificada de “simple”) (Véanse en los anexos, documentos 1, 2 y 3).

Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 8.946, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios (boletín N° 11.288-06) (Véase en los anexos, documento 4).

—**Quedan para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— El proyecto correspondiente al SERNAPESCA será puesto en la tabla de la sesión del 2 de mayo.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Continúo con la lectura de la Cuenta, señor Presidente:

Moción

De los Senadores señora Goic y señor Sandoval, señora Muñoz y señores Chahuán y Quinteros, con la que inician un proyecto de reforma al Reglamento del Senado para crear una Comisión Especial del Adulto Mayor, Familia y Discapacidad, para la tramitación de las iniciativas legales relativas a dichas materias (boletín N° S 1.975-09) (**Véase en los anexos, documento 5**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Solicitud de desarchivo

Del Senador señor Navarro, con la que solicita el desarchivo del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza con el fin de regular la revalidación de títulos y grados académicos y la convalidación de estudios realizados en el extranjero (boletín N° 5.513-04).

—**Se accede a lo solicitado, volviendo el proyecto al estado en que se encontraba al momento de archivarse, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.**

En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados para niños y niñas en situación de discapacidad (boletín N° 9.701-14).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el segundo comunica que, respecto de

la solicitud del Senado para archivar las iniciativas de ley que se indican, acordó consultar a Su Excelencia el Presidente de la República, quien manifestó su intención de perseverar en la tramitación de tales proyectos, que son:

1.— El que establece el sistema de promoción y desarrollo profesional docente del sector municipal (boletín N° 8.189-04).

2.— El que regula la exhibición y ejecución artística en los bienes nacionales de uso público (boletín N° 8.335-24).

—Se toma conocimiento, se manda agregar a sus antecedentes y se devuelven los proyectos a la Comisión de Educación y Cultura.

El señor MONTES (Presidente).— Respecto del proyecto número 1, el fundamento para solicitar su archivo fue que ya se había legislado sobre la materia en la ley sobre carrera docente.

Por lo tanto, sería bueno que la Comisión de Educación revisara el asunto.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— El último documento que figura en la Cuenta agregada es el siguiente:

Solicitud de permiso constitucional

De la Senadora señora Goic, para ausentarse del país a contar del próximo 25 de abril.

—Se accede a lo solicitado.

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, en mi calidad de miembro de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y en virtud del acuerdo a que arribó dicha instancia en su sesión de hoy, vengo en solicitar a la Sala, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso

Nacional, la refundición de 24 iniciativas legales, todas modificatorias de la Ley de Tránsito y en primer trámite constitucional, cuya discusión se halla pendiente en dicho organismo.

Hago presente que el listado de proyectos se encuentra en la Mesa de la Corporación, a disposición de los Honorables señores Senadores, en caso de que deseen conocer su contenido específico.

La refundición se pide por una cuestión de economía procesal, de modo de generar un solo cuerpo legal modificatorio de la Ley de Tránsito.

El señor MONTES (Presidente).— La solicitud parece bastante razonable, dado que todas las iniciativas tienen que ver con las mismas materias y modifican las mismas disposiciones.

Por lo tanto, si no hay objeción, se procederá en la forma propuesta.

—Se accede a la refundición solicitada.

RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE ACTUAL EDECÁN DEL SENADO

El señor MONTES (Presidente).— Por otra parte, de conformidad con la facultad que me entrega el inciso tercero del artículo 12 del Reglamento del Personal de la Corporación, y después de haberlo conversado y concordado con los jefes de bancada, propongo a la Sala la renovación, por un año, del nombramiento como Edecán del Senado del Capitán de Navío en retiro señor Roberto Berardi Gaete.

—Así se acuerda.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ha llegado a la Mesa una solicitud de la Comisión Especial de Zonas Extremas para modificar un acuerdo anterior de la Sala, con el objeto de que el proyecto de ley que prohíbe y sustituye

ye las bolsas de polietileno y otros polímeros artificiales no biodegradables en la Patagonia chilena, radicado en el referido organismo, sea conocido en su segundo informe por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, la proposición provino de Senadores de la propia región, y yo la agradezco, porque me parece de toda razón y justificación, pues ya estamos viendo el tema en la Comisión de Medio Ambiente. De hecho, ayer asistió a ella la Ministra del ramo y estuvimos analizando la situación.

Para ilustrar bien a la Sala, debo aclarar que la idea es refundir las distintas mociones existentes sobre la materia, que son varias, incluida una que viene de la Cámara de Diputados. Y la Ministra va a trabajar una indicación sustitutiva que considerará todas las iniciativas ya presentadas o en tramitación y que vamos a discutir el primer martes después de la semana regional.

Dejo constancia, señor Presidente, para que la Mesa lo tome en cuenta, de que el objetivo es lograr un texto que recoja -tal es el compromiso que adquirió la señora Ministra- el mejor aporte de cada una de las diversas mociones, a fin de darle al asunto la tramitación que se requiere.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Usted desea fundamentar la solicitud, Senador Durana?

El señor DURANA.— Sí, señor Presidente.

Quiero mencionar que el acuerdo fue adoptado por todos los componentes de la Comisión de Zonas Extremas.

Y comparto lo dicho por la Senadora Allende en cuanto a que se van a recoger todas las opiniones, de tal manera que en la historia de la ley no quede absolutamente nadie fuera de la propuesta.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Bien.

Entonces, si le parece a la Sala, se acogería la solicitud de la Comisión de Zonas Extremas en orden a que el proyecto pase a la Comisión de Medio Ambiente para su segundo informe y se fusione con otras iniciativas presentadas sobre la misma materia.

Así se acuerda.

Pasamos al Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

EJECUCIÓN MUNICIPAL DIRECTA DE OBRAS PROVISORIAS DE EMERGENCIA EN ACERAS Y CALZADAS

El señor MONTES (Presidente).— En primer lugar, corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 8.946, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.288-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 87ª, en 6 de marzo de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Vivienda y Urbanismo: sesión 11ª, en 18 de abril de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo de la iniciativa es permitir que los municipios ejecuten obras provisorias de emergencia en forma inmediata, tratándose de reparaciones urgentes de aceras y calzadas, a fin de hacer más eficiente y expedita la realización de las mismas.

La Comisión de Vivienda y Urbanismo dis-

cutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y le dio su aprobación por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro, Sandoval y Soria, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

El señor MONTES (Presidente).— En la discusión general, le doy la palabra al Senador señor Navarro, para que, como Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, explique lo fundamental de la iniciativa,

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, esta es una moción originada en la Cámara Baja por los Diputados Jenny Álvarez, Maya Fernández, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Iván Norambuena, Alejandra Sepúlveda y Leonardo Soto, y los ex Diputados Claudio Arriagada, Guillermo Ceroni y Jaime Pilowsky.

Su texto dice relación con un hecho esencial: una resolución de la Contraloría que sancionó a los municipios por haber desarrollado obras de reparación de pavimentos. La Entidad Fiscalizadora los reprochó por haber efectuado gastos y utilizado funcionarios para reparar pavimentos rotos que causaban graves perjuicios. Cabe señalar que las municipalidades han recibido múltiples demandas civiles que en algunos casos superan los 60 millones de pesos,

La legislación actual solo las obliga a señalar el bache. Si existe uno en una calle (sea de pavimento, asfalto u otro material), la ley obliga a los municipios a señalarlo. Sin embargo, cuando han cumplido con esta obligación pero alguien ha retirado la señalética y se han producido accidentes, con daños para los vehículos, los tribunales les han dado la razón a los automovilistas y, como consecuencia, los municipios han tenido que enfrentar demandas civiles de alto costo.

Parece absolutamente absurdo que solo se los obligue a señalar y que, en caso de ocurrir un accidente producto del bache, cuyo arreglo es responsabilidad del SERVIU, los

municipios tengan que pagar, a pesar de estar impedidos de reparar el pavimento.

Por ello, el proyecto permite que, en situaciones extraordinarias, calificadas y siempre que la intervención no supere los 50 metros cuadrados, los municipios puedan proceder a la reparación, sea a través de terceros o con personal propio.

Esto fue consultado con las dos asociaciones de municipalidades que hay en Chile, con el propio SERVIU y con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y existe consenso en que aquella es una facultad que se debe entregar a los municipios.

En la Comisión se dio un amplio debate para determinar quién debe pagar. La iniciativa no involucra costo, pues, de lo contrario, sería declarada inadmisibles. Las municipalidades y los exalcaldes que hoy están en el Senado, algunos de ellos muy destacados, manifestaron que la experiencia indica que cuando los municipios asumen dicho gasto, el Estado no se los devuelve, y que el Parlamento, en su conjunto, ha aprobado muchas leyes -comparto esta apreciación- sin financiamiento y responsabilizando a los cuerpos edilicios de acciones que les significan un gravamen sobre sus ingresos y recursos.

El Senador Quintana me ha planteado la situación concreta y real de que municipios pequeños, teniendo la facultad que se entrega mediante el presente proyecto de ley, sean presionados para realizar acciones de reparación sin contar con los recursos necesarios. O sea, la normativa podría derivar en que, más que presionar al SERVIU, se termine presionando a los municipios para que cumplan una labor que es propia de esa entidad.

Lo concreto es que actualmente ni el Servicio de Vivienda y Urbanización ni los municipios lo pueden hacer, y a veces pasan largos meses sin que los hoyos sean reparados.

Si el Ejecutivo comparte el objetivo de esta moción, claramente se debe avanzar en una fórmula de financiamiento que permita la re-

paración por parte de los municipios en casos debidamente calificados, urgentes y que representen un grave riesgo para los vehículos o también para las personas, puesto que son personas quienes van arriba de ellos. Cabe recordar, además, que los municipios son responsables por los accidentes que estas sufran debido al mal estado de las aceras. De hecho, varios han perdido demandas de este tipo.

En la Comisión se hizo presente que luego de otorgar la facultad de reparar de manera extraordinaria calles y pavimentos, que los municipios no poseen actualmente, se debe evaluar la entrega de los recursos necesarios para que efectúen la reparación de aceras y veredas; preocuparse -ese fue el debate en dicho organismo- no solo de que los autos tengan buenos pavimentos, sino también de que las aceras se hallen en buenas condiciones, pues por ahí es por donde camina la gente y particularmente las personas de tercera edad, que cada día se accidentan más por el pésimo estado de aquellas.

En síntesis, la iniciativa introduce la facultad ya comentada mediante una modificación a la ley N° 8.946 y plantea, como elemento de discusión entre la Sala y el Ejecutivo, que la reparación de los pavimentos sea financiada a través de los gobiernos regionales o por derivación del propio SERVIU. Sin embargo, en casos especiales los municipios tendrán que actuar para prevenir daños mayores.

En suma, se agrega una facultad respecto de la que hubo amplio acuerdo en la Comisión y que los municipios deben tener en forma regulada y acotada, pero es necesario enfrentar el tema del financiamiento, por cuanto el hábito y la costumbre pueden llevar a lo que ya conocemos: que el SERVIU comience a descansar en que el costo de las reparaciones sea asumido por los municipios, lo cual sería tremendamente injusto. Por eso, debemos evitarlo.

Esta preocupación podría ser salvada a través de indicaciones consensuadas con el Ejecutivo, particularmente tratándose de munici-

pios pequeños que no cuentan con recursos, los que, de lo contrario, van a seguir limitándose a señalar ante la imposibilidad de poder reparar.

En este momento no tenemos a ningún representante del Gobierno en la Sala. Sin embargo, el Subsecretario de Vivienda, don Guillermo Rolando, estuvo presente durante todo el debate, y el señor Ministro de Vivienda también concurrió al inicio. Y concordamos en que este era un proyecto que había que despachar porque es de alta conveniencia ciudadana y viene a subsanar un problema real, que tiene que ver con la seguridad vial para todos los chilenos.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— ¡Veo que hemos vuelto...!

Aprovecho de saludar a la alcaldesa de San Bernardo, señora Nora Cuevas, quien ha sido una de las impulsoras del presente proyecto y se encuentra en este momento en las tribunas.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

También se halla en las tribunas el asesor jurídico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel José Errázuriz Tagle.

Si le parece a la Sala, le podríamos pedir que se incorporara al debate para que entregara los fundamentos de dicha Cartera respecto de la iniciativa.

¿Habría acuerdo para tal fin?

—Así se acuerda.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, tal como lo acaba de expresar el Senador Navarro, todos vivimos y sufrimos a diario, y para qué decir en nuestras regiones y comunas, como vecinos y transeúntes, el mal estado de calles y caminos.

Lo anterior obviamente genera dificultades

y accidentes para las personas, con la agravante de que, de alguna manera, se sindicó como responsables de aquello a las municipalidades, que, incluso, tienen que hacerse cargo si se entablan demandas. Además, esta situación implica daños, por cierto, a los vehículos motorizados, retrasa los tiempos de viaje, en fin, hay un efecto en la calidad de vida de los ciudadanos.

Por eso resulta tan importante ir reparando nuestros caminos, calles y vías, cuyo estado a veces es bastante vergonzoso.

De ahí que cuanto más avancemos en ello, enhorabuena.

Tengo que destacar que tiempo atrás se hizo una inversión importante para la reparación de baches en Valparaíso que superó los 1.200 millones y que se solventaron con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Y lo más relevante hoy día, por supuesto, es el asfaltado que se está haciendo en la Avenida España, vía fundamental que no solo comunica las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, sino que sirve de conexión con otras comunas, en este caso Quilpué, Villa Alemana, Quillota.

¿Qué me interesa destacar, señor Presidente? Lo que aquí se ha señalado, que resulta sumamente significativo.

Hoy día, para que la municipalidad pueda reparar cualquier bache en algún camino -llamados “eventos”, una palabra muy curiosa que alguna vez surgió- ha de pedir la autorización del SERVIU, lo que significa un retraso de tres a cuatro meses a lo menos para efectos de evaluación. Aquello es obligatorio. Y, como lo he reiterado en varias oportunidades, la Contraloría, a través de una auditoría, descubrió que no necesariamente se estaba cumpliendo con la normativa vigente.

Entonces, es evidente que se produce el efecto de que los vecinos le reclaman al municipio, exigiendo la reparación de esa calle que presenta hoyos o baches. Pero el alcalde, que debiera actuar en forma rápida, obviamente está impedido de hacerlo si tiene que pedirle al

SERVIU que emita la respectiva autorización.

Por lo tanto, considero que con la ley actual se atrasa la solución al solicitar la aprobación del SERVIU.

Ya llegó la hora de que seamos capaces de hacer el salto a fin de que no sea necesario para los municipios pedir la autorización respectiva cuando se trate de intervenciones de emergencia para la reparación de aceras y calzadas que eviten daños a personas y bienes y que no superen los 50 metros cuadrados por bache. Es bien importante dicho procedimiento porque da la posibilidad de actuar frente a una emergencia y de reaccionar con más rapidez ante el sentimiento de la ciudadanía, que evidentemente se dirige al municipio.

Ahora, en cuanto a la duda que surgió acá acerca de la calificación o no de obra provisoria, por supuesto que esto será responsabilidad del Director de Obras Municipales.

Por eso que apoyo esta moción, porque me parece bien importante dotar a los municipios de la facultad pertinente, saltándose, en el caso de obras de emergencia “menores” -por llamarlas así-, el tener que acudir al SERVIU.

Sin embargo, la duda surgida a raíz de la intervención del Presidente de la Comisión no la entiendo. Porque, si supuestamente el municipio tiene la voluntad de arreglar una calzada en mal estado, debe pedir la autorización respectiva; o sea, ya tiene respaldada -yo supongo- en sus finanzas la decisión adoptada. Por algo va a solicitar la venia. Es decir, ya debería tener establecida la forma de pago o los recursos implicados.

Entonces, entiendo que esta moción que viene de la Cámara de Diputados no solo es admisible, sino que, en el fondo, está saltándose una tramitación que lo único que hace es dilatar una respuesta que se exige que sea más rápida. Y no necesariamente implica gastos, pues los dineros los iba a invertir igual el municipio, solo que antes debía pedir autorización al SERVIU.

Por esas razones, señor Presidente, estimo

que es importante aprobar el proyecto. Considero muy positivo que nosotros otorguemos a los municipios la capacidad de actuar con más rapidez (con menos demora en los trámites), de ser más eficientes y sobre todo de responderles a los vecinos, quienes, naturalmente, siempre son los más afectados, y que con toda razón reclaman, pues con la cantidad de accidentes que muchas veces se producen en este país al andar por las veredas, las calzadas, y ni digamos los caminos, ello se ha vuelto cada vez más una verdadera aventura azarosa.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, tengo bastantes dudas respecto de este proyecto, como se lo expresé al Presidente de la Comisión, partiendo por aquellas de constitucionalidad. Porque, si bien los municipios disponen de atribuciones para actuar en la vialidad urbana y también responden, como señalaba quien encabeza el órgano técnico, el Senador Navarro, respecto de accidentes que se producen en la ciudad, aquí se les están entregando atribuciones y no se los está proveyendo de los recursos respectivos.

Entonces, tengo una duda, aquí, de constitucionalidad.

Me gustaría que estuviera el Ejecutivo en la Sala, que pudiera pronunciarse y que, eventualmente, pudiera darle su patrocinio a la iniciativa. Porque precisamente usted, señor Presidente -y me parece muy bien; aplaudo la medida-, señaló hace algunos días que el Senado ha de ser extremadamente riguroso en los controles de constitucionalidad y que ante cualquier duda, como puede surgir acá, debe ver cómo se puede resolver. Creo que, eventualmente, esto podría solucionarse mediante el patrocinio pertinente.

Mis dudas son bien de fondo, pues nosotros aquí, el 2005, introdujimos modificaciones y son los gobiernos regionales los que hoy día poseen atribuciones, unidades técnicas y recursos para abordar los temas de emergencia.

¿Qué ocurre? Que el año pasado aquí se discutió largamente el traspaso de competencias. Incluso hubo muchas críticas porque se pensaba que algunos querían demorar la ley de gobiernos regionales. ¡Todo lo contrario! Hablábamos de traspaso de competencias.

A partir de ahora, en los gobiernos regionales existe una División de Infraestructura y Transportes, que se estableció justamente para abordar este tipo de materias.

También debiéramos ceñirnos a las razones por las cuales se producen estos hoyos, estos eventos que tanto daño causan. En eso, comparto todo lo señalado en la Comisión: aquí hay un problema por resolver. Considero que el remedio que estamos estableciendo no es lo central.

Por ejemplo, es muy distinto lo que pasa en el sur a lo que ocurre en las ciudades grandes. Yo entiendo que la moción corresponde a una petición que ha formulado no solo San Bernardo, sino también Vitacura, Las Condes, que son municipios que tienen batantes recursos.

Pero ¿por qué se producen estos eventos?

Primero, por exceso de precipitaciones. Evidentemente, no es lo mismo lo que pasa en la Región Metropolitana que lo que ocurre en cualquier comuna del sur de Chile.

Y también por el paso de camiones pesados. Yo no veo que por Vitacura, por Providencia circulen camiones cargados de trozos de madera y de celulosa. Eso sí sucede en el sur y eso daña los caminos.

Lo que vamos a tener ahora es que los SERVIU, en la práctica -y aquello independiente de quiénes sean sus titulares, de cuál sea el Gobierno de turno-, se van a desentender de esta atribución y les van a entregar la responsabilidad a los municipios. La demanda ciudadana (con razón, porque la gente necesita solución) se va a trasladar automáticamente a los municipios. E insisto: estos no disponen de recursos.

Señor Presidente, considero que estamos equivocando el camino. La alternativa para

esto es la Ley de Presupuestos. Estimo que la *expertise* que poseen los SERVIU no la podemos soslayar ni perder. Ellos son unidad técnica hoy día en los pavimentos participativos, y en todas estas cosas, y perfectamente aquí podría establecerse un convenio -e incluirse en la Ley de Presupuestos- donde el SERVIU fuera la unidad técnica y el Gobierno regional financiara. Y eventualmente podría ser también unidad técnica, como sucede en casos de electrificación rural, de caminos y en muchas otras materias. Probablemente sea una cuestión más sencilla que la anterior.

Entonces, señor Presidente, digo: no desconozcamos lo que hicimos hace tan solo un año, cuando les entregamos atribuciones a los gobiernos regionales, justamente en el traspaso de competencias, para abordar asuntos de esta naturaleza.

Aquí vamos a hacer como que resolvemos un problema y vamos a trasladar la competencia pertinente a los municipios, los cuales no disponen de recursos en el caso de la inmensa mayoría de los más chicos. Yo he conversado con alcaldes y me han señalado que no es un tema que se haya abordado en la asamblea de la Asociación Chilena de Municipalidades, por lo que vamos a generar una tremenda dificultad a gran parte de los municipios del país.

Por tal razón, señor Presidente, a menos que haya un nuevo informe de la Comisión, que recoja algunos de los elementos que se han planteado, no estoy en condiciones de respaldar la presente iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Su Señoría está pidiendo que posteriormente haya un nuevo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de que siga el debate, que precise y acote los términos que usted está señalando.

Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, en la Comisión se generó un debate sobre este proyecto precisamente porque se origina en una moción en que, para evitar la inadmisibi-

lidad -como ocurre en otros casos en que es típico que así se haga-, se elabora un texto que empieza a alambicar la forma de enfrentar el problema. Y esta alambicada vuelta se traduce más en una buena intención que en un resultado concreto para resolver el asunto de fondo.

Efectivamente, los municipios -y quiero saludar aquí a nuestra Alcaldesa de San Bernardo, la señora Nora Cuevas, quien ha estado presente en la Comisión- están preocupados de estos temas; porque frente a los accidentes que afectan a la población en este tipo de casos la ley responsabiliza tanto al municipio como al Fisco para responder civilmente.

Pero, por otro lado, la ley N° 8.946 prohíbe a los municipios acceder a ese tipo de soluciones. Y cuando lo han hecho -por lo demás, en muchos casos tuvieron que pagar cuantiosas indemnizaciones por estos accidentes-, la Contraloría ha realizado observaciones.

Por lo tanto, por un lado se establece la responsabilidad de los municipios y, por otra, una ley diferente les impide solucionar el problema. ¡Y quedamos en una tierra de nadie!

En tal sentido, la iniciativa va en una dirección absolutamente correcta.

Sin embargo, yo creo que esta sí es un arma de doble filo. Efectivamente, no hay financiamiento para efectuar el bacheo, por muy situaciones de emergencia de que se trate. Y hay que considerar que los 50 metros cuadrados no dejan de ser una exigencia y de tener un costo asociado.

Incluso más -personalmente lo planteé en la Comisión de Vivienda-, con esta normativa en proyecto, quiérase o no, los municipios se verán enfrentados el día de mañana a la presión de la ciudadanía para efectuar el bacheo, porque se les entrega la posibilidad de hacerlo en caso de reparaciones de emergencia.

Con el Ejecutivo conversamos sobre este particular, frente a la rapidez con la cual se votó tanto en general como en particular, y se mencionó la intención de formular una indicación a objeto de corregir algunos puntos en

este sentido.

Primero, en cuanto a la técnica legislativa, lo que se plantea involucra una modificación al artículo 10 de la ley N° 8.946, que se refiere básicamente al registro de contratistas de empresas. Y el Gobierno sugiere trasladar dicha disposición al artículo 77 (como una especie de artículo 77 bis), dado que se refiere más bien a las obras propiamente tales.

Por otro lado, se plantean dos o tres sugerencias muy atinentes, pues es necesario perfeccionar algunas normas. Por ejemplo, el artículo 10 señala expresamente que los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda. Si el municipio lo resuelve, se encontrará con la misma limitación: tiene que participar gente inscrita en ese registro.

En consecuencia, me parece razonable que el Gobierno proponga una modificación en ese sentido, y que se omitan, en esa circunstancia, aquellas obras declaradas de emergencia.

Hablábamos no hace mucho con el Ejecutivo acerca de que, más allá de este tema, evidentemente los municipios enfrentan una realidad que ya no es propia de las grandes ciudades solamente, sino de todo el país.

Y, señor Presidente, asumiendo también las aprensiones que se manifestaron con respecto al financiamiento el día martes recién pasado, efectivamente, querámoslo o no, no me cabe la menor duda de que la aprobación de esta norma va a hacer exigible en el futuro, por parte de cualquier comunidad, el cumplimiento de la obligatoriedad que le entregamos a los municipios por una vía indirecta.

Yo creo que deberíamos resolver esa situación.

Otro aspecto de lo relativo al financiamiento es cómo lo abordamos. Algunos municipios con más empeño, con más ganas, han enfrentado este problema, pero han recibido observaciones de la propia Contraloría.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que ha-

bría que darle una vuelta más al proyecto: podríamos votarlo en general y, en la discusión en particular, dejarlo para un nuevo informe de la Comisión de Vivienda.

El señor MONTES (Presidente).— Entonces, Senador señor Sandoval, su propuesta es que esto se vote ahora en general, y que un nuevo informe precise los distintos aspectos que se vienen planteando.

Tiene la palabra el Honorable señor Ossandón.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, quiero tratar de aclarar un par de dudas que han surgido acá.

Primero, este proyecto va en la línea correcta. Y, además, soluciona un problema que hoy día es una realidad. Los hoyos, o los famosos “eventos”, ya no los tapa el SERVIU en las grandes ciudades. Casi cien por ciento de las obras pertinentes las ejecutan los municipios.

Además, la iniciativa regulariza una política de Estado, porque los gobiernos regionales de todo el territorio han financiado máquinas bacheadoras para los municipios, las cuales son, según la normativa actual, absolutamente ilegales. No podrían funcionar porque no están autorizadas, al no cumplir con lo preceptuado por el SERVIU.

La ley en proyecto, señor Presidente, lo único que hace es regularizar una situación que hoy día ocurre. Y lo digo por experiencia: cuando la gente es afectada por la existencia de un hoyo o una vereda en mal estado, siempre le exige al municipio su reparación. Lo hace hoy día, lo hacía antes, y lo va a seguir haciendo en el futuro.

El problema es que en la actualidad, para poder cumplir con el deseo de los vecinos, el Alcalde y el Consejo caen en una ilegalidad.

Por algo esta iniciativa habla de obras provisionales, de emergencia y, además, de 50 metros cuadrados. Ni siquiera sirve para reparar una esquina.

Esta modificación a la ley no quita las facultades que hoy día tiene el SERVIU, como

entidad técnica; porque estamos hablando solo de obras menores. Y creo que esta es una forma de respaldar la autonomía municipal.

En la práctica, no le estamos cargando ninguna nueva responsabilidad al municipio pues la tiene de hecho, no legalmente, y la ha ejecutado por años.

Yo les aseguro que la mayoría de las soluciones de emergencia desarrolladas en las ciudades y pueblos de Chile al día de hoy son realizadas por los municipios. Ninguna por el SERVIU.

Este organismo tenía plantas asfálticas en varias partes de Chile. Hoy están casi todas cerradas. ¿Por qué? Porque los municipios empezaron a usar máquinas bacheadoras, porque los municipios empezaron a usar asfalto en frío, porque los municipios empezaron a trabajar con contratistas para bachear. Y al final, se encontraron con la problemática a que me refiero.

Para que ustedes sepan, la municipalidad sí puede, desde el punto de vista de su normativa, gastar dinero para asfaltar, y también para contratar personal con ese fin.

¡Lo que no puede hacer es ejecutar la obra sin permiso del SERVIU! Eso requiere un proyecto de ingeniería.

Esta iniciativa soluciona este último aspecto.

Y para dejar tranquilo al Senador Quintana, de la bancada del frente, los Programas de Pavimento Participativo siempre se aplican en obras y pasajes nuevos. Por lo tanto, este proyecto no aborda los casos a que él se refirió. Esos Programas son objeto de concurso, de proyectos de ingeniería y desarrollo, y siempre son para superficies mayores de 50 metros.

Así que llamo a todos mis colegas a apoyar esta iniciativa. Es muy necesaria para los municipios. Parece de poca importancia, pero tiene gran relevancia.

El señor MONTES (Presidente).— Aprovecho de saludar a la delegación del Colegio Cristiano de Quilpué que se encuentra en las tribunas.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, yo, siendo parte de la Comisión de Vivienda, vengo a refrendar lo que han dicho mis antecesores en torno a que es importante que se sepa que el 2016 la Contraloría General de la República inspeccionó a los municipios de la Región Metropolitana respecto a esta materia y determinó que el 76 por ciento de ellos estaban reparando los baches en forma autónoma. Por lo tanto, no cumplían la norma.

En ese contexto, quiero felicitar a la Alcaldesa Nora Cuevas, que hoy nos acompaña, quien nos explicó en detalle que efectivamente hay 26 municipios, entre los cuales se encuentra el que dirige, que fueron multados el año 2017 por esta situación.

Y, además de eso, nos entregó un dato bien relevante: la señalización de los baches tiene el mismo costo que su arreglo.

Entonces, es lamentable que muchas veces elaboremos un proyecto de ley justamente cuanto tenemos el problema. Porque, evidentemente, municipios con tan pocos recursos deben tomar la decisión en forma obligada. ¿Por qué? Porque la Ley de Tránsito los responsabiliza en caso de que las personas sufran daños vinculados a baches o a defectos en calzadas o calles.

Por lo tanto, la municipalidad no tiene mucha alternativa de decisión frente a otra normativa que la obliga a arreglar las vías públicas, pues, de no hacerlo, puede ser objeto de multas en caso de que los ciudadanos sufran algún accidente producto del mal estado de aquellas.

Entonces, más allá de las complejidades re-

lacionadas con el financiamiento, que son evidentes, aquí tendría que haber un compromiso del Ejecutivo para la incorporación de una nueva glosa presupuestaria al objeto de abordar el problema de los baches y los arreglos de emergencia.

Ahora bien, otro asunto muy importante tiene que ver con que el trámite para que el Servicio de Vivienda y Urbanización autorice el arreglo pertinente dura ochenta días. O sea, como mencioné, la señalización tendría el mismo costo del arreglo, y más encima, el municipio deberá esperar ochenta días para que pueda proceder con las reparaciones.

En estricto rigor, durante ese tiempo la municipalidad correría el riesgo de que alguna persona sufriera un accidente que la obligara, además, a pagar la multa correspondiente.

En ese contexto, considero razonable aprobar este proyecto.

Sin embargo, estimo que habría que analizar por qué la Municipalidad de Santiago desde 1953 tiene la facultad para realizar el arreglo del pavimento dentro de su territorio.

Entiendo que se trata de una ley muy antigua. Pero igualmente señalo la importancia que reviste el que los municipios tengan potestad para reparar las vías públicas en sus respectivas comunas, no solo a través del programa Pavimentos Participativos, sino también mediante el establecimiento de una normativa que les permita hacerse cargo de este asunto, con recursos administrados directamente por ellas. Esto, sin duda, haría más eficiente el uso de los dineros, y la ciudadanía no tendría que estar expuesta -como se ha indicado acá- a trasladarse por calles intransitables y a enfrentarse a situaciones en verdad impresentables.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, como todos sabemos, la ley N° 8.946 entrega a los Servicios de Vivienda y Urbanización la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de pavimentación de

aceras y calzadas urbanas, con excepción de las que se realicen en la comuna de Santiago, cuestión que no deja de ser discriminatoria y que constituye una prueba más del centralismo que nos aqueja.

Sin embargo -según se señaló-, en paralelo, la propia Asociación Chilena de Municipalidades dejó constancia en la Comisión de que la ley N° 18.290 las hace responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas; es decir, las multan, e incluso las sancionan civilmente, lo que las obliga a reparar los daños producidos, en circunstancias de que no se les entregan los elementos mínimos para arreglar las aceras y calzadas urbanas.

Cada vez que llueve o que se producen aluviones las ciudades de nuestro país se llenan de problemas.

La Contraloría realizó una auditoría, y constató que en el 76 por ciento de los proyectos tomados en la muestra -para variar, en la Región Metropolitana- no se cumplía estrictamente con las disposiciones legales sobre la materia.

Ello, por un sentido práctico, tal como lo expresó el Senador Ossandón.

Los argumentos vertidos por los municipios y que fueron observados por el Órgano Contralor son los siguientes.

Primero, los plazos de los trámites para hacer frente a las situaciones de emergencia son extensísimos, y mientras tanto se corren riesgos. Por lo menos, en el 20 por ciento de los casos que se investigaron la respuesta del municipio tenía que ver con aquello: la urgencia.

La Contraloría insiste en que es el Servicio de Vivienda y Urbanización el que debe proponer mejoras en el proceso.

En la Región que represento, el SERVIU se halla situado en la ciudad de Antofagasta. Entonces, de ahí a que se vaya a preocupar de lo que pasa en Tocopilla o en Taltal, ¿pueden pasar años...!

Segundo, los bacheos se realizan para cumplir con la Ley de Tránsito, específicamente con el artículo que les impone a los municipios responsabilidad en la materia.

Acá la Contraloría simplemente señaló que aquello no excluía a las municipalidades de cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Entonces, señor Presidente, aquí tenemos una iniciativa de ley para regularizar esta situación y resolver un problema que también es práctico.

Al respecto, quiero manifestar que dentro de sus propuestas se enmarca la urgencia de radicar en los municipios la facultad de ejecutar en forma inmediata en casos de urgencia las reparaciones necesarias, mínimas. Estamos hablando de situaciones en las que, además, hay riesgo para transeúntes, vehículos, ciclistas, en fin.

Aquí se califica cuáles son las obras de emergencia, a fin de evitar conflictos, superposición de facultades.

Además, en los hechos -ya lo dijeron quienes han sido alcaldes-, las municipalidades están obligadas a realizar aquello, pues así lo exige la ciudadanía. Y eso significa un costo.

Esto se resolvería traspasando recursos desde el gobierno regional a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, para que los municipios puedan efectuar las reparaciones viales.

Pero seamos objetivos, ese presupuesto va a quedar sometido a un ítem; y cuando sobrevienen grandes dificultades, la situación amerita una respuesta con urgencia.

Resulta absurdo que la burocracia termine superponiéndose frente a las urgencias de la ciudadanía.

A mi juicio, señor Presidente, este debate se inserta dentro del proceso descentralizador.

¿No puede ser razonable que tapar un hoyo en una esquina tenga que ser resuelto en la capital regional!

El centralismo no solo se da entre Santiago y las regiones: también existe al interior de estas. Muchas veces las ciudades o comunas

más pequeñas sufren problemas de discriminación en materia de asignación de recursos o en la priorización de sus problemas. Jamás un gobierno regional va a andar preocupado del hoyo de tal esquina que se produjo porque simplemente se rompió una cañería o hubo una dificultad en la aducción de agua potable o en el alcantarillado.

El municipio tiene capacidad de reacción rápida.

Entonces, señor Presidente, hagamos las cosas en función de la gente y no de los reglamentos burocráticos. Si todos coincidimos en que tenemos ese problema, resolvámoslo legalmente.

Eso es lo que se está proponiendo acá. Y si es necesario el patrocinio del Ejecutivo para evitar un eventual problema de constitucionalidad, habrá que pedirlo. Ello, para cumplir con la formalidad pertinente.

En verdad, acá hay que privilegiar la solución de los problemas en situaciones de emergencia y en casos perfectamente acotados.

Por todo lo expuesto anteriormente, apoyo esta iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, en general estoy a favor de este proyecto de ley, el cual permitirá a los municipios atender lo que la ciudadanía necesita: sus problemas reales.

Cuando hay baches en las calles, que afectan a todos quienes transitan en la vía pública, desde automovilistas hasta peatones, obviamente es positivo que las municipalidades dispongan de la facultad pertinente. Sin embargo, estas deben contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obras respectivas; es decir, que no solo sea una obligación para ellas, ya que finalmente podemos generarles mayores responsabilidades sin permitirles dar pronta solución a situaciones puntuales.

La iniciativa que nos ocupa, mediante su artículo único, propone agregar dos incisos en el artículo 10 de la ley N° 8.946.

El referido artículo dispone que “Los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar.”.

Sobre el particular, deseo formular los siguientes comentarios.

Primero, el proyecto de ley libera a los municipios de la obligación de ejecutar estos trabajos a través de personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Segundo, las obras son calificadas como “provisorias” por los propios municipios, no estableciéndose un plazo perentorio para que dichas obras puedan ser calificadas o certificadas como “definitivas”, ni tampoco se señala a quién corresponde tal calificación: ¿al municipio o al SERVIU?

Tercero, no queda claro si esas intervenciones serán realizadas directamente por la municipalidad mediante sus funcionarios o trabajadores, o bien ella podría subcontratar. En esta última hipótesis, es decir, la contratación de terceros en el ámbito del proyecto, los municipios podrían contratar personal que no tuviera ningún aval técnico. Esto se estima complicado, puesto que la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas da un ámbito de seriedad a quienes ejecutan este tipo de obras.

Cuarto, esta iniciativa establece un límite de extensión de las obras: 50 metros cuadrados por bache.

Entonces, si en una misma cuadra hay cuatro baches, ¿lo autorizado puede sumar 200 metros cuadrados, y así, ilimitadamente, en función de los hoyos existentes?

Quinto, la notificación *ex post* al Servicio de Vivienda y Urbanización es tardía.

¿Qué podría hacer el SERVIU después de ejecutadas las obras? Si están mal ejecutadas, ¿quién asume los costos de la mala ejecución? No existe un plazo de evaluación y/o aproba-

ción de las obras.

En consecuencia, este proyecto debiera ser ajustado considerando parámetros y responsabilidades para la ejecución de las obras.

Además, se deben establecer limitaciones en cuanto a la extensión total de ellas para baches o eventos que sucedan en un mismo lugar. Y también es preciso clarificar la forma de calificación de quienes las ejecuten y las funciones de supervisión y control del SERVIU en este tipo de obras.

Por último, creo que en esta materia se necesita el patrocinio del Ejecutivo, pues de una u otra forma acá no puede haber solo responsabilidad de las autoridades electas, como en el caso de los municipios, haciendo vista gorda de quienes forman parte del Ejecutivo, independiente del Gobierno que sea.

Creo que esa es la manera en que debiera quedar consignado esto: no solo la responsabilidad de las municipalidades, sino también la de aquellos a los que por ley les corresponde: los Servicios de Vivienda y Urbanización.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Les parece abrir la votación?

El señor QUINTEROS.— Sí, señor Presidente.

La señora VON BAER.— ¿La votación es en general?

El señor MONTES (Presidente).— Sí, señora Senadora.

Se trata de una propuesta. Ese es el espíritu que por lo demás se tuvo en la Comisión. Sin embargo, hay distintas opiniones.

El señor COLOMA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, no tengo problema en acceder a su planteamiento. Pero aquí se le han formulado consultas al Ejecutivo.

Usted señaló, con buen criterio, la necesidad de que estuvieran presentes sus represen-

tantes. Si se abre la votación, no podrán intervenir.

Entonces, yo sugiero que primero le demos la palabra a alguien del Gobierno, y luego, que procedamos como sugiere.

El señor MONTES (Presidente).— Esperaremos a que los señores Senadores terminen de formular sus observaciones, y al final le daremos la palabra al Ejecutivo.

El señor COLOMA.— Pero antes de la votación.

El señor MONTES (Presidente).— Sí, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, seré muy breve, pues, en realidad, pensaba pedir que se abriera la votación.

Los argumentos esgrimidos acá me convienen claramente en el sentido de que el proyecto debe aprobarse.

Como señaló un señor Senador que me precedió: al que le preguntan por qué hay un hoyo en la vía pública es al alcalde.

Eso pasa a diario en todas las ciudades y pueblos de nuestro país.

Ello no solo ocurre en este ámbito.

Por ejemplo, al Alcalde de Arica le preguntan por qué los semáforos que se instalaron hace más de cinco meses todavía no comienzan a funcionar. Y ello acontece porque no se tiene el visto bueno de la unidad operativa de control de tránsito de Santiago. Y si un alcalde quiere anunciar la importante medida de instalar mecanismos de vigilancia en la ciudad debe pedir autorización del Ministerio del Interior. Incluso, colocar basureros en un parque también debe ser autorizado desde la Capital.

Entonces, acá se plantea un caso más de la centralización que afecta a nuestras ciudades, sean pequeñas o grandes.

La diferencia entre los Senadores estriba en que algunos provienen de regiones con grandes sectores urbanos, y otros, no.

Por eso, la forma de enfocar este asunto es distinta.

Pero que este asunto debe ir a parar a los municipios, y en el peor de los casos, a los gobiernos regionales, no cabe ninguna duda.

Lo que estamos haciendo acá es desafectar un tema obvio de la posibilidad de que sea vetado, tramitado y paralizado desde el centro.

Esa es la realidad.

Por esa razón, más allá de los asuntos concretos que se verán en la discusión particular, voy a votar a favor de este proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, la primera pregunta que uno debe hacerse frente a un proyecto es si resulta necesario o no. Y, honestamente, creo que el que ahora nos ocupa es muy necesario.

Comparto lo que ha planteado parte importante de los Senadores, y reconozco también el mérito que ha tenido la Alcaldesa señora Nora Cuevas en cuanto a insistir en esta iniciativa e incentivar a su aprobación.

En tal sentido, quiero contarles que hace algún tiempo me tocó ayudar a un alcalde que fue demandado simultáneamente por dos motivos: primero, por los daños que un evento -como le dicen ahora- le provocó a un automovilista; y segundo, por proceder a la reparación de la vía pública (la que causó el evento) sin haberlo hecho en concordancia con las normas del Servicio de Vivienda y Urbanización.

La verdad es que algo tan ridículo como lo que describo pasa.

Traté, pues, de ayudarlo. Pero al final la cosa no resultó como lo habría esperado, por la legislación pertinente.

Entonces, a esta altura es difícil que alguien pueda objetar una iniciativa de esta naturaleza, sobre todo -y es la lectura que uno puede hacer- porque se trata de algo facultativo, en que cada uno verá cómo lo hace.

En seguida, quiero hacerme cargo del aspecto constitucional, cuestión que me importa mucho.

En verdad, no entiendo dónde podría estar

la inconstitucionalidad acá. Supongo que se refiere a alguna facultad que se estaría traspasando, toda vez que se trata de una iniciativa de ley que aborda materias que tienen que ver con los municipios y con el Servicio de Vivienda y Urbanización.

En consecuencia, este proyecto me parece necesario y es perfectamente constitucional.

En tercer lugar -y aquí está la cuestión de fondo-, sí creo que esta iniciativa es mejorable.

Entiendo que esa fue la idea del Ejecutivo al plantearla: básicamente, para establecer con claridad en qué circunstancia puede decidirse la ejecución de las obras.

Acá me hace fuerza la ubicación que tiene esto en el articulado.

Porque una cosa es que actualmente esté en el artículo 10 de la ley N° 8.946, que dispone que los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas; y otra, que se inserte en su artículo 77 -a mi juicio, es donde la norma queda de mejor manera-, que señala a quién corresponde fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas.

Existe un buen concepto desde la perspectiva de la innovación, que busca brutalmente avanzar en la descentralización. Porque el absurdo acá es que el SERVIU esté a cargo de las obras de pavimentación de aceras y calzadas y que el municipio sea responsable de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas (evento), amarrándose la posibilidad de resolver esta situación.

Eso no tiene mucho sentido. Y, obviamente, les da más poder a las personas.

No creo que esto tenga que ver con un cambio de interés por parte del SERVIU. Al final, se trata de un incentivo al revés. Porque la idea es que, en la medida que este Servicio no tenga la capacidad, o no haya prioridad, o no exista interés para realizar obras de pavimentación, se faculte a los municipios para ejecutarlas y

así puedan darles solución a los problemas de las personas.

Por eso, señor Presidente, considero que este proyecto es necesario, constitucional y mejorable.

En función de lo instalado hoy día en el artículo 10 de la ley N° 8.946, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, veo que resulta pertinente que aquello se incorpore adicionalmente a su artículo 77, que es el que se preocupa específicamente de las características técnicas de los pavimentos y la responsabilidad en la materia, que es lo que en el fondo se está modificando mediante esta iniciativa.

Por eso, me parece correcto aprobarla.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, al escuchar las opiniones que se han vertido en la Sala, me asaltan dudas en el sentido de que estemos leyendo el mismo proyecto.

Ello, porque acá de repente se habla del centralismo. Y, en verdad, se trata de decisiones que ocurren en las regiones: no son consultas que desde una comuna se hacen a Santiago, a menos que sea en la Región Metropolitana.

En segundo lugar, hay que entender que la excepción de la Municipalidad de Santiago se generó porque era de los municipios que tenían los recursos suficientes para efectuar intervenciones: de 345 municipios, probablemente 300 habitualmente no tienen dinero para efectuar este tipo de obras.

Hay un debate a evaluar.

Lo único que plantea este proyecto, en forma muy acotada, es que los municipios puedan intervenir, primero, ejecutando obras con empresas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Contratistas.

Se establece la excepción.

Porque, es cierto, aquí se ha dicho que las municipalidades pueden tener los recursos;

pero no les es factible realizar los trabajos pertinentes con personas que están fuera de ese registro.

Los municipios quieren contar con la facultad para operar con sus propios trabajadores. De hecho, muchos lo hacen así.

Por ejemplo, está el caso de un alcalde del norte que incluso pavimentó parte de la ruta Panamericana, saltándose la ley.

Los alcaldes a veces proceden de esa manera. Lo que desean es tener la facultad de actuar en ciertas condiciones.

Eso es muy relevante.

Hay que ver bien qué se entiende por “obras provisionarias de emergencia”. Debíamos concentrarnos en esa definición.

Por otra parte, lamento que el proyecto incluya a las aceras, porque no es atribución del SERVIU determinar qué empresas intervienen en ese ámbito. La norma es distinta en este punto. Yo, por lo menos, así la entiendo, y he visto que se aplica en tal sentido. El problema son las calzadas, no las aceras, a diferencia de lo que aquí se plantea.

Me parece que el espíritu de la iniciativa es correcto.

Comprendo la inquietud de un Senador que me antecedió en el uso de la palabra, quien hizo presente que se les va a traspasar una nueva responsabilidad a los municipios, pese a que la ciudadanía cree que estos ya la tienen.

Lo que está en discusión no es quién financia habitualmente esas obras, sino si la empresa que las realiza debe estar inscrita en el registro pertinente. No estarlo -insisto- permite que las municipalidades actúen con mayor flexibilidad.

Por lo general, la mayoría de los directores de Obras de nuestro país son profesionales. Ello, en las comunas que disponen de esos departamentos. Este es el segundo reparo que hago al proyecto: hay comunas donde estos no existen, lo que hace todo más complejo; por ende, se requerirá una indicación a ese respecto.

Pero -reitero- los directores de Obras son profesionales muy serios y van a tener la capacidad de evaluar dónde se interviene.

Creo que la idea está muy bien inspirada, muy bien orientada.

Es cierto que hay municipios que no cuentan con los recursos económicos necesarios, pero ese no es el asunto que se está discutiendo aquí. Aquellos pueden tener fondos aprobados por el gobierno regional respectivo, a través de un FRIL, para hacer bacheo o pueden firmar un convenio conjunto con ese mismo fin; pero el problema es que están obligados a lidiar con la burocracia del SERVIU, al que recargamos con un trabajo que, en verdad, muchos directores de Obras están en condiciones de realizar. Y se trata de algo bastante acotado: de obras provisionarias de emergencia.

Señor Presidente, propongo que nos centremos en el alcance de este proyecto, que me parece muy bueno, bien inspirado.

Solo le haría dos observaciones: eliminar la intervención en aceras como un ámbito en el que el SERVIU tenga alguna incidencia para calificar qué empresa ejecuta la obra -no tiene esa atribución exclusiva- y pensar en qué pasa cuando no hay director de Obras, que es el caso de muchos municipios chicos de nuestro país.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, aquí estamos frente a uno de los ejemplos más claros de lo que produce la superposición de normas en nuestro país, caso que nos permite ver, además, lo que pasa muchas veces en los municipios: las personas se dirigen a ellos ante cualquiera de los problemas que enfrentan en la vida cotidiana. Ellos son la primera puerta de entrada.

En el caso de los baches en las calles, a quien culpa la gente es al alcalde. Eso lo hemos vivido todos. O sea, el reclamo por el mal estado de las calles en una ciudad recae directamente en el alcalde. Y este tiene, de hecho,

las manos atadas por una problemática de burocratización con el SERVIU.

La superposición aquí es sumamente clara. Ya lo han dicho los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra: por una parte, la Ley de Pavimentación Comunal entrega la ejecución, renovación y conservación de las obras de pavimentación de aceras y calzadas en áreas urbanas con fondos fiscales al SERVIU y, por otra, la Ley de Tránsito establece que los responsables de los daños materiales y personales debido al mal estado de las vías, calzadas y aceras son los municipios. Y, en efecto, han sido estos últimos los que han debido pagar, vía fallos judiciales.

Ante ello, las autoridades comunales, por presión ciudadana, pero también por mandato de la Ley de Tránsito y de los jueces, que los han hecho responsables, han decidido solucionar el problema. Sin embargo, por tales acciones han sido sancionados por la Contraloría. Un ejemplo de ello lo vivió la Alcaldesa de San Bernardo, quien nos acompaña hoy día en las tribunas.

Por eso necesitamos el cambio legal propuesto, que -en eso coincido con el Senador Letelier- es bastante acotado. Se refiere solo a emergencias. En caso de ocurrir alguna, los municipios podrán hacer obras que, en verdad, ya están haciendo.

En ese sentido, tenemos que creer mucho más en los municipios y ver cómo podemos permitirles realizar de manera mucho más fácil la tarea que les está demandando la ciudadanía.

Me preocupa, sí, que con esto empechemos a responsabilizar a los municipios de la pavimentación comunal sin que les entreguemos los fondos para llevar a cabo tales obras. Entiendo que este proyecto no avanza en esa dirección; solamente estamos hablando de un tema de emergencia.

Pero, más allá del objetivo puntual, que apoyo totalmente -creo que la iniciativa apunta en el sentido correcto respecto de las emergencias con el fin de mejorar la situación de los

alcaldes y resolver las demandas de los ciudadanos en esta materia-, me parece que aquí se arroja una luz sobre un problema que es evidente: en relación con la pavimentación de calles -y también en otros casos-, se advierte un enredo institucional más o menos importante. La ciudadanía cree que la responsabilidad es del municipio, y no lo es, al menos no directamente. Es del SERVIU.

¡Pero quien paga los costos políticos y sociales es el alcalde!

En torno a ese tema tendremos que seguir pensando en quién debiera ser finalmente el responsable no de la emergencia, sino de la pavimentación. El municipio puede contar con los fondos y la iniciativa a ese respecto, pero ello no necesariamente significa que no tendrá que cumplir con los estándares. Lo señalo en el sentido en que lo planteaba el Senador Quintana: puede ser que el municipio sea el responsable de llevar adelante la obra de emergencia; no obstante, la fiscalización de ella debiera estar en manos del SERVIU. Eso es perfectamente posible.

Sin embargo, es imprescindible que quien es visto como el responsable política y socialmente al final del día pueda hacer algo, lo que hoy día no necesariamente sucede.

Esta es una de las temáticas que, a mi juicio, pueden entrar en una agenda de descentralización real, que nos permita ir avanzando hacia los municipios, hacia los gobiernos regionales.

Señor Presidente, voy a votar a favor. Entiendo que, por la manera en que está planteado el proyecto y por haberse originado en una moción, surgen dudas de constitucionalidad. Espero que el Ejecutivo nos entregue alguna respuesta al respecto con miras a su tramitación futura.

En ese sentido, creo que hoy debiéramos votar la iniciativa solo en general y no en particular, de forma que puedan ser subsanados los problemas constitucionales que se han manifestado, para que luego no surjan complicaciones en una propuesta legislativa que, según

entiendo, cuenta con el apoyo transversal de la Sala.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, seré breve, porque la mayoría de los Senadores que se han referido al proyecto interpreta lo que pienso sobre él: es necesario que los municipios cuenten con la facultad que se plantea.

Pero hay un problema más de fondo: esta iniciativa desnuda absolutamente el centralismo que vivimos y muestra la precariedad y debilidad de la institucionalidad municipal vigente en nuestro país.

Y es nuestro deber perfeccionar y fortalecer esa institucionalidad.

¿Qué estamos haciendo hoy día, en definitiva? Estamos autorizando al municipio para que tape un hoyo. Y, para ello, debemos discutir una iniciativa de ley y llevar adelante toda una tramitación. Y, además, se ha dicho que pueden existir problemas de constitucionalidad.

Por otra parte, con la redacción del proyecto, el día de mañana un alcalde podría verse cuestionado si alguien dice: “Esto no era una emergencia, porque, para que lo sea, el hoyo debe ser causal de peligro o daño a los bienes y a las personas”. Por lo tanto, si así está definido el asunto, es posible enfrentar hoyos que no provoquen esos problemas.

Entonces, la discusión puede ser de distinta naturaleza.

¡Pero fortalezcamos a los municipios!

Señor Presidente, creo que el país está en una situación que le permite transformar a las municipalidades en verdaderos gobiernos comunales. De hecho, sus principales autoridades son elegidas por el pueblo. ¡El alcalde y los concejales son elegidos por el pueblo!

En la tribuna está la Alcaldesa de San Bernardo, quien ha obtenido amplia mayoría de votos en las tres últimas elecciones y dirige

una comuna compleja y difícil. Mirándola a ella, debíamos fortalecer el accionar de los ediles y no entregarles migajas.

Yo sé que todos los alcaldes -así me lo han hecho saber los de mi zona- aprueban este proyecto, porque en verdad los critican por los eventos, hoyos o las roturas de pavimento y la Contraloría dice que no es de su competencia repararlos.

Resolvamos ese problema, pero concorremos en que, con esta iniciativa, estamos avanzando mínimamente.

No hay duda de que los municipios deberían contar con la atribución que se propone, pero también con otras mucho más significativas y sustantivas en materia de urbanismo y de pavimentación, pues de las obras en esas áreas depende el desarrollo de las ciudades.

Cuando alguien llega a una ciudad y esta se encuentra limpia y bien pavimentada, ¿qué dice? “Aquí el alcalde hace una buena labor”. Pero en realidad no le hemos dado atribuciones para que realice verdaderamente esas funciones. Por el contrario, seguimos insistiendo en facultar en ese ámbito a otro organismo, distinto de la municipalidad.

Por ejemplo, en la Región de Ñuble le decimos al Alcalde de Yungay que vaya a Chillán o en la Octava Región, al Alcalde de Alto Biobío que se dirija a Concepción para hablar con el Director Regional del SERVIU con el fin de lograr que se preocupe de la reparación de calzadas, cuando este Servicio está abocado a otros asuntos, como al desarrollo habitacional, al combate a los campamentos, a la protección del patrimonio familiar, a proyectos de parques, etcétera.

La municipalidad, verdaderamente, no tiene ni la fuerza ni la potencia para realizar obras que son obvias.

Señor Presidente, ¿hay algo más obvio que la necesidad de que el pavimento en las calles de nuestras ciudades, de nuestras comunas, esté en buen estado?

¡Absolutamente obvio!

Y esa obviedad hace que uno sostenga que el municipio debe contar con todas las atribuciones para avanzar en esa materia.

Por lo tanto, creo que este proyecto va en la línea correcta.

Esperamos que el Gobierno presente indicaciones para perfeccionarlo, y así despacharlo en buena forma.

No hay duda de que esta propuesta legislativa nos obliga a mirarnos al espejo, pues estamos absolutamente al debe en lo relativo al fortalecimiento de los gobiernos municipales.

En consecuencia, señor Presidente, voto a favor la idea de legislar y confío en que nuestro Gobierno trabaje con talento y dedicación para fortalecer la acción de los municipios en todas las comunas del país.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, hace algunos minutos un Senador se preguntaba a sí mismo si era necesario legislar sobre esta materia. Y se respondía que era muy necesario.

En mi opinión, no es muy necesario, sino urgente.

La situación que busca solucionar este proyecto no nace de un problema de descentralización o de centralismo. Surge de la total incapacidad del SERVIU, en cada una de las regiones, para reparar los hoyos o eventos en las calzadas de una ciudad.

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad, de alguna manera ha solucionado esto a través de las globales. Quien se adjudica uno de estos contratos debe, entre otras cosas, mantener las calzadas y hacerse cargo de los eventos y hoyos que se generen en estas.

Pero el SERVIU no tiene un mecanismo similar al ya señalado, por lo cual hemos llegado a una completa anomalía: las municipalidades son responsables de los accidentes que ocasionan esos eventos, pero no cuentan con la facultad para repararlos.

Cuando se producen esas desalineaciones legislativas, ¿qué ocurre? La fuerza de los hechos manda: a las municipalidades no les queda otra que resolver.

Los gobiernos regionales financian bachadoras. Normalmente se entregan a municipalidades grandes, pues se trata de maquinarias caras de operar, en términos de materiales y de personal.

En consecuencia, debemos solucionar urgentemente una situación de completa ilegalidad, que funciona en buena parte de las municipalidades del país.

Por lo demás, señor Presidente, en esta iniciativa de ley no se establece un traspaso de competencias. Por tanto, el SERVIU deberá seguir a cargo de la tuición de las calles, lo que obligará, a mi parecer, a una buena coordinación entre este Servicio y los municipios.

Insisto: el SERVIU no tiene ninguna posibilidad de hacer frente a todos los hoyos que hay en una región. Pero, al menos, podrá coordinarse de mejor manera con las municipalidades y, quizás, atender mejor a las más pequeñas.

Quiero dejar planteadas dos cosas para analizarlas durante la discusión en particular del proyecto.

Primero, me parece que el artículo que se debe modificar es otro, no el número 10.

Segundo, debe existir una expresa mención a las rutas que se encuentran dentro del área urbana de una municipalidad y que están bajo la tuición de Vialidad. Hay calles al interior de las ciudades que son de competencia de este último órgano y no del SERVIU. A la hora del debate en particular sería bueno abordar este punto, a fin de que los eventos se puedan solucionar tanto en calles de responsabilidad del SERVIU como en aquellas en áreas urbanas que son competencia de Vialidad.

Me gustaría conocer la opinión del Ejecutivo en esas dos materias.

En términos generales, señor Presidente, reitero que no solo es muy importante, sino

urgente sacar adelante esta iniciativa, a fin de abordar las emergencias en nuestras calles.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, los alcaldes efectivamente son quienes están más cerca de las personas. Así lo demuestran las encuestas. Y la gente demanda a sus autoridades estar presentes en esta discusión.

Quiero saludar -por su intermedio, señor Presidente- a la Alcaldesa de San Bernardo, señora Nora Cuevas, y a todos quienes la acompañan en las tribunas, porque ellos están buscando hacer realidad lo que las personas quieren: soluciones concretas.

Cada región se compone de una cantidad de comunas diferentes. En Valparaíso son 38. De consiguiente, es muy difícil para un organismo centralizado estar haciéndose cargo de 38 problemas simultáneos.

Es importante destacar que el espíritu del proyecto ataca una situación de emergencia tendiente a corregir algo que puede producir no solo daño a un vehículo, sino también accidentes a las personas. Por lo tanto, es un tema de seguridad pública aprobar esta mejora legislativa.

Una obra provisoria de emergencia no debe perder su sentido: es provisoria. Con ello no se está vulnerando el trabajo técnico de reparación.

Una obra provisoria de emergencia permite -y este es el primer argumento que quiero exponer- que cualquier evento o situación que se produzca sea contenida en el menor tiempo posible. Esta es una medida de eficacia.

En Magallanes, por ejemplo, durante el invierno las calles se congelan, y esa agua rompe el pavimento. Si se actúa inmediatamente, se corrige la rotura y no incurrimos en gastos mayores. Por tanto, la oportunidad de intervenir al más breve tiempo con una obra de emergencia es un elemento de costo-efectividad que debemos tomar en cuenta para mejorar nuestras leyes.

Lo más curioso es que la misma ley N° 8.946, en su artículo 75, señala que son precisamente las municipalidades, de conformidad a su ley orgánica constitucional, las que ordenan romper los pavimentos. Entonces, ¿por qué esas mismas municipalidades no están autorizadas para repararlos?

Por todo lo anterior, me sumo al apoyo a esta iniciativa.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, abrigo varias dudas sobre el proyecto, pero parto por consignar lo muy bienintencionados que han sido sus autores.

Lo primero que observo es que se trata de enmendar la ley N° 8.946, que debe de datar de la década de los cuarenta del siglo XX. O sea, tiene más o menos ochenta años. Resulta curioso que no le haya llamado la atención a ningún legislador durante ese período y no haya sido modificada.

Cabe preguntarse si estará o no vigente. En efecto, la Carta de 1925 cambió; una nueva Constitución contempla una estructura y un régimen diferentes para gobiernos regionales y locales, y existen distintas categorías de cuerpos legales. La que he citado es una ley simple y las municipalidades se encuentran regidas por una de carácter orgánico constitucional, de otro rango. A mí me surge una interrogante acerca de una normativa tan antigua, respecto de la cual nos damos cuenta ochenta años después, en el siglo XXI, que no está funcionando.

Entonces, algo no me cuadra, desde el punto de vista jurídico, con la moción.

En seguida, el artículo 10 de esta ley de la década de los cuarenta del siglo pasado no dice que los municipios no pueden realizar las obras: expresa que los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas. No determina que los primeros se encuentren impedidos de llevar a cabo acciones de pavimentación urbana o de superación de baches.

Dispone que, en el evento de verificarse una obra por un privado, este tiene que encontrarse inscrito.

Sin embargo, es preciso tener presente algo muy importante para legislar bien. Hoy día se halla vigente la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo artículo 5° expresa:

“Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

“m) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

En consecuencia, cuentan con facultades.

¿Cuál es el problema, a mi juicio? Que, si se buscan otras disposiciones, el artículo 8° del mismo cuerpo legal manifiesta que todos los contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales requerirán necesariamente un llamado a licitación. Porque en la actualidad rige la ley de Chile Compra, en virtud de la cual ninguna institución del Estado puede recurrir a un trato directo a menos que el ordenamiento lo autorice. Cualquier obra está sujeta a licitación, entonces, por un motivo de transparencia y probidad. La norma se halla contemplada en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de rango muy superior a la ley N° 8.946, que es de la década de los cuarenta -repito- del siglo pasado.

Ahora, el mismo artículo contempla la posibilidad de no llamar a licitación y hacer un trato directo. Expresa que si la cuantía de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse son inferiores a lo señalado, se podrá llamar a propuesta privada, y que “Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría

absoluta de los concejales en ejercicio”.

Es decir, si la municipalidad tiene que superar una emergencia, el alcalde, con la autorización del concejo, puede saltarse las normas de Chile Compra y hacer un trato directo con las personas que estime conveniente.

A mí me interesa que podamos legislar bien. Porque una alta autoridad de una importante institución del Estado manifestó el otro día que no estamos haciendo adecuadamente las cosas. Y fíjese, señor Presidente, que me encuentro con que la letra m) del artículo 5°, relativa a que las municipalidades podrán “Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”, fue introducida por la ley N° 20.958, de 15 de octubre de 2016, hace poquito tiempo. Pero una nota de la Editorial Jurídica expresa: “No es posible realizar la modificación establecida en el artículo 1°, N° 2), letra a), de la Ley N° 20.965, de 4 de noviembre de 2016, toda vez que fue realizada anteriormente en los mismos términos por la Ley N° 20.958, de 15 de octubre de 2016”. O sea, dos cuerpos legales se superpusieron respecto de la misma materia y el texto oficial señala especialmente el problema. Mi pregunta es a qué apuntamos con una enmienda, entonces, si se trata de algo normado.

Otra cosa es que alguien pueda decir: “Las municipalidades no tienen plata”. Hay múltiples fuentes de financiamiento. La Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional contempla expresamente la posibilidad de que las municipalidades concurren a pedir recursos para este tipo de obras.

Aún más, si se recurre a la Ley de Presupuestos y se consultan las glosas -o sea, la letra chica- del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) de cada una de las regiones, se encontrará que se señala en forma expresa que los gobiernos regionales podrán entregar directamente plata a las municipalidades para realizar todo tipo de pavimentaciones urbanas.

Fui alcalde, y tal vez por eso es que domino

el detalle.

No quiero aparecer en contra de una buena idea. Pido considerar el asunto, porque a lo mejor nos estamos ocupando en algo ya legislado. Por eso es que los jefes comunales ejercen la atribución. El derecho administrativo municipal es muy complejo. No es fácil interpretar todo este tipo de normas. Sugiero, modestamente, que podamos dar una vuelta a la cuestión. No vaya a ser que nos equivoquemos modificando una ley de antigua data y que nos representen: “¿Cómo no se dieron cuenta en ochenta años de que había un problema!”.

En consecuencia, llamo a adoptar las medidas correspondientes.

No sé si se podrá pedir una opinión a la Comisión de Constitución con el objeto de que podamos ver toda esta complicada normativa a la cual me he referido, para que no nos equivoquemos y ninguna otra autoridad del Estado nos diga que estamos haciendo mal las cosas.

Esa es mi sugerencia.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Agradezco la intervención de Su Señoría. Se ha aclarado un punto tremendamente importante.

Entiendo que ya un señor Senador pidió segunda discusión hace un buen rato.

Puede intervenir el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, creo que la idea es buena, pero que ha sido muy mal resuelta.

A mi juicio, estaríamos eliminando la obligación de que un trabajo de pavimentación sea efectuado por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. ¡Eso estaríamos haciendo, no facultando a los municipios para pavimentar en las situaciones señaladas, que son más bien de emergencia!

Si queremos que exista la atribución, tenemos que llevarla a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Deseo recordar que su artículo 3°, en el Párrafo 2°, establece funciones privativas, es decir, que solo

ellas pueden desarrollar -¡ningún otro órgano del Estado!-, entre las cuales no se incluye la pavimentación de calzadas.

A su vez, el artículo 4° dispone que “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

“f) La urbanización y la vialidad urbana y rural;”.

¿Los municipios pueden hoy día reparar calzadas? Sí. Solo que tienen que hacerlo en convenio con el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo.

Por lo tanto, si queremos que actúen directamente, sin ese convenio, es preciso modificar el artículo 3° o el artículo 4°.

Voy a votar a favor de la idea de legislar, porque juzgo que se ha puesto el dedo en la llaga. Estimo que las municipalidades deben contar con la facultad, pero que el asunto se halla mal planteado y mal resuelto. A través del proyecto de ley no las estamos autorizando para proceder. Como dije, lo que hacemos es simplemente expresar: “Cuando un municipio repare una calzada, el que lo lleve a cabo no necesitará estar inscrito en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda”. Creo que eso también es malo.

En consecuencia, me pronuncio por la aprobación, mas espero que la anomalía sea corregida en la discusión particular y que entreguemos directamente la atribución mediante una enmienda del artículo 3° o del artículo 4° de la ley N° 18.695.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, resulta claro que asignar la facultad a las municipalidades no es viable si no va acompañada de un presupuesto.

Juzgo complejo un acuerdo político ahora, en un período de restricción -el Gobierno anunció un recorte de 500 millones de dólares

en todos los Ministerios, y el de Vivienda y Urbanismo no quedará exento-, para incorporar un financiamiento inmediato.

Todo indica que se contará con recursos para este efecto en el Presupuesto de 2019. Por lo tanto, lo más factible, durante la discusión de esa materia, es una glosa para asignarlos, como una primera partida, en particular tratándose de la presentación de obras con calificación de “urgentes”.

El Ejecutivo tendrá la ocasión en los próximos días de formular una indicación.

Si coincidimos en que la facultad tiene que estar financiada para 2019, una glosa -repito- puede salvar la situación. Es decir, podemos votar con un protocolo de acuerdo, suscrito por los Ministros de Vivienda y de Hacienda, en el sentido de que ella será contemplada. Y se discutirá cuál será la mejor, proporcional entre la Región Metropolitana y el resto, de manera que la participación se conforme a la proporcionalidad de cada una de las demandas de las regiones.

Lo que no puede ocurrir es que la iniciativa se empantane y dejemos a los municipios como se encuentran en la actualidad. Estuvimos con la alcaldesa de San Bernardo y el alcalde de Independencia, y la experiencia es variada. Algunas municipalidades han sido sancionadas por la Contraloría -reitero lo que expuse al inicio- y, además, demandadas civilmente.

Mientras más tardemos en aprobar el proyecto y no dar una solución expresa, oportuna y eficiente, nos alejaremos de lo que la ciudadanía espera del Senado: que resuelva los problemas con un cuerpo legal y no cree otros.

Si hoy día tiene lugar una dilación y los efectos reales y concretos se registrarán a partir de marzo de 2019, estaremos despachando una ley que no dará resultado alguno hasta al menos nueve o diez meses más, durante los cuales se mantendrá la exposición de los alcaldes al pago de demandas civiles o a una sanción por la Contraloría.

Entonces, frente a problemas urgentes, so-

luciones urgentes. Una mayor demora carece de sentido.

El texto volverá a la Comisión de Vivienda, al parecer, donde podemos resolver que se invite al Director de Presupuestos a fin de que nos informe si hay voluntad política en el Gobierno en el sentido de incorporar una glosa presupuestaria para 2019 y si existe algún mecanismo, cuando los alcaldes cuenten con la facultad una vez verificada la promulgación, que permita la participación en fondos concursables, al igual que en muchos otros proyectos. Pero no es posible dictar una ley con efectos en un año más, porque la necesidad urgente se plantea hoy.

Por suerte, no ha habido desgracias personales que lamentar. Mas puede ocurrir un accidente por un hoyo no tapado o fallecer alguien, y se dirá: “El Congreso aprobó un cuerpo legal para un año más, y sus integrantes, existiendo la atribución y el diagnóstico acertado, fueron incapaces de poner recursos con los cuales una vida se hubiera salvado”.

Además, al existir la facultad, los jefes comunales serán demandados civilmente. Podrían actuar con fondos propios, ya sea a través de terceros o de funcionarios municipales. Les estamos haciendo un flaco favor. Varias personas en la Sala desempeñaron el cargo. Si hay un accidente, un abogado podrá sostener que el alcalde disponía de la atribución para reparar y no lo hizo. “¡Es que no tenía dinero!”. ¡Pero no lo hizo!

Quedarían en una situación peor que la actual, en que solo se les permite señalar. La defensa, frente a las demandas civiles, es que deben hacerlo y el SERVIU reparar.

Repito que se aprobaría una ley sin recursos inmediatos para lo urgente. Porque cincuenta metros cuadrados es bastante. Muchos de los principales baches son inferiores a un metro cuadrado, o sea, exactamente donde cabe la rueda de un vehículo. Si se pretendiera resolver los problemas expuestos por los alcaldes, relativos a la seguridad automovilística, así

como también financiera por las demandas civiles, debiese tener lugar un efecto práctico en el menor plazo posible.

Entonces, encontrándose presente el asesor del señor Ministro de Vivienda y tratándose de un asunto que demanda prontitud, pido, si el proyecto vuelve a la Comisión de Vivienda, que contemos con la voluntad positiva del Gobierno para asistir y que lo despachemos a la brevedad con el compromiso de una glosa, además de un ajuste presupuestario que les permita a los alcaldes concursar por recursos, sin exponerlos durante un año a acciones civiles por la circunstancia de que ahora les damos la atribución que nos ocupa, a la que acompaña la responsabilidad consiguiente.

Los abogados en la Sala pueden corroborar que sobrevendrán demandas, salvo que se redacte que la facultad se hará efectiva una vez recibido el financiamiento. Espero que ello lo analicemos a la brevedad en la Comisión de Vivienda.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Se trata del pronunciamiento en general, después del cual el proyecto volverá al órgano técnico. Esa es la situación.

Acordado.

El señor SANDOVAL.— Que intervenga también el Ejecutivo, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, a mí me parece muy interesante la discusión, pero, por la vehemencia del debate, pensé que estábamos ante una reforma constitucional. ¡Tal vez lo único que falta es pedir un estudio de impacto ambiental...!

Esto da cuenta del absoluto anacronismo de nuestro Estado, de la burocracia.

¡Es una vergüenza que para que un municipio pueda tapar un hoyo se tenga que hacer todo este debate! O sea, ¡en qué mundo estamos! ¡Estamos en el siglo XXI, no en la Edad Media!

Yo quisiera poner énfasis en eso.

¡Cómo un municipio no va a poder tapar un hoyo!

Da la impresión de que se necesitaran ingenieros o un saber particular para tapar un hoyo. No es así: ¡lo hace la gente!; ¡lo hace cualquiera!

Entonces, en primer término, debemos decir las cosas como son: tenemos un Estado totalmente anacrónico. Y esta discusión expresa, justamente, que la manera en que estamos haciendo las cosas ya es totalmente insostenible.

En segundo lugar, evidentemente debemos facultar a los municipios para que les sea posible tapar un hoyo. ¡Esto es de sentido común!

Ahora bien, a mí me parece que hoy día tenemos un problema.

La ciudad les pertenece a las personas, les pertenece a los peatones, le pertenece al ciclista, le pertenece a la familia, le pertenece al transporte público.

Yo creo que debemos cambiar la prioridad. Muchas veces los alcaldes corren y llaman a la televisión para tapar un hoyo en la calle. Pero mucho más importante -y valoro que se haya incorporado acá- son las veredas en mal estado. ¡Por ellas transita la gente! ¡Por ellas transitan los peatones!

Debemos tener presente que la sociedad se está envejeciendo. A futuro habrá muchos más adultos mayores que, más que andar por la calle, necesitan trasladarse por buenas veredas.

Por consiguiente, señor Presidente, apoyo el proyecto de ley. Pero me cuesta entender la complejidad que tiene todo esto, en circunstancias de que es tan evidente dotar de todas las facultades necesarias al municipio. Por pequeña que sea una municipalidad, no requiere

ningún control ni ninguna asistencia para tapar el hoyo de una calle o para reparar una vereda dañada.

Me parece que debíamos avanzar por ese camino.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, parece bien increíble que hoy día estemos debatiendo un proyecto como este cuando, en realidad, debíamos tender a terminar con las administraciones comunales y fortalecer los gobiernos comunales.

El brazo más cercano que tiene el Estado hacia el ciudadano es el municipio. Es ahí donde la gente llega a pedir ayuda, por ejemplo, para solicitar que tapen los hoyos de las calles o que reparen las viviendas luego de alguna emergencia; o para pedir -en los municipios más pobres- la canasta de alimentos o la plancha de zinc tras un aluvión o una lluvia extrema, etcétera.

Me parece increíble -¡increíble!- que gran parte de esas ayudas básicas estén centralizadas. Y no digo centralizadas necesariamente en Santiago, sino en organismos centralizados, en que el municipio debe enviar el informe Alfa, después este pasa a la gobernación, luego a la ONEMI, etcétera. ¡Es una tramitación burocrática enorme! En verdad, en los municipios debiesen estar las ayudas permanentemente, para evitar la dilación o la falta de oportunidad para obtener el apoyo.

En este punto pasa exactamente lo mismo.

En la Región de Ñuble tuvimos hace un tiempo una disputa. El alcalde de Chillán compró una máquina -¡compró una máquina con recursos municipales!- para arreglar las calles. ¡Y no la podía usar!, a pesar de que ella fue adquirida con recursos municipales, ya que el SERVIU no lo autorizaba porque la reparación de las calles correspondía a una de sus facultades.

Entonces, obviamente, lo que uno hace es señalarle al SERVIU: “Si ustedes no quieren

que el municipio lo haga, ¡háganlo ustedes, pues!”. Pero ellos responden: “¿Sabe lo que pasa? De acuerdo con el plan regional, tenemos una prioridad en otra comuna”. O sea, ¡no lo hace y no deja que otro lo haga!

Pensemos un minuto: el Estado que tenemos no da cuenta de la realidad. Y parte de la indignación ciudadana tiene que ver con la falta de servicio. ¡Si para que los autos circulen se requieren calles en buen estado! ¡Para que los adultos mayores, para que los niños circulen por las veredas se requieren veredas en buen estado!

¡Qué mejor que descentralizar!

Hoy día estamos descentralizando la facultad, la competencia. Pero falta algo muy importante: los recursos.

Espero que todos los Senadores y todas las Senadoras, que hoy día con tanto entusiasmo estamos votando, obliguemos al Gobierno para que en la Ley de Presupuestos -la discutiremos a partir de septiembre- se incorporen recursos para transferir a los municipios a fin de que puedan efectivamente tapar los hoyos. Porque estos no se reparan solo con facultades: se requieren la facultad y los recursos.

Esta es la primera parte.

Esto casi no debiera tener discusión. El proyecto en examen tendría que ser más bien de Fácil Despacho.

Y, como en este caso, hay decenas de facultades que habría que transferir directamente a los municipios.

¿Qué posibilidad tienen municipios pequeños, como el de Ranquil, como el de Coelemu, para tapar los hoyos si sus presupuestos alcanzan solo para financiar el gasto municipal?

Aquí se abre una discusión de fondo, que hemos planteado con la bancada de Senadores del Partido Por la Democracia: ¿no podemos seguir con un sistema de financiamiento municipal como el que tenemos!

¡No es posible que la comuna de Vitacura tenga para invertir 883 mil pesos por habitante y la comuna de Los Álamos, en la provincia de

Arauco, tenga para invertir 43 mil pesos por habitante! Esto no se condice con la realidad, porque los ciudadanos de la comuna de Los Álamos requieren mucho más al municipio, porque sin él no pueden satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo tanto, al final del día, esto se trata de crear un sistema de financiamiento municipal más equitativo, a fin de que los municipios puedan ir en ayuda de sus vecinas y vecinos.

Hoy día damos un pequeño paso, pero -insisto- solo respecto de facultades.

Concurro con mi voto favorable porque me parece que esta debiera ser la tónica en esta materia -reparación de calles- y también en muchas otras acciones que tendrían que realizar los municipios, dejándole al SERVIU, principalmente, la construcción de viviendas para los cientos o miles de allegados o personas que están actualmente en los diferentes comités de vivienda o cooperativas, como hay en la ciudad de Iquique.

En definitiva, señor Presidente, creo que debemos avanzar hacia un Estado mucho más descentralizado.

Hoy día entregar estas facultades al municipio es el piso de la discusión, con miras a que cuenten con muchas más facultades. Pero también es imprescindible otorgarles más recursos.

Por eso, por el derecho de los municipios a tener más facultades y también más presupuesto para arreglar las calles para sus vecinos y vecinas, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

¿Un bache nuevo, señora Senadora...?

La señora RINCÓN.— ¡No, un evento nuevo, señor Presidente...!

Cuando fui intendenta, me tocó ser testigo del drama que viven las comunas por la falta de recursos.

Además, participé en la discusión respecto de quién tenía la responsabilidad en este tema.

Y como parlamentaria he visto el drama de

los municipios ante la imposibilidad de enfrentar la solución directa de estas situaciones.

Por lo tanto, a mi juicio, es un evento el hecho de que estemos aprobando este proyecto, que entrega facultades -y espero que también recursos- a los municipios.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Consulto al representante del Ministerio si quiere responder algunas de las interrogantes.

El señor ERRÁZURIZ (Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo).— Esperaremos el debate en Comisión, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Termina la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (35 votos a favor y 3 abstenciones).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron los señores Huenchumilla, Latorre y Quintana.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Si le parece a la Sala, se fijará plazo para formular indicaciones hasta el 4 de junio, tiempo suficiente para presentar las propuestas planteadas en el debate.

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En

este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Comunicación

De la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con la que señala que ha elegido Presidente al Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

—Se toma conocimiento.

PERFECCIONAMIENTO DE CAUSAL DE DESPIDO DE DOCENTES MUNICIPALES POR SALUD INCOMPATIBLE

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, para perfeccionar la causal de término de la relación laboral de los docentes municipales, determinada por salud incompatible, con nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.322-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 61ª, en 21 de noviembre de 2017 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 85ª, en 24 de enero de 2018.

Trabajo y Previsión Social (nuevo): sesión 10ª, en 17 de abril de 2018.

Discusión:

Sesión 3ª, en 20 de marzo de 2018 (se solicita nuevo informe).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que la Sala del Senado, en sesión de 20 de marzo pasado, analizó los principales objetivos del proyecto y, sin pronunciarse a su respecto, acordó que la Comisión de Trabajo y Previsión Social efectuara una revisión del contenido de la iniciativa, en un nuevo infor-

me, para que posteriormente fuera conocido por la Comisión de Hacienda. A este último respecto, la Comisión de Trabajo, teniendo presente que las disposiciones aprobadas no inciden en materias presupuestarias o financieras del Estado, acordó que no se requiriera informe de la Comisión de Hacienda y solicita a la Sala proceder en ese sentido.

Los principales objetivos de la iniciativa son los siguientes.

Armonizar la normativa del Estatuto de los Profesionales de la Educación, en materia de término de la relación laboral por salud incompatible, con la consagrada en el Estatuto Administrativo y en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. En consecuencia, el alcalde o el director ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública podrá ejercer la facultad por dicha causal, requiriéndose previamente a la COMPIN la evaluación del profesional docente respecto a la irrecuperabilidad de su salud.

La declaración de irrecuperabilidad generará el retiro del profesional, al que se le pagarán todas las remuneraciones correspondientes al empleo durante seis meses, siendo ello de cargo del sostenedor.

La Comisión de Trabajo discutió el proyecto en general y en particular, por ser de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand y Durana), con la enmienda que consigna en su informe.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general y particular.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, efectivamente, el 20 de marzo la Sala acordó que la Comisión de Trabajo y Previsión Social emitiera un nuevo informe del proyecto, y así lo hicimos.

La iniciativa busca terminar con una arbitrariedad existente en el caso de los profesores, en que se faculta al alcalde o a la autoridad

competente para que decida que el docente que haya presentado licencias médicas por más de seis meses en un período de dos años, ya sea en forma continua o discontinua, sea despedido aduciendo que tiene salud incompatible con el cargo. Ello, a diferencia de lo que sucede con la declaración de salud irrecuperable, en que la COMPIN establece esa condición, lo cual da lugar a una indemnización por seis meses.

Cabe recordar que el año pasado ya se había modificado el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, cuando se aprobó la ley que otorgó reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público. En esa oportunidad se relacionó la causal de salud incompatible y el despido del funcionario municipal con la obligatoriedad de un informe previo de la COMPIN por salud irrecuperable.

Como he señalado, se modificó la norma para el Estatuto Administrativo y para el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, pero ello no se hizo respecto de los profesores. Por lo tanto, hoy día estamos armonizando las disposiciones sobre la materia.

La propuesta original -esta es una moción que venía de la Cámara de Diputados- establecía un procedimiento distinto, vía juzgados del trabajo. Sin embargo, durante la tramitación en la Comisión de Trabajo se conversó con el Colegio de Profesores, con el Ministro del ramo y con su equipo, y se acordó que era preferible que el Ejecutivo presentara una indicación sustitutiva. Así ocurrió, y se propuso una norma que establece un procedimiento igual al establecido el año pasado.

Deseo destacar aquí el rol que ha jugado el Colegio de Profesores y su Presidente, quienes han estado presentes en las discusiones del proyecto.

Esta iniciativa surge de una situación muy dolorosa que se vivió en la comuna de Lo Espejo, donde fueron despedidos varios profesores. Por lo tanto, entiendo la relevancia que para ellos tiene completar la tramitación del

proyecto.

También destaco la disposición del Ministro del Trabajo para buscar un acuerdo y zanjar cualquier duda de admisibilidad, patrocinando la indicación presentada.

En consecuencia, con esta propuesta se dispone que el alcalde o el director ejecutivo del Servicio Local de Educación, para poder aplicar la causal de salud incompatible, está obligado a requerir previamente de la COMPIN la evaluación del docente respecto a la irrecuperabilidad de su salud. Por lo tanto, solo puede haber despido si hay un informe favorable de irrecuperabilidad de la salud del docente. Y en caso de que esta se declare, el profesor cuenta con un plazo de seis meses para dejar el servicio. En ese lapso no está obligado a concurrir a trabajar y sí gozará de las remuneraciones y los pagos correspondientes, los cuales, por supuesto, serán de cargo del sostenedor.

Asimismo, en la Comisión de Trabajo revisamos algo que se planteó en la Sala, en cuanto a la necesidad de que el proyecto sea tratado también por la Comisión de Hacienda. Al respecto, en la discusión se tuvo a la vista el informe financiero emitido por el Ministerio de Hacienda, que planteaba que las modificaciones propuestas no representan un mayor gasto fiscal, por cuanto la indicación simplemente reproduce la normativa vigente con el solo fin de entregar una mayor certidumbre para su aplicación. Por ello, consideramos innecesario que el proyecto vaya a la Comisión de Hacienda.

Como he señalado, esta iniciativa armoniza la materia con lo ya aprobado en dos Estatutos el año pasado a propósito de la discusión sobre el reajuste. Eso se dio en el contexto de un acuerdo con la mesa del sector público, en que, probablemente, no estuvo representado el Colegio de Profesores. De manera que hoy día se incluye al personal docente municipalizado para dar certeza respecto a esta situación tan arbitraria -es lo que hay de fondo-, en el sentido de que un profesor pudiera ser despedido por haber hecho uso de licencias médicas

por seis meses en el lapso de dos años. Puedo nombrar varias enfermedades que requieren ese tiempo de recuperación, y no es posible que esto quede al arbitrio de la autoridad.

En la Comisión de Trabajo hemos conocido situaciones concretas de abusos en las que se ha aplicado ese procedimiento.

Recuerdo a Karen, una chiquilla abogada que tuvo un cáncer de mamas y que después de una licencia médica de más de seis meses volvió a trabajar. Lo hizo por varios meses y luego la despidieron. Igual situación han vivido algunos profesores en la comuna de Lo Espejo.

Por consiguiente, la Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que ella lo hizo, a fin de que pueda completar su tramitación en la Cámara de Diputados.

El señor PIZARRO.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

En votación.

El señor MONTES (Presidente).— Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río.

—Se accede a lo solicitado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, como acaba de informar la Presidenta de la Comisión, el órgano especializado hizo un trabajo que, al menos, tomó en cuenta las observaciones que formulamos en la Sala.

Está claro que todos deseamos la estabilidad y la seguridad laboral para nuestros profesores. Pero en la oportunidad anterior en que discutimos esta moción nos dimos cuenta

de que tenía ciertas falencias legislativas y de tramitación, porque, si bien se otorgaba atribuciones a los juzgados del trabajo, no se había solicitado la opinión de la Corte Suprema, pero lo más importante es que el tema de la calificación de la causal de término de contrato por salud irrecuperable establecida en el Estatuto Docente ya había sido solucionado por la Ley de Presupuestos del año pasado, cuando se reformó el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales en términos de que la calificación de dicha causal por parte del alcalde necesita el informe correspondiente de COMPIN.

Como el Estatuto Docente se remite a dicho ordenamiento para la regulación de tal circunstancia, en cierta manera el problema ya estaría solucionado. Sin embargo, es importante que el Ejecutivo haya propuesto la homologación de las dos normativas.

Con ello, el alcalde podrá efectuar la calificación de salud irrecuperable cuando un trabajador haya hecho uso de licencia en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, excluyendo los casos de accidente laboral o de licencia maternal. Pero, para ello, el alcalde (o el director ejecutivo de uno de los futuros servicios locales) deberá contar con un informe de COMPIN.

El otro cambio importante es que con el nuevo artículo 72 ter queda claro que el trabajador va a recibir sus remuneraciones durante seis meses, que corresponden al plazo dentro del cual deberá retirarse de la municipalidad.

Es relevante que hayamos terminado de solucionar bien la situación, para darles estabilidad y seguridad a nuestros profesores, que es lo que nosotros buscábamos, al igual que el Colegio de la Orden, preocupado, en su caso, de aquellos colegas que podían ser despedidos por el alcalde al volver a su trabajo después de una larga enfermedad, quedando en estado de vulnerabilidad laboral.

Por eso, considero que con este proyecto damos un paso positivo. Y me alegro de que

haya sido bien resuelto por la Comisión de Trabajo, lo cual lo deja en condición de ser aprobado por la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, esta es una iniciativa que nos correspondió ver hace algún tiempo en la Cámara de Diputados. Y me alegra que nuestra legislación se actualice y vaya avanzando en el camino de hacer mayor justicia.

No existía ninguna razón para no entregar a los funcionarios municipales una adecuación importante, que en nuestra opinión va en la dirección de reconocer que un trabajador o trabajadora puede enfermarse, pero también recuperarse.

La causal de salud irrecuperable contenida en el Estatuto Docente, particularmente en su artículo 72, junto con invisibilizar la realidad de que los trabajadores pueden sufrir una enfermedad prolongada, no contempla la posibilidad de que su salud mejore.

Sin embargo, muchos empleadores invocan dicha causal por uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años para desvincular a un trabajador o trabajadora sin derecho a indemnización.

Por eso, me alegro de que hoy día se incorpore, junto a los funcionarios municipales y a los regidos por el Estatuto Administrativo, a los profesores y profesoras a través del Estatuto Docente.

Precisamente, en este Senado se encuentra en discusión ahora, en su segundo trámite, el Estatuto para los Asistentes de la Educación Pública. Por lo tanto, no existe ninguna razón para que trabajadores que se desempeñan en un mismo establecimiento y tienen un mismo empleador tengan causales de despido distintas.

Voy a votar a favor de este proyecto de ley, porque -insisto- creo que va en la dirección de avanzar en mayor justicia y reconocimiento

hacia los profesores, pero también quiero dejar constancia de que la misma consideración debiésemos mostrar hacia los asistentes de la educación, quienes, a propósito del debate de la iniciativa de Nueva Educación Pública, que establece un empleador distinto, como es la Dirección de Educación Pública, deben tener los mismos beneficios.

Así que voto a favor, consignando la precaución de que igualmente debemos adecuar nuestra legislación a la situación que viven otros trabajadores y trabajadoras que se encuentran en los mismos espacios laborales.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, la ley N° 21.050, de diciembre del año recién pasado, introdujo modificaciones a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y a la ley N° 18.883, que corresponde al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Hoy el proyecto que estamos discutiendo, que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, se remite, precisamente, a la ley N° 18.883.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que aprobar o rechazar este proyecto de ley no tiene ninguna importancia, por cuanto el tema ya está resuelto, pero, como lo que abunda no daña, voy a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, seré muy breve, porque ya se ha indicado lo que yo quería decir.

El Estatuto Docente tiene como normativa supletoria la ley N° 18.883. Y lo que hoy se nos presenta para su aprobación ya fue modificado, como se acaba de señalar, por la ley N° 21.050, en diciembre último.

Por lo tanto, desde mi punto de vista, la enmienda planteada ya se encuentra vigente y en ejercicio.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Trabajo, adhiero a la aprobación de la modificación a la ley N° 19.070, que perfecciona la causal de término de la relación laboral de los docentes municipales determinada por salud incompatible.

Si bien en el marco del proyecto le sigue correspondiendo al alcalde considerar que las licencias médicas por los períodos establecidos ameritan la calificación de salud incompatible, lo más importante es que deberá requerir previamente un informe de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que corrobore la condición de irrecuperabilidad de salud del trabajador y que dicha condición de salud irreparable le impide seguir ejerciendo el cargo.

En consecuencia, el alcalde no podrá tomar una decisión arbitraria, pues deberá contar en forma previa con la opinión especializada de la COMPIN, lo cual resulta sumamente importante.

Al respecto, hago un llamado al Senado y al Ejecutivo, porque considero que lo que hoy estamos legislando en beneficio de los profesores de la educación municipalizada es perfectamente válido para los profesores de la educación particular subvencionada. Si bien estos últimos se encuentran acogidos al Código del Trabajo, siendo la educación uno de los elementos más relevantes, uno de los que han estado más en la discusión y el que genera proyectos de progreso y desarrollo para el país, en el marco de lo que son las fundaciones y corporaciones de educación particular subvencionada, pero, fundamentalmente, por el respeto que merecen los profesores, se debiera plantear a futuro que a ellos se les aplique la misma normativa, dado que no existen docentes de primera y de segunda categoría.

Ojalá que el día de mañana estemos legislando a favor de la gran cantidad de profesionales de la educación que no se encuentran

incluidos en las disposiciones de la presente iniciativa y que igualmente necesitan contar con la posibilidad de tener una salida digna, como la que hoy se les ofrece a los profesores del sector municipalizado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, este es un proyecto importante y corresponde a una demanda que el Colegio de Profesores viene haciendo desde hace mucho tiempo.

Su principal objetivo es evitar la arbitrariedad y dar cierta certeza a los trabajadores. Evidentemente, en el proceso docente hay situaciones donde las patologías generan cuadros que necesitan licencias médicas. Por desgracia, en muchas ocasiones los sostenedores mal usan el hecho de que alguien pida licencia para desvincularlo. Y es lo que se quiere evitar con el procedimiento propuesto.

Se trata de algo que ya se ha conversado a propósito de otros marcos legales donde la idea es generar cierta certeza jurídica.

Con respecto a este tema, lo único que la bancada del Partido Socialista quiere subrayar es la importancia de modernizar la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, cuestión que, por su intermedio, señor Presidente, le pedimos al señor Ministro.

Hay un grupo de trabajadores a los que, en general, les va a ir bien en la COMPIN, pero a la gran mayoría que recurre a esta instancia les va mal. No hay protocolos; tampoco procedimientos. A personas operadas del corazón o de la columna, todavía en rehabilitación, no les pagan las licencias.

Por ende, este proyecto, que resulta evidente que debemos apoyar, significa un gran logro para el Colegio de Profesores y para los educadores, pues impide arbitrariedades.

Entonces, aprovechando la presencia del Ministro del Trabajo, habría que analizar -lo cual representa, a mi juicio, un desafío país-, en el marco de la modernización del Estado, cómo actualizar la COMPIN. Y para ello se re-

quieren al menos protocolos garantizados para personas operadas, para quienes se encuentran sometidas a tratamiento, con el objeto de que no se generen cuadros muy abusivos.

Aquí se va a garantizar un derecho de los profesores. ¡Enhorabuena! Pero esperamos que todos los trabajadores chilenos tengan iguales garantías frente a la COMPIN.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Ministro, ¿usted va a intervenir a propósito de este proyecto?

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Brevemente, señor Presidente.

Primero, quiero agradecer la buena disposición de la Mesa, de los Senadores y particularmente de los miembros de la Comisión de Trabajo para lograr un texto que finalmente permitirá homologar las tres legislaciones existentes sobre la materia.

Si bien es cierto que, por derivación, ya se aplican las normas del Estatuto Administrativo, el hecho de que no se hallen explícitas en el Estatuto Docente podría generar algún tipo de interpretación distinta.

Por eso, valoro la buena disposición para escuchar al Colegio de Profesores, para ponerse de acuerdo y para llegar a un texto común.

En segundo lugar, deseo aprovechar la intervención del Senador Letelier para contarles a Sus Señorías que estamos iniciando un estudio que esperamos que termine con la presentación de un proyecto de modernización de la COMPIN, lo cual es un anhelo que hemos sentido en todas las regiones y, me atrevería a decir, una necesidad urgente en nuestro país.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— A usted, señor Ministro.

Consulte, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Algún señor Senador o alguna señora Senadora no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Termina-

da la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (34 votos afirmativos) y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular y despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señores Chahuán y Lagos.

DESIGNACIÓN DE DEFENSOR DE LA NIÑEZ

El señor MONTES (Presidente).— En el tercer punto de la tabla se halla la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía para designar al Defensor de la Niñez.

—**Los antecedentes sobre la designación del Defensor de la Niñez (S 1.974-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Se da cuenta en sesión 11ª, en 18 de abril de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— El acuerdo de la Sala y de los Comités era que hubiera un certificado sobre la materia, pero, dado que ya estamos muy encima de tomar la determinación correspondiente, solicito el asentimiento de la Corporación para que la Presidenta del referido organismo rinda un informe verbal.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, la Comisión de Derechos Humanos, que se ha

constituido durante todo este mes para abocarse al mandato de la ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, ha resuelto hoy día, por mayoría de votos, proponer a la Sala a la señora Patricia Muñoz García como titular de dicha entidad.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Podría entregar algunos antecedentes más a la Sala, señora Senadora?

La señora MUÑOZ.— Aunque no los tengo a mano, voy a indicar los más relevantes.

La señora Muñoz, que fue fiscal, se ha dedicado durante toda su carrera profesional a temas de la infancia, a la defensa de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de femicidio.

Ella intervino ayer en la Comisión y a mí, en lo personal, y a varios de sus integrantes nos causó una muy buena impresión su propuesta con relación a lo que podría ser, bajo su liderazgo, la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Fue una propuesta bastante robusta y concreta y, como digo, tuvo una muy buena acogida entre los integrantes de la Comisión.

Debo decir que los diez postulantes que se presentaron eran de la máxima calidad profesional, con mucha experiencia en la materia, con hartó trabajo en organismos nacionales e internacionales destinados a la infancia, así como con una labor fuerte y concreta a nivel territorial en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Quiero agradecer la participación de todas las personas que postularon al cargo y confiaron en el criterio del Senado, mandatado por la ley para designar a quien desempeñará dicha función.

Podría mencionar más antecedentes pero, lamentablemente, ahora no los tengo a mano, dado que la reunión de la Comisión terminó hace muy poco. Sin embargo, si la Secretaria del organismo me hace llegar un resumen del currículum de la señora Patricia Muñoz, podría entregar a la Sala mayores detalles.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía propone a la señora Patricia Muñoz García para ocupar el cargo de Defensor de la Niñez.

Cabe tener presente que el acuerdo del Senado para nombrar a la señora Muñoz requiere dos tercios de los Senadores en ejercicio, esto es, 28 votos favorables.

El señor MONTES (Presidente).— Entiendo que algunos Senadores quieren conocer el currículum con mayor detalle.

La señora ALLENDE.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habrá acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

Mientras tanto, pido a la Secretaría que nos haga llegar el currículum de la candidata, si es posible.

En votación la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos para nombrar Defensora de la Niñez a la señora Patricia Muñoz García.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Entiendo, señor Presidente, que se va a dar a conocer el currículum de la persona propuesta.

El señor MONTES (Presidente).— La Senadora señora Muñoz ya hizo una síntesis, pero se mandó a buscar el documento para que sea conocido de manera completa por la Sala.

A continuación, para fundamentar su voto, tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, creo que la decisión que debe tomar hoy día el Senado es tremendamente relevante, pues no solo estamos poniéndole rostro a una institución creada por el Estado, sino también relevando un tema de interés en nuestro país y en el Parlamento.

Como Ministra de la SEGPRES me tocó

dar los primeros pasos para la creación de la Defensoría. Y por eso quiero felicitar el trabajo de la Comisión y la participación de quienes postularon al cargo, por sus exposiciones y por su transparencia.

Pienso que hoy el Senado tiene la posibilidad de relevar una institución y el tema de la infancia a través de una tremenda profesional.

Varios de los candidatos, por no decir todos, efectuaron sus exposiciones con conocimiento, fundadamente y con propuestas.

No obstante lo anterior, los miembros de la Comisión -a mí solo me tocó acompañarlos, pues integro la Comisión Especial sobre Infancia y no me correspondía decidir en esta oportunidad- pusieron de relieve el nombre de quien hoy es sometida a la consideración de la Sala: la señora Patricia Muñoz García, abogada de regiones, mujer por lo demás, quien hizo un planteamiento sólido respecto de cómo ve la institucionalidad, los desafíos que enfrenta y cómo el tema de la niñez no empieza ni termina en los niños vulnerados o privados de libertad, sino que es mucho más amplio.

Creo que hoy día, con el respaldo de la Sala, estamos consolidando la institucionalidad, pero también elevando el estándar de quienes deben estar a cargo en esta materia, que es fundamental y relevante para nuestro país.

Deseo felicitar a los miembros de la Comisión por el debate que sostuvieron y a quienes concursaron. En esta profesional encontramos un tremendo nombre para ser la defensora de los derechos de la niñez.

Por eso, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, Honorable Sala, no me cabe duda de que se va a respaldar la propuesta que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos. Creo que corresponde hacerlo. La magnitud y significación de lo que se está proponiendo amerita el más amplio consenso.

Anuncio mi voto a favor, respetando el

acuerdo planteado por la Comisión, y solo quiero dejar una constancia.

Considero -y es importante que quede registrado en la Versión Oficial al momento de la votación- que estamos en presencia de un procedimiento inédito en materia de asignación de cargos unipersonales de nuestra sociedad e institucionalidad.

Al igual que en otros casos, como la elección de ministros de la Corte Suprema, ministros del Tribunal Ambiental, Contralor General de la República y distintas autoridades, nosotros estamos expuestos a un trabajo previo de presentación de una terna, de una quina, o a otro tipo de proceso.

Me ha tocado recibir y escuchar a una serie de postulantes. Y todos tienen una enorme capacidad. E independiente del candidato por el que haya optado la Comisión, y que se somete a votación, me parece que existen decenas de otros buenos postulantes que expusieron ante el órgano técnico y los parlamentarios o que estuvieron disponibles.

Señor Presidente y Honorable Senado, solo deseo hacer una referencia respecto al procedimiento. No considero correcto ni que sea la situación más adecuada que la primera presentación a la postulación sea abierta. Debiera haber una instancia previa. Si hemos optado por la Comisión de Derechos Humanos, me parece bien y creo que cualquier otra tiene la misma competencia; pero reitero que no debiera existir un proceso anterior que sea abierto. Porque, al final, cada uno de los postulantes termina siendo su propio candidato. Y eso no corresponde, ya que los expone en su legítima capacidad a tener que interactuar con esta Cámara política con antelación a una selección.

Observamos en las presentaciones de hombres y mujeres a candidatos con enormes currículos, con enormes capacidades y con enormes y loables objetivos para llevar adelante este importante cargo, pero estimo que debemos estudiar el procedimiento. Dejo abierta esa discusión.

Insisto en que no existe otro procedimiento que tenga esta forma de postulación, y eso no es bueno. La existencia de instancias de la Alta Dirección Pública o de organismos técnicos que propongan a esta Cámara política una terna, una quina o determinado número de postulantes permitiría que ellos tuvieran una mejor situación -considerando también su dignidad- y lograr un éxito del más alto estándar para su selección.

Dejo constancia de que valoro el trabajo de la Comisión. Sé que ha sido arduo, pero quería dejar sentada esta observación de procedimiento para que no se nos exponga ni a los parlamentarios ni menos a los candidatos y candidatas, quienes, independiente de la persona que se ha propuesto, son de enorme importancia. Considero que respecto a ese punto tenemos que hacer una observación. Su responsabilidad es la defensa de la infancia en toda su línea. Este es un paso significativo, pero como legisladores debemos perfeccionar el procedimiento, si corresponde, en el marco de lo que he señalado, y si a alguien le parece que se debe proceder de otra manera, es importante debatirlo.

El señor MONTES (Presidente).— Le solicito a la Senadora señora Muñoz que nos informe sobre el curriculum de la candidata. Y, a su vez, quiero felicitar a toda la Comisión por haber encontrado una solución. Posteriormente, le daré la palabra al Honorable señor Kast para hacer una referencia.

Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en realidad yo comparto el reconocimiento que usted hace a nuestra Comisión, sobre todo porque no fue un tema fácil de resolver. Ya lo ha narrado el Senador De Urresti.

Me parece que la iniciativa somete a una Comisión del Senado a tomar una difícil decisión, sobre todo considerando que se trata de una propuesta uninominal. No es una quina ni una terna. Y ha sido muy complejo llegar a elegir un nombre por la calidad que tienen todas y

todos los postulantes.

Deseo reconocer en el Senador Kast, en la Senadora Van Rysselberghe y en los jefes de Comités de Chile Vamos la disposición a encontrar un acuerdo que no fue fácil. Su disposición y responsabilidad permite que hoy estemos presentando este nombre a la Sala.

Así que le agradezco mucho a la Senadora Van Rysselberghe por todo su aporte y al Senador Kast por su importante decisión de apoyar esta propuesta.

Patricia Muñoz García es abogada y tiene 41 años. En 2002 egresa de la Universidad Católica de Temuco. Es magíster en Docencia Universitaria en la Universidad del Desarrollo. Desde 2016 a la fecha se ha desempeñado como Gerente de la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional. Es responsable de un equipo de 19 personas y de la gestión de proyectos críticos que permiten al Fiscal Nacional la generación de políticas en atención y protección de víctimas, testigos y usuarios del Ministerio Público en general, que den cumplimiento a las exigencias de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de testigos y víctimas.

En 2000 inicia su carrera como Procuradora del Departamento Jurídico de la Intendencia de la Región de La Araucanía, y Abogada de la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal.

En 2003 comienza su carrera en el Ministerio Público desempeñándose como Abogada Asistente de la Fiscalía de Puerto Montt.

De 2004 a 2013 asume como Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de La Florida, Macul y Peñalolén, especializada en delitos sexuales y violencia intrafamiliar, actual unidad especializada en derechos humanos, violencia de género y delitos sexuales.

De 2013 a 2016 se desempeña en Pudahuel, a cargo de la misma unidad, como Directora Nacional.

En relación con sus estudios, entre 1998 y 2017 realizó diversos cursos, diplomados, se-

minarios y talleres, entre los cuales nombra los siguientes:

- Diplomado Justicia, Género y Violencia. Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

- Curso de formación virtual modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género. Alto Comisionado de Naciones Unidas.

- Diplomado Internacional de Especialización en Derechos Humanos y Políticas Públicas en la Práctica Forense. Instituto Internacional Henry Dunant.

- Diplomado sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial. Universidad Católica.

- Seminario sobre la pericia psicológica en delitos sexuales, las dudas de la justicia, efectuado en el año 2005.

En materia de docencia, ella participa en lo siguiente:

- Curso de formación inicial para entrevistadores investigativos. Ministerio Público y Fundación Amparo y Justicia.

- Curso Abuso Sexual Infantil: Fenómeno Psicosocial y Marco Regulatorio. Academia Judicial.

- Diplomado sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y el sistema judicial. Universidad Católica.

- Diplomado Estrategias Jurídicas en Abuso Sexual Infantil. Fundación para la Confianza.

- Diploma de postítulo Derechos Humanos y Mujeres: Estrategias Jurídicas para la Incidencia. Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos.

En relación con las relatorías, ella menciona su participación en diversos seminarios y jornadas. Entre otros, nombra los siguientes:

- Red de Asistencia a Víctimas. Región de los Ríos.

- Seminario Violencia contra la Mujer en Pareja.

- IV Jornada de Trabajo: Trata de Personas y

Explotación Sexual Infantil. Coihaique, 2014.

- Delitos Sexuales en el Sistema Criminal: un necesario cambio de paradigma, 2014.

- Servicio Nacional de la Mujer, Concepción: Justicia, Género y Agresiones Sexuales contra Mujeres, 2013.

También ha representado al Ministerio Público en el grupo especializado en temas de género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, y ante la OEA, en la Quinta Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, celebrada en Washington.

Ha sido integrante del Comité de Género, cuyo objetivo es la institucionalización del enfoque de género en el Ministerio Público, además de Coordinadora de la Mesa Interna de Trata de Personas.

Publicaciones:

Artículo: “Valoración del testimonio de preescolares en el proceso judicial”. Revista Jurídica, Ministerio Público, 2015.

Asimismo, ha recibido los siguientes reconocimientos:

- Presidenta de la Asociación Nacional de Fiscales, 2009-2010.

- Abogada del Mes, Revista Empresas & Poder, octubre de 2013.

- Fue elegida entre los 100 jóvenes líderes del Bicentenario en 2010.

Además, es socia fundadora de la Asociación de Abogados de Chile y de la organización Hay Mujeres.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Bien contundente el currículum.

Reitero el agradecimiento a usted y a toda la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Le ofrezco la palabra al Senador señor Kast, quien fue muy decisivo para encontrar una solución, junto con la Honorable señora Van Rysselberghe.

El señor KAST.— Señor Presidente, simple-

mente quiero celebrar el hecho de que el día de hoy podamos comenzar con esta nueva institucionalidad y también agradecer a todos los postulantes que se hicieron parte del proceso.

En verdad, si hay algo que ocasionó que la decisión fuese compleja fue que teníamos una serie de candidatos para el cargo -ayer, en una jornada extensa, los fuimos escuchando uno a uno-, y con distintas características.

Siento que el trabajo que realizó la Comisión, y que finalmente concluye con el acuerdo para proponer a la Sala a la futura Defensora de la Niñez, está marcando también una forma de hacer política que espero que podamos mantener.

Y lo que ha planteado el Presidente Sebastián Piñera en el sentido de que los niños van primero en la fila, principio que ha transformado en un eje de su Gobierno, ojalá sea algo que nos mantenga en esa línea.

Reitero mi agradecimiento -y felicitaciones, si finalmente esta Sala opta por aceptar la propuesta de la Comisión- no solamente a la futura Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, sino además a los otros candidatos que hicieron una presentación de primer nivel.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Van Rysselberghe.

La señora VAN RYSSELBERGHE.— Señor Presidente, en verdad, el efectuado fue un proceso bastante inédito en esta Corporación, producto de que son pocas las ocasiones en que una Comisión del Senado debe decidir por un candidato para que venga propuesto a la Sala.

Los candidatos que se presentaron tenían distintos perfiles, pero eran todos muy buenos y competentes. Y finalmente la Comisión de Derechos Humanos decidió presentar a una persona para su ratificación.

Creo que acá ha primado, más allá de las preferencias personales o de la visión de cada uno en torno al perfil que debía reunir quien fuese Defensor de la Niñez, el hecho de construir un acuerdo sobre lo que creemos que se requiere hoy día: unidad para enfrentar la de-

fensa de los derechos de los niños.

Por lo tanto, no nos queda más que celebrar que se haya podido construir un acuerdo, que este Senado dé una muestra de altura de miras y de una conducta cívica capaz de ir más allá de las diferencias u opiniones personales, buscando el bien superior de los niños.

Y, si finalmente es ratificada por la Sala, quiero desearle a quien va a ser la futura Defensora de la Niñez el mejor de los éxitos en su gestión, porque, sin duda, esta política pública va a requerir del empuje no solo de la sociedad civil, del estamento público, ni de la nueva institucionalidad que tiene el deber de marcar, sino además del empuje y del compromiso de cada uno de nosotros para poder resguardar los derechos de los niños, sobre todo de aquellos que son más vulnerados.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Le reitero, a nombre de la Mesa, el agradecimiento por su aporte para encontrar una solución.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez incorporó la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado para la búsqueda de un nombre de consenso para el cargo de Defensor de la Niñez.

Los diez candidatos que nos tocó entrevistar, a uno de ellos vía digital desde Concepción, reunían méritos más que suficientes (algunos con ciertas debilidades, eso sí) y presentaban muchas virtudes en torno a una inédita construcción de un defensor de la infancia.

Yo espero que dentro de poco podamos tener un *ombudsman*, un Defensor del Pueblo; es decir, un defensor de los abusos del Estado contra cualquier chileno o chilena.

En este caso hemos desarrollado una tarea histórica: construir el defensor de la infancia, que tiene por objetivo defender a todos los niños y las niñas de Chile y generar un marco referencial, conceptual, legal que permita per-

mear a la sociedad acerca de que la violación de los derechos de los niños constituye un delito y que hoy día habrá -y me asiste convicción plena- una Defensora capaz de enfrentar y de sensibilizar a la sociedad.

Si bien la ley presenta limitantes y las sanciones legales son para la persecución de causas relevantes, las causas emblemáticas siempre tienen trascendencia.

La búsqueda de una decisión entre tantos candidatos y candidatas con muchos méritos no ha sido fácil, porque la experiencia del Senado en torno a pronunciamientos siempre ha conllevado una mirada política. En esencia, este es un Senado político. Y nos tocaba decidir sobre candidaturas que debían presentar la menor politización y, por cierto, la mayor capacidad.

Creo que la actual resolución ha sido la adecuada.

Espero que, más allá de las diferencias manifestadas en el legítimo debate y que respondían a la convicción de cada cual por una opción u otra, tengamos unanimidad en la Sala, toda vez que el fortalecimiento de la figura del Defensor de la Niñez es clave.

Habría lamentado profundamente que hubiera venido a la Sala un nombre sin consenso y que se rechazara. Eso determinaría la prórroga de la decisión por 40 o 45 días más y que se cayera básicamente el concepto de que los niños están primero: el interés superior del niño se venía abajo.

Estimo que ha primado una extraordinaria sensibilidad en los miembros de la Comisión. El debate fue arduo, intenso, pero eso ya es cosa del pasado. Yo solo espero que estén los votos necesarios.

Por cierto, no quedarán todos contentos y habrá quienes pensarán que algunos de los candidatos mostraban mejores condiciones.

A mi juicio, Patricia Muñoz se merece la oportunidad por parte de todo el Senado y de todo Chile de demostrar cómo se construye la institucionalidad y cómo se busca la mejor op-

ción para que la sociedad chilena se eduque en la defensa, protección y respeto a los derechos de los niños.

Me queda la duda, después de la experiencia de dejar en manos de una Comisión la decisión correspondiente, de si aquel procedimiento es el más apropiado.

Todas las nominaciones que ratifica el Senado son fruto de un acuerdo político entre los Comités parlamentarios. No es resorte de una Comisión. Así ocurre con el Contralor General de la República, con el Directorio de Televisión Nacional de Chile, con el Directorio del Banco Central, con el Fiscal Nacional del Ministerio Público, cuyos nombramientos son parte de un debate, de un acuerdo en pos, por cierto, de lo mejor para el país.

Considero que la discusión habida fue suficiente. Nadie duda de aquello. Y puedo dar fe de que todas las candidaturas -y había algunas más preferidas por unos y otros- reunían las condiciones requeridas. Nadie puede sentirse dolido por la decisión adoptada.

Yo participé junto con los miembros de la Comisión en la audiencia pública. Todas las candidatas y los candidatos mostraron una profunda convicción en el sentido de que si asumían la Defensoría de los Derechos de la Niñez darían lo mejor de sí. Y aquello significa pisar callos, quebrar huevos, enfrentarse con la institucionalidad, con el *establishment* y, por cierto, con el Estado.

Espero sinceramente que el resto de los candidatos y las candidatas puedan sumarse de manera decidida y generosa en la tarea de respaldar la gestión de la Defensora, cuyo nombramiento hoy día ponemos en votación.

No sé si están los votos, señor Presidente. Ojalá estén, y que podamos señalar que tenemos una Defensora de la Niñez y que contamos con la mayoría de quienes fueron candidatos, quienes demostraron adhesión a un lema que es intransable: los niños están primero y se debe perseguir su interés superior. Si eso es así, y tenemos Defensora, habremos dado

cumplimiento a una difícil relación en política: la comunión del decir con el hacer.

José Martí manifestaba que la mejor manera de decir es hacer. Y siento que la sociedad...

El señor MONTES (Presidente).— Ha concluido su tiempo, señor Senador.

Puede redondear la idea.

El señor NAVARRO.— Decía que siento que la sociedad no nos ve ni nos cree solamente diciendo, sino que diciendo y haciendo.

Hoy día, espero que lo que hemos señalado también lo hagamos, y con un respaldo amplio, decidido -y también en materia presupuestaria-, en lo que respecta a apoyar la nueva institucionalidad y en particular a la nueva Defensora de la Niñez, que anhelo sea el resultado de la presente votación.

Voto a favor de Patricia Muñoz.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, me tocó entrevistar a la postulante señora Patricia Muñoz, así como a varios otros candidatos. Y ella mostró una especial vocación por trabajar de manera colaborativa con sus competidores.

Una de las cosas que me llamaron la atención de la señora Muñoz fue que se manifestó dispuesta a colaborar con personas que tenían perfiles distintos, como académicos, gente con trayectoria en organizaciones sociales, en fin. Por ejemplo, Francis Valverde; Nicolás Espejo, quien trabajó en UNICEF; Mónica Jeldres.

O sea, se trata de una persona que viene con una actitud de colaboración, de búsqueda de articulación y de legitimidad en todo el sistema social.

Además, se trata de una mujer joven.

Entonces, para esta nueva institucionalidad en el ámbito de los derechos humanos, que tiene que construir equipos, fortalecerse, me pa-

rece una buena señal, además en un momento histórico, de crisis en materia de infancia, que la señora Patricia Muñoz pueda asumir como Defensora de la Niñez.

Coincido con lo señalado por mis colegas de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que a todos nos dejó muy conmovidos el testimonio que nos presentó ayer. Además, no solo habló de su trayectoria, sino también dio a conocer una propuesta muy completa acerca de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Por lo tanto, con toda confianza les pido a Sus Señorías el apoyo para que lleguemos a un acuerdo transversal respecto a esta nominación.

El señor MONTES (Presidente).— También felicito al Senador señor Latorre por su aporte en el trabajo de la Comisión, por cuanto fue su primera experiencia en una decisión de este tipo.

Tiene la palabra el Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, en la misma línea de lo que han planteado los distintos Senadores, la verdad es que durante el año pasado en la Comisión Especial de Infancia -y también en la Sala- llevamos a cabo un largo debate con relación al proyecto que presentó la Presidenta Bachelet, sobre creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

La discusión tenía que ver fundamentalmente con la forma como íbamos a abordar este procedimiento.

No era habitual -lo señaló la Senadora Rincón durante su intervención- que el Senado tuviera que llamar a un concurso. Por lo tanto, eso tenía sus complejidades.

No obstante, toda la evidencia que hay hasta el momento, todos los informes que se han entregado indican que, al parecer, se trata de un proceso ejemplar, impecable, al que se presentaron diez grandes postulantes con vasta experiencia en materia de infancia.

Las exigencias que pusieron la Comisión y

el Senado eran bastante elevadas, en orden a la experiencia que se debía tener en materia de infancia desde el punto de vista académico, de lo institucional, de los aspectos administrativos, que van a ser muy importantes.

Siento que ello se suma a una agenda que también el actual Gobierno, del Presidente Piñera, ha hecho suya.

Creo que el paso que estamos dando es más importante incluso que muchos de los anuncios que se han conocido en el último tiempo.

Lo relativo a la infancia no solo debe ser un eslogan, sino que ha de traducirse en acciones concretas de defensa de la niñez vulnerada.

La decisión que está tomando el Senado de elegir a la abogada Patricia Muñoz García justamente constituye un referente en materia de infancia. Es contribuir a establecer un nuevo interlocutor, pues en la Comisión Especial de Infancia que me ha correspondido integrar en el último tiempo muchas veces no hemos podido conversar con entes especializados. En general, se trata de materias nuevas en el ámbito judicial.

Por lo tanto, tener una institución altamente especializada, como lo será la Defensoría, desde luego ayuda a que el Senado también vaya generando mejores leyes; pero esencialmente, va en auxilio de los niños que hoy día requieren apoyo de la justicia.

Muchas veces hemos discutido sobre el rol del SENAME.

Bueno, aquí tendremos la posibilidad de efectuar un mejor diagnóstico, a fin de determinar qué niños realmente necesitan la acción de la justicia.

Varios colegas se han referido a los aspectos profesionales de Patricia Muñoz.

Ella es una destacada y joven abogada que se inició profesionalmente en la Región de La Araucanía, y ha desempeñado distintos roles en la División de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional.

La referida entidad nos ayudó mucho en la Comisión Especial de Infancia cuando discu-

timos sobre el proyecto que establece la imprescriptibilidad del encubrimiento de delitos sexuales contra menores de edad, que hoy día se encuentra en la Comisión de Constitución, pero que fue aprobado unánimemente por nosotros.

Entiendo que habría posibilidad de que el Ejecutivo patrocinara esa iniciativa. Me he comunicado con el Presidente de la Comisión de Constitución, el Senador Huenchumilla, quién también estaría dispuesto a darle movimiento a su tramitación, en la perspectiva de que tengamos todos estos referentes bien instalados.

Más aún, la propia UNICEF señaló que Chile ha avanzado bastante lento. Desde hace veinte años (hay una Declaración de los Derechos de la Infancia) nos ha costado mucho dar pasos.

Por eso, uno debe destacar lo que ha pasado en los últimos años: se legisló en materia de maltrato infantil; se estableció la Subsecretaría de la Niñez, que deberá implementarse ahora en el Ministerio de Desarrollo Social; y, desde luego, se creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que se corona -yo diría- con éxito con la elección de la profesional Patricia Muñoz.

Que ella sea abogada, sin desmerecer a los otros postulantes, contribuye a la búsqueda de justicia en la materia, pues habrá muchos aspectos normativos en el quehacer de dicha institución.

Por todo lo expuesto, voto a favor. Asimismo, respaldo el rol que han tenido los distintos miembros de la Comisión de Derechos Humanos, encabezados por la Senadora Adriana Muñoz, quienes han realizado un gran trabajo para llegar a esta propuesta final.

—Se aprueba la designación de la señora Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez (39 votos a favor), dejándose constancia de que se reúne el *quorum* legal requerido.

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoso-

te, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Reitero nuestro agradecimiento a la Senadora señora Muñoz y a todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Conozco desde hace bastantes años a Patricia Muñoz, y creo que va a ser una gran Defensora. Será la primera persona en demostrar lo que puede hacer una mujer en un cargo como este.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor MONTES (Presidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor DURANA:

A la señora Ministra de Energía, con el objeto de que informe acerca de **AVANCE DE PROGRAMA DE RECAMBIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE REGIÓN DE ARIACA Y PARINACOTA**.

Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, solicitándole información relativa a **PROPUESTA DE PLAN DE ACCIÓN PARA FORTALECIMIENTO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO EN PROVINCIA DE PARINACOTA**.

Del señor GARCÍA:

Al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social, consultándole si corresponde **PAGO DE BONO MARZO A SEÑOR CARLOS HERALDO GARRIDO ESPARZA POR CARGA FAMILIAR EN LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017**, y solicitándole **REVISIÓN DE SITUACIÓN PREVISIONAL DE DON LÁZARO MATAMALA CONTRERAS**.

Al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía, requiriéndole **MEJORAMIENTO DE ACCESO VIAL A PITRELAHUE, COMUNA DE PADRE LAS CASAS**.

Y al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía, para pedir **EVALUACIÓN DE TRÁNSITO EN VILLAS DE KILÓMETRO 3,5 DE CAMINO TEMUCO-CHOLCHOL, CON MIRAS A AMPLIACIÓN DE RECORRIDO DE LÍNEA 6 A TRONCAL**.

Del señor GARCÍA-HUIDOBRO:

A la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, a fin de que informe sobre **PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE HA SIDO PARTE RESPECTO DE NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN RED HOSPITALARIA EN ÚLTIMOS CUATRO AÑOS**.

El señor MONTES (Presidente).— En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Partido Socialista.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

PLANTEAMIENTO ANTE RECHAZO POR CONTRALORÍA DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ FORMULADO POR ANTERIOR GOBIERNO. OFICIOS

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, la Encuesta Nacional de Medio Ambiente in-

dica que la contaminación atmosférica es el principal desafío para la autoridad ambiental y para nuestro país.

Por ello, se realizan planes de descontaminación del aire. Durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet se presentaron catorce, entre ellos, el que favorece a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Al respecto, debo señalar que por muchos años dichas comunas han sido zona de sacrificio ambiental y han tenido que recibir las emisiones de centrales termoeléctricas, de la Fundición Ventanas de CODELCO y de la Refinería Aconcagua ENAP. Por lo tanto, hay allí una concentración de chimeneas y de emisiones que llevó a que fueran declaradas zona saturada.

Con el paso del tiempo, y dado que como país hemos establecido normas de emisión para las centrales termoeléctricas y, en este caso, también para las fundiciones de cobre, hemos logrado la disminución de las emisiones en dichas comunas gracias a la inversión muy muy grande que ha hecho fundamentalmente CODELCO (División Ventanas).

Ello ha permitido que hoy día ya no se hable de zona saturada, sino latente. Así lo estableció la Superintendencia del Medio Ambiente: ahora serían zona latente por material particulado 2,5, como concentración diaria, y por material particulado 10, como concentración anual.

En tal sentido, quería señalar que el plan de descontaminación pertinente que se presentó en su momento fue rechazado por la Contraloría General de la República por una diferencia con respecto a los valores técnicos que lo sustentaban.

El lunes pasado me entrevisté con el Contralor, para tener certeza en cuanto a qué había ocurrido, e intercambiamos información sobre la materia.

Ayer nos reunimos con la Ministra del Medio Ambiente, señora Cubillos. Y lo primero que nos señaló en su presentación es que no van a dejar a un lado el plan, sino que lo van

a tomar, lo revisarán y van a introducirle las modificaciones que consideren necesarias para los efectos de completarlo. Luego tendrán que presentarlo a la Contraloría, la que deberá aprobarlo para que pueda aplicarse.

Asimismo, nos indicó que pretenden incorporar algunas medidas que no habían sido contempladas. Por ejemplo, prohibir el uso de calefactores a leña, lo cual me parece interesante, pues a veces nos equivocamos al no considerar lo que significa la utilización de esos artefactos, más allá de las emisiones de las termoeléctricas, de las fundiciones, en fin.

Asimismo, la Ministra nos explicó que se establecerán mayores exigencias en cuanto al monitoreo de la calidad del aire, lo que nos pareció interesante, y estamos de acuerdo en ello. Es decir, se hará un rediseño de la actual red de monitoreo. ¿Por qué? Porque el sistema vigente tiene más de veinte años y necesitamos asegurar la fidelidad de los datos.

Acá quiero detenerme, señor Presidente, para referirme a la desconfianza de la ciudadanía.

Si yo les dijera a los habitantes de Concón, de Quintero y de Puchuncaví que hoy ya no son zona saturada, sino latente por cuanto los niveles de emisiones han mejorado, no me van a creer. Y con toda razón. ¡Por años han vivido en una zona saturada! ¡Por años han sido zona de sacrificio ambiental! ¡Por años han tenido que permanecer en un ambiente absolutamente contaminado, nocivo para la salud!

Entonces, resulta sumamente importante que apoyemos la existencia de una nueva red de monitoreo -la Ministra incluso habló de pedir asesoría o certificación internacional- que ayude a romper la desconfianza que hoy día tiene la ciudadanía.

Ello me parece una cuestión muy central, pues si las personas no nos creen, seguiremos generando este ambiente de desconfianza hacia la autoridad, cualquiera que sea, y no habrá un diálogo fructífero que permita -y es lo más importante- llegar a soluciones reales.

También se habla de incorporar exigencias de compensación a cualquier proyecto nuevo que se presente o a aquellos que existían con anterioridad a la dictación de las normas sobre emisión.

Con todo -y esto se lo pregunté a la Ministra-, considero importante recalcar que existe la intención de avanzar -durante el Gobierno pasado, con el Ministro Mena, no se logró hacer- en la dictación de una norma de calidad primaria de dióxido de azufre horaria. O sea, nosotros tenemos que adecuarnos a los actuales estándares internacionales en la materia.

Si nos sujetamos al promedio anual, lo que haremos será invisibilizar los efectos contaminantes, por cuanto muchas veces se producen eventos particulares asociados a gases tóxicos, los cuales se conocen como emanaciones del tipo “puF”. ¿Qué significa esto? Una salida rápida de gas con una alta concentración de contaminantes que son muy nocivos para la salud.

Por consiguiente, la única forma que tenemos para llegar a mediciones más precisas y acordes a los estándares internacionales es incluir una norma de calidad primaria de dióxido de azufre horaria.

Aquella es una buena línea de trabajo, y la compartimos.

Señor Presidente, si en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví logramos cambiar de zona saturada a zona latente, superemos también -y esto es lo que más me interesa-, con el plan de descontaminación, la zona de latencia para que las referidas comunas dejen de ser zona de sacrificio ambiental. Ello, a fin de no seguir maltratando a sus habitantes, quienes con toda razón se han sentido dejados de lado, olvidados, porque siguen viviendo con niveles de contaminación realmente impresentables.

Nosotros tenemos que pensar en seguir avanzando hacia la solución del problema de la contaminación atmosférica. Porque se calcula -y esto es dramático- que ella es responsable de aproximadamente 4 mil muertes prematuras a nivel nacional.

Como país, eso es algo inaceptable.

De otro lado, si somos capaces de salir adelante frente a este desafío, con planes de descontaminación, en los próximos años no solo estaríamos velando por la salud de quienes viven en las grandes ciudades de la zona centro sur de nuestro país: también se generarían beneficios valorizados en alrededor de 8 mil millones de dólares al año, principalmente en materia de salud.

Señor Presidente, las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, que en conjunto tienen una población de más de 90 mil habitantes, merecen una nueva oportunidad.

Reitero: la intención del Gobierno pasado era que se aprobara el plan de descontaminación que se presentó; pero ello no fructificó.

Quiero decirle a la Sala que estamos apoyando lo que nos ha planteado la nueva autoridad del Ministerio del Medio Ambiente, concretamente la Ministra Cubillos.

Por lo tanto, pido que se oficie a dicha Secretaría de Estado a fin de que nos informe sobre plazos concretos y metas específicas para llevar adelante el referido plan de descontaminación, el cual -como mencioné- debe ser aprobado por la Contraloría General de la República.

Eso está claro: tienen que efectuarse los ajustes necesarios al referido plan para que el Órgano Contralor lo autorice y pueda aplicarse.

Nos interesa mucho que nos dé a conocer aquello, al objeto de tener la certeza de que efectivamente se va a estudiar esta materia para avanzar en la norma de calidad primaria de dióxido de azufre (SO₂) horaria, puesto que, a juicio de los expertos internacionales, es la única manera de ver los verdaderos índices de contaminación, sin esconder las cifras, como ocurre cuando realizamos mediciones anuales, lo cual impide llegar a datos más precisos.

Espero confiada en que vamos a dar un paso significativo en la materia. Ello es importante para las tres comunas que mencioné, pues sus habitantes merecen esta nueva oportunidad.

Por eso, quiero relevar que sentimos que es factible avanzar en una buena línea de trabajo, con compromiso, seriedad y responsabilidad, para resolver una dramática situación que se ha vivido por años.

Tenemos que reconocer que las termoeléctricas y CODELCO hicieron grandes inversiones, lo que ha permitido disminuir los niveles de contaminación.

Pero ello no ha ocurrido con ENAP, que a mi juicio está en deuda.

Pienso que debemos ser más exigentes con dicha empresa.

Por lo tanto, deseo que se oficie también a la Empresa Nacional del Petróleo, para que, de un lado, nos indique cuánto le falta para cumplir con la normativa sobre emisiones; y del otro, nos entregue información sobre el último derrame de petróleo y las medidas que ha tomado al respecto.

Hemos sufrido varios derrames que han perjudicado a nuestros pescadores artesanales, a las comunas de Quintero, de Concón, en fin. Y esto no lo podemos seguir permitiendo. La población está muy encima de los sectores afectados.

Sabemos que ENAP es muy antigua. Pero no puede quedarse rezagada, pues mucha gente vive cerca de sus instalaciones. De modo que es urgente que dé un salto adelante y se ponga a tono con lo que han hecho, con inversiones importantes, CODELCO (Fundición Ventanas) y las termoeléctricas.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.

El señor MONTES (Presidente).— En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

SOLICITUD A FISCAL NACIONAL DE INFORME RELATIVO A ACTUACIONES EN MARCO DE LEY SOBRE CONDUCTAS TERRORISTAS EN REGIONES DE LA ARAUCANÍA, DEL BIOBÍO, DE LOS LAGOS Y DE LOS RÍOS. OFICIO

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, solicito que se oficie al Fiscal Nacional del Ministerio Público a fin de que informe a esta Honorable Corporación sobre lo siguiente:

1. Qué cantidad de investigaciones se han aperturado en las Regiones de La Araucanía, del Biobío, de Los Lagos y de Los Ríos por infracción a la ley sobre conductas terroristas entre los años 2000 (La Araucanía) y 2003 (Biobío, Los Lagos y Los Ríos).

2. En ese orden de ideas, que se indique cuáles fueron las figuras penales contempladas en la ley N° 18.314 que fueron investigadas.

3. Cuántas de las investigaciones desarrolladas en las Regiones de La Araucanía, del Biobío, de Los Lagos y de Los Ríos por infracción a la ley sobre conductas terroristas se iniciaron:

a) De oficio por la Fiscalía.

b) Por medio de querrela o requerimiento del Ministerio del Interior.

c) Por querrela de la víctima.

4. En cuántas de las investigaciones realizadas al amparo de la ley N° 18.314 los imputados pertenecían a pueblos originarios.

5. En cuántas de las investigaciones respecto de las cuales se solicita información se presentaron los siguientes aspectos:

a) Imputados en prisión preventiva.

b) Imputados absueltos.

c) Imputados condenados.

d) Interceptaciones telefónicas.

e) Archivo Provisional.

f) Decisión de no perseverar en el procedimiento.

6. Cuántos fiscales fueron destinados por el Ministerio Público en forma anual a investigar delitos contenidos en la ley N° 18.314 entre los

años 2000 (La Araucanía) y 2003 (Biobío, Los Lagos y Los Ríos), con detalle de cada año y número de causas asignadas, e indicando, además, la existencia de equipos de apoyo al fiscal en esas investigaciones.

7. En cuántas investigaciones desarrolladas por delitos contemplados en la ley N° 18.314 existió desistimiento de querrela o recalificación jurídica por parte del querellante (Ministerio del Interior, Intendencia Regional, Gobernación Provincial). Informar la fecha de aquellas y el fiscal que se encontraba a cargo de dicha investigación.

8. En las investigaciones formalizadas, indicar cuál fue el plazo de investigación concedido por el juzgado de garantía; tiempo que medió entre la presentación de la acusación y la audiencia de preparación del juicio; si se efectuaron suspensiones de aquella audiencia y los motivos de dicha situación.

He dicho.

—**Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor MONTES (Presidente).— ¡Bastante maciza su solicitud, señor Senador...!

En el turno del Comité Partido PAIS e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

INCORPORACIÓN DE ABDOMEN FLÁCIDO A PLAN AUGE Y FINANCIAMIENTO PARA PLAN PILOTO SOBRE ABDOMINOPLASTÍA. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en la comuna de Coronel, Región del Biobío, encabezada por el alcalde Boris Chamorro, nos hemos sumado a una campaña de una agrupación creciente, de carácter nacional, denominada “Guatita de Delantal”.

Dicha organización, que reúne a las mujeres que sufren de lo que se denomina “abdomen flácido”, busca incorporar al plan AUGE la manga gástrica y la abdominoplastia como una forma de recuperar la dignidad para cien-

tos y cientos de mujeres, madres de varios hijos, quienes, sometidas a cesáreas -de moda creciente en Chile (los partos naturales han ido decayendo)-, han pagado la consecuencia en su cuerpo de haber dado a luz.

Es una situación que hoy las tiene expuestas a daño psicológico, a maltrato, a discriminación, a depresión, a abandono de las parejas y, además, les genera complicaciones de salud: diabetes, colesterol, presión alta, tiroides, hígado graso y dermatitis, producto de esa bolsa de piel que hasta puede adquirir mal olor. Incluso, puede producirse un cáncer a la piel con la cuarta dermatitis, caso en el cual se convierte en crónica.

Esa es la experiencia de cientos de mujeres de la Región del Biobío. Dejando de lado cualquier consideración -hasta podría llamarse “rubor”-, ha prevalecido la autoestima.

Ellas les han dicho a esa Región y a Chile que van a luchar.

Señor Presidente, son 70 mujeres aproximadamente -también hay hombres-, quienes han concordado que la abdominoplastia debe ser incorporada al plan AUGE.

Con ello las mujeres vuelven a nacer.

Las que disponen de dinero, por cierto, se hacen la intervención, y recuperan parte importante de su dignidad.

El problema afecta a las mujeres de escasos recursos, pero también a las de otros niveles socioeconómicos. La diferencia radica en la capacidad financiera para costear el procedimiento.

Las mujeres profesionales del sector privado, las que tienen una buena situación económica, pueden pagar la cirugía, con lo cual -insisto-recuperan buena parte de su dignidad.

Sin embargo, otras deben soportar con resignación esta carga. En algunos casos esta guatita de delantal, este abdomen flácido, pesa cinco, seis, siete y más kilos, lo que conlleva a una afección de la columna vertebral, a una desviación en el caminar; pero, sobre todo -repto-, a un daño en su dignidad.

Reconocer públicamente esta situación es ya un mérito más que suficiente para todas estas valientes mujeres.

Quiero señalar que se aprobó un proyecto de acuerdo en la Cámara de Diputados para que este asunto sea materia de ley. Y la Comisión de Salud del Senado ha conocido esta solicitud. Solo resta decir que vamos a actuar.

Mirta Espinoza, vocera nacional de esta agrupación, ha señalado que están dispuestas a caminar, a marchar, a denunciar.

Yo les he dicho: “Chiquillas, compañeras, ciudadanas, debemos levantar una demanda”.

Así como hubo un programa llamado “Sonrisa de Mujer”, que fue exitosísimo; así como hay un plan del buen vivir, encabezados por las Primeras Damas de varios gobiernos, “Guatita de Delantal” puede ser parte de un programa piloto que ayude a devolverles la dignidad a muchas personas.

Miles y miles de mujeres recuperaron su dentadura y volvieron a sonreír. Luego de ello, muchas consiguieron pareja. Antes no tenían, debido a que su problema era un lastre, una carga emocional determinante.

Señor Presidente, no estamos pidiendo cirugía plástica o hermosear el cuerpo, sino otorgarle dignidad a personas que dieron todo por lo más grandioso en la vida: dar a luz, procrear.

Por ello, solicito enviar un oficio al Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, a fin de que evalúe la inclusión de una glosa en el Presupuesto para 2019 con el objeto de financiar, como plan piloto, la práctica de la abdominoplastía.

Asimismo, pido que se oficie al señor Ministro de Salud para que gestione la incorporación del abdomen flácido en el plan AUGE. Así, formará parte de los programas de salud.

Podrá ser un promedio de casos, lo cual habrá que regular. Pero está claro que necesitamos más información.

Incorporando tal condición al AUGE, se generará una gran demanda. ¡Veamos entonces cómo lo hacemos! ¿Cuántos casos seremos capaces de resolver durante el 2018?

Requerimos una estadística. En los hospitales de Chile y, particularmente, en los consultorios, en la atención primaria, hay datos.

¿Cuántas mujeres padecen de abdomen flácido? ¿Cuántas de ellas son operables? ¿Cuánto cuesta la intervención?

¿Cuántos médicos están preparados para hacer este tipo de cirugía sin esperar una gran recompensa? ¿Es posible contar con la solidaridad de los médicos de Chile para atender estos casos?

Esta operación, que no está exenta de riesgos, precisa de la debida evaluación médica. Quien la realice debe tener la clara percepción de que con ello está recuperando una vida.

Necesitamos que los servicios de salud y el Ministerio hagan esas estadísticas.

Necesitamos capacitar a los médicos y generar becas para que se especialicen en este tipo de operaciones.

Señor Presidente, solicito al Ministerio de Hacienda la disponibilidad de fondos -partamos con un plan piloto; ¡hagámoslo!- y al Ministerio de Salud la incorporación del abdomen flácido al AUGE y la preparación de los médicos.

Dicha condición debiera ser tratada en nuestros hospitales como parte de las demandas de atención, porque afecta a la salud psicológica y, también, física.

Para la organización “Guatita de Delantal”, la abdominoplastía y la manga gástrica, como elementos propios del bienestar mental y físico, deben ser incorporadas en nuestra legislación sobre protección en salud.

Este movimiento va a crecer. Había estado oculto. Costaba que las mujeres reconocieran públicamente su condición.

Se ha levantado la voz desde la Región del Biobío, a través de Mirta Espinoza, gran dirigente, y de todas las mamás y mujeres de Coronel, para llevar este programa de Arica a Punta Arenas.

La primera gran decisión fue reconocer que tenían este problema. Hacerlo frente a sus pares y a la sociedad.

No ha sido fácil. ¡No ha sido fácil!

Como Parlamento que asigna recursos, que determina los presupuestos y que cuenta con alguna capacidad de decisión, no nos queda más que comprometernos a llevar adelante esta demanda.

Las integrantes de la agrupación me señalaron que, en reunión con la doctora Andrea Guerrero, se planteó la posibilidad de incorporar al AUGE el abdomen flácido.

Por cierto, es un tema económico. Yo espero que se pueda evaluar.

Señor Presidente, pido que se envíen los oficios a los Ministros que he indicado.

Además, deseo resaltar que nuestros hospitales tienen capacidad de pabellón libre. En el Hospital Doctor Guillermo Grant Benavente, de la Región del Biobío, el hospital más grande de Chile, hay capacidad de pabellón.

Muchos cirujanos plásticos, que ganan altos ingresos producto de su especialidad, van a estar disponibles para brindar horas de trabajo solidario para este tipo de operaciones. Solo basta establecer un reconocimiento legal. Así estarían protegidos, pues realizarían los procedimientos dentro de un marco de legalidad, es decir, del Plan AUGE.

Aunque el costo pueda ser conversado, tengo la absoluta certeza de que quienes han hecho una carrera profesional como cirujanos plásticos van a disponer de su tiempo de manera solidaria para ayudar a las mujeres más humildes, de menores ingresos, que están en esa situación.

—Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del Senador señor Navarro, conforme al Reglamento.

PREOCUPACIÓN POR DETERIORO DE ACERAS Y CALLES EN CHILE. OFICIOS

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, del mismo modo, solicito que se oficie al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a las dos asociaciones de municipios de carácter nacional, para que se pronuncien en torno a la situa-

ción de las aceras en Chile.

Hemos aprobado hoy un proyecto de ley que otorga facultades a los alcaldes para reparar provisoriamente las calzadas. Pero quiero llamar la atención sobre el desastre nacional que significa el deterioro de las aceras.

Existen personas de la tercera edad que están “secuestradas” en sus casas, imposibilitadas de salir por la dificultad de caminar por veredas que representan un riesgo enorme. Son verdaderas trampas mortales para muchos ancianos.

Por tanto, señor Presidente, solicito que se oficie a las municipalidades del país para que proporcionen información.

Los alcaldes han dicho que están dispuestos a elaborar estadísticas en ese sentido, y muchos ya las tienen. La idea es que cada uno de los 345 municipios de Chile, a través de sus Direcciones de Obras, informen cuánto dinero han invertido en reparación de aceras en los últimos diez años -o bien, en los últimos cinco-; cuántos recursos han recibido del Estado, particularmente del Ministerio de Vivienda y del Gobierno Regional, para tal efecto; cuántos metros cuadrados hay de veredas en mal estado que necesariamente deben ser reparados; cuántas son las denuncias judiciales o criminales que han enfrentado producto de accidentes causados por aceras deterioradas; cuánto han tenido que pagar por haber perdido esos juicios.

Creo que en este último punto nos vamos a llevar una gran sorpresa: son muchos los millones que los municipios han debido pagar en demandas civiles por ese tipo de accidentes.

También solicito que se envíe un oficio al Ministerio de Desarrollo Social, particularmente al Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), para que nos dé a conocer sus políticas de educación peatonal. En especial, deseo saber si este organismo posee informes con relación a las barreras de impedimento para que los adultos mayores puedan acceder a los espacios libres a través de las veredas.

Se requiere hacer un informe en detalle.

Yo espero que en el Presupuesto del 2018 podamos ajustar recursos para hacer una evaluación de carácter nacional en esta materia, de manera de tener una visión realista de sus alcances. La operación por una cadera quebrada a raíz de un solo resbalón significa para un adulto mayor de setenta o más años un costo altísimo en salud. Y, lamentablemente, ello ocurre día a día.

Los recursos que el Estado está invirtiendo a través del AUGUE y, particularmente, de FONASA son elevadísimos. Resulta más barato reparar las veredas antes de que se produzcan los accidentes. Es necesario derrotar la cultura de ir a repararlas una vez que la persona de la tercera edad o el niño se han accidentado.

Señor Presidente, solicito que se oficie a cada uno de los municipios del país para que entreguen las estadísticas que he señalado y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a fin de que nos informe sobre los dineros destinados a la reparación de aceras en todo el país, la asignación correspondiente a través de los municipios y gobiernos regionales y las estadísticas de que dispone en cuanto al número de calles en mal estado.

Asimismo, como efectivamente hay una responsabilidad municipal, pero también del SERVIU, en materia de reparación de calles, solicito que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo nos informe si tiene una estadística de la situación de las vías de tránsito de automóviles y su necesidad de reparación en cada una de las regiones del país.

Termino, señor Presidente, agradeciendo al PPD por la cesión de su tiempo, lo que me ha permitido hacer esta intervención más extensa en la hora de Incidentes.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, confor-

me al Reglamento.

El señor MONTES (Presidente).— En Incidentes, los Comités Partido Evópoli y Partido Revolución Democrática no harán uso de sus tiempos.

Al Comité Partido Unión Demócrata Independiente le corresponden 13 minutos.

Se han inscrito para intervenir la Senadora señora Ebensperger y el Senador señor Durana.

¿Ustedes se distribuyeron el tiempo?

La señora EBENSBERGER.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra a la Senadora señora Ebensperger.

PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO PARA REGIÓN DE TARAPACÁ. OFICIO

La señora EBENSBERGER.— Señor Presidente, los decretos N°s 1.242, 1.243, 1.233, todos del año 2014, y el 625, de año 2015, aprueban un Plan Especial de Desarrollo para las regiones extremas de Aisén, Magallanes y Arica, para la provincia de Palena y para la comuna de Cochamó.

Se fundan dichos planes en el deber que tiene el Estado de promover el fortalecimiento de la regionalización y el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo, y en que es necesario que los diversos territorios que conforman el Estado alcancen niveles de desarrollo que permitan a sus habitantes la máxima realización material y espiritual posible. Para ello, los territorios ubicados en los extremos geográficos o en zonas de difícil conectividad requieren políticas públicas especiales que faciliten su desarrollo.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2022 del Presidente Sebastián Piñera ha definido dentro de sus énfasis de desarrollo programático: “Disminuir el rezago y aislamiento: Fortalecer la Política Nacional de Localidades Aisladas, y proponer una política de Territorios Rezagados que permita disminuir las brechas entre localidades que requieren una mayor oportunidad de inversión y gestión”.

Es preciso señalar que la Región de Tarapacá es una zona extrema y que, además, tiene comunas y localidades aisladas cuyo desarrollo está lejano al de otras similares en el país: sin agua potable, alcantarillado y luz eléctrica, con un desarrollo precario y con casi nula actividad económica para su sustento, lo que hace que tales lugares hoy se estén despoblando.

No pueden existir en nuestro país chilenos de primera y segunda categoría, dependiendo de dónde nacieron y de dónde viven.

Las ubicaciones geográficas de dichas localidades son también estratégicas al ser la mayoría de ellas fronterizas.

En ellas, además, existen una gran historia, cultura y patrimonio que no pueden desaparecer.

En virtud de lo anterior, señor Presidente, quiero solicitar, por intermedio de esta Corporación, que se oficie al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Felipe Salaberry Soto, con copia al Intendente de Tarapacá, don Miguel Ángel Quezada, para que dicha Subsecretaría, en conjunto con el Gobierno Regional, estudie y proponga un Plan Especial de Desarrollo para la Región de Tarapacá.

He dicho.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Durana.

SITUACIÓN DE JARDINES INFANTILES PARTICULARES SUBVENCIONADOS DE MENOS DE CINCUENTA NIÑOS. OFICIO

El señor DURANA.— Señor Presidente, producto de la reforma a la educación, se han generado ciertas injusticias respecto de los jardines infantiles que albergan a menos de cincuenta niños.

Estos establecimientos parvularios fueron creados con reconocimiento ministerial. Son

particulares. Ellos atendían niños de los niveles medio menor y medio mayor (de dos a tres años y de tres a cuatro años, respectivamente), y hoy solamente se han quedado con los niveles de prekínder y kínder. Por lo tanto, se genera un problema sobre el que debiera informar el Ministerio de Educación.

La situación en concreto es la siguiente: esos jardines son particulares en tanto atienden niveles de medio menor y medio mayor -obviamente son privados-, pero para poder atender a niños de prekínder y kínder han tenido que constituirse en corporaciones o fundaciones sin fines de lucro.

Hoy, cuando tenemos la absoluta necesidad de entregar mejor educación y con más calidad a nuestros niños desde la cuna, estamos generando una situación irregular.

Los padres efectivamente buscan llevar a sus niños ojalá donde haya la mínima concurrencia, para así lograr una educación de mejor calidad.

Lamentablemente, esos jardines infantiles poseen una situación tributaria especial. Finalmente estamos hablando de una institución que tiene un RUT como particular y que a la vez es una fundación o corporación.

Por un lado, eso está siendo observado tributariamente por el Servicio de Impuestos Internos y, por otro, no lo permite el Ministerio.

Señor Presidente, solicito que se oficie al Ministerio de Educación para que evalúe, en el marco de la reforma educacional, cómo proteger la educación de nuestros niños desde el minuto en que ellos ingresan al nivel de medio menor, sin tener que alterar la responsabilidad en la educación de esos colegios.

Por lo tanto, agradeceré que remita el oficio que he pedido, de manera que podamos dar una respuesta a estos jardines infantiles, que hoy se ven absolutamente complicados en su propósito de seguir siendo colaboradores de la educación del Estado.

He dicho.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme

al Reglamento.

El señor MONTES (Presidente).— En el turno del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes, tiene la palabra al Senador señor Pugh.

LIBERACIÓN DE CABOTAJE DE PASAJEROS Y DESARROLLO DE TERMINALES DE CRUCEROS. OFICIO

El señor PUGH.— Señor Presidente, el mundo vive hoy la economía de las experiencias, y en ella Chile tiene una oportunidad extraordinaria en lo referente a su potencial turístico, básicamente.

El turismo atrae a mucha gente y, además, es una industria muy democrática: les permite a todos -a los más pequeños y a los más grandes- coexistir y realizar un aporte considerable.

También genera un encadenamiento productivo y contribuye -ello adquiere más relevancia- a la imagen de país. Quienes conocen y visitan Chile y ven cómo somos demandan después productos nuestros.

Por lo tanto, constituye un significativo motor de desarrollo.

Una parte del turismo se realiza por mar. El Congreso está tratando precisamente una moción para poder liberar el cabotaje de pasajeros en el territorio nacional. Un asunto de tanta trascendencia requiere, sin embargo, discusión e información sobre la base de hechos concretos y de nuestra realidad, a lo que se suma lo que nos dicen expertos extranjeros.

En Miami, en marzo recién pasado, durante *Seatrade Cruise Global* -la industria de cruceros-, los especialistas en turismo internacional hicieron ver a Chile su importancia como destino.

Ello dice relación, en particular, con los lugares conocidos como *home ports* -puertos base-, donde los grandes cruceros no llegan por hora, sino que pueden quedarse un día, y

en que otro más resulta muy atractivo, probablemente. Pero requieren terminales especializados, oceánicos, de los cuales el país no dispone, y tienen que competir con espacios de carga, que no proporcionan las mejores condiciones.

En ese sentido, y para poder contar con mejores elementos para la discusión de la moción, solicito que se oficie al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y, a través de ello, al Sistema de Empresas Públicas y a los puertos, para el efecto de formular dos preguntas.

La primera se refiere a un análisis de si la liberación del cabotaje para pasajeros impulsará una mayor actividad económica, con cifras y datos precisos que permitan tomar una decisión basada en evidencia.

Y la segunda es si se ha considerado la instalación de terminales de cruceros, especializados en la industria, y de qué lugares se trataría, a qué plazos y a qué costo.

Chile crece y tenemos que estar a la altura de las grandes potencias de turismo en el mundo. Hoy, el turismo en cruceros atrae gente dispuesta a quedarse en nuestro país y -lo más importante- a volver. Nuestra industria, entonces, tiene que desarrollarse mejor, y preparar mejor gente, pero también progresar en una mejor infraestructura.

Por eso, es fundamental contar con los antecedentes mencionados para así poder apoyar nuestra decisión.

He dicho.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Pugh, conforme al Reglamento.

El señor MONTES (Presidente).— Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:38.

Sergio Cereceda Leins,
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 366^a
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 8ª, ORDINARIA, EN MARTES 10 DE ABRIL DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador, señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurre el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ampuero; el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado; y, los asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, señores Bonomo y Contreras.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, del día 3 de abril; 6ª, especial, y, 7ª, ordinaria, ambas del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República

Con el que hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De S. E. el Presidente de la República, con el que comunica su ausencia del territorio nacional los días 13 y 14 de abril para dirigirse a la República del Perú, con el fin de participar en la VIII Cumbre de las Américas.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, con el título de Vicepresidente de la República.

— Se toma conocimiento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha designado a los miembros de la Comisión de Hacienda de esa Corporación, para que integren la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

— Pasa a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que establece el 15 de abril de cada año como el Día Nacional de la Paz a través de la Cultura, las Artes y el Patrimonio (Boletín N° 11.534-24).

— Pasa la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y del artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798, que establece el control de armas.

- Inciso segundo del artículo 277 del Código Procesal Penal.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Adjunta antecedentes sobre la Política Oceánica Nacional; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones

Informa solicitud, expedida en nombre del Honorable Senador señor García, acerca de las denuncias por fallas en el servicio de telefonía móvil en los sectores rurales de la comuna de Pitruquén.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Responde petición, formulada en nombre del Honorable Senador señor García, acerca de la inspección a la planta chancadora localizada en el sector El Portal de Botrollhue de Temuco.

Del señor Alcalde de la comuna de Concepción

Expide datos sobre la entrada en vigencia de la modificación del plan regulador comunal de esta ciudad, en la que se protege el Humedal Paicaví; consulta realizada por el Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Directora (S) del Servicio de Salud Araucanía Sur

Consigna respuesta, solicitada en nombre del Honorable Senador señor García, sobre el número de migrantes que se atienden en los centros de salud de la Región de La Araucanía.

Del señor Secretario Ejecutivo del

Consejo Regional Metropolitano de Santiago

Comunica que ese Consejo ha designado como su Presidente, al señor Miguel Ángel Garrido Agüero.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Coquimbo

Anuncia que el Consejo ha designado como su Presidenta, a la señora Adriana Peñafiel Villafañe.

De la señora Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso

Acompaña informe sobre la situación de las inscripciones individualizadas en el sector de Laguna Verde; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016 (Boletín N° 11.347-10).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales”, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016 (Boletín N° 11.348-10).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y los Estados Unidos de América Respecto a la Asignación de Oficiales de Seguridad de a Bordo y su Anexo”, firmado en Santiago, Chile, el 11 de agosto de 2017 (Boletín N° 11.568-10) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Mociones

Del Honorable Senador señor Letelier, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en lo relativo al pago de peaje en caso de congestión vehicular (Boletín N° 11.665-15).

De los Honorables Senadores señores Bianchi y Guillier, con la que comienzan un proyecto de ley que modifica el artículo 155 del Código Procesal Penal, para facilitar a las policías el acceso a los listados de pasajeros que deben confeccionar las empresas de transporte (Boletín N° 11.667-15).

— Pasan a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De los Honorables Senadores señores Bianchi y Guillier, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica el Código Penal, para sancionar la explotación laboral de inmigrantes (Boletín N° 11.666-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Solicitud de desarchivo

De la Comisión de Economía para proceder al desarchivo de los siguientes proyectos de ley:

- El que amplía en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, el catálogo de cláusulas abusivas de uso frecuente en los contratos de adhesión (Boletín N° 9.728-03).

- El que modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión (Boletín N° 9.916-03).

— Se accede a lo solicitado, volviendo el proyecto al estado en que se encontraba al momento de archivar, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

Comunicación

Del grupo Bicameral de Transparencia, con la que informa que ha elegido como su Presidenta a la Honorable Diputada señora Paulina Núñez Urrutia y como su Vicepresidente al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

— Se toma conocimiento.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que, en sesión de hoy, los Comités acordaron unánimemente lo siguiente:

1.— Incluir en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 11, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados para niños y niñas en situación de discapacidad (Boletín N° 9.701-14).

- Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013 (Boletín N° 10.480-10).

2.— Eximir del trámite de comisión, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el 15 de abril de cada año como el Día Nacional de la Paz a través de la Cultura, las Artes y el Patrimonio (Boletín N° 11.534-24), e incorporarlo en la Tabla de la sesión ordinaria del próximo martes 17 de abril.

3.— Incluir en el Orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 18 del presente, con certificado de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, la propuesta de dicha Comisión respecto del Defensor de la Niñez, que debe ser designado por acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

El Honorable Senador señor Navarro solicita que el proyecto de ley, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala (Boletín N° 9.656-15); sea tratado directamente en la Sala, omitiendo el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El Presidente somete a votación la solicitud y el resultado es de 28 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes y Von Baer y señores Araya, Castro, Chahuán, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Goic, Provoste y Rincón y señores Coloma, Durana y Pizarro.

Se abstiene el Honorable Senador señor Moreira.

El Presidente declara aprobada la petición.

A proposición del Presidente, la Sala acuerda, por la unanimidad de los senadores presentes, que los proyectos de ley que se consignan a continuación, y que ya fueron aprobados en general por la Comisión de Salud, sean enviados a la Comisión de Hacienda para que ésta emita sus informes y luego sean discutidos en general y en particular en la Sala:

-el que traspassa el establecimiento de salud de carácter experimental, Hospital Padre Alberto Hurtado, a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio (Boletín N° 11.484-11), y

-el que delega facultades para la modificación de las plantas de personal de profesionales de los servicios de salud (Boletín N° 11.486-11).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "acuerdo entre la República de Chile y los Estados Unidos de América respecto a la asignación de oficiales de seguridad de a bordo" y su anexo, firmado en Santiago, Chile, el 11 de agosto de 2017. (Boletín N° 11.568-10)

El Presidente pone en discusión en general y en particular el proyecto de acuerdo de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho calificándola de "suma".

Agrega que su objetivo principal es reforzar la seguridad de los Servicios Aéreos Combinados hacia, desde o entre los territorios de las Partes, proveyendo un marco para la asignación de Oficiales de Seguridad de a Bordo en algunos de esos vuelos, para actuar contra actos de interferencia ilícita.

Señala luego que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Lagos; el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ampuero; y los Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Pugh y Chahuán.

Enseguida pone en votación la iniciativa y el resultado es de 33 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Ordenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, García Huidobro, Guillier, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.

El Presidente declara aprobado en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Terminada la votación expresa su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Galilea.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

"Artículo único.— Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y los Estados Unidos de América Respecto a la Asignación de Oficiales de Seguridad de a Bordo y su Anexo", firmado en Santiago, Chile, el 11 de agosto de 2017."

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio", suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.

(Boletín N° 11.347-10)

El Presidente pone en discusión en general y en particular el proyecto de acuerdo de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo principal del proyecto es eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ampuero; y los Honorables Senadores señores Navarro, Pizarro, Lagos y Coloma.

Puesta en votación la iniciativa el resultado es de 31 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Insulza y Pizarro.

El Vicepresidente declara aprobado en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Queda terminado el tratamiento de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único. - Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.”.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales”, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.

(Boletín N° 11.348-10)

El Vicepresidente pone en discusión en general y en particular el proyecto de acuerdo de la referencia.

El Secretario General informa que su objetivo principal es permitir que los nacionales de una Parte, y titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, puedan entrar, permanecer y salir del país de la otra Parte, del cual no sean nacionales, sin necesidad de obtener visa.

Añade que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Navarro y Coloma y el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ampuero.

Puesta en votación la iniciativa el resultado es de 34 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Funda su voto el Honorable Senador señor Girardi.

El Vicepresidente declara aprobado en general y en particular el proyecto de acuerdo.

Queda terminado el tratamiento de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.”.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

El Secretario General informa que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende, Órdenes y Rincón y señores Chahuán, De Urresti, García

y Pugh, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 9ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 11 DE ABRIL DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, del día 3 de abril; 6ª, especial, y, 7ª, ordinaria, ambas del día siguiente; que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que accedió a la solicitud del Senado para archivar los siguientes proyectos de ley:

1.— El que regula el contrato de prestación de servicios educacionales y establece normas sobre derechos de los alumnos, padres y apoderados en el proceso educacional (Boletín N° 2.862-04).

2.— El que modifica los incisos primero y segundo del artículo 50 de la ley N° 19.712, del Deporte, en la forma que indica (Boletines N°s 3.455-04, 4.522-29, 4.783-29, 4.871-29, 5.519-29, 6.143-04, 7.230-29 y 7.378-29, refundidos).

3.— El que modifica la ley N° 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, integrando al jurado un miembro del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes (Boletín N° 3.900-04).

4.— El que autoriza construir monumento en honor a la vida y obra del ex Diputado señor Raúl Barrionuevo, en la ciudad de Caldera (Boletín N° 5.550-24).

5.— El que modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para estable-

cer los requisitos que deben cumplir los conciertos y eventos musicales que se presenten en Chile (Boletín N° 6.110-24).

6.— El que modifica la Ley de Deporte para favorecer a deportistas en casos que indica (Boletín N° 6.753-29).

7.— El que modifica la Ley del Deporte incorporando cuatro horas de Educación Física (Boletín N° 6.949-04).

8.— El que autoriza erigir monumentos a los mártires de la tragedia sufrida por el terremoto y tsunami, en las comunas de las Regiones afectadas (Boletines números 7.150-24 y 7.204-24, refundidos).

9.— El que declara deporte nacional las “carreras a la chilena” (Boletín N° 7.930-24).

10.— El que establece requisitos mínimos para los estudiantes que ingresen a estudiar pedagogía (Boletín N° 8.449-04).

11.— El que establece el día 9 de febrero como el “Día Nacional del Hinchista del Fútbol” (Boletín N° 8.825-29).

12.— El que autoriza construir un monumento en honor a la vida y obra del poeta Francisco Contreras Valenzuela, en la ciudad de Quirihue (Boletín N° 8.897-24).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el segundo, designa a los nuevos integrantes que concurrirán en su representación a la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias surgidas en la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Remite sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad recaídos en las siguientes disposiciones:

- Artículo transitorio de la ley N° 20.791, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores.

- Artículo 2° de la ley N° 20.033, modifica las leyes sobre impuesto territorial; sobre rentas municipales; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica.

- Artículos 4, 8, 10, 11, 12 y 13 del Auto Acordado sobre procedimiento para investigar responsabilidad disciplinaria de jueces y funcionarios judiciales.

— Se manda archivar los documentos.

Del señor Contralor General de la República

Remite informe sobre investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, antecedentes solicitados por el ex Senador señor Larraín.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Atiende consulta del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de la inversión realizada por ese Ministerio en los últimos años, en materia de subsidio para la renovación de taxis colectivos por modelos eléctricos.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

Responde consulta del Honorable Senador señor Navarro, acerca del estado del proceso de compra del nuevo terreno comprometido como solución al problema habitacional de las familias del Comité de Allegados Eureka de la comuna de Chiguayante.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas”, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013 (Boletín N° 10.480-10).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala (Boletín N° 9.656-15).

Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional; que modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad (Boletín N° 9.701-14).

— Quedan para Tabla.

Mociones

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 145 del Ley de Tránsito, en lo relativo a la velocidad máxima permitida en zonas urbanas (Boletín N° 11.670-15).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De los Honorables Senadores señoras Muñoz y Órdenes y señores Quintana y Soria, con la que comienzan un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores (Boletín N° 11.671-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Del Honorable Senador señor Navarro, con la que inicia un proyecto de ley que introduce un Título XI, nuevo, en el Libro II del Código Penal para sancionar los delitos cometidos contra los derechos de los trabajadores (Boletín N° 11.673-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Solicitudes de archivo

De la Comisión de Salud, por medio de la cual pide recabar el acuerdo de la Sala para proceder al archivo del proyecto de ley que establece la obligatoriedad de rotulación en alimentos transgénicos (Boletín N° 3.818-11), y para solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación.

De la Secretaría de la Comisión Mixta formada para resolver las divergencias surgidas en la tramitación del proyecto de ley que crea los hospitales clínicos que indica en la Región Metropolitana (Boletín N° 8.618-11), por medio de la cual pide recabar el acuerdo de la Sala para proceder al archivo de dicho proyecto de ley, y para solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación.

De la Comisión de Economía que tiene a bien proponer a la Sala del Senado acceder al archivo de los asuntos que se indican, por haber perdido su oportunidad, al tratarse de materias abordadas en otros cuerpos legales, y que se ordene recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado:

1.— Proyecto de ley que establece normas para asegurar el derecho a la no discrimina-

ción de los usuarios y consumidores en las operaciones de crédito (Boletín N° 2.987-03).

2.— Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496 y el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, de Hacienda, con el fin de establecer la obligación para bancos e instituciones financieras, de fundar por escrito la negativa a una solicitud de crédito (Boletín N° 3.814-03).

3.— Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección al consumidor, estableciendo la obligación de informar la tasa anual equivalente (TAE), en operaciones de crédito (Boletín N° 4.730-03).

4.— Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, respecto de las facultades del Servicio Nacional del Consumidor, y proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, estableciendo que la denuncia ante el Servicio Nacional del Consumidor interrumpe el plazo para presentar acciones judiciales. (Boletines N° 6.973 y N° 7.047-03, refundidos).

— Se accede a lo solicitado y se manda recabar el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

Solicitud de desarchivo

Del Honorable Senador señor Harboe con la que solicita el desarchivo del proyecto de acuerdo con el que se propone un conjunto de enmiendas al Reglamento del Senado con el objeto de adecuarlo a la ley N° 20.447 que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° S 1.500-09).

— Se accede a lo solicitado, volviendo el proyecto al estado en que se encontraba al momento de archivar, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

Comunicaciones

De la Comisión Especial de Zonas Extremas con la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor José Durana Semir.

— Se toma conocimiento.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor García Huidobro para ausentarse del país a contar del día 12 de abril.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes certificados:

De las Comisiones de Salud y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental, Hospital Padre Alberto Hurtado, a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio (Boletín N° 11.484-11).

— Quedan para Tabla.

El Presidente propone a la Sala la integración de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos con los siguientes Honorables Senadores durante el cuatrienio:

Señoras Muñoz, Rincón y Von Baer y señores Coloma, Galilea, García, García Huidobro, Kast, Lagos, Letelier, Montes y Pizarro.

Asimismo la integrará durante el año 2018 el Honorable Senador señor Guillier; el año siguiente el Honorable Senador señor Bianchi y el año 2020 el Honorable Senador señor Navarro.

La Sala así lo acuerda.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.422, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas en situación de discapacidad.

(Boletín N° 9.701-14)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que este proyecto fue aprobado en general, en sesión de 29 de noviembre de 2017 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo que deja constancia, para efectos reglamentarios, de que las seis indicaciones que se presentaron al texto aprobado en general fueron retiradas por sus autores, por lo que se propone la aprobación en particular de la iniciativa en los mismos términos en que fue aprobada en general.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Aravena, señor Moreira, señora Allende y señor Bianchi.

Luego pone en votación en particular la iniciativa.

El resultado es de 40 votos por la aprobación.

Votan los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Durana, Coloma y Navarro, señoras Ebensperger y Provoste y señores Quintana, García, Galilea, Huenchumilla, Chahuán y Sandoval.

El Presidente declara aprobada en particular la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único. - Modifícase el artículo 28 de la ley N° 20.422, de la forma en que se consigna enseguida:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Los parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita su utilización de forma autónoma por todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando, a su vez, las condiciones de accesibilidad universal para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas que hagan posible su continuidad en el desplazamiento. Las juntas de vecinos del respectivo sector podrán solicitar la adecuación de los referidos juegos, en los términos señalados en el presente inciso.”.

b) Introdúcese en el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, después de la expresión “incisos precedentes”, lo siguiente: “, tanto al momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental, Hospital Padre Alberto Hurtado, a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio.

(Boletín N° 11.484-11)

El Presidente, previo acuerdo de la Sala, pone en discusión en general el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que la idea de legislar se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Salud, Honorables Senadores señoras Goic y van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Agrega que en la Comisión de Hacienda, de acuerdo al certificado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Chahuán, Montes, Ossandón y Kast.

Se deja constancia que el Honorable Senador señor Kast se inhabilita de participar en esta votación de conformidad al artículo 8° del Reglamento del Senado.

Puesta en votación la iniciativa el resultado es de 28 votos por la aprobación.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el certificado de la Comisión de Salud, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar un plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el lunes 16 del presente mes, a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° de decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que se señala.

(Boletín N° 9.656-15)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que este proyecto fue aprobado en general en sesión de 10 de mayo de 2016, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones que deja constancia, para efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni modificaciones.

Agrega que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones realizó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales aprobó por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

- Eliminar la expresión “artículo 3° del”.

Título II, Epígrafe

Letra a), nueva

— Anteponer una letra a), nueva, del siguiente tenor:

“a) Reemplázase el epígrafe del Título II por el siguiente:

“Del Cabotaje y de las Reservas de Carga”.”.

Letra a)

— Pasó a ser letra b), sustituyéndosela por la siguiente:

“b) Modifíquese el inciso primero del artículo 3° en el siguiente sentido:

1. Reemplázase su primera oración por la siguiente: “El cabotaje queda reservado a las naves chilenas, con las excepciones que señala esta ley.”.

2. Elimínase la fórmula “de pasajeros y”.”.

Letra b)

— Pasó a ser letra c), sin enmiendas.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Chahuán, Quinteros y Moreira, señora Ebensperger, señor Navarro, señora Allende, señores Lagos, Guillier y Pugh, señora Goic y señores Insulza y Kast.

La Sala acuerda enviar el proyecto a un nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, fijándose plazo, hasta el día 30 de abril a las 12:00 horas, en la Secretaría de esa Comisión, para presentar indicaciones. Con posterioridad el proyecto deberá ser informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.

(Boletín N° 10.480-10)

El Vicepresidente, previo acuerdo de la Sala, pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo principal del proyecto es establecer normas internacionales comunes para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de estas y prevenir su desvío.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

Añade que la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Insulza.

El Vicepresidente, previa consulta a la Sala, declara aprobada en general y en particular la iniciativa por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.— Apruébase el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.”.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el señor Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Araya y Sandoval; y del señor Bianchi en conjunto con las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Araya, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria; dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señor Quinteros, en el tiempo del Comité Partido Socialista; señoras Rincón y Provoste, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano; señora Aravena, en el tiempo del Comité Partido Evópoli; señor Latorre, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática; señores Sandoval y Durana, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente; señor Navarro, en el tiempo del Comité Partido PAÍS e Independientes; y señora Órdenes y señor Lagos, en el tiempo del Comité Partido por la Democracia e Independientes, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hace uso de su tiempo el Comité Partido Renovación Nacional e Independientes.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

***SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS,
PESCA Y ACUICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA Y
FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA
(10.482-21)***

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala adoptado con fecha 21 de junio y posteriormente con fecha 4 de julio del presente, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las indicaciones que más adelante se consignan y con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

Cabe consignar que el 7 de marzo del presente, la Sala acordó que este proyecto sea conocido además, por la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento, en lo relativo a las normas con incidencia penal.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

Asistieron, además, las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: el Subsecretario, señor Pablo Berazaluce; el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo y el Asesor señor Miguel Cisternas.

- Del Servicio Nacional de Pesca: el Director Nacional, señor José Miguel Burgos; la Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes, y el Presidente de la Asociación de Funcionarios, señor Eduardo Fuentes.

- Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: la Asesora, señora María Paz Pierbattisti y los Asesores, señores Adrián Fuentes y Andrés Pennycook.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Hernán Campos.

- De la Fundación Terram: la Bióloga Marina, señora Elizabeth Soto.

- El Biólogo, señor Renato Céspedes.

- De la Federación de Pescadores Artesanales de Bío Bío (FEDEPES): el Presidente, señor Rosendo Arroyo; el Abogado, señor Pablo Manríquez, y la Secretaria, señora Sara Garrido.

- Del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile A.G. (CON-DEPP): el Presidente, señor Jorge Bustos; el Director, señor José Verdugo, y el Asesor, señor Gino Bavestrello.

- De la Federación de Pescadores Artesanales de Calbuco (FEPACAB): el Presidente, señor Marcelo Soto; el Tesorero, señor Elio Mancilla, y el Secretario, señor Víctor Herrera.

- De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): el

Abogado, señor Cristian Tapia.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Leonardo Arancibia.
- El Asesor de la Senadora Muñoz, señor Luis Díaz.
- Los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro y señor Jorge Barrera.
- La Asesora del Diputado Marcelo Chávez, señora Paz Winckler.
- La Jefa de Gabinete del Senador Jorge Pizarro, señora Kareen Herrera.
- El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado además por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por acuerdo adoptado por la Sala con fecha 7 de marzo del presente año, y luego, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos permanentes 1º, 8º numeral 2 y 4, 9º en todos sus numerales (28) y el artículo cuarto transitorio, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Cabe dejar constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema toda vez que la iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, la que remitió su opinión mediante Oficio N° 174 de fecha 12 de diciembre de 2016.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y primero transitorio.
- 2.-Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números A1,2, 3E,14A, 15, 15A, 16, 19 A, 25 A letra a), 56 A, 61, 64 A, 80 A y 82.
- 3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3B, 7, 13, 17, 23 y 33.
- 4.-Indicaciones rechazadas: números 5, 8, 9, 10, 11, 12, 12 A, 12 B, 18, 19, 21, 22, 22 B, 23, 23 A, 24, 25, 25 A letra b), 26, 26 A, 26 B, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 33 A, 33B, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,47, 48, 49, 57, 58, 59, 60,62, 63, 64, 65, 65 A, 65B,66, 67, 68, 69, 70, 71,72, 73, 74,75, 76, 77, 78, 79 y 81.
- 5.-Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.-Indicaciones declaradas inadmisibles: números A, 1, 2 A, 3, 3 A, 3C, 3D, 4, 6, 14, 14B, 20, 50, 51,52, 53, 54, 55, 56 y 80.

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión escuchó los planteamientos de diferentes organizaciones de pescadores artesanales.

En primer término, el Presidente del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero (CONDEPP), señor Jorge Bustos, hizo presente que ya se había manifestado el parecer de la institución respecto a este proyecto de ley. No obstante, enfatizó que esta iniciativa no va a solucionar el problema de fondo que reside en la ley de pesca vigente.

Dentro de este contexto, señaló que reciben quejas de parte del sector industrial respecto a la merluza común cuyo fraccionamiento actual es de 60/40, de modo que propuso revertir la cifra para solucionar el problema que se presenta en ese sector, ya que actualmente el sector industrial tiene más cuota que el artesanal que desde la cuarta región al sur lo cons-

tituyen miles de pescadores.

Sobre el proyecto, indicó que los únicos que se van a ver perjudicados son los pescadores artesanales, que es lo que ocurre actualmente, y que la normativa en estudio sólo viene a reafirmar ese criterio castigador para el sector artesanal que, a diferencia del industrial, no tiene la capacidad de defenderse.

Hizo presente que al parecer no todos los sectores políticos se encuentran interesados en el tema de la pesca artesanal, e insistió en que no comparten el proyecto de ley porque los únicos perjudicados serán los artesanales sin que se preocupe de que la pesca sea sustentable.

A continuación, el Tesorero del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero (CONDEPP), señor Gino Bavestrello, subrayó el desacuerdo con el proyecto en discusión señalando que será perjudicial para el sector pesquero artesanal, y porque viene a dispersar el tema de fondo que es en su opinión, la nulidad de la ley de pesca.

Señaló que si pudieran contar con otro tipo de fraccionamiento de algunos recursos que tienen que ser 100% artesanales la situación sería distinta, porque el pueblo pesquero artesanal, que vive de esta actividad, requiere de estos recursos para su subsistencia, en tanto el sector industrial, que lucra con esta actividad, puede cambiar sus inversiones a otras áreas de la economía.

Enseguida, insistió en la necesidad de cambiar la actual ley de pesca que en su momento se presentó como la ley de la sustentabilidad, lo que no ha sido así, razón por la cual siempre la organización ha estado en contra de la misma.

Indicó que con la modernización del servicio se ha buscado la forma de seguir judicializando a los pescadores artesanales ya que el proyecto considera altas y gravosas penas en materia de asociación ilícita, y otras que corresponden a delitos que deben pagarse con privación de libertad.

Por último, manifestó que el proyecto no es bueno y sólo busca judicializar al pescador artesanal, razón por la cual seguirán insistiendo en que no sea aprobado de la manera como está.

Se deja constancia que el señor Bavestrello acompañó su presentación en un documento en formato word, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó compartir muchas de las apreciaciones señaladas indicando que cuando el proyecto se analizó en la Cámara de Diputados se planteó que era perjudicial para la pesca artesanal, agregando que en esta Comisión se le ha planteado a la Subsecretaría de Pesca que no puede haber un castigo orientado sólo hacia la pesca artesanal, ante lo cual el Ejecutivo ha asegurado que ello no será así. Lo que se debe hacer, agregó, es ir en contra de la verdadera pesca ilegal de las grandes empresas.

A continuación, el Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Calbuco (FEPACAB), señor Marcelo Soto, hizo hincapié en que compartían muchas de las apreciaciones, manifestadas con anterioridad. No obstante ello, agregó, considera que sería irresponsable dejar las cosas tal como están ya que el pescador artesanal está más complicado de lo que se plantea en el proyecto, que al menos busca separar de alguna manera las penas de las malas prácticas de la industria, de aquellas de la pesca de sobrevivencia de los artesanales.

Indicó que el mar siempre ha sido el colchón de la cesantía, ya que frente a una crisis en otro sector de la economía, las personas se acercan a pescar o a recolectar, situación que ya se viene enfrentando, por ejemplo, desde la aparición del virus ISA¹ en la décima región donde se produjo un incremento alarmante de pesca ilegal en desmedro de los pescadores artesanales.

Cuando se quiere frenar la pesca ilegal, dijo, se debe abordar el tema desde todos sus ámbitos y oír a los afectados no sólo a nivel de federaciones, sino que también en las propias regiones.

Indicó que el proyecto de ley debe ser modificado porque hay personas que desde siempre viven de la pesca de subsistencia y que nunca han requerido de inscripción, y que aunque en el actual proyecto al menos se rebajan las penas cabe preguntarse qué va a pasar con esas personas, toda vez que el registro se encuentra cerrado, siendo necesario buscar una solución a esos temas.

Señaló que el proyecto no aborda el problema de los que actualmente son pescadores ilegales, que son hijos de pescadores artesanales, que son familias que ejercen esta actividad, y sólo se enfoca en dejar tranquila a la comunidad, rebajando las penas pero sin ofrecer una verdadera solución a la pesca artesanal.

Manifestó que se debe tener presente que todas las regiones son diferentes y que entre la ley vigente y esta nueva propuesta es mejor esta última que al menos busca diferenciar a la industria de los pescadores, aunque no considera la cultura y tradiciones de los artesanales, además que mantiene el problema con el Registro que en su opinión es lo más preocupante y que debe ser regularizado con el fin que se le reconozca el derecho a los artesanales.

Sobre la fiscalización, dijo que apenas considera 20 personas a contrata en circunstancias que en la Décima Región hay alrededor de 540 caletas, y que si se quiere un proyecto serio es necesario tener presente que con 20 funcionarios más no va a funcionar ya que ello no permite que exista una buena fiscalización que es lo que se pretende.

A modo de ejemplo, prosiguió, el año 2006, con el virus ISA, también se hizo una modificación en el Servicio Nacional de Pesca que derivó sólo en un fortalecimiento de las oficinas de acuicultura en desmedro de los artesanales que tienen muy poca gente que pueda atenderlos, de modo que apoyaría el proyecto en la medida que se hagan las modificaciones necesarias para dar garantías a los pescadores y la oportunidad de regularizar la situación en aquellos casos que hay mérito para ello.

El Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Biobío (FEDEPES), señor Rosendo Arroyo, expresó que es preocupante que los Parlamentarios no muestren interés en estos temas y no asistan a la sesión.

Destacó que la pesca artesanal es tan diversa que se hace difícil la administración de las pesquerías, de modo que si se piensa en Chile dividido en tres partes (norte- centro- sur), en todas ellas se trabaja y se pesca de distinta forma y no se puede descalificar el trabajo de uno u otro.

Enfatizó que desde que se comenzó a tramitar este proyecto han planteado la idea de separarlo, por cuanto se busca modernizar y fortalecer al Sernapesca y además se trata de abordar el tema de la pesca ilegal. Agregó que en todas las regiones existen dificultades con esta última porque el problema no es la pesca ilegal, ya que el tema de fondo es las bajas cuotas que existen en todas las pesquerías, por lo que se debe atacar la raíz del asunto.

Sobre las actividades que se dan a la orilla de la playa, en especial en la octava región, hizo presente ellas ameritan la preocupación de todos los dirigentes porque son ancestrales, y que como el proyecto considera una cadena en la comisión de los ilícitos que incluye al que procesa, almacena y comercializa, lo que corresponde a la misma actividad que desarrollan los artesanales en forma ancestral, y podrían incluirse en la asociación ilícita no obstante que se trata de actividades de sustento. En este escenario, la multa, de acuerdo al proyecto, va de 9 hasta los 23 millones de pesos.

Destacó que desde hace tiempo vienen planteando que es la pesca artesanal la que debe desarrollar labores de pesca, y los industriales deben procesar para que no existan los problemas actuales, en lugar de tratar de hacer desaparecer a los pescadores artesanales por ley.

Para terminar, dijo que se debe profundizar el tema de la pesca ilegal pero sin perjudicar las actividades que se desempeñan en forma ancestral por parte de artesanales que no están en el registro, indicó que tal como está la ley no es buena y requiere de profundos cambios porque criminaliza a los pescadores artesanales.

El Abogado, Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Biobío (FE-DEPES), señor Pablo Manríquez, dijo compartir desde un punto de vista técnico todas las aprehensiones que se han señalado, pues es un tema que ya se ha trabajado con anterioridad.

Dijo que si bien se ha matizado el proyecto de ley persisten ideas matrices y articulado que sigue complicando el enfoque que se le debe dar pues, en su opinión, muchas veces se olvida que la pesca artesanal no es una actividad que se limite exclusivamente a la extracción sino que supone una cadena cuyos eslabones están íntimamente ligados siendo muchas veces esa actividad el sustento de la familia.

Sobre el proyecto destacó la definición de pesca ilegal como la actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

Dijo que la definición le merece dudas por la asimilación de actividades diversas a la extracción pesquera que quedan inmersas dentro del concepto de pesca ilegal. Afirmó que engloba una serie de otras actividades que no son propiamente extractivas como, por ejemplo, la transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos.

Señaló que también la FAO en su informe critica la definición por no tratar de manera diferenciada los conceptos de “pesca no declarada” y “pesca no reglamentada”, lo que inducirá a confusiones y supone no alinearse con los instrumentos internacionales sobre la materia, razón por la cual el mismo organismo sugiere tener en consideración la relevancia de aplicar una correcta técnica legislativa al establecer la tipicidad de las conductas sancionadas.

En cuanto a las nuevas facultades del Servicio Nacional de Pesca en materia de monitoreo, control y vigilancia, destacó las siguientes:

Fijación de plazo para requerimientos de información y antecedentes, sin atender a la naturaleza del requerimiento, ni permitir su prórroga. (art. 9 N° 14 a) ii,iii y iv); Posibilidad de delegar, mediante convenio, labores de control, sin mayor exigencia que el supuesto de no contar con personal en distintos puntos del territorio, a organismos no especializados. (art. 9 N° 14 a) vii), y Uso de toda clase de medios tecnológicos, en la labor de fiscalización, sin establecimiento de restricciones. (art. 9 N° 14 b)

Lo anterior, prosiguió, al no estar especificado se torna difuso lo que hace necesario establecer ciertos límites con una regulación clara para la presentación de eventuales pruebas ante los juzgados civiles.

Respecto a las nuevas obligaciones, señaló que se considera un sistema de registro de imágenes en pontones de descarga cosa que atenta en contra de libertades y derechos individuales, ya que al mismo presunto infractor se le obliga a pagar por los medios para hacer prueba en contra de sí mismo en procesos infraccionales y penales.

Indicó que la normativa en estudio considera la obligación de inscribirse en un registro por parte de elaboradores y comercializadores lo que, en su opinión, complica bastante el proyecto, porque aunque supuestamente apunta a la industria hay personas que materializan actividad de elaboración con productos hidrobiológicos y de comercialización de los mis-

mos que no necesariamente son grandes industrias como, por ejemplo, las charqueadoras. Así, indicó, de acuerdo al proyecto en discusión el Servicio podrá excluir a determinados comerciantes y elaboradores de la obligación de inscribirse en los registros, pero no dice cómo o cuando hacerlo por lo que nuevamente ello queda entregado a la discrecionalidad de la autoridad de pesca.

Las multas, prosiguió, son complicadas en el supuesto de la falta de inscripción ya que son bastante altas sin atender al tamaño o capacidad económica, y van desde \$ 2.311.450 hasta \$ 4.622.900, conforme a valor UTM enero 2017, lo que ya es una catástrofe para un artesanal.

Señaló que también se considera la obligación de llevar bitácora electrónica para lanchas transportadoras, respecto de lo cual no realizarían mayores comentarios.

Agregó que se debe tener presente que la eliminación del carácter de reservada de la información generada por GPS puede ocurrir no sólo por fines de fiscalización, cosa que en su opinión debe revisarse.

Respecto a las nuevas infracciones y delitos que considera la iniciativa en discusión señaló que este proyecto pretende incorporar nuevos elementos para determinar la pena de multa, considerando al momento de aplicar la pena, “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”, en circunstancias que también deben atenderse a las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad.

Además, considera la infracción para los elaboradores y comercializadores que no se inscriban en el registro que lleva el Servicio, sin que la norma indique quien dispondrá el cierre del establecimiento, y si se hará en razón de resolución de Tribunal competente o por el Servicio en mérito de resolución administrativa.

En relación con la infracción específica por procesamiento, elaboración y almacenamiento de pesca que no acredite origen legal, diferenciada de acuerdo al régimen y estado en que se encuentre la pesquería, enfatizó que resulta imprescindible la revisión de la normativa tendiente a la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, por cuanto la aludida normativa establece esencialmente un procedimiento de orden documental, con disímiles criterios de interpretación.

Hizo presente que el Mensaje refiere que se contemplan nuevas hipótesis de infracción para remediar lo que aparece como una inaceptable omisión, no obstante que las conductas antes descritas ya eran susceptibles de perseguirse, al alero de figuras más amplias o denominadas residuales, a las cuales el proyecto, además de establecerlas como figuras específicas, les eleva considerablemente su sanción.

En la misma línea, dijo que esta fórmula de establecer una multa fija a todo evento y una multa variable sólo se aplica a pesquerías que no están afectas a cuotas (10 UTM a 500 UTM), porque en el caso contrario, el rango de multa fija va desde 500 UTM a 1.500 UTM, además que triplica la sanción variable que dice relación con el recurso y la cantidad asociada.

Por otra parte sugirió establecer que la fijación del rendimiento productivo por parte del Servicio Nacional de Pesca, deba necesariamente fundarse en criterios técnicos.

Enseguida, hizo presente que se establece la facultad del Servicio de disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento y la suspensión de actividad ante la falta de acreditación del origen legal, de modo que nuevamente instó a la revisión de la forma de acreditación del origen legal y su respectiva reglamentación.

Destacó que se considera la obligación del Servicio de ingresar la denuncia en un plazo determinado, la que sugirió se incorpore como norma de orden general en la materia, estableciendo responsabilidad administrativa específica frente al incumplimiento.

Respecto del delito de asociación ilícita en materia pesquera, señaló que las posibles conductas de “pesca ilegal” en base a la definición amplia del proyecto hacen que los su-

puestos de hecho que pueden quedar subsumidos sean múltiples y variados, lesionándose con ello la necesaria determinación de un tipo penal.

Destacó que el proyecto recoge la estructura del artículo 16 de la ley N° 20.000 de drogas y estupefacientes para efectos de establecer un delito de asociación ilícita en materia de pesca ilegal, pero que en dicha normativa las garantías son superiores, en especial, porque debe tratarse de delitos expresamente contenidos en la ley 20.000, de modo que reiteró la necesidad de revisar la definición de “pesca ilegal”, que se recogió en esencia del concepto establecido por Naciones Unidas para efectos de derecho internacional.

Se deja constancia que el señor Manríquez acompañó su presentación en un documento en formato word, el que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La Secretaria de la Federación de Pescadores Artesanales de BioBío (FEDEPES), señora Sara Garrido, hizo presente que este proyecto no ha sido suficientemente consultado con los pescadores artesanales, pues fue ingresado en enero del año 2016 y recién muchos de los pescadores tomaron conocimiento del mismo en julio de ese mismo año, cuando ya se estaba tramitando en la Cámara de Diputados.

Manifestó su sorpresa frente a la votación en general por las razones toda vez que era necesario contar con mayor información, y solicitó que la tramitación no sea tan rápida porque no hay apuro, y es necesario hacer una serie de modificaciones al proyecto de ley ya que tal como está solo criminaliza al sector artesanal.

Por último, enfatizó que si no se revisan las cuotas, si no se recorren las caletas para conocer las verdaderas necesidades que tienen las personas, va a seguir existiendo pesca ilegal y solicitó encarecidamente que se respete la cultura de los pescadores artesanales.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que la Comisión siempre ha tenido la idea de trabajar lo que sea necesario para tramitar un buen proyecto, sin abusos, considerando todos planteamientos formulados por las distintas organizaciones.

El Abogado de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Cristian Tapia, dijo que su organización comparte las aprehensiones que se han manifestado porque efectivamente este proyecto desnuda la situación de informalidad existente en el sector pesquero artesanal, situación que la aplicación de la ley general de pesca ha agudizado especialmente en lo que dice relación con el Registro Pesquero Artesanal.

Sobre registro en particular, indicó que no está actualizado en su totalidad, que existen categorías como la de los pescadores propiamente tales que no se han actualizado desde el año 1991, en que se dictó la ley de pesca. Así, en el registro que tiene Sernapesca probablemente aparecen personas que ya dejaron la actividad y no quienes sí la ejercen actualmente.

El problema radica, según dijo, en que el proyecto contempla una infracción, con una alta multa, para el caso de extraer sin registro, situación que se produce por una falta de parte del Estado, para lo cual incluso se estableció un plazo, no obstante que ello no se cumple desde hace tres años.

Señaló que le parece necesario abrir la discusión respecto de las conductas descritas en el artículo 11 del proyecto, en relación a si todas ellas merecen o no sanción de multa. A mayor abundamiento hizo presente que en el sector salmonero existe una norma que permite no cursar la infracción y darle un plazo para corregir, y que en este caso también existen conductas que no debieran tener multa y buscarse otra alternativa.

En cuanto a la pesca ilegal subrayó que el proyecto aborda la post captura, lo que estiman muy positivo, pese a lo cual existe preocupación por las personas que, más que en la ilegalidad, se encuentran en la informalidad. Asimismo, destacó que las sanciones al sector industrial son menores, de modo que es necesaria una mayor fiscalización.

Estimó que otro tema importante es el aumento de la penalidad para el delito de contaminación en aguas, porque en materia ambiental son muy pocas las figuras con cierta penalidad.

Sobre la asociación ilícita, compartió todo lo que se ha dicho en cuanto a que la definición de pesca ilegal que incorpora este proyecto es sumamente amplia. Agregó que no puede ser que lo que funde la asociación ilícita sea cualquier tipo de infracción a la normativa en materia pesquera, pues ello resulta ser muy amplio.

Manifestó que se entiende que en entre la multa fija y la variable es esta última la que tiende a hacer inviable el negocio ilegal porque condena en un par de veces el valor del negocio, a diferencia de la multa fija que tiene el problema de ser regresiva en el sentido que va a dañar al más chico sin que tenga ningún efecto inhibitorio para el más grande.

Sugirió que para las infracciones de poca monta y primerizos se incorpore la sanción de amonestación, se considere la facultad de absolver al infractor por ignorancia excusable o buena fe comprobada, se contemple la suspensión condicional que ya existe en otras materias, así como la suspensión de la condena.

La Honorable Senadora señora Muñoz indicó que se debe prestar atención a la falta de actualización del registro en relación con la informalidad en la pesca artesanal. Señaló que las sanciones que se proponen son severas y por lo mismo es importante solicitar y trabajar con el mencionado registro, porque hay muchos pescadores que no están registrados pero desarrollan la actividad artesanal.

En la misma línea, manifestó que no es posible avanzar en una ley tan compleja como esta sin contar con la información del registro, al tiempo que dijo que esta era la oportunidad para ir diferenciando entre pesca artesanal del resto de la pesca.

Enseguida el Honorable Senador señor Quinteros manifestó que el proyecto se tramitará en los tiempos que corresponda atendiendo a todas las falencias y corrigiendo lo que deba corregirse, pues reiteró que la intención siempre ha sido tener un buen proyecto.

La Honorable Senadora señora Von Baer también planteó su inquietud por la velocidad con que se tramite este proyecto de ley. En la misma línea, dijo que el Ejecutivo ya conoce las aprehensiones aquí señaladas por cuanto fueron las mismas que se presentaron en la Cámara de Diputados, de modo que estimó que sería conveniente saber por qué el Ejecutivo no acogió las inquietudes en esa instancia de modo de tener claridad respecto a lo que se puede lograr.

El Presidente del Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero (CON-DEPP), señor Jorge Bustos, hizo presente que si el objetivo del proyecto es castigar a quienes cometen ciertos delitos entonces así debe quedar especificado, sin castigar a todo el sector pesquero artesanal, haciéndolo desaparecer prácticamente por secretaría.

El Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Biobío (FEDEPES), señor Rosendo Arroyo, en relación con el Registro Pesquero destacó que así como cerca de 13.000 pescadores han desaparecido también hay varias embarcaciones que se han hundido o que sus permisos han caducado, pero aun así no corre ninguna de las dos listas de espera, lo que en la práctica significa que el registro se está envejeciendo porque hace tres años que está cerrado, y los hijos de pescadores ya no están ejerciendo la actividad de modo que a futuro habrá una carencia de pescadores artesanales.

Finalmente, el Abogado de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Cristian Tapia, manifestó que la ley vigente establece que el Subsecretario dos meses después que el servicio caduca registros debe determinar las vacantes en cada pesquería, y que dicha obligación legal no se cumple hace tres años.

En sesión posterior, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, explicó que el Registro Pesquero Artesanal existe desde al año 1991 siendo regulado en la primera ley general de pesca y acuicultura en que se establecía que la liber-

tad de pesca requería de una inscripción en el señalado registro, que era regionalizado pero que adolecía de ciertas fallas.

Indicó que una de las principales fallas del registro radicaba en la falta de certidumbre tanto desde el punto de vista de la creación de las pesquerías como también respecto de cuándo se denegaba una determinada pesquería, pues muchas veces el pescador artesanal concurría a inscribirse al registro y se le negaba sin razón o porque la pesquería no existía.

Lo anterior, según precisó, vino a cambiar con la ley N° 20.657² que estableció en forma expresa el procedimiento para crear las pesquerías, que en la práctica se traduce en una resolución de la Subsecretaría de Pesca, que es quien determina cuáles son las pesquerías que existen a nivel nacional, lo que es conocido por los pescadores artesanales.

Manifestó que el Servicio Nacional de Pesca sólo puede denegar cuando las solicitudes no se encuentren dentro las pesquerías consideradas para ello, o cuando por razones de conservación o sustentabilidad el recurso tiene cerrado su acceso.

Otro de los cambios que generó la señalada ley, es que, según señaló, estableció lo que se debía entender por pesquería, pues históricamente podía pasar que un pescador tuviera, por ejemplo, el recurso para pescar merluza el cual al ser operado, extrae muchas otras pesquerías o fauna acompañante, lo que fue un concepto que se generó en el sector artesanal, que por no tener inscrita dicha fauna, se les aplicaba una multa, situación que cambió con la ley pues se estableció el “pool de pesquerías” que establece la resolución que fija las pesquerías artesanales por parte de la Subsecretaría.

Dentro de este mismo contexto precisó que la resolución por la cual la Subsecretaría establece las pesquerías es la N° 3115, que se revisa cada dos años, y que su última revisión fue el año 2015 en que se hicieron algunas adecuaciones.

Señaló que, a mayor abundamiento, dicha resolución indica que cuando se tiene una pesquería llamada “cabeza de serie” se entiende que cuenta con todas las otras pesquerías o fauna acompañante, y por tanto el pescador artesanal no debe inscribirlas pues cuando se capturan se entiende que están inscritas, de acuerdo a porcentajes estándar que se refieren a las especies asociadas.

Lo anterior, prosiguió, no ocurre con aquellas pesquerías que por sí mismas constituyen otra pesquería, como por ejemplo la merluza y la anchoveta, que por sí solas son consideradas especies principales.

Otro cambio que destacó es el proceso de caducidad artesanal, que siempre existió y que lo nuevo, agregó, es que no existía la obligación para caducar, que se incorporó desde el año 2013, en que se dispuso que el Servicio Nacional de Pesca en el mes de junio debe dictar una resolución que proceda a la caducidad en el Registro Pesquero Artesanal de quienes no cumplan con determinados requisitos.

Insistió en que la caducidad no es un tema nuevo en materia de legislación pesquera y acuicultura, y agregó que en el año 2014 fueron caducadas 980 embarcaciones y 10.256 pescadores; en el año 2015 se caducaron 1.161 embarcaciones y 1.173 pescadores; y en el año 2016, 566 embarcaciones y 8.337 pescadores. Señaló que a la fecha hay vigentes inscripciones de 98.972 pescadores y de 12.164 embarcaciones.

En cuanto al proceso de reclamación de la caducidad, subrayó que es la única instancia administrativa en que la Subsecretaría de Pesca revisa un proceso del Servicio Nacional de Pesca. Agregó que originalmente el plazo para reclamar era de 5 días, pero que se modificó para otorgar un plazo de tres meses.

Sobre las causales de caducidad, en términos genéricos, dijo que eran bastante visibles y que hay algunas más invocadas por el Servicio Nacional de Pesca, en las que incurren con mayor frecuencia los pescadores artesanales, que son las siguientes:

- Que el pescador artesanal no cuente con certificado de navegabilidad otorgado por la autoridad marítima vigente por tres años consecutivos (para la embarcación).

- Que el pescador artesanal no mantenga los requisitos de inscripción establecidos en la ley.

- Que la embarcación o el pescador artesanal, no realicen actividades extractivas por tres años sucesivos, salvo el caso fortuito o fuerza mayor acreditado ante el Servicio.

- Muerte del pescador artesanal, salvo que se reserve la vacante.

Enseguida, hizo presente que han existido casos en que ha habido un gran número de caducidades (más de 12.000), pero que ello sólo da cuenta de un esfuerzo que aparecía en el papel porque las personas que están operando están instruidas respecto a los trámites que deben realizar.

Señaló que la norma establecida en la ley (artículo 50), tiene algunos matices en cuanto a que señala que en el plazo de dos meses contados desde la resolución del servicio que caduca, la Subsecretaría de Pesca deberá dictar una resolución estableciendo el número de vacantes, si ello procede de conformidad con el inciso noveno del artículo 50 de la ley.

Precisó que el momento en que se empieza a contar el plazo, que es la dictación de la resolución por parte del Servicio, tiene el inconveniente de que dicha resolución no es necesariamente la que cierra el procedimiento toda vez que puede ser recurrido, no sólo ante la Subsecretaría sino también ante el Ministro mediante recursos de revisión.

Expresó que se debe tener presente que la norma señala que la Subsecretaría debe dictar una resolución estableciendo el número de vacantes, lo que supone que si por ejemplo se sacan 10.000 personas del Registro Pesquero Artesanal debiese existir la posibilidad de incorporar igual número de personas en el mismo registro.

Sin embargo la norma señala que la Subsecretaría deberá dictar la resolución estableciendo el número de vacantes en caso que ello proceda de conformidad al inciso 9º del artículo 50, cuya hipótesis es que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso, que es el supuesto que generalmente no se da.

Indicó que durante el mes de marzo la Subsecretaría de Pesca entrega el Estado Anual de las Pesquerías, que ha dado cuenta que durante los últimos años existen pesquerías que en términos generales están en estado de sobreexplotación o colapsadas y respecto de las cuales se está a la espera que exista una franca recuperación, estableciéndose también los planes de manejo por parte de ella.

Señaló que la resolución N° 3115 es la que reconoce cuál es la especie principal y las especies secundarias, pero que muchas veces ocurre que la realidad supera lo que señala el papel, en el sentido que aparecen nuevas especies acompañantes para determinada pesquería principal y entonces la resolución se modifica, de modo que destacó que esta resolución se va actualizando con el trabajo de los propios pescadores.

Por último, respecto del Registro Pesquero Artesanal, enfatizó que el último informe de la FAO fue bastante claro en el sentido que debía existir una revisión del mismo ya que el actual no da cuenta de lo que realmente existe en la pesquería artesanal, y además sugirió que se realice una revisión de las categorías de la pesca artesanal en relación con las embarcaciones.

A continuación la Honorable Senadora señora Von Baer consultó si al caducarse las inscripciones señaladas, al principio de la exposición no fue posible abrir nuevos cupos, toda vez que los pescadores artesanales han planteado que no se realizan inscripciones desde hace mucho tiempo.

En la misma línea, el Honorable Senador señor Quinteros, teniendo presente los datos de caducidad del año 2014 a 2016, que alcanzan a los 20.000 pescadores, preguntó por qué no se han abierto nuevos cupos.

Al respecto, el señor Trejo indicó que efectivamente no se han hecho correr las listas de espera desde el año 2013, y que debe tenerse presente que la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal no es un cupo único para un pescador que tenga todas las pesquerías. Es

decir, si han caducado 10.000 pescadores puede ser porque ellos tienen distintas pesquerías lo que no significa que sean 10.000 personas que tengan una sola pesquería ni tampoco significa que estuvieran operando efectivamente.

Agregó que desde el año 2012 se ha ido ordenando y limpiando el registro, de modo que en la medida que existan posibilidades de generar cupos ello debe analizarse de acuerdo a lo que la propia ley dice en materia de sustentabilidad del recurso.

La Honorable Senadora señora Von Baer insistió en saber desde cuándo no ha habido nueva inscripción por la inexistencia de nuevos cupos.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, explicó que el sistema de acceso a la pesca artesanal es un sistema genérico, es decir, que cuando se solicita la inscripción se pide todo lo que se estime pertinente, pero el sistema de cierre del acceso es particular, esto es que no se cierra para todas las pesquerías sino sólo en función del cumplimiento de ciertos estándares que establece la ley. En la misma línea, hizo presente que hay pesquerías principales cerradas desde el año 2000, como por ejemplo anchoveta y sardina y otras más, como también hay otras pesquerías que siguen abiertas.

La Honorable Senadora señora Muñoz hizo hincapié en que existe mucho interés en conocer cómo opera el Registro Pesquero Artesanal, debido a que los pescadores artesanales han planteado que la informalidad en la que se encuentran muchos, por no poder acceder a dicho registro, se puede transformar en ilegalidad.

En este contexto consideró que era necesario conocer más concretamente el mencionado registro con el objeto de contar con un documento de trabajo que dé cuenta del ciclo del mismo, lo que solicitó sea presentado por parte del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó por la situación de la inscripción de una persona que fallece, y si ella se anula o pasa directamente a un heredero.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe indicó que en su región existe la flota pesquera de sardinas y anchoveta más grande a nivel nacional, pues son cerca de 500 embarcaciones, que está absolutamente sobredimensionada en relación al recurso, lo que ocurrió porque en algún momento se abrieron las inscripciones en forma indiscriminada y sin ninguna consideración a la sustentabilidad.

Así, dijo, es cierto que hay gente que está pescando de manera ilegal pero también lo es que la cantidad de embarcaciones que existen en la práctica, y que son ilegales, también es un número altísimo.

El representante del Gobierno aclaró que como la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal es una e independiente de las pesquerías, la caducidad también es una, de modo que al existir caducidad ello se produce porque no se ha operado ninguna pesquería. Es decir, basta que se opere en una para mantenerlas todas.

Aclaró que no es que se hayan abierto cupos en las pesquerías pelágicas sino que la anchoveta y la sardina se cerraron el año 2000 quedando en ella todas las personas que estaban. Sin embargo, había muchas otras personas que tenían la embarcación y no operaban en esa pesquería y que comenzaron a hacerlo, lo que en la práctica aumentó el esfuerzo de pesca.

Finalmente hizo hincapié en que este proyecto de ley no transforma en legal lo que es ilegal, porque las personas que actualmente están desarrollando la actividad sin estar en el registro, desarrollan una actividad ilegal. Agregó que lo que si hace el proyecto es cambiar el foco del extractor hacia quien establece la cadena comercial, pero insistió en que quienes hoy se mueven en la informalidad están desarrollando una actividad ilegal.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aproba-

do en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

La indicación A del Honorable Senador Zaldívar, propone agregar a los antecedentes del proyecto de ley, luego del primer párrafo lo siguiente:

“En el territorio que hoy comprende la República de Chile existen evidencias arqueológicas e históricas sustanciales que da cuenta de la relación de los primeros habitantes con el mar y la extracción de recursos de éste como una importante forma de subsistencia.

Relatos de la invasión española vincula específicamente a los pueblos originarios con el mar, relación que se mantiene en la actualidad y que es reconocida por el Estado de Chile y sustentada por una variedad de cuerpos legales. Por ello resulta crucial la protección del Estado hacia las actividades de pesca a fin de proteger recursos, pero de manera especial proteger también los derechos ancestrales, como la ejercida por los pueblos originarios, garantizando así no solo la sostenibilidad de los recursos, sino que también preservar las costumbres de estos pueblos que desarrollaron su cultura en torno al mar.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones A, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Artículo 7º

Esta norma dispone el incremento de la dotación máxima del personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

La indicación número A.1 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, es para sustituir el guarismo “20” por “253”.

El Asesor del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes, señaló que el nuevo informe financiero refleja el aumento de dotación para el servicio dado que se incorporó al proyecto de ley un capítulo referido a las certificaciones de desembarque. En este sentido, precisó que la dotación original que se contemplaba que era de 20 personas el primer año y de 35 al segundo, pasa a una dotación total de 253 nuevos funcionarios con una gradualidad en su implementación de 4 años.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro, propone reemplazar el guarismo “20” por “100”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones número 1, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 2 del Honorable Senador señor Navarro, propone que en la distribución de los cupos se tenga en consideración la actividad pesquera de la zona, por lo que plantea agregar el siguiente inciso, nuevo:

“En la distribución de los cupos se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, señaló que esta indicación es inadmisibles por cuanto se refiere a la distribución de los cupos de los funcionarios, pero la organización del Estado y la organización de los servicios públicos corresponde exclusivamente a la iniciativa del Presidente de la República.

Se hizo presente que la indicación en los términos formulados sólo señala que en la distribución de los cupos se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera, y que no estando definido que es tener en “especial consideración”, se trata más bien de una norma declarativa.

El Honorable Senador señor Quinteros se manifestó a favor de la indicación indicando

que es evidente que una zona pesquera donde hay mayor actividad debe tener mayor personal en comparación con la zona donde no existe, como ocurriría por ejemplo en Santiago.

La Honorable Senadora señora Muñoz planteó que desde su punto de vista la indicación es completamente admisible y por esa razón debe someterse a votación.

- Sometida a votación la indicación número 2, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros.

ARTÍCULO 8

Esta norma, mediante tres numerales, modifica el decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados.

Numeral 1

Con este numeral se modifica el artículo 27 del mencionado cuerpo legal, que establece la estructura orgánica del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para lo cual se sustituye en la letra e) del mencionado artículo la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

La indicación número 2.A del Honorable Senador señor Navarro, para modificar el artículo 8°, que sugiere modificación en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, reemplazando la actual letra h) por la siguiente nueva, pasando la actual h) a ser letra i), y modifica el orden correlativo en lo sucesivo.

“h) subdirección de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación número 2.A, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Navarro, propone efectuar las siguientes enmiendas en el artículo 27:

- Eliminar en la letra u) la conjunción “y”.

- Reemplazar en la letra v) el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

- Agregar una letra nueva:

“w) Departamento de Pueblos Indígenas.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación número 3, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 3.A del Honorable Senador señor Zaldívar, propone modificar el artículo 27, corrigiendo el correlativo literal pasando a ser el literal h) “Directores Regionales” a ser literal l) “Directores regionales”.

- Crear en el literal h) la subdirección de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios:

-El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación 3.A, por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Numeral 2, nuevo

La indicación número 3.B de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, es para intercalar el siguiente numeral 2, pasando el actual numeral 2 a ser 3 y así sucesivamente:

“2. Agrégase la siguiente letra n), nueva, al inciso segundo del artículo 28:

“n) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fi-

jar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo y festivos, dentro de las 0 a las 24 horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.”.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que al parecer la norma tiene un error de redacción, porque donde dice “de lunes a domingo y festivos”, debe decir “de lunes a domingo, incluyendo festivos” y desde las 0 a las 24, dice “dentro”, debiera decir “desde”.

Se consultó al Ejecutivo si la referencia a los turnos sin horario nocturno y trabajo en festivos podría requerir quórum especial, o sólo Estatuto Administrativo.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, indicó que se trata sólo de normas del Estatuto Administrativo porque los turnos y toda la regulación del estatuto del personal no van más allá de la ley orgánica, no está en la ley de Bases de la Administración del Estado.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó si la modificación de la norma no significaría un detrimento económico para los funcionarios.

La representante del Ejecutivo señaló que habrá funcionarios que trabajarán por turnos pero la misma cantidad de horas que trabajan actualmente en horario diurno y, que las horas por sobre ello siguen la regla general del trabajo extraordinario.

La Honorable Senadora señora Goic dijo que la propuesta no considera horario nocturno cuando los turnos se fijan desde las 21 horas de un día y hasta las 7 horas del día siguiente, que es como funciona habitualmente el trabajo de turno.

Enseguida, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, explicó que el estatuto administrativo lo que regula en la práctica es la jornada de trabajo de los funcionarios públicos, y establece 44 horas que se dividen de lunes a viernes y que en este caso la norma indica que se va a dividir la jornada de otra manera.

Hizo presente que ya existen servicios que tienen jornadas distintas como por ejemplo en el aeropuerto, en que los funcionarios de aduana cumplen turnos y se entiende que son horas propias de su jornada laboral.

Aseguró que esta norma habilita a fijar esos turnos especiales cumpliendo con las normas del estatuto y que en el caso que un funcionario una vez cumplida su jornada laboral, sea en horario nocturno o diurno, ejecute labores extraordinarias es el propio estatuto administrativo el que establece cómo se deben compensar o pagar las horas extraordinarias que este funcionario merece, dado el extra de funciones.

Destacó que la norma está autorizando tener turnos diferenciados dentro de la jornada ordinaria de trabajo de cualquier funcionario público, como en el aeropuerto, como los funcionarios de aduana, como los funcionarios del SAG, por cuanto esos servicios son de 24 por 7 y tienen turnos diferenciados respecto del resto de la Administración Pública, por la naturaleza de las funciones que cumple.

A continuación, la señora Fuentes indicó que esta norma pretende establecer un régimen para nuevas contrataciones ya que no se trata que a las personas contratadas al día de hoy vaya a modificárseles su situación, sino que es una nueva función para la cual se está contratando gente que entrará con este nuevo régimen. En la misma línea, destacó que tampoco se trata de un detrimento de remuneraciones de los trabajadores del SERNAPESCA actual porque el régimen respecto de ellos sigue igual, y esto es solamente para efectos de la certificación que es la función nueva.

La Honorable Senadora señora Goic dijo que ello dice relación con la escala de remu-

neraciones, pero enfatizó que si existe una unidad es respecto de ella que debe compararse y no del funcionario que ingresa.

La señora Fuentes dijo que obviamente tienen el mismo régimen, pero que para efectos de los turnos se establece esta norma sin que exista un detrimento patrimonial, ellos entran a la carrera, en sus grados, igual que el régimen equivalente al resto de los funcionarios, y que sólo se establece este régimen para efectos de la certificación.

La Honorable Senadora señora Muñoz dijo que no se considera horario nocturno para estos efectos los turnos que se fijen y que a todas luces es horario nocturno, entre las 9 de la noche y las 7 de la mañana, por lo que quiso saber qué efecto tendría ello en la situación laboral de los certificadores tanto en materia de remuneraciones como en tiempo de descanso.

La señora Fuentes hizo presente que en materia de descanso siempre habrá horas compensadas en la medida que sea más allá de la jornada de trabajo, pero que en la medida que sea dentro de la jornada de trabajo no hay un recargo por el hecho de ser nocturno.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, aclaró que los funcionarios van a estar sujetos a turnos diferentes, a una jornada de trabajo en horario distinto. A modo de ejemplo, dijo que si un funcionario tiene una jornada de trabajo desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana y está en su puesto de trabajo hasta las 8 de la mañana, esas dos horas extras sí se le van a pagar, lo que no ocurre en el caso de su turno normal porque él está cumpliendo su turno de trabajo.

- Sometida a votación la indicación número 3.B, con las modificaciones señaladas, se obtuvo el siguiente resultado: Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Quinteros. Se abstuvieron las Honorables Senadoras señoras Goic y Muñoz.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y consecuentemente la indicación queda aprobada al sumarse las abstenciones al voto afirmativo.

El texto aprobado es el siguiente:

“2. Agrégase la siguiente letra n), nueva, al inciso segundo del artículo 28:

“n) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.

Cabe señalar que el numeral aprobado sufrió modificaciones formales derivadas de la posterior publicación de la ley N° 21.027.

La indicación número 3.C del Honorable Senador señor Zaldívar, crea el artículo 29 F.– Del Subdirector de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios:

“Artículo 29F.– Del Subdirector de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios:

Al Subdirector de derechos marítimos y pesqueros le corresponderá:

a) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materias técnicas, estratégicas y culturales asociadas a derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios;

b) Proponer al Director Nacional acciones y estrategias tendientes a proteger y garantizar los intereses de los pueblos originarios;

c) Proponer al Director Nacional los procedimientos de fiscalización pesquera a los que

se sujetarán las Direcciones Regionales en contexto de pueblos originarios;

d) Coordinar y supervisar las acciones en materias de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios de los departamentos que dependen de la Subdirección;

e) Evaluar la gestión y grado de cumplimiento de las Direcciones Regionales en materias inherentes a la Subdirección, en especial la adecuación de las fiscalizaciones a la realidad cultural;

f) Estudiar y proponer instrucciones para la asistencia técnica que regulan las actividades pesqueras y de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos de los pueblos originarios;

g) Presentar al Director Nacional, para que éste ejerza la facultad a que se refiere la letra a) del artículo 28, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios conforme a su competencia;

h) Proponer normas, procedimientos administrativos y operativos a los que deberá ajustar la Subdirección;

i) Supervisar y evaluar las acciones de los funcionarios de su dependencia y recursos asignados a la Subdirección;

k) Desempeñar las funciones que el Director Nacional le delegue.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones 3.C por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 3.D del Honorable Senador señor Navarro, para crear un artículo 29 F de siguiente tenor:

“Artículo 29F.– Del Subdirector de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios:

Al Subdirector de derechos marítimos y pesqueros le corresponderá:

a) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materias técnicas, estratégicas y culturales asociadas a derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios;

b) Proponer al Director Nacional acciones y estrategias tendientes a proteger y garantizar los intereses de los pueblos originarios;

c) Proponer al Director Nacional los procedimientos de fiscalización pesquera a los que se sujetarán las Direcciones Regionales en contexto de pueblos originarios;

d) Coordinar y supervisar las acciones en materias de derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios de los departamentos que dependen de la Subdirección;

e) Evaluar la gestión y grado de cumplimiento de las Direcciones Regionales en materias inherentes a la Subdirección, en especial la adecuación de las fiscalizaciones a la realidad cultural;

f) Estudiar y proponer instrucciones para la asistencia técnica que regulan las actividades pesqueras y de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos de los pueblos originarios;

g) Presentar al Director Nacional, para que éste ejerza la facultad a que se refiere la letra a) del artículo 28, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre derechos marítimos y pesqueros de pueblo originarios conforme a su competencia;

h) Proponer normas, procedimientos administrativos y operativos a los que deberá ajustar la Subdirección;

i) Supervisar y evaluar las acciones de los funcionarios de su dependencia y recursos asignados a la Subdirección;

k) Desempeñar las funciones que el Director Nacional le delegue.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones 3.D por tratarse de materias de

iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Numeral 4, nuevo

La indicación número 3.E de su Excelencia la señora Presidenta de la República, para intercalar el siguiente numeral 4, nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser 5:

“4. Agrégase la siguiente letra g), nueva, al artículo 32 G:

“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz preguntó cómo realiza actualmente la certificación el Servicio y si ella coincidía con la modalidad que se propone acá.

La señora Fuentes explicó que actualmente la certificación es privada y la labor de coordinación de las certificadoras privadas está en el departamento de pesquería. A partir de esta norma ello pasa a ser una función que debe realizar directamente el Servicio Nacional de Pesca, para lo cual se requerirá de funcionarios y que orgánicamente en esta norma se agregue como función a la Subdirección de Pesquerías.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó cómo va operará en el futuro la certificación.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, explicó que actualmente existe una dicotomía en términos del control sanitario, porque todo lo que tenga que ver con exportaciones lo certifica y controla el Servicio Agrícola y Ganadero en materias de su competencia y el Servicio Nacional de Pesca en materias de recursos hidrobiológicos.

Agregó que el consumo interno es certificado por el Ministerio de Salud pero que esta norma se refiere a una certificación distinta que corresponde a acreditar que los desembarques son los que son en cantidad y tipo de recurso. En este sentido, dijo que la legislación actual le entrega obligatoriamente a los privados esta acción y que hay tres macrozonas donde esa forma de certificación terminó por la rescisión del contrato, hace más de un año, sin que hasta la fecha se haya podido encontrar referentes que asuman la función bajo el actual marco legal.

El Honorable Senador señor Navarro llamó la atención respecto de las dificultades que ha tenido la certificación privada de los desembarques, indicando que es conocido que hay graves deficiencias en esta materia. Agregó que se aprobó que sean los trabajadores privados los que sean sometidos a turnos nocturnos y que del tenor de la norma que es claro cuando dice “coordinar el sistema de certificación, contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley autorice”, se desprende que optarán por externalizar.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, enfatizó que con la nueva normativa obligatoriamente todo lo que se certifique lo serán por parte del SERNAPESCA y para algunos casos en que la ley dice que eventualmente se puede certificar, por ejemplo, en un plan de manejo, se deja abierta esta vía, pero la certificación general y obligatoria se entrega directamente al Servicio.

El Honorable Senador señor Navarro dijo que necesariamente esta norma viene a establecer la dualidad, sin porcentaje. Al respecto recordó que la experiencia dice que la administración pública tiene hasta un 80% de personal a contrata, de modo que al aprobarse que va a corresponder a este departamento coordinar el sistema de certificación e indistintamente sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades, pone a las dos (servicio- privados) en la misma condición.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, explicó que la indicación que se incorporó por parte del Ejecutivo establece la función pública del SERNAPESCA respecto a las certificaciones, por lo tanto, se trata de establecer una norma

de derecho público cuya interpretación es estricta.

En la misma línea, destacó que más adelante en el articulado que corresponde a las certificaciones se establece la forma y las modalidades en que excepcionalmente se podría pasar a un sistema de certificación privado.

- Puesta en votación la indicación número 3.E, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 4 del Honorable Senador señor Navarro, agrega al Departamento de Pueblos Indígenas dentro de la estructura del Sernapesca con determinadas funciones, por lo que plantea para consultar un nuevo numeral, con el siguiente texto:

“... Agrégase el siguiente artículo 32 O:

“Artículo 32 O.– Corresponderá al Departamento de Pueblos Indígenas:

a) Respetar y preservar los espacios costeros marinos de pueblos originarios;

b) Respetar, preservar, fomentar y promover los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de captura de las comunidades indígenas que habitan en el territorio de Chile y que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de los recursos en todo el territorio del país y en especial en los espacios costeros marinos de pueblos indígenas.

Se entenderá por espacio costero marino de pueblos indígenas al espacio marino cuya administración es ejercida por comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso tradicional de dicho espacio.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones número 4 por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

ARTÍCULO 9

A través de nueve numerales, introduce una serie de modificaciones a la ley General de Pesca y Acuicultura.

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Horvath, es para suprimirlo.

La señora Fuentes dijo que de aprobarse la indicación, significaría la renuncia a todas las normas de pesca ilegal y de mejoramiento o fortalecimiento de las normas del servicio, incluso a la certificación que se trata más adelante en este proyecto.

- Puesta en votación la indicación número 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

Numeral 1

Modifica el artículo 2° de la ley, que establece definiciones para efectos de la misma, para incorporar una definición de pesca ilegal como número 72), nuevo, del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La indicación número 6 del Honorable Senador señor Navarro, propone definir la pesca tradicional de los pueblos originarios, por lo que plantea introducir el siguiente numeral, nuevo:

“... Agrégase un número 30 bis) del siguiente tenor:

“30 bis) Pesca tradicional de los pueblos indígenas: es aquella captura realizada por personas pertenecientes a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile o comunidades indígenas o asociaciones de ellas y cuyas prácticas entrañan estilos tradicionales y adecuados para la conservación y la utilización sostenible de los recursos pesqueros en el tiempo y que se ejecuta, especial, pero no exclusivamente, en los espacios costeros marinos de pueblos indígenas.

Se entenderá por espacio costero marino de pueblos indígenas al espacio marino cuya

administración es ejercida por comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso tradicional de dicho espacio.”.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, señaló que se trata de normas que dicen relación con un tema de acceso que es materia de otra regulación que el Ejecutivo está preparando ya que el proyecto sólo se aborda la pesca ilegal y las consecuentes facultades del Sernapesca sin tocar temas de acceso, lo que sería ajeno a las ideas matrices de la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Muñoz llamó la atención respecto del hecho que existen zonas que tienen la pesca con ancestralidad Lafkenche, y que dado que este tema no se recoge en las ideas matrices consideró necesario analizarlo porque podría considerarse pesca ilegal en la medida que no se acomoda a las disposiciones que van a quedar establecidas en este cuerpo legal.

Agregó que muchos dirigentes y alcaldes han manifestado este temor porque en la medida que ellos tienen un sistema de pesca distinto, ancestral, que puede ser entendido como pesca ilegal, y que necesitan ser oídos por esta Comisión.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que a raíz de los problemas antes descritos se solicitó al Ejecutivo que convoque a una reunión de trabajo, técnica, donde estén representados la Conadi, la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, la Subsecretaría de Pesca, dirigentes de la pesquería artesanal, dirigentes de los miticultores, del turismo y de sectores productivos porque la ley Lafkenche se ha prestado para una serie de interpretaciones que en nada se relacionan con su espíritu.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo aclaró que el acceso a los recursos pesqueros se da en virtud de la ley de pesca y que en ella se considera sólo un régimen de acceso, sin que exista un régimen particular para el caso de las comunidades indígenas, independiente que exista la creación de una figura como el espacio costero marino de pueblos originarios.

En la misma línea, señaló que lo planteado por el Sernapesca es coherente con lo propuesto por el Ejecutivo en el sentido que aquí se está regulando una forma distinta de acceso, por lo que esta indicación escapa de las ideas matrices ya que lo que busca el proyecto de ley es abordar otra materia absolutamente distinta como es el control de la pesca ilegal.

El Honorable Senador señor Pizarro opinó que esta indicación va en la misma línea de la número 4 por lo que debe declararse inadmisibles.

-El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación número 6 por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Número 72)

El nuevo numeral aprobado en general para el artículo 2 de la ley de Pesca y Acuicultura, es el siguiente:

“72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.

La indicación número 7 del Honorable Senador señor De Urresti, propone reemplazarlo por el siguiente:

“72) Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: “actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, que:

- a. no sea informada al servicio en la forma que los reglamentos y leyes establecen, impidiendo o entorpeciendo su fiscalización;
- b. se realice sin un permiso de pesca inscrito en los registros respectivos y que se encuentre vigente;
- c. se efectúe durante los períodos de veda que la autoridad administrativa determine;
- d. sea extraída bajo la talla mínima establecida;
- e. sea realizada utilizando artes de pesca prohibidos o no autorizados;
- f. contravenga los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes relativos a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.”.

Producto del trabajo realizado entre los asesores del Ejecutivo y los Parlamentarios que recogió el contenido de las indicaciones números 13 y 33 del Honorable Senador señor De Urresti, se presentó una nueva redacción para este literal, cuyo tenor es el siguiente:

“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.

Sobre el particular se hizo presente que estas normas sobre pesca ilegal deberán ser conocidas por la Comisión de Constitución, y se plantearon dudas respecto a si la última norma propuesta pudiera atentar contra el principio de inocencia, en cuanto establece la obligación de acreditar la legalidad de los actos, la que se debiera presumir, pues es la ilegalidad de las actuaciones la que se debe acreditar por quien la alega.

La Honorable Senadora señora Muñoz dijo que nuevamente surge el tema de los pueblos originarios en el sentido de cómo ellos acreditan el origen legal de su captura o de su pesca si tienen una forma distinta de desarrollar la actividad.

Agregó que también en Coronel existe la denominada pesca seca, que es una actividad artesanal que se nutre de resabios que traen los botes y en que particularmente las mujeres establecen ese sistema de secado, lo que de acuerdo a esta ley les originaría la obligación de acreditar su origen legal, lo que es difícil porque sus insumos tradicionalmente tienen su origen en la pesca acompañante.

El Honorable Senador señor Quinteros consultó si la definición en estudio considera la importación de productos pesqueros.

La señora Fuentes indicó que se trata de cubrir desde la captura hasta el producto final y que en el caso de la importación también hay que acreditar ese origen, no obstante que dicha importación está regulada en otras normas.

Entorno a las realidades antes referidas por la señora Senadora, indicó que en el caso de la pesca por pueblos originarios también hay que tomar en consideración que se entienden por pesca tradicional, porque existen muchos pescadores artesanales que son parte de comunidades indígenas, ante lo cual surge la pregunta sobre dónde empieza lo indígena y dónde la pesca artesanal.

Señaló que lo que se está planteando es que se a levantará un procedimiento que indica-

rá la forma de acreditar el origen en cada caso, porque no sólo será para aquellos que tienen grandes comercializaciones o grandes capturas sino que también para las pesquerías con distintas realidades, y agregó que el sistema de la trazabilidad que debe crear el Servicio debe dar cuenta de toda esta realidad.

Enfatizó que no se puede permitir que existan vacíos, desde el punto de vista de la trazabilidad, que escondan pesca ilegal, por lo que debe determinarse la forma de acreditar esas capturas.

Por último, sobre la presunción de inocencia sostuvo dijo que cada vez que existe una obligación legal se tiene que acreditar que se está cumpliendo, y que en este caso se debe partir de la base que se va a cumplir y que ello se debe probar por quien ejerce la actividad.

- Puesta en votación la indicación número 7, con las indicaciones 13 y 33 subsumidas en ella, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros.

En consecuencia, el texto aprobado es el siguiente:

“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.

La indicación número 8 de la Honorable Senadora señora Allende, es para sustituirlo por el que sigue:

“72) Pesca ilegal: Es la actividad de pesca extractiva, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o en área de manejo y de explotación de recursos bentónicos, o en zona prohibida, o con explosivos, o con sustancias venenosas; realizadas sin el permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la ley existente.

También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional.”.

- Sometida a votación la indicación número 8, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 9 del Honorable Senador señor Harboe, propone reemplazarlo por el siguiente:

“72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, que se realice incurriendo en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 110 de la presente ley.”.

- Puesta en votación la indicación número 9, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 10 del Honorable Senador señor Navarro, incorpora dos nuevos

conceptos, para lo cual propone sustituirlo por los siguientes:

“...) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte.

...) Negocio de pesca ilegal: consiste en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos, contraviniendo la normativa nacional vigente.”.

- Sometida a votación la indicación número 10, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 11 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para eliminar la frase “; en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte”.

- Puesta en votación la indicación número 11, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 12 del Honorable Senador señor Navarro, propone una exclusión dentro de las actividades que se consideran como pesca ilegal, por lo que plantea agregar el siguiente párrafo, nuevo:

“No se entenderán como actividades constitutivas de pesca ilegal, las siguientes:

a.- La pesca de subsistencia;

b.- La pesca de orilla;

c.- La pesca artesanal; y

d.- La pesca realizada por personas que constituyen los pueblos indígenas en el territorio de Chile, comunidades indígenas o asociaciones de ellas que tradicionalmente han hecho uso de áreas y los recursos que en ellas se encuentran y cuyas prácticas entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.”.

- Sometida a votación la indicación número 12, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 12.A del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar un nuevo inciso final al artículo 72, del siguiente tenor:

“No se entenderán como actividades de pesca ilegal las siguientes:

a) La pesca por usos consuetudinarios de pueblos originarios definida en el artículo 6 de la ley N° 20.249 no reconocidos en el plan de administración y con carácter de ejercicio cultural.

b) La pesca de subsistencia.

c) La pesca realizada con artes artesanales como enmalle, línea de mano, espinel, entre otros.”.

La indicación número 12. B del Honorable Senador señor Zaldívar, es para agregar al N° 72 propuesto, el siguiente párrafo al final de la definición:

“No se entenderán como actividades de pesca ilegal las siguientes:

- La pesca por usos consuetudinarios de pueblos originarios definida en el artículo 6 de la ley N° 20.249 no reconocidos en el plan de administración y con carácter de ejercicio cultural.

- La pesca de subsistencia.

- La pesca realizada con artes artesanales como enmalle, línea de mano, espinal entre otros.”.

- Puestas en votación las indicaciones números 12.A y 12.B, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 13 del Honorable Senador señor De Urresti, propone agregar en el artículo 2° un número 73) del siguiente tenor:

“73) Acreditación de origen legal: Para efectos de esta ley se entenderá que un recurso hidrobiológico tiene suficiente acreditación de origen legal cuando aquellos su captura o adquisición, procesamiento o comercialización haya cumplido con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que para cada recurso hidrobiológico, establezca por resolución fundada del servicio.”.

-Aprobada con modificaciones y subsumida con propuesta Ejecutivo al numeral 72), por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y Von Baer, y señor Quinteros.

El artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala las prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos que en cada área de pesca, puede imponer el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, previo informe técnico de la Subsecretaría y previa comunicación al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

La indicación número 14 del Honorable Senador señor Navarro, propone incorporar el siguiente numeral, nuevo:

“... Modifícase la letra c) del artículo 3°, en lo relativo al acápite cuota de reserva para el consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416, de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión “se podrá reservar hasta el 1%” por “se deberá reservar el 1%”.

ii) Elimínase la frase “realizar actividades de transformación sobre dichas especies y”.

iii) Incorpórase al final del texto que se transcribe a continuación: “La cuota sólo podrá ser extraída por armadores artesanales debidamente inscritos en el registro pesquero. La inscripción deberá corresponder a la misma pesquería objeto de la licitación y sólo permitirá operar en el área autorizada a la respectiva embarcación.”, la siguiente oración final: “En caso que técnicamente no fuese posible, la captura de las especies podrá realizarse con una nave industrial debidamente inscrita en el Registro Pesquero.”.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Paolo Trejo, dijo que a juicio del Ejecutivo la indicación es inadmisibles porque no dice relación con las ideas matrices del proyecto. El artículo 3° regula el título sobre las facultades generales de administración, se regulan las cuotas, las vedas, en el artículo siguiente se regulan los artes de pesca y por tanto, esto no dice relación absoluta con las ideas matrices del proyecto que justamente dicen relación con fortalecer el ejercicio fiscalizador del Servicio Nacional de Pesca en la actual regulación.

-El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación número 14 de acuerdo al artículo 24 de la ley orgánica del Congreso Nacional, en relación con el artículo 118 del Reglamento del Senado.

Numeral 2 y 3, nuevos

La indicación número 14.A de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone intercalar los siguientes numerales 2 y 3 nuevos, pasando el actual numeral 2 a ser 4 y así sucesivamente:

“2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería” por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá

disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E”.

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, hizo presente que en la actualidad la certificación está en manos de empresas auditoras privadas generándose una serie de problemas por esa situación.

En este proyecto de ley se traspaşa la función de la certificación al Servicio para todas las situaciones en que la ley establece que es obligatoria. No obstante, y dado que hay figuras en la ley en que podría pedirse certificación y que podría eso ocurrir en momentos en que el Servicio no cuente con los recursos, se deja espacio para que pueda licitar dicha certificación, como en los casos que se señalan en esta norma.

Señaló que la regla general es que la certificación la hace el Servicio en todos los casos que la ley actualmente la hace obligatoria, salvo los cuatro casos que señala la norma en que el Servicio podría licitar porque son casos eventuales.

Otro cambio es que la certificación hoy en día toca a los industriales, a las lanchas transportadoras y a los artesanales de eslora superior a 12 metros, pelágicos lo que ahora se está ampliando a los pelágicos de menos de 12 metros. Es decir, ahora se considera a todos.

Agregó que de acuerdo a una de las normas transitorias, habrá un gradualidad para la certificación entrando la zona sur en el año 2018, luego la zona norte el año 2019 y la zona centro - sur entran el año 2020.

Enseguida, el Honorable Senador señor Quinteros consultó que razones motivaron a incluir a los pescadores artesanales con menos de 12 metros de eslora.

La señora Fuentes dijo que se demostró que hay un incentivo perverso con el límite en eslora, porque en la actualidad existen naves que antes eran de 12 metros y que hoy son de 11,9 metros y que al no tener obligación de certificación llegan con la relación inversa de fauna acompañante.

- Puesta en votación, la indicación número 14.A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 14.B del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) El Servicio deberá disponer todas las facilidades para que la información a que se refiere este artículo sea entregada por parte del usuario, a través de medios electrónicos o en soporte papel, respetando siempre el derecho de optar por cualquiera de las vías señaladas”.

-El señor Presidente declaró inadmisibile la indicación número 14 B por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Numeral 3 (pasó a ser 5)

Este numeral señala lo siguiente:

“3. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.

El inciso en que recae señala textualmente: “Artículo 63 quáter.– Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución.”.

La indicación número 15 del Honorable Senador señor De Urresti, es para anteponer a la frase propuesta la palabra “fundada”.

- Puesta en votación la indicación número 15 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro Quinteros.

Numeral 4 (pasó a ser 6)

Este numeral propone reemplazar el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:

“Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá mediante resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

La indicación número 15. A de su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone sustituir el actual numeral 4, que pasó a ser 6, por el siguiente:

“6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.

- Sometida a votación, la indicación número 15.A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Inciso primero propuesto

La indicación número 16 del Honorable Senador señor De Urresti, propone agregar a continuación de la palabra “resolución” el vocablo “fundada”.

- Sometida a votación, la indicación número 16 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 5 (pasó a ser 7)

Este numeral reemplaza el inciso primero del artículo 64 D que sanciona con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, la destrucción, sustracción o divulgación de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático, por el siguiente:

“Artículo 64 D.— La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

Inciso primero propuesto

La indicación número 17 del Honorable Senador señor De Urresti, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 64 D.– La información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de los derechos que otorgue la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública u otra que la reemplace. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.”.

- En votación, la indicación número 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 18 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 64 D.– La información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal y con lo establecido en el artículo 247 del Código Penal, según corresponda.”.

La indicación número 19 de la Honorable Senadora señora Allende, propone sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 64 D.– La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.

- Puestas en votación, las indicaciones números 18 y 19 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción para la norma aprobada en la indicación número 17.

“Artículo 64 D.– La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se someterá a las disposiciones de la ley N° 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

- En votación, la nueva propuesta de redacción para el texto de la indicación número 17 es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numerales 8 y 9, nuevos

Los artículos 64 E y F de la ley General de Pesca y Acuicultura se refieren a los desembarques, pesaje, entidades auditoras, tarifas, certificación y facultades de fiscalización del Servicio en estas materias.

La indicación número 19 A, de su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone intercalar los siguientes numerales 8 y 9, nuevos, pasando el actual numeral 8 a ser 10 y así sucesivamente:

“8. Modifícase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.

ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínanse en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certifica-

ción y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de

estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.”.

- Sometida a votación, la indicación número 19 A fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 6 (pasó a ser 10)

Este numeral señala lo siguiente:

“6. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley.”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

Letra d)

La indicación número 20 del Honorable Senador señor De Urresti, propone reemplazarla por la siguiente:

“d) Sustitúyense, en el inciso tercero, la segunda y tercera oraciones por la siguiente: “La recopilación y procesamiento de las imágenes la efectuará el Servicio directamente, siendo también de cargo del armador.”.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones número 20 por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

El inciso quinto del artículo 64 señala lo siguiente:

“La forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento, pudiendo éste distinguir por pesquería, tipo de nave y arte de pesca. El Servicio acreditará, directamente o por intermedio de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.”

La indicación número 21 del Honorable Senador señor De Urresti, es para suprimir en el inciso quinto del artículo 64 I la frase “o por intermedio de entidades externas.”.

- Puesta en votación la indicación número 21 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 7 (pasó a ser 11)

El artículo de la ley vigente dispone lo siguiente:

“Artículo 65.- Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.”.

Este numeral agrega a la norma previamente señalada, el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

La indicación número 22 del Honorable Senador señor De Urresti, propone suprimirlo.

- Sometida a votación, la indicación número 22 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 12, nuevo

El Ejecutivo propuso una modificación al artículo N° 107 de la ley general de Pesca y Acuicultura vigente, la cual es del siguiente tenor:

...) Modifícase el art. 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso 1° la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a “extraer”

b) Agregar el siguiente inciso 2°:

“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, indicó que se eliminó la definición de pesca ilegal porque en el artículo 107 de la ley de pesca, se establece que se prohíbe capturar, extraer, poseer, propagar, tener, almacenar, transformar, transportar y comercializar recursos hidrobiológicos en contra de la ley y reglamentos y las medidas de administración.

Propuso, para definir lo que es la pesca ilegal, establecer que “Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.

Existe una definición de pesca ilegal que está en la ley, que no decía que era pesca ilegal pero que en realidad se trata de ello y esta norma define la pesca ilegal en términos generales.

- Puesta en votación, la propuesta para el artículo 107 de la ley vigente, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 8 (pasó a ser 13)

El artículo 108 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que:

“Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las medidas de administración pesquera de la presente ley, adoptadas por la autoridad, serán sancionadas con todas o algunas de las siguientes medidas:

a) Multas, que el juez aplicará dentro de los márgenes dispuestos por esta ley, teniendo en especial consideración el daño producido a los recursos hidrobiológicos y al medio ambiente.”.

Este numeral agrega en la letra a) del inciso primero del artículo 108 previamente transcrito, antes del punto y aparte, la siguiente oración final precedida de una coma: “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”.

La indicación número 22. B del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar una nueva letra a), pasando la actual letra a) a ser letra b) y así sucesivamente.

“a) Amonestación al infractor, dispuesta por el juez que conozca del proceso.”.

El Ejecutivo presentó una nueva propuesta de redacción para agregar al final de la letra a), lo siguiente:

“el beneficio económico que podría haber obtenido el infractor, su capacidad económica y la constatación que la comisión de la infracción ha sido reiterada en el tiempo. Se entenderá por reiteración, la constatación que la infracción denunciada ha sido cometida más de una vez en los últimos tres años contados desde la denuncia, sin que a la fecha haya sido sancionado el infractor.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, indicó que la nueva propuesta del Ejecutivo para esta norma, incorpora varias indicaciones que se han presentado y que van en la línea que sea el juez quien pueda graduar las multas, considerar el beneficio económico obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor. Además, según dijo, hay otras indicaciones que también van en la misma línea de ir agregando elementos para graduar las multas, ya que lo único que considera la ley actualmente es el daño al medioambiente y a los recursos.

Indicó que la idea es que en este artículo no sólo se considere el beneficio económico obtenido, sino el que pudiere haberse obtenido con la infracción, la capacidad económica del infractor y también la circunstancia de si fue reiterada o no.

En la misma línea, destacó que se debe distinguir entre la reiteración y la reincidencia, por cuanto la ley considera la reincidencia como una infracción que ya se sancionó antes con lo cual se duplica inmediatamente la multa. Agregó que lo que no está contemplado en la ley de pesca es el caso en que la infracción no tiene contemplada una sanción, en cuyo caso se está incorporando la reiteración como una agravante para graduar la multa que no se duplica, pero si hay reiteración en el tiempo la idea es considerarla en el grado superior y no en el grado más bajo.

A continuación, el señor Presidente sometió a votación la indicación número 22B:

- La indicación número 22.B fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

Enseguida corresponde pronunciarse sobre la propuesta del Ejecutivo para agregar al final de la letra a) de la norma vigente, lo siguiente:

“el beneficio económico que podría haber obtenido el infractor, su capacidad económica y la constatación que la comisión de la infracción ha sido reiterada en el tiempo. Se entenderá por reiteración, la constatación que la infracción denunciada ha sido cometida más de una vez en los últimos tres años contados desde la denuncia, sin que a la fecha haya sido sancionado el infractor.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz expresó sus dudas con respecto a la propuesta porque con ella se otorgan herramientas a los jueces pero sin establecer un criterio, además que opinó que ellos tendrían que ser expertos y conocer los elementos descritos.

El Subsecretario de Pesca, señor Pablo Berazaluce indicó que lo que ha planteado la señora Senadora es materia de juicio de modo que todo radica en las pruebas que se presentan en este tipo de instancia. Señaló que el Sernapesca puede entregar información a los juzgados que tienen que ver con el beneficio económico obtenido por el infractor y la capacidad económica del infractor deberá acreditarse según Impuestos Internos o ellos mismos deberán hacerlo.

En la misma línea, la señora Fuentes hizo presente que estos son elementos que se encuentran en distintos ámbitos del ordenamiento jurídico y cuando deben aplicarse, es materia de prueba. Agregó que actualmente algunas pesquerías tienen el valor sanción de modo que es posible saber el beneficio potencial que pudo obtener y si es una pesquería muy valiosa o no, entonces, enfatizó que hay una serie de elementos que están dentro del sistema y del ordenamiento jurídico y que son parte de un proceso infraccional.

La Honorable Senadora señora Goic dijo tener dudas con el proceso de las sanciones, porque si el juez tiene que ponderar, probablemente la sanción también es un elemento importante y si hay una reiteración es distinto si tuvo una sanción mayor o menor, entonces

esa parte del proceso no queda claro y solicitó que se precise la expresión “sin que a la fecha haya sido sancionado”.

La Asesora señora Fuentes indicó que se optó por el plazo de tres años porque en ese plazo prescriben todas las infracciones y si se tomara un tiempo mayor habría una contradicción con la prescripción. Dijo que puede ocurrir que la infracción no sea evidente en el momento, y que si se lleva ante tribunales el proceso tarde a lo menos un año y medio.

- Puesta en votación, la propuesta para el artículo 108 de la ley vigente fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz.

La indicación número 23 de la Honorable Senadora señora Allende, propone reemplazar el texto propuesto por el siguiente: “el beneficio económico obtenido por el infractor, su capacidad económica y su carácter de reincidente”.

- En votación la indicación número 23 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y Von Baer, y señor Quinteros.

En sesión posterior, el Ejecutivo solicitó reemplazar el número 8 para incorporar una nueva letra a), cuyo tenor es el siguiente:

“Para intercalar una nueva letra a), cambiando las demás correlativamente:

“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.

- Sometida a votación la nueva propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz, y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 9 (pasó a ser 14)

Este numeral reemplaza la letra b) del artículo 109 de la ley vigente que indica a los responsables de las infracciones, por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

La indicación número 23.A del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar en la nueva letra b) del artículo 108, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, los siguientes incisos:

“En tal caso, y si el infractor fuera un armador o pescador artesanal y no tuviera los medios económicos para pagar la multa a la que ha sido condenado, el tribunal podrá cambiar la pena multa por la prestación de servicios comunitarios, entendiéndose por estos la realización de trabajos no remunerados a favor de la comunidad o en beneficio de personas necesitadas.

No serán considerados como medios económicos para estos efectos la nave del infractor y los recursos pesqueros asociados a la misma.

El servicio comunitario será de un máximo ocho horas diarias, considerando para efectos de conmutación de la pena, ocho horas por cada tres Unidades Tributarias Mensuales a que ascienda la multa.

Será también aplicable, si el infractor fuera un armador o pescador artesanal, para los efectos de la determinación de la multa y de su pago en parcialidades, el artículo 70 del Código Penal.”.

- Puesta en votación la indicación número 23.A fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 24 de la Honorable Senadora señora Allende, propone reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda; y el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima, a menos que se demuestre que el vehículo o nave fue usado sin su conocimiento o voluntad.

En los casos en que intervenga un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, enfatizó que la indicación en estudio difiere de la propuesta del proyecto de ley del Ejecutivo en el sentido que actualmente por las infracciones del transporte responde el empresario del transporte y solamente existe una figura residual para el conductor. En este sentido, sostuvo que normalmente ocurre que los que cometen esta infracción de transporte llevando pesca ilegal no necesariamente son empresa de transporte, sino que puede tratarse de una persona que presta o pone a disposición este vehículo o una nave para la pesca ilegal.

Dicho esto, indicó que se agrega que no sólo responde el patrón o el capitán, o el conductor que es la figura residual, sino que responde también el dueño registrado, porque en realidad se quiere perseguir a aquél que pone a disposición el vehículo o la nave para la pesca ilegal y, en ese caso, aplicar algo similar a lo que ocurre en la ley de tránsito en el sentido que el dueño inscrito siempre es responsable de lo que ocurre con su vehículo.

Añadió que de aprobarse esta indicación podría relativizarse el objetivo que se persigue que es hacer responsable al dueño por el mal uso de esos instrumentos para hacer pesca ilegal.

Por último, el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Berazaluce dijo que se demuestra la inocencia o el desconocimiento mediante la presentación de alguna denuncia a Carabineros, no obstante que señaló que en los hechos se trata de probar la ignorancia, lo que es muy complejo.

- Sometida a votación, la indicación número 24 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 24. A del Honorable Senador señor Navarro, propone reemplazar en el literal b) sugerido, el punto aparte por una coma (,) y agregar la siguiente frase nueva: “así como la capacidad económica del supuesto infractor.”.

- Sometida a votación, la indicación número 24 A fue aprobada subsumida con propuesta del Ejecutivo al artículo 108, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

La indicación número 25 del Honorable Senador señor De Urresti, plantea eliminar la expresión “conductor.”.

- Puesta en votación la indicación número 25 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

Numeral 15, nuevo.

El Ejecutivo propuso agregar un nuevo numeral para incorporar un artículo 108 A, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 108A.– Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos

hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, dijo que se trata de una redacción que se consideró en el artículo 110, pero que del trabajo en conjunto con los asesores surgió un reordenamiento de las disposiciones porque esto estaba inserto dentro de una infracción específica, cuando en realidad es una norma general de la ley. Subrayó que esta disposición es coherente con otras disposiciones del articulado, y le dan a Sernapesca la facultad de establecer por resolución fundada el rendimiento de los recursos.

- Sometida a votación, la nueva propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señor Quinteros.

Numeral 10 (pasó a ser 16)

Este numeral modifica la cuantía de la multa considerada en el inciso primero del artículo 110 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

La indicación número 25. A de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone sustituir el actual numeral 10, que pasó a ser 16, por el siguiente:

“16. Modifícase el artículo 110 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos en que no se pueda determinar la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, la multa ascenderá a cuatro unidades tributarias mensuales por tonelada de registro grueso de la nave con la que se cometió la infracción.”.

El Honorable Senador señor Pérez, don Víctor, opinó que debiese avanzarse en este proyecto en todo lo que dice relación con los funcionarios y el Servicio, pero que en el tema de la pesca ilegal habría que tomarse más tiempo a fin de evitar que se generen dificultades importantes que pueden darse por el lado de la falta de información o de conocimiento más que por el contenido específico de las normas.

Enseguida, el Honorable Senador señor Quinteros manifestó que en varias reuniones con dirigentes de la pesca, les ha hecho ver que tienen un profundo error en el sentido que las sanciones que se establecieron originalmente han cambiado absolutamente en este trámite, pasando muchas de ellas sólo a simples amonestaciones o a multas en pocas UTM que pueden apelarse o bien, solicitarse un plazo para pagarlas. Compartió la urgencia con respeto a las mejoras para los funcionarios pero hizo presente que no es posible esperar más o separar ambos temas.

La señora Fuentes señaló que la idea es dejar un piso mínimo para las multas -de una vez el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva-, y un límite superior de hasta cuatro veces.

- Puesta en votación la letra a) de la indicación número 25.A fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros. Se abstuvo el Honorable Senador señor Víctor Pérez.

El Ejecutivo señaló que desde el punto de vista técnico, la letra b) de esta indicación está mal ubicada, pues debe ir en otra norma, por lo que sugirió rechazarla con lo cual el número 10, que pasó a ser 16, resultaría aprobado sin modificaciones.

- Sometida a votación la letra b) de la indicación número 25.A fue rechazada por la una-

nimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Numeral 11 (pasó a ser 17)

Con este numeral se intercalan a continuación del artículo 114, tres nuevos artículos cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 114 bis.– El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.”.

Para este nuevo artículo se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 26 del Honorable Senador señor De Urresti, propone suprimirlo.

- Sometida a votación, la indicación número 26 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 26. A del Honorable Senador señor Zaldívar, es para sustituir en el inciso primero del artículo 114 bis, propuesto, la expresión “el que elabore o comercialice” por “el que elabore para comercializar...”.

La indicación número 26. B del Honorable Senador señor Navarro, propone modificar el inciso primero del artículo 114 bis, sugerido, reemplazando la expresión “el que elabore o comercialice” por “el que elabore para comercializar.”.

-En votación ambas indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 27 del Honorable Senador señor Harboe, plantea reemplazar el guarismo “50” por “25” y el guarismo “100” por “50”.

La indicación número 28 del Honorable Senador señor Harboe, propone intercalar a continuación de la expresión “mensuales.” el siguiente texto: “Para efectos de determinar el monto total de la multa a imponer, deberá considerarse el tiempo por el cual se ha realizado la actividad sin la debida inscripción y el beneficio económico obtenido por el infractor.”.

- Sometidas a votación las indicaciones números 27 y 28, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 29 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para eliminar la oración final “En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio”.

- Puesta en votación la indicación número 29 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Posteriormente, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para el artículo 114 bis, la cual es del siguiente tenor:

“Artículo 114 bis.– El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, dijo que se trata de plantas de proceso y comercializadoras que sólo deben inscribirse en el registro. Hizo presente que hay otra norma en el proyecto de ley que exige que las comercializadoras, las elaboradoras y las procesadoras se inscriban, pero deja fuera a los que tienen

bajo nivel de producción y venta, a diferencia de lo que considera esta norma.

El Honorable Senador señor Navarro indicó que en muchas ocasiones son los propios pescadores quienes comercializan, por lo que consultó si esta multa es aplicable a ellos. Asimismo, señaló que podría considerarse un tiempo de marcha blanca y que se contemple un período, facilidades y condiciones para acceder al registro.

La señora Fuentes reiteró que los casos de pescadores que comercializan quedan fuera de esta norma porque exige cierto nivel de producción, y que el detalle de cada actividad se entrega a un reglamento.

- Sometida a votación, la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros. Votó en contra el Honorable Senador señor Víctor Pérez.

La indicación número 30 de la Honorable Senadora señora Allende, para agregar un inciso del tenor que se señala:

“Si quien infringiese dicha obligación de registro fuese un pescador artesanal, dicha multa podrá reducirse, por una sola vez, a 10 unidades tributarias mensuales.”.

- Sometida a votación, la indicación número 30 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 31 del Honorable Senador señor Navarro, propone incorporar el siguiente inciso:

“Al aplicar la sanción, se tendrá en especial consideración, cuando lo hubiere, el beneficio económico obtenido por el infractor. En caso de no existir beneficio, no habrá sanción.”.

- Puesta en votación la indicación número 31 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 32 del Honorable Senador señor Navarro, propone consultar un inciso nuevo, del tenor que se indica:

“Al momento de aplicar una sanción, se deberá diferenciar entre arte de pesca artesanal e industrial.”.

El Ejecutivo señaló que el sistema que tiene montado el Sernapesca permite identificar claramente quién es el que provee la materia prima, de modo que se puede saber si proviene del mundo artesanal o industrial. Agregó que es posible incluso llegar a la embarcación que realizó la extracción.

El Honorable Senador señor Navarro consultó por la forma en que se hace explícito el sector a quien se está aplicando la sanción.

La señora Fuentes dijo que se trata de la infracción al procesador, comercializador respecto del cual la sanción no puede ser más grave por el origen, porque es igualmente ilegal.

- Sometida a votación, la indicación número 32 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Enseguida el proyecto contempla la siguiente norma, cuyos incisos se analizaron separadamente:

“Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y a un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

En el caso que las infracciones de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

Inciso primero

“Artículo 114 ter.— El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:”.

La indicación número 33 del Honorable Senador señor De Urresti, propone agregar en el encabezamiento, después de la expresión “origen legal,” la siguiente frase: “de acuerdo a la definición contenida en el artículo 2 de la presente ley,”.

- Puesta en votación la indicación número 33 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 33. A del Honorable Senador señor Zaldívar, para sustituir en el inciso primero del artículo 114 ter, propuesto, la expresión “el que procese, elabore o almacene” por “el que procese, elabore, almacene para comercializar...”.

La indicación número 33. B del Honorable Senador señor Navarro, para modificar el

inciso primero del artículo 114 ter, sugerido, reemplazando la expresión “el que procese, elabore o almacene” por “el que procese, elabore, almacene para comercializar.”.

-En votación ambas indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Letra a)

Dispone literalmente:

“a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y”.

La indicación número 34 del Honorable Senador señor Harboe, es para sustituir el guarrismo “500” por “250”.

- Sometida a votación, la indicación número 34 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Letra b)

Esta letra dispone lo siguiente:

“b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y a un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.”

La indicación número 35 del Honorable Senador señor Harboe, propone reemplazar los guarrismos “300” por “150” y “1500” por “750”.

- Puesta en votación la indicación número 35 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 36 de la Honorable Senadora señora Allende, propone consultar a continuación del inciso primero un inciso del siguiente tenor:

“Podrá rebajarse la multa a 5 UTM, teniendo presente la capacidad económica del infractor.”.

- Sometida a votación, la indicación número 36 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Inciso segundo

Dispone literalmente:

“El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

La indicación número 37 del Honorable Senador señor De Urresti, es para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación número 37 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Inciso cuarto

Señala textualmente:

“La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.”.

Para este inciso se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 38 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone suprimirlo.

- Sometida a votación, la indicación número 38 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 39 del Honorable Senador señor De Urresti, plantea reemplazar la palabra “infraccional” por “incidental”.

- Puesta en votación la indicación número 39 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 40 del Honorable Senador señor Navarro, propone consultar a continuación del inciso cuarto otro, nuevo, del tenor que se indica:

“Al aplicar la sanción, se tendrá en especial consideración, cuando lo hubiere, el beneficio económico obtenido por el infractor. En caso de no existir beneficio, no habrá sanción.”.

- Sometida a votación, la indicación número 40 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 41 del Honorable Senador señor Navarro, es para introducir después del inciso cuarto el siguiente inciso, nuevo:

“Al momento de aplicar una sanción, se deberá diferenciar entre arte de pesca artesanal e industrial.”.

- Puesta en votación la indicación número 41 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Inciso quinto

El inciso dice lo siguiente:

“En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.”.

La indicación número 42 del Honorable Senador señor De Urresti, propone sustituir la locución “En todo evento” por “Sólo en casos graves y calificados”.

- Sometida a votación, la indicación número 42 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Inciso sexto

Este inciso indica lo siguiente:

“En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera

infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

Para este inciso se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 43 del Honorable Senador señor Harboe, es para sustituir la palabra “triplicarán” por “duplicarán”.

- Puesta en votación la indicación número 43 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pérez, Pizarro y Quinteros.

Las indicaciones número 44 del Honorable Senador señor De Urresti, y número 45 del Honorable Senador señor Navarro, proponen agregar la siguiente oración final: “En el caso de aquellos armadores, que sean además titulares o socios de las empresas mencionadas en el párrafo anterior, y si los recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen conforme a la ley acumularan al menos el 2 por ciento de la cuota global de la o las especies, se les caducarán las autorizaciones de pesca, permisos extraordinarios de pesca y/o licencias transables de pesca que estos posean.”.

- Sometidas a votación, las indicaciones números 44 y 45 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

- La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, hizo presente que en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados la norma del artículo 114 ter era demasiado larga, razón por la cual, se optó por dividirlo reemplazando el artículo 114 quáter, por los artículos 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H.

El Ejecutivo propuso una nueva redacción para el artículo 114 ter, dividiéndolo en las normas que en cada caso se consignan:

“Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

- Puesta en votación, la propuesta del artículo 114 C fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros. Se abstuvo el Honorable Senador señor Víctor Pérez.

A continuación, la Comisión conoció las siguientes normas en conjunto.

“Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz hizo presente que desde un inicio del debate se planteó el tema del registro de pescadores artesanales en que muchos de ellos no están no obstante que desarrollan la actividad, en el sentido de cómo compatibilizar ilegalidad con imposibilidad de estar registrado.

La señora Fuentes reiteró que se trata de actividades o conductas que tienen que ver con el procesamiento o la comercialización y no con la pesca porque ello ya está sancionado en otra norma con un piso de multa que fue rebajado para hacer más proporcional la infracción respecto de dicha multa.

- Sometidas a votación, las propuestas para los artículos 114 D y 114 E fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

“Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”:

- Sometida a votación, la propuesta del artículo 114 F fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz.

“Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.”.

- Puesta en votación, la propuesta del artículo 114 G fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

“Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el

titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

La señora Fuentes dijo que en esta norma se aborda el objetivo del proyecto que sanciona la conducta sistemática de una persona que se ha sancionado en varias oportunidades por procesas o comercializar pesca ilegal, por esa razón se considera la cancelación de la inscripción a la planta.

El Honorable Senador señor Navarro consultó por el criterio que hay detrás del cierre de la planta por tres años por cuanto opinó que las sanciones eran muy altas en comparación con otra normativa de referencia como la sanitaria. Dijo que sancionar a una planta con el cierre por tres años equivale dejar cesantes a muchos trabajadores.

Le pareció complejo el tema de los plazos legales de acuerdo a la fórmula que propone la norma e insistió en que es excesivo un cierre por tres años porque los trabajadores de la planta se ven afectados al eliminarse la fuente laboral, en circunstancias que a quien debería sancionarse es al dueño de dicha planta.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo que entendía que la norma en discusión busca sancionar la pesca ilegal por lo que parece confuso el debate. Claramente se sanciona un campo no regulado y no debe favorecerse a quienes actúan en la ilegalidad y se aprovechan de los pequeños.

El Honorable Senador señor Navarro insistió en que el plazo de tres años es excesivo si se considera que los trabajadores sufrirán la sanción sin ser responsables y lo mismo puede ocurrir con los socios de una persona jurídica que hayan sido engañados. Reiteró que este nivel de sanción no se ve en otras áreas de producción.

- Sometida a votación, la propuesta del artículo 114 H fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Enseguida corresponde analizar la siguiente norma:

“Artículo 114 quáter.– El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

La señora Fuentes señaló que en las propuestas antes analizadas se subsumió esta norma, por lo que sugirió suprimirla.

- Puesta en votación la supresión de este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

-Por la misma votación se dan por rechazadas las indicaciones 46 y 47.

La indicación número 46 del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar el siguiente inciso:

“Al aplicar la sanción, se tendrá en especial consideración, cuando lo hubiere, el beneficio económico obtenido por el infractor. En caso de no existir beneficio, no habrá sanción.”.

La indicación número 47 del Honorable Senador señor Navarro, es para incorporar el siguiente inciso, nuevo:

“Al momento de aplicar una sanción, se deberá diferenciar entre arte de pesca artesanal e industrial.”.

Numeral 12 (pasó a ser 18)

La normativa vigente dispone en su artículo 119 lo siguiente:

“Será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días, el transporte, posesión, tenencia, almace-

namiento y comercialización de especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, y los productos derivados de éstos.”.

Este numeral propone reemplazar en dicho artículo la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.”.

La indicación número 48 del Honorable Senador señor De Urresti, es para suprimir este numeral.

- Puesta en votación la indicación número 48 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 49 de la Honorable Senadora señora Allende, propone incorporar en el artículo 119 un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Si la infracción fuese realizada por un pescador artesanal, se podrá rebajar la multa, por una sola vez, a 10 unidades tributarias mensuales. En este caso no procederá la clausura del establecimiento o local.”.

- Sometida a votación, la indicación número 49 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

El Ejecutivo propuso reemplazar en dicho artículo la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.”.

Señaló que el valor sanción es un monto que anualmente se fija por una resolución de la Subsecretaría y la multa está relacionada al valor del recurso, a diferencia de lo que ocurre en la norma vigente en que es de 30 a 300 y el juez no puede salirse de esos márgenes. Lo que se plantea en esta disposición es que sea hasta 2 veces el valor sanción, con lo que se comienza en el precio del recurso.

El Honorable Senador señor Navarro consultó por la forma de determinar la ocurrencia de la infracción más allá de la cantidad de recurso.

La Honorable Senadora señora Muñoz insistió en que es necesario resolver el problema de los pescadores que desarrollan la actividad pero que no están en el registro por un tema burocrático y no por falta de voluntad.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que quien desarrolla esta actividad y no está inscrito es ilegal, la diferencia que se está haciendo en este proyecto es que si un pescador para sobrevivir extrae hasta 100 kilos, las sanciones prácticamente desaparecen.

Enseguida, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Pablo Berazaluce, recordó que a solicitud de esta Comisión se eliminó el concepto de pesca ilegal y se cambió por el de “acreditación de origen legal”. Señaló que el esquema de sanciones que venía propuesto reconocía el acceso a las pesquerías y la falta de acreditación y ahora se ha centrado en este último aspecto, de modo que hizo presente que la sanción podría ser igual a cero toda vez que se incorporó la posibilidad de amonestación la primera vez.

Indicó que con mayor y mejor fiscalización es la única manera en que puede lograrse que esta actividad sea sustentable en el tiempo y que la intención de este proyecto de ley es sancionar la cadena de valor de la pesca ilegal que, normalmente, no se da con los pescadores sino que en la post- captura que es donde se han aumentado las sanciones.

El Honorable Senador señor Navarro estuvo de acuerdo en que lo mejor para preservar es fiscalizar, no obstante, dijo que debe haber un proceso de diferenciación respecto a cómo se aplicará la fiscalización porque es necesario hacer la diferencia entre la pesca artesanal y la industrial, también dentro de la ilegalidad, de modo de garantizar que las sanciones sean proporcionales. Agregó que una sanción más disuasiva dice relación con el retiro de los permisos de pesca.

- En votación el numeral con la modificación propuesta por el Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 14(pasó a ser 20)

Este numeral introduce varias modificaciones en el artículo 122 de la ley vigente, que dice relación con que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la misma, sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, será ejercida por funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de dichas instituciones.

La indicación número 50 del Honorable Senador señor Harboe, propone incorporar una letra nueva, del tenor que se indica:

“...) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final: “La función fiscalizadora sólo podrá ser ejercida por el Servicio Nacional de Pesca y la Armada, no pudiendo delegarse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias.”.”

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones número 50 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Letra a)

Este literal señala actualmente:

“a) Inspeccionar y registrar inmuebles, establecimientos, centros de cultivo, centros de acopio, centros de faenamiento, recintos, naves, aeronaves, trenes, vehículos, contenedores, cajas, embalajes, envases o elementos que hayan servido para cometer las infracciones, tales como artes y aparejos de pesca donde se produzcan, cultiven, elaboren, procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen especies hidrobiológicas y sus productos derivados.

Asimismo, el Servicio podrá inspeccionar y registrar los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo, centros de experimentación u otros que importen, mantengan o utilicen, material biológico o patológico.

El Servicio podrá efectuar muestreos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas y material de alto riesgo, patológico o genético, en los establecimientos y centros a que se refiere esta letra.

En el evento de oposición al registro o inspección, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que contará con la facultad de descerrajar, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.”.

Ordinal i

Esta norma propone lo siguiente:

“i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,” la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,” la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

Para este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 51 del Honorable Senador señor Harboe, para eliminar en el pá-

rrafo primero de la letra a) la expresión “y registrar”.

-El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 51 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

La indicación número 52 del Honorable Senador señor Harboe, propone suprimir en el párrafo segundo de la letra a) la expresión “y registrar”.

-El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 52 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

La indicación número 53 del Honorable Senador señor Harboe, plantea eliminar el párrafo cuarto de la letra a).

-El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 53 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Ordinal ii

Esta norma señala textualmente:

“ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

La indicación número 54 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone reemplazar la oración propuesta por la siguiente: “El Plazo para dar cumplimiento al requerimiento será de quince días hábiles.”.

-El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 54 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Ordinal iii

Este ordinal propone lo siguiente:

“iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

La indicación número 55 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone reemplazar la oración propuesta por la siguiente: “El Plazo para dar cumplimiento al requerimiento será de quince días hábiles.”.

-El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 55 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Ordinal iv

La norma dispone textualmente:

“iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

La indicación número 56 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para reemplazar la oración propuesta por la siguiente: “El Plazo para dar cumplimiento al requerimiento será de quince días hábiles.”.

-El señor Presidente declaró inadmisible la indicación número 56 por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Ordinal viii

Esta norma dispone literalmente lo siguiente:

“viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w):

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.”.

La indicación número 56. A de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, para modificar la letra a) del actual numeral 14, que pasó a ser 18, del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente numeral vii, nuevo, pasando el actual numeral vii a ser viii y así sucesivamente:

“vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.”.

b) Reemplázase el epígrafe del actual numeral viii, que pasó a ser ix, por el siguiente: “ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):”.

c) Agrégase la siguiente letra x), nueva:

“x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.”.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.

La señora Fuentes indicó que el nuevo literal obedece a que se incorporó en el texto del proyecto la facultad del Servicio de certificar los desembarques y para ello se debe habilitar, primero, el sistema de pesaje que usa la planta, pues de lo contrario, se pueden falsear los datos.

- Puesta en votación la indicación número 56.A fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 57 del Honorable Senador señor De Urresti, propone eliminarlo.

- Sometida a votación, la indicación número 57 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Literal v)

La indicación número 58 del Honorable Senador señor De Urresti, propone reemplazar la frase “por resolución, previo informe técnico,” por: “por resolución fundada, previo informe del comité científico respectivo,”.

- Puesta en votación la indicación número 58 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Literal w)

La indicación número 59 del Honorable Senador señor Harboe, y la indicación número 60 del Honorable Senador señor Navarro, proponen suprimirlo.

- Sometidas a votación, la indicaciones números 59 y 60 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Letra b)

Este literal señala lo siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.”.

La indicación número 61 del Honorable Senador señor Navarro, plantea agregar después de la palabra “tecnológicos” la siguiente locución: “, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes”.

- Puesta en votación la indicación número 61 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 21, nuevo

El Ejecutivo presentó una propuesta para el artículo 125 de la ley vigente para incorporar el pago de multas por parcialidades, por cuanto esa posibilidad está considerada en el Código Penal pero no lo está en la ley de Pesca y Acuicultura donde depende exclusivamente del juez.

El artículo 125 de la ley vigente dispone textualmente:

Artículo 125.— A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala:

1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, deberán denunciarlas al Juzgado y citar personalmente al inculcado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento infringido y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda.

Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. La persona citada por los fiscalizadores del modo antes señalado se entenderá debidamente emplazada para efectos de la referida comparecencia.

En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá acompañarse a la denuncia. La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.

1 bis) Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso que las infracciones se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia aquellas organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones:

- a) la individualización del o los denunciados;
- b) una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y
- c) la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida.

Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará al o a los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

2) El juez interrogará al denunciado en la audiencia señalada y si del interrogatorio resultaren hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, fijará los puntos de prueba y citará a las partes a comparendo, el que se llevará a efecto en una fecha lo más próxima posible, la que no podrá exceder de diez días, y al cual las partes deberán concurrir personalmente o representadas conforme a derecho, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía del inasistente. Las audiencias que se realicen se celebrarán ante un funcionario del tribunal, incluyendo aquella en que se reciba la prueba testimonial.

Para los efectos de la prueba testimonial, las partes deberán presentar la lista de sus testigos, indicando sus nombres, profesión u oficio y residencia, con, por lo menos, dos días de antelación a aquél fijado para el comparendo.

Cada parte podrá presentar dos testigos por cada punto de prueba con un máximo de seis.

3) Las partes podrán presentar observaciones o complementos a la denuncia o defensa en la primera audiencia, de lo que se dejará constancia por escrito.

4) El juez podrá requerir la comparecencia de testigos, bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y apreciará la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica.

5) El juez deberá dictar sentencia de inmediato, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias.

Las medidas para mejor resolver que estime del caso practicar, las decretará al más breve plazo, el que no podrá exceder de cinco días.

6) La sentencia deberá dictarse dentro de diez días desde que el proceso se encuentre en estado de fallarse.

7) La sentencia expresará la fecha, la individualización de las partes, una síntesis de la materia controvertida, un breve análisis de la prueba rendida, la resolución del asunto y la normativa legal y reglamentaria en que ella se fundamenta.

La sentencia, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el mismo tribunal.

8) Las resoluciones se notificarán por el estado diario, con excepción de la resolución que recibe la causa a prueba y la sentencia definitiva, las cuales deberán notificarse por cédula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitar al juez su notificación en forma electrónica o por cualquier otro medio que elijan para sí, y que el juez califique como expedito y eficaz.

9) Las multas aplicadas por los tribunales a que se refiere esta ley, deberán enterarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente dentro del plazo de diez días. El Tesorero Regional o Provincial emitirá un recibo por duplicado, entregará un ejemplar al infractor y enviará otro al Juzgado a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del pago de la multa.

Las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán en el 50% a beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción y en el 50% a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.

10) Si transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor. Si la infracción es cometida por personas jurídicas, la orden de arresto se despachará en contra de su representante legal, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o

actos constitutivos de la sociedad, corporación o fundación.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del tribunal que la dictó, fundada en el pago de la multa.

El apremio a que se refieren los incisos anteriores será acumulativo; por consiguiente, por las primeras 30 unidades tributarias mensuales se aplicará un día de prisión por cada unidad tributaria mensual; si la multa fuere superior a 30 unidades tributarias mensuales y no excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 5 unidades tributarias mensuales; y si excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 10 unidades tributarias mensuales.

Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.

11) Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decreta, el juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, directamente del jefe de la unidad respectiva más inmediata al lugar en que deba cumplirse la resolución o diligencia, aun fuera de su territorio jurisdiccional.

12) En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, el que deberá interponerse en el plazo de diez días, contado desde la notificación de la parte que entable el recurso, y fundarse someramente, debiendo el apelante exponer las peticiones concretas que formula respecto de la resolución apelada.

PÁRRAFO SUPRIMIDO.

Los autos se enviarán a la Corte de Apelaciones al tercer día de notificada la resolución que concede el último recurso de apelación.

Las partes se considerarán emplazadas en segunda instancia por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación.

Las resoluciones que se dicten en esta instancia se notificarán por el Estado Diario.

13) En las causas por infracción de esta ley, de sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, no procederá la adhesión a la apelación, ni será necesaria la comparecencia de las partes en segunda instancia, aplicándose en lo demás las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para la apelación de los incidentes. Estas causas gozarán de preferencia para su vista y su conocimiento se ajustará estrictamente al orden de su ingreso al tribunal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, deberá designarse un día a la semana, a lo menos, para conocer de ellas, completándose las tablas, sino hubiere número suficiente, en la forma que determine el Presidente de la Corte de Apelaciones.

14) El tribunal de alzada podrá admitir a las partes aquellas pruebas que no hayan podido rendir en primera instancia, pero no será admisible la testimonial. La confesional sólo podrá admitirse una vez a cada parte.

Las medidas para mejor resolver que decreta el tribunal de alzada no se extenderán a la prueba testimonial ni a la confesional.

15) Las Cortes de Apelaciones sólo oirán alegatos cuando estimen que hay motivos fundados.

16) Si de los antecedentes de la causa apareciere que el tribunal de primera instancia ha omitido pronunciarse sobre alguna acción o excepción hecha valer en el juicio, la Corte se pronunciará sobre ella.

Podrá, asimismo, fallar las cuestiones tratadas en primera instancia y sobre las cuales no se haya pronunciado la sentencia por ser incompatibles con lo resuelto.

Deberá la Corte, en todo caso, invalidar de oficio la sentencia apelada, cuando aparezca

de manifiesto que se ha faltado a un trámite o diligencia que tenga carácter esencial o que influya en lo dispositivo del fallo. En el mismo fallo, se señalará el estado en que debe quedar el proceso y devolverá la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución, salvo que el vicio que diere lugar a la invalidación de la sentencia fuere alguno de los contemplados en las causales números 4a, 5a, 6a y 7a del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, caso en el cual el mismo tribunal deberá, acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, dictar la sentencia que corresponda con arreglo a la ley.

17) La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días, contado desde el término de la vista de la causa.

La Corte de Apelaciones se hará cargo en su fallo de las argumentaciones formuladas por las partes en los escritos que al efecto le presenten.

Dictado el fallo el expediente será devuelto dentro de segundo día, al tribunal de origen, para el cumplimiento de la sentencia.

18) En lo no previsto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, salvo las relativas al abandono del procedimiento, desistimiento de la demanda y lo que resulte contrario a la naturaleza contravencional de este procedimiento.”.

La propuesta es la siguiente:

“(...) Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9)

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agregase en el párrafo 2º, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.

ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:

“Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.

- Sometida a votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 15 (pasó a ser 22)

Este numeral introduce una serie de modificaciones en el artículo 129 de la ley vigente referido a las sanciones penales.

Letra b)

Este literal señala:

“b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el

procedimiento respectivo.”.

La indicación número 62 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone suprimirla.

- Sometida a votación, la indicación número 62 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

El artículo 132 bis de la ley vigente señala textualmente que: “Las acciones para perseguir las infracciones a esta ley prescribirán en el plazo de tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan, prescribirán en el plazo de tres años, contados desde que quede firme la sentencia o acto administrativo condenatorio, según corresponda.

Los plazos de días establecidos en este Título son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los feriados.”.

La indicación número 63 del Honorable Senador señor De Urresti, propone introducir un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“... Sustitúyese, en los incisos primero y segundo del artículo 132 bis, la expresión “tres años” por “seis meses”.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, hizo presente que el plazo de tres años está establecido en la ley de Pesca y Acuicultura y es el mismo plazo que existe en materia medioambiental, de modo que se estimó que al tratarse de pesca ilegal, existen una serie de operaciones que hay que llevar adelante y hacia atrás para acreditar el origen que no podrán completarse en seis meses.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó si el plazo de tres años es para los pequeños y los grandes industriales por igual, y si en el caso que sea lo mismo, señaló que es necesario hacer una diferenciación que solicitaría en su oportunidad discutir en la Sala del Senado.

La Honorable Senadora señora Muñoz señaló respecto de la indicación que con el plazo de seis meses también se beneficiaría a los grandes del sector, no obstante consideró que podría hacerse una diferenciación para los pequeños o de subsistencia de seis meses o un año. Agregó que tanto tres años como seis meses para todos, le parecía injusto.

El Subsecretario del Pesca y Acuicultura, señor Pablo Berazaluce, dijo que en materia infraccional hay distinción en la sanción pero la regla de prescripción es siempre la misma en los distintos cuerpos normativos

- Puesta en votación la indicación número 63 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 16 (pasó a ser 23)

Este numeral propone reemplazar el artículo 136, vigente, por el siguiente:

“Artículo 136.— El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.

La indicación número 64 de la Honorable Senadora señora Allende, propone sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 136.— El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cual-

quier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

La pena será de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 3000 a 20000 Unidades Tributarias Mensuales, si el daño a que se refiere el inciso anterior pusiere en serio peligro la vida o la salud de las personas.

Si del delito se causare efectivamente la muerte o lesiones graves de una o más personas, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de 5.000 a 30.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.

La señora Fuentes señaló que en este proyecto se realizó una adecuación para hacer aplicables las sanciones en caso de derrames u otros daños ambientales porque en la actualidad ello no es posible de sancionar conforma a la ley vigente. Agregó que de aprobarse esta indicación sólo contribuiría a hacer más difícil la aplicación de esta figura.

Al incorporar otros elementos, se hace necesario probar cada situación, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo para la que solo basta el daño medioambiental.

El Honorable Senador señor Navarro opinó que debiese aprobarse la indicación ya que establece una sanción a nivel administrativo, independientemente de la sanción penal.

- Sometida a votación, la indicación número 64 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 24, nuevo

La indicación número 64. A de su Excelencia la señora Presidenta de la República, para intercalar el siguiente numeral 21 nuevo, pasando el actual numeral 17 a ser 25 y así sucesivamente:

“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

“Artículo 138 bis.— El que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. En este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje.”.

- Puesta en votación la indicación número 64.A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Número 17

Pasó a ser número 25, sin modificaciones.

Numeral 18 (pasó a ser 26)

Con este numeral se sustituye el actual artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.— El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al

doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.

El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.

La indicación número 65 de la Honorable Senadora señora Allende, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, indicó que se trata de la extracción ilegal que se realiza en las áreas de manejo. Dijo que se trabajó la norma propuesta con el objeto que se sancione el delito como consumado desde el principio de la ejecución, lo que se consideró para desincentivar estas acciones.

Indicó que la propuesta, al eliminar estos elementos mantiene la situación actual en que es muy difícil sancionar a los infractores que extraen recursos ilegalmente en las áreas de manejo.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que existe una disputa legítima entre los pescadores artesanales con respeto a las áreas circundantes a las áreas de manejo porque delimitar éstas últimas es un tema complejo. Indicó que si se establece el delito de conspiración ello sería muy difícil de probar y se prestaría para muchos abusos, por lo que consultó por el concepto de conspiración en esta ley.

La señora Fuentes dijo que sólo si se prueba la conspiración corresponde que esta se sancione.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que lo que se establece en esta norma es entender que la conspiración es ponerse de acuerdo para cometer un delito, lo que debe sancionarse.

- Puesta en votación la indicación número 65 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz, y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 65. A del Honorable Senador señor Zaldívar, es para sustituir en el inciso primero del artículo 139 bis, por el siguiente:

“El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sin ser titular de los derechos a que se refie-

re el inciso final del artículo 55 B de esta ley o en un espacio costero marino de pueblos originarios sin ser parte del Plan de Administración de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 de la ley 20.249, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.”.

- Sometida a votación, la indicación número 65A fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 65. B del Honorable Senador señor Navarro, propone modificar el inciso primero del artículo 139, sugerido, intercalando a continuación de la expresión “55 B de esta ley” y antes de la expresión “será sancionado con”, la siguiente expresión nueva: “o en un espacio costero marino de pueblos originarios sin ser parte del Plan de Administración de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 de la ley 20.249.”.

- Puesta en votación, la indicación número 65B fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 66 del Honorable Senador señor Navarro, propone incorporar el siguiente inciso, nuevo:

“No se entenderán como actividades constitutivas de delito, las siguientes:

a.- La pesca de subsistencia;

b.- La pesca de orilla;

c.- La pesca artesanal; y

d.- La pesca realizada por personas que constituyen los pueblos indígenas en el territorio de Chile, comunidades indígenas o asociaciones de ellas que tradicionalmente han hecho uso de áreas y los recursos que en ellas se encuentran y cuyas prácticas entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.”.

- Sometida a votación, la indicación número 66 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 19 (pasó a ser 27)

Este numeral intercala, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:

“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) Una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. El gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de cinco años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.

Artículo 139 quáter.— El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.”.

Artículo 139 ter

Inciso primero

Letra a)

La indicación número 67 del Honorable Senador señor Harboe, es para reemplazar el guarismo “1.000” por “500” y el guarismo “2.000” por “1.000”.

- Puesta en votación la indicación número 67 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Inciso segundo

La indicación número 68 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para suprimirlo.

- Sometida a votación la indicación número 68 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Inciso cuarto

La indicación número 69 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación número 69 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 70 del Honorable Senador señor De Urresti, propone reemplazar la expresión “denuncia respectiva”, por la siguiente frase: “denuncia ante el tribunal respectivo, en un plazo no superior a las 24 horas posteriores al cierre, bajo apercibimiento de tenerla por no interpuesta”.

- Sometida a votación la indicación número 70 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 71 del Honorable Senador señor Navarro, propone consultar después del inciso cuarto el siguiente inciso, nuevo:

“Al aplicar la sanción, se tendrá en especial consideración, cuando lo hubiere, el benefi-

cio económico obtenido por el infractor. En caso de no existir beneficio, no habrá sanción.”.

- Puesta en votación la indicación número 71 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 72 del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar a continuación del inciso cuarto uno, nuevo, del siguiente tenor:

“Al momento de aplicar una sanción, se deberá diferenciar entre arte de pesca artesanal e industrial.”.

- Sometida a votación la indicación número 72 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Inciso quinto

La indicación número 73 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación número 73 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Inciso sexto

La indicación número 74 del Honorable Senador señor Harboe, propone reemplazar el vocablo “triplicarán” por “duplicarán”.

- Sometida a votación la indicación número 74 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Posteriormente, el Ejecutivo y los Asesores presentaron la siguiente propuesta para esta norma:

“Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:

a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.

b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.

Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.

En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.”.

- Puesta en votación la nueva redacción del artículo 139 ter, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Artículo 139 quáter

La indicación número 75 del Honorable Senador señor Navarro, propone consultar el siguiente inciso, nuevo:

“Al aplicar la sanción, se tendrá en especial consideración, cuando lo hubiere, el beneficio económico obtenido por el infractor. En caso de no existir beneficio, no habrá sanción.”.

-En votación la indicación número 75, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 76 del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar el inciso que se señala:

“Al momento de aplicar una sanción, se deberá diferenciar entre arte de pesca artesanal e industrial.”.

- Sometida a votación, la indicación número 76 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción para esta norma:

“Artículo 139 quáter. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

-En votación la nueva propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Numeral 20 (pasó a ser 28)

Este numeral agrega, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

“Artículo 140 bis.— Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.

La indicación número 77 de la Honorable Senadora señora Allende, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 140 bis.— Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo alguno de los delitos descritos en esta ley, serán sancionados:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.

- Puesta en votación la indicación número 77, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 78 del Honorable Senador señor Harboe, propone sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 140 bis.— Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con los artículos 135, 135 bis, 136, 136 bis, 137 y 139 de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 292 a 295 del Código Penal.”.

- Sometida a votación, la indicación número 78 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Encabezamiento

La indicación número 79 del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar la frase “conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley”, por la que sigue: “cualquiera de los delitos contenidos en la presente ley”.

- Puesta en votación la indicación número 79, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

La indicación número 80 del Honorable Senador señor Navarro, propone introducir un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“...Agrégase en el número 2 del inciso segundo del artículo 146 la siguiente oración final: “Además, dos representantes de las organizaciones gremiales de empresas de menor tamaño de conformidad con la ley 20.416 del sector pesquero empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones.”.”.

-El señor Presidente declaró inadmisibles las indicaciones número 80 de acuerdo al artículo 24 de la ley orgánica del Congreso Nacional, en relación con el artículo 118 del Reglamento del Senado.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción para esta norma:

“Artículo 140 bis. Los que se asocien u organicen con el objeto de llevar a cabo uno o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”.

La Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, destacó que el cambio es sustantivo por cuanto en principio la asociación ilícita era por cometer cualquier infracción o delito a la ley de Pesca, sin embargo esta norma ahora precisa que el delito es aquél donde las personas se organizan, se conciertan y ponen medios para cometer los delitos de la ley señalada.

- Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

La indicación número 80. A de su Excelencia la señora Presidenta de la República, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

-En votación la indicación número 80.A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Artículo tercero

Esta norma señala textualmente lo siguiente:

“Artículo tercero.— La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, registrará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.”.

La indicación número 81 del Honorable Senador señor Horvath, propone eliminarlo.

- Puesta en votación la indicación número 81, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

Artículo cuarto, nuevo

La indicación 82 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, propone agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto transitorio.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, salvo en los casos que mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de dichas funciones. En tales casos, esas entidades continuarán realizando las labores de certificación del desembarque en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda, debiendo el Servicio asumir, a contar de esta última fecha, las funciones de certificación del desembarque respecto de las pesquerías y áreas en que hubiere operado el contrato con la entidad auditora.”.

En sesión posterior, el Ejecutivo introdujo algunos cambios a esta indicación, que se reflejan en el siguiente texto:

“Artículo cuarto transitorio.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

- En votación la indicación número 82, con las modificaciones señaladas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Pizarro y Quinteros.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 7°

— Reemplazar el guarismo “20” por “253”.

— Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“En su distribución de los cupos se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números A.1 y 2)

Artículo 8°

Numeral 2, nuevo

— Incorporar un Numeral 2, nuevo, del siguiente tenor:

“2. En el artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 3B)

Numeral 2

— Pasó a ser numeral 3, sin modificaciones.

Numeral 4, nuevo

“4. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 3E)

Numeral 3

— Pasó a ser numeral 5, sin modificaciones

Artículo 9°

Numeral 1

Sustituirlo por la siguiente:

“1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título,

según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 7, 13 y 33)

Numerales 2 y 3, nuevos

— Intercalar los siguientes numerales 2 y 3 nuevos:

“2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E”.

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 14 A)

Numeral 2

— Pasó a ser numeral 4, sin modificaciones.

Numeral 3

— Pasó a ser numeral 5.

— Agregar antes de la frase final propuesta, la palabra “fundada”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 15)

Numeral 4

— Pasó a ser numeral 6.

— Reemplazarlo por el siguiente:

“6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 15 A y 16)

Numeral 5

— Pasó a ser numeral 7.

— Sustituirlo por el siguiente:

“7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

Artículo 64 D.— La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se someterá a las disposiciones de la ley N° 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 17)

Numeral 8 y 9, nuevos

— Intercalar los siguientes numerales 8 y 9, nuevos:

“8. Modifícase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.

ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de

la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

Artículo 64 F.– La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 19 A)

Numeral 6

— Pasó a ser numeral 10, sin modificaciones.

Numeral 7

— Pasó a ser numeral 11, sin modificaciones.

Numeral 12, nuevo

— Incorporar un numeral 12, nuevo, del siguiente tenor:

“12. Modifícase el art. 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”.

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 8

— Pasó a ser numeral 13.

— Reemplazarlo por el siguiente:

“13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:

“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 14, nuevo

— Agregar el siguiente numeral 14, nuevo, del siguiente tenor:

“14. Intercálase el siguiente artículo 108 A:

“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará

aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 9

— Pasó a ser numeral 15, sin modificaciones.

Numeral 10

— Pasó a ser numeral 16, sin modificaciones.

Numeral 11

—Pasó a ser numeral 17.

—Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:”.

—Consignar el Artículo 114 bis propuesto como Artículo 114 B, reemplazando su expresión inicial “El que elabore” por “El que procese, elabore”, y su oración final por la siguiente “El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.”.

—Sustituir los artículos 114 ter y 114 quáter por los siguientes:

“Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscali-

zación facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.”.

Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.”.

Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 12

— Pasó a ser numeral 18.

— Reemplazar la frase “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”, por la siguiente: “una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 13

— Pasó a ser numeral 19, sin modificaciones.

Numeral 14

— Pasó a ser numeral 20.

Letra a)

— a) Intercalar el siguiente numeral vii, nuevo, pasando el actual numeral vii a ser viii y así sucesivamente:

“vii. Intercálese en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.”.

b) Reemplazar el epígrafe del actual numeral viii, que pasó a ser ix, por el siguiente: “ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):”.

c) Agregar la siguiente letra x), nueva:

“x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá

cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.”.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 56 A)

Letra b)

— Agregar a continuación de la palabra “tecnológicos”, lo siguiente: “, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes,”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 61)

Numeral 21, nuevo

— Incorporar un numeral 21, nuevo, del siguiente tenor:

“21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9):

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agrégase en el párrafo 2º, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.

ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:

Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 15

— Pasó a ser numeral 22, sin modificaciones.

Numeral 16

— Pasó a ser numeral 23, sin modificaciones.

Numeral 24, nuevo

— Incorporar un numeral 24, nuevo, del siguiente tenor:

“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

Artículo 138 bis.— El que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. En este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 64 A)

Numeral 17

— Pasó a ser numeral 25, sin modificaciones.

Numeral 18

— Pasó a ser numeral 26, sin modificaciones.

Numeral 19

— Pasó a ser numeral 27.

— Reemplazarlo por el siguiente:

“27. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:

Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:

a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.

b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.

Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.

En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.

Artículo 139 quáter.— El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.”.

(Unanimidad 3x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Numeral 20

— Pasó a ser numeral 28.

— Sustituirlo por el siguiente:

“28. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

“Artículo 140 bis. Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo una o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

—Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 80 A)

Artículo cuarto, nuevo

—Incorporar un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 82)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.— Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.— La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.— El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.— brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.— brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.— El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será del 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será del 5%.

Artículo 5.— Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6.— El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de

ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7.– Incrementétese la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos. En su distribución se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país.

Artículo 8.– Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

2. En el artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”

3. En el artículo 29 C:

a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.

4. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.

5. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9.– Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y

los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.

2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E”.

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.

4. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.

5. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.

6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

Artículo 64 D.— La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se

someterá a las disposiciones de la ley 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

8. Modifícase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.

ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o

artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio

certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.

10. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley.”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

11. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

12. Modifícase el art. 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.

13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:

“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.

14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:

“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos.”.

15. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

16. Reemplázase en el inciso primero la frase “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:

“Artículo 114 B.— El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En

este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.

Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

18. Reemplázase en el artículo 119 la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.”.

19. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.

20. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,” la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,” la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá

exceder de quince días hábiles.”.

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.

vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.

viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.

ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilizan como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.

x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9):

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agregase en el párrafo 2°, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.

ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:

Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer,

por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.

22. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.

c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.

23. Reemplázase el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136.– El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.

24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

Artículo 138 bis.– El que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. En este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje.

25. Modifícase el artículo 139 en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase después de la palabra “transformación” la oración “el transporte, la comercialización” precedida de una coma.

ii. Sustitúyese la expresión “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado y la

conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.

26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.

El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.

27. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:

Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:

a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.

b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.

Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.

En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la ins-

cripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.

Artículo 139 quáter.— El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

28. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

“Artículo 140 bis. Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo una o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.— brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

Artículo segundo.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.— La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.”.

Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

- Acordado en sesiones celebradas los días 28 agosto, 3, 13 y 20 de septiembre, y 2 y 25 de octubre del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic; Adriana Muñoz D’albora y señores Rabindranath Quinteros (Presidente) y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2017.

(Fdo): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión

1 La Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), es una enfermedad producida por un virus de la familia Orthomyxoviridae, del género Isavirus. La enfermedad clínica afecta a peces cultivados en agua de mar, de la especie Salmo salar (Salmón del Atlántico). Es una enfermedad con grandes efectos en la producción de salmones, ya que provoca importantes mortalidades entre los grupos infectados. La enfermedad no tiene impacto en salud pública, ya que el virus no afecta al hombre.

En nuestro país el primer caso de la enfermedad fue reportado oficialmente el 25 de julio de 2007, en un centro de cultivo en Chiloé central, a partir de ese momento, se ha detectado la enfermedad y el virus en otros centros de cultivos de Salmón del Atlántico, ubicados en distintas zonas de la X, XI y XII región. Fuente: http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=588&Itemid=695.

2 Ley N° 20.657, Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley general de pesca y acuicultura contenida en la ley n°18.892 y sus modificaciones.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA
(10.482-21)*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar un informe referido exclusivamente a las disposiciones penales contenidas en el proyecto de ley señalado en el epígrafe.

A una o más sesiones en que se analizó este asunto asistieron el ex Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Pablo Berazaluce; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) y Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo; el asesor del Subsecretario, señor Adrián Fuentes; sus asesores legislativos, señores Miguel Cisternas; David Henríquez, y Andrés Pennycook. Asimismo, asistieron el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señor José Miguel Burgos; el Subdirector Nacional, señor Germán Iglesias y la Subdirectora Jurídica de este Servicio, señora Jessica Fuentes. De igual manera, asistió, especialmente invitado, el profesor de derecho penal, señor Jean Pierre Matus.

Concurrieron como oyentes a una o más sesiones que celebró la Comisión, el Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, señor Eduardo Fuentes, quien fue acompañado por la Presidenta de la Región Metropolitana de dicha asociación, señora Paula Avilés, por el señor César Acuña y la señora Mónica Aburto. Igualmente, asistieron las Directoras de FEDEPES Biobío, señoras Paola Poblete y la señora Marta Espinosa; la Secretaria de esta organización, señora Sara Garrido; el abogado, señor Pablo Manríquez y la señora Stephanie Novoa. Por la Contraloría General de la República asistieron la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño y el abogado de la misma Unidad, señor Nelson Salazar. Igualmente, estuvieron presentes el egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, señor Marcos Emilfork y el estudiante de la Universidad de Chile, señor Joaquín Reyes.

Finalmente, también asistieron los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores Giovanni Semería e Ignacio Cárcamo; el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites; los asesores del Comité PPD, señora Catalina Wildner y señor Sebastián Abarca y el periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz; los asesores del Comité UDI, señores Héctor Mery y Giovanni Calderón; el asesor del Comité DC, señor Robert Angelbeck, y el periodista del Comité RN, señor Andrés Aguilera.

Hacemos presente que la competencia de esta Comisión quedó circunscrita por el acuerdo de la Sala del Senado, del día 7 de marzo de 2017, que facultó a los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para revisar y enmendar las normas con incidencia penal contenidas en el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Para dar cumplimiento a este cometido, la Comisión revisó, junto con los representantes del Ejecutivo, dichas disposiciones, concordándose algunas enmiendas específicas a los siguientes números del artículo 9º del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Intereses

Marítimos, Pesca y Acuicultura: 7, 9, 18, 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Asimismo, acordó agregar un artículo 10, nuevo.

Todos los acuerdos alcanzados en esta materia fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

OBJETIVOS DE ESTA INICIATIVA

Establecer una asignación de fortalecimiento de la función pública al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e incrementar su dotación máxima de personal.

Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, estableciendo nuevas obligaciones para los agentes pesqueros, incorporando además, figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas graves cometidas en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos.

ANÁLISIS DE LAS NORMAS CON INCIDENCIA PENAL

Al iniciarse el estudio de este asunto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, recordó que la competencia de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento está acotada exclusivamente al análisis de determinados preceptos penales contenidos en el proyecto de ley que moderniza y fortalece el ejercicio de la Función Pública del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° 10.482-21), iniciativa que previamente fue informada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Explicó que en esa condición se encuentran, directa o indirectamente, los siguientes números del artículo 9° de este proyecto de ley y que modifican la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- N° 7 (que modifica el inciso primero del artículo 64 D);
- N° 9 (que modifica el inciso quinto del artículo 64 F);
- N° 18 (que modifica el artículo 119);
- N° 23 (que reemplaza el artículo 136);
- N° 24 (que intercala un artículo 138 bis, nuevo);
- N° 25 (que sustituye el artículo 139);
- N° 26 (que reemplaza el artículo 139 bis);
- N° 27 (que intercala los artículos 139 ter y 139 quater, nuevos); y
- N° 28 (que agrega un artículo 140 bis, nuevo).

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, concedió el uso de la palabra al profesor de Derecho Penal, señor Jean Pierre Matus, quien agradeció la invitación que le remitió la Comisión para participar en el estudio de este asunto e inició su presentación manifestando que se la pedido su parecer sobre determinadas disposiciones carácter penal contenidas en este proyecto.

Expresó que en respuesta a esta inquietud, ha elaborado un documento –que se adjunta como anexo a este informe–, que se divide en cuatro acápite y que se refiere a las siguientes materias:

- 1) Adulteración de los sistemas de información, que tratan los artículos 64D, 64F y 138 bis;
- 2) Modificación al delito de contaminación de aguas, del artículo 136;
- 3) Pesca ilegal, establecida en los artículos 139, 139 bis, 139 ter y 139 quáter, y,
- 4) Regla sobre asociación o agrupación ilícita del artículo 140 bis.

Manifestó que todas estas figuras se inscriben dentro de un sistema administrativo de

control de ciertas actividades empresariales limitadas por intereses superiores, en este caso, la conservación del medio ambiente.

Explicó que dichos sistemas establecen amplios márgenes de acción para los particulares, pero fijan como correlato un sistema de sanciones y responsabilidades si incumplen algunas obligaciones tales como: información de posicionamiento o capturas de desembarco de los buques.

Señaló que otro asunto crucial que abordan las disposiciones penales de esta iniciativa es la modificación del artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disposición que sanciona la contaminación de las aguas. Sobre el particular manifestó que aunque se trata de una norma que aparenta ser puntual, se trata de un cambio profundo e importante.

Connotó que el artículo 136 contiene algunos elementos de la dogmática penal moderna, como considerar autor al que ordena la introducción en el cuerpo de agua de los elementos contaminantes, aunque no haya tenido parte en la ejecución material del hecho, y la idea que lo que se sanciona es la introducción de elementos no neutralizados, lo que considera la definición técnica aprobada por las convenciones internacionales que rigen esta materia, pero mantiene aún un problema estructural: el tipo penal está construido sobre la base de una conducta dolosa, lo que no se condice con el hecho de que la mayor parte de las veces el vertimiento de sustancias contaminantes en cuerpos de agua se produce por un accidente o un procedimiento mal hecho, y no de manera consciente y directa.

En materia de pesca ilegal, planteó que también se introduce una modificación en un ámbito en el que no hay control administrativo continuo, sino un ámbito de libertad para los empresarios que se compensa con tipos penales cuando extraen o comercializan especies protegidas.

A continuación, se refirió más detalladamente a cada uno de los temas ya reseñados.

1) Alteración de sistemas de información de navegación y pesaje

Expresó que si la supervisión administrativa descansa sobre un sistema de información a cargo de particulares que desarrollan la actividad regulada -como es este caso-, es necesario establecer una regla que garantice la fidelidad de la información.

Observó que en principio esta es la forma de proceder que establece el artículo 64, letra D) (modificado por el número 7 del artículo 9° del proyecto). Esta disposición mantiene el reenvío al artículo 242 del Código Penal, y ahí radica el problema. Explicó que esa disposición sanciona la infidelidad en la custodia de documentos o papeles que están en manos de funcionarios públicos o eclesiásticos a causa del ejercicio de su cargo, y establece penas en atención a esas calidades y al daño producido.

Agregó que el sentido de la norma es correcto, pero la referencia al artículo 242 es errada, porque no se trata de información en manos de funcionarios, sino de privados, y sobre todo porque no son papeles o documentos, sino datos que están dentro de un sistema electrónico que registra el movimiento y ubicación de los barcos.

Recordó que en Chile hay una norma especial que sanciona los ilícitos contra los sistemas de información: la ley N° 19.223 sobre sistemas informáticos. Su propuesta en esta materia es la siguiente para el artículo 64 D.

“La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas en los casos y con las penas establecidas en la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática”.

Lo mismo, agregó, cabe decir respecto del delito previsto en el nuevo artículo 138 bis, que sanciona al que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio Nacional de Pesca, cuya redacción sugirió se podría reemplazar por la siguiente:

“Artículo 138 bis.– “La destrucción o inutilización del sistema de pesaje habilitado por

el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas en los casos y con las penas establecidas en la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.”

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, preguntó a cuál de los cuatro figuras que contiene la ley N° 19.223, se debería hacer la referencia en esta disposición.

El profesor señor Matus precisó que se refiere a todos los casos que establece la mencionada ley.

En esta parte de la sesión se recordó el contenido de la ley N° 19.223, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.

Artículo 2°.- El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Artículo 3°.- El que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Artículo 4°.- El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado.”.

Seguidamente, el profesor señor Matus añadió que la propuesta relativa a la sanción de los titulares y la responsabilidad de los gerentes de personas jurídicas tiene respuesta en la legislación general y debiera, si quiere hacerse alguna modificación, efectuarse, además, a las figuras, que se señalan más adelante.

Indicó que otro delito vinculado a los sistemas de información es la certificación falsa, contenida en el inciso quinto del artículo 64F, modificado por el número 9 del artículo 9° de este proyecto de ley. Explicó que la idea es que hay unas entidades privadas que certifican sistemas de información requeridos para el control que ejerce la autoridad pesquera. Si esas entidades certifican información falsa o inexistente defraudan la confianza depositada en ellas -que es uno de los pilares para que la regulación pueda operar-, deben ser sancionadas con una pena.

Luego, observó que el punto que se debe analizar es la forma en que se determina la pena. En la forma propuesta se hace una referencia a los tipos de falsificación de instrumentos privados. El problema es que si el documento alterado no es un título de crédito se requiere acreditar un perjuicio, lo que para este caso nunca se podría verificar.

Sobre este aspecto, indicó que el Código Penal ya contempla tipificaciones particulares para sancionar la falsedad en ciertas verificaciones de situaciones de hecho, como, por ejemplo, las que hacen los facultativos respecto de sus pacientes, según prescriben los artículos 204 y 205 del Código Penal.

En virtud de lo anterior, sugirió reemplazar el inciso quinto del artículo 64 F, por el siguiente:

“El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 204 o 205 del Código Penal, según corresponda”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, observó que las sanciones que establecen los artículos ya mencionados están formuladas respecto de casos especiales de verificaciones de hecho, y hacer un reenvío a esas normas podría representar un problema que consiste en hacer calzar la conducta tipificada con la sanción establecida en los artículos indicados.

Expresó que para evitar este problema, lo más adecuado sería imponer una pena específica y replicar la proposición planteada por el profesor señor Matus, pero señalando directamente, al final de este precepto, los artículos 202, 203 y 205 del Código Penal o una referencia a la sanción que se debería aplicar para evitar cualquier duda.

Sobre este punto, el Honorable Senador señor Espina abogó porque las normas que se aprueben contengan las penas concretas que corresponden a cada ilícito.

El profesor señor Matus señaló que estaba de acuerdo con esa idea y que en su propuesta solo había seguido el estilo de redacción aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura cuando aprobó el inciso quinto del artículo 64 F.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sugirió a la Comisión, por ejemplo, considerar la siguiente redacción:

“El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio”.

En seguida, el profesor señor Matus, se refirió al delito de contaminación de aguas, contenido en el artículo 136 que aprobó la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Su texto es el siguiente:

“Artículo 136.— El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.

En relación a esta disposición, el profesor señor Matus, manifestó que el problema principal en esta redacción es la forma en que se trata la reparación del mal causado.

Observó que tal como está diseñada la norma, no existe un incentivo real para que el responsable colabore descontaminando el área afectada, porque nuestro sistema penal no hace obligatorio el pago de las multas. De esta manera, esta disposición no fomenta la reparación del mal causado.

Indicó que sí lo que se quiere es fomentar esa conducta, es necesario establecer en la ley un incentivo para que eso ocurra. Puntualizó, que en el contexto de las normas que rigen el procedimiento penal, tal figura podría ser la suspensión condicional del procedimiento para quien realice la descontaminación efectiva del sitio, o la presentación de un plan de trabajo con ese fin y, en todo caso, previo pago de la multa correspondiente.

En virtud de lo anterior propuso a la Comisión considerar siguiente redacción para el inciso segundo del artículo 136:

“Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, o el plan de reparación contempla su recuperación en un tiempo razonable, podrá decretarse la suspensión del procedimiento condicionado especialmente al cumplimiento del plan de reparación presentado y al pago de una cantidad de hasta el 50% de la multa prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que

correspondan.”.

Esto permitiría, agregó el profesor señor Matus, evitar que los procesos penales se alarguen y lograr el objetivo principal en esta materia que es la reparación del medio ambiente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, indicó que la suspensión condicional no establece ningún tipo de sanción cuando el imputado favorecido por esa salida alternativa incumple con las obligaciones impuestas. Además, incluso en el caso que cumpla las condiciones, si en el futuro el imputado reitera la misma conducta, el sistema procesal penal no lo considerará como un reincidente.

Al comentar este planteamiento, el profesor señor Matus explicó que por la dinámica del sistema de determinación de penas vigente, lo más probable es que la mayor parte de estos condenados terminen con la pena sustitutiva de remisión condicional o libertad vigilada, y en virtud del inciso tercero del artículo 38 de la ley N° 18.216 se produce el mismo efecto, o sea, quedan como no reincidentes para efectos penales.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, planteó que si bien es correcto considerar incentivos, manifestó que establecer la suspensión condicional del procedimiento puede constituir un estímulo para no cumplir las medidas preventivas. Preciso que la sanción penal en abstracto tiene un efecto disuasivo, lo que se pierde si la propia ley establece una salida alternativa casi automática.

Sobre este punto, el profesor señor Matus explicó que el problema estriba en no vincular esta clase de delitos con la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, pues esa ley impone la obligación de establecer al interior de las empresas planes de prevención.

En seguida, intervino el Honorable Senador señor Larraín, quien expresó que, en general, las conductas de daño al medio ambiente no son provocadas intencionalmente sino que, por el contrario, en la mayoría de los casos se trata de acciones u omisiones negligentes de personas o empresas que desarrollan una actividad lícita, por ello es que se debería privilegiar la reparación del daño antes que la sanción.

Por lo mismo, señaló que se sumaba a la proposición que ha hecho el profesor señor Matus.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina, quien observó que la redacción del artículo 136 de la ley vigente es innecesariamente compleja, porque tiene una distinción poco prolija entre contaminantes neutralizados, figuras culposas o dolosas, y atenuación de responsabilidad para el caso de reparación del daño, que no distingue si se procedió con culpa o dolo.

Añadió que esta disposición tampoco tiene en cuenta la forma de operar de la reforma procesal penal, en la que una figura de este tipo no genera una sanción real que sirva como disuasivo, ni un incentivo para reparar el daño causado, e incluso no permite hacer distinciones respecto de los reincidentes.

Sobre este tema, intervino el Honorable Senador señor Araya, quien indicó que la modificación del artículo 136 es una de las principales enmiendas que plantea este proyecto.

Manifestó que la región que representa ha presenciado, sobre todo en la ciudad de Antofagasta, muchos casos de vertidos de sustancias contaminantes al mar, sin que se hayan establecido quienes fueron los culpables y, en los pocos casos que ello ha sido posible, tampoco se han impuesto sanciones reales.

Indicó que la redacción actual y la propuesta mantienen una serie de inconvenientes, como no prestar la suficiente atención a la descripción del tipo culposo -que es la forma como generalmente se comete este tipo de delito-, la descripción de los elementos del tipo -que parece considerar conceptos que no están definidos por la legislación, como la idea de “contaminante neutralizado”-, la situación del sujeto activo que cumpliendo con toda la normativa ambiental de todas formas genera daño a un recurso hidrobiológico, y si las medidas destinadas a reparar el medio ambiente son obligaciones de medio o de resultado.

Añadió que también es partidario de hacer extensiva la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a estos casos, para aprovechar la obligación de establecer planes preventivos.

A continuación, intervino el Honorable Senador señor Quinteros, quien expresó que comparte las observaciones formuladas por los Honorables Senadores que lo antecedieron en el uso de la palabra, y solicitó a los funcionarios del Ejecutivo que ahonden en los temas planteados.

Enseguida, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, quien observó que el artículo 136 vigente es bastante críptico, porque parte describiendo una conducta punible que debe interpretarse como dolosa, con una sanción de multa que es demasiado baja a la luz de las circunstancias actuales, pero a continuación establece una pena corporal para la comisión dolosa, lo que es difícil de interpretar. Añadió que el texto aprobado en general provee una alternativa, que parte definiendo de manera coherente la figura dolosa y, a continuación, hace una breve mención a la conducta culposa.

Explicó que el problema de la proposición es que centra su atención en la forma de actuar menos probable, pues la mayor parte de los vertimientos de sustancias contaminantes se producen por accidentes o faltas de cuidado.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, ofreció el uso de la palabra al asesor del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes, quien expresó que cuando se discutió este artículo se tuvo muy presente el derrame de combustible que ocurrió en la Bahía de Quintero, situación que no pudo ser sancionada porque la figura penal estaba mal construida.

Expresó que en la redacción de la proposición que ahora se somete a discusión fue considerada por la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDDECO) de la Fiscalía Nacional, y con los abogados que llevaron el caso.

Enseguida, intervino la Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca, señora Jessica Fuentes, quien indicó que el problema es que la Corte de Apelaciones de Valparaíso interpretó que sólo se puede castigar un acto imprudente -que fue lo que se logró probar-, si la ley, expresamente, señala que la comisión culposa está penada; por eso la proposición considera, textualmente, una pena precisa para la imprudencia, y se partió por la descripción habitual, que primero consigna la figura dolosa. Expresó que ese fue el centro de interés de la modificación, y no se tuvo en cuenta una modificación sobre la norma de reparación ni la forma como ella podía vincularse con la reforma procesal penal.

Manifestó que el artículo 136 es muy relevante, porque es una de las pocas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico que intenta sancionar penalmente los atentados al medio ambiente.

Luego hizo uso de la palabra el profesor señor Matus, quien señaló que desde hace 20 años se ha intentado establecer delitos de contaminación en nuestro ordenamiento, y ese esfuerzo no ha tenido un resultado práctico, a causa de la dificultad técnica de la construcción de tipos penales en este ámbito.

Puntualizó que en este esfuerzo de normalización se debe partir por algo, y el primer problema que hay que enfrentar es que la figura del artículo 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura no sanciona de manera expresa la comisión culposa, por lo que en principio no hay en este caso una respuesta penal, ya que el número 13 del artículo 10 del Código Penal expresamente establece una excepción de responsabilidad para los cuasidelitos, salvo cuando ellos estén expresamente sancionados en la ley.

A continuación, se refirió a la norma sustitutiva del artículo 136 considerada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. En primer término manifestó que tal como está formulada la proposición, sería posible castigar las situaciones más graves.

Respecto de la idea de que no se penarán la introducción de contaminantes que previa-

mente hayan sido neutralizados, explicó que ello debe ser leído en el contexto de los Convenios Internacionales para prevenir la Contaminación por Buques (Convenios Marpol), y sus Protocolos. Señaló que esos instrumentos internacionales entienden que la actividad humana genera contaminación, la que siempre termina llegando a los cursos de agua, y si se pretendiera eliminar toda la contaminación, la actividad humana quedaría limitada al mínimo.

Planteó que un punto intermedio es intentar frenar la contaminación desmedida y, por eso, entre otras medidas, se requiere que los desechos potencialmente peligrosos sean neutralizados antes de ser vertidos al mar.

Explicó que neutralizar un desecho es un proceso técnico regulado por convenciones internacionales, por tanto, agregó, deberíamos recoger ese acervo normativo -del cual Chile es signatario-, e integrarlo en nuestra legislación interna.

Respecto del elemento subjetivo del tipo señaló que las figuras delictivas más importantes del Código Penal parten con la descripción de la forma dolosa -que se entiende como figura base-, y después se limitan a establecer una sanción alternativa -cuando proceda según la ley-, en caso que la acción sea culposa o negligente, sin volver a hacer una descripción completa de la conducta incriminada. Ejemplo de lo anterior es el homicidio: el artículo 392 número 2° del Código Penal describe la acción típica para la figura base, que es dolosa, y el artículo 492 pena el homicidio culposo, sin necesidad de volver a describir la acción típica.

Explicó que en el caso de la proposición sustitutiva del artículo 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura, aprobada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, se procede de la misma forma: describir la conducta típica para el tipo base doloso, y establecer a continuación -y sin repetir la descripción de la conducta-, una pena para el caso negligente.

Señaló que esa modificación soluciona el problema que la doctrina nacional ya había identificado en el año 2004, y que en la práctica hacía inaplicable el artículo 136 para los casos más habituales de contaminación.

Expresó que en la legislación internacional siempre se prefieren las acciones de descontaminación que sancionar a una persona con cárcel, y para los casos potencialmente más graves se recurre a normas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, de forma tal que operen los planes de prevención.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, recordó a la Comisión que aún están pendientes las observaciones del profesor señor Matus en lo relativo a las disposiciones sobre asociaciones ilícitas, las que presentan muchos problemas y requieren un mayor estudio. Ante esa situación manifestó que era preferible buscar una redacción que mejore la legislación vigente y de una solución a los temas planteados.

Por su parte, el Honorable Senador señor Espina expresó que estaba de acuerdo con lo señalado, y connotó que las sanciones que se proponen para el delito de contaminación de aguas son muy bajas, teniendo en consideración el sistema de determinación de penas vigente en Chile.

A continuación, hizo uso de la palabra el ex Subsecretario de Pesca, señor Pablo Berazaluze, quien expresó que para el Gobierno es preferible introducir las modificaciones penales en esta instancia y después continuar la tramitación del proyecto completo. Añadió que hay uniformidad de pareceres sobre lo que se debe hacer en esta materia y sólo es necesario arribar a una formulación más precisa, para lo cual el Ejecutivo está dispuesto a constituir una mesa técnica para proponer nuevas reglas sobre este asunto.

En una sesión posterior se concedió el uso de la palabra al ex Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura, señor Pablo Trejo, quien expresó que en cumplimiento del encargo hecho por la Comisión se reunió una instancia técnica convocada por la Subsecretaría, que ocupó

como base el informe elaborado por el profesor Matus.

En vista de lo anterior, el Presidente de la Comisión, señor Felipe Harboe, propuso a la Comisión examinar cada una de los preceptos penales contenidos en esta iniciativa. Agregó que se examinaría la normativa vigente, la norma aprobada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y las disposiciones que a este respecto sugerirá el Ejecutivo.

Añadió que si la Comisión estima razonable un planteamiento puede acogerlo y respaldarlo y así dar cumplimiento al encargo específico que le formuló la Sala del Senado. La Comisión concordó con esta propuesta.

En virtud de lo anterior, puso en debate las normas penales contenidas en el artículo 9º del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Artículo 9º

Número 7

Inciso primero del artículo 64D

Al iniciarse el estudio de esta disposición, se recordó que la norma vigente del inciso primero del artículo 64 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.

Seguidamente, se hizo presente que la Comisión de Interese Marítimos, Pesca y Acuicultura había sustituido el referido inciso por el siguiente:

“Artículo 64 D.– La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se someterá a las disposiciones de la ley N° 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.

A continuación, los representantes del Ejecutivo sugirieron a la Comisión aprobar esta disposición enmendada en los siguientes términos:

“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

En relación a esta proposición, la Subdirectora Jurídica del Sernapesca, señora Fuentes, explicó que la nueva redacción que se somete a consideración de la Comisión recoge el planteamiento formulado por el profesor señor Matus en la sesión anterior, e incorpora algunos cambios formales menores en su articulado.

Sobre esta propuesta, el profesor señor Matus manifestó que la nueva redacción recoge su proposición.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, destacó que esta nueva redacción no solo cubre la penalización de la destrucción o sustracción de la información del sistema de posicionamiento automático de las naves pesqueras, sino también la destrucción o inutilización del sistema propiamente tal. Por lo mismo, sugirió a la Comisión patrocinar la nueva redacción del inciso primero del artículo 64 D.

La Comisión acogió esta proposición. Acto seguido se sometió a votación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Quinteros y Harboe, aprobó esta nueva redacción.

Número 9

Inciso quinto del Artículo 64 F

Al comenzar el análisis de esta disposición, se tuvo presente que el artículo 64 F de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que la habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque a que se refiere el artículo ante-

rior, corresponderá al Servicio, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

Asimismo, que el Servicio establecerá un procedimiento de habilitación y control de los sistemas de pesaje y un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos o hayan sido adulterados.

En seguida, se tuvo en consideración que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propuso sustituir esta disposición por la siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de

estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.”.

Al iniciarse el estudio de esta disposición, se hizo presente que la Comisión se debía pronunciar exclusivamente sobre el inciso quinto de la norma transcrita y que aparece destacado en el texto transcrito precedentemente.

En esta parte de la sesión, el Ejecutivo propuso a la Comisión considerar la siguiente nueva redacción para el referido inciso:

“El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

Al comenzar su análisis, se tuvo en vista que ella elimina, en el texto aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, la siguiente oración “Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público” y establece una pena determinada para quien realiza la conducta ilícita.

Sobre este punto, la Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, manifestó que la propuesta que ha formulado el Ejecutivo recoge la proposición del profesor señor Matus y elimina una disposición que no es necesaria si se establece directamente en la ley la pena que se debe aplicar.

Los miembros presentes de la Comisión respaldaron esta proposición, la que fue sometida a votación por el señor Presidente de esta instancia.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Quinteros y Harboe, aprobó esta nueva redacción para el inciso quinto del artículo 64 F.

Número 23

Artículo 136

Al iniciarse el estudio de esta norma, se recordó que este número modifica el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Se hizo presente que este precepto sanciona al que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, con una multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo.

Agrega que si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.

Seguidamente, se tuvo en consideración que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en el número 23 del artículo 9º, reemplaza este precepto por otro que dispone que el que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Agrega que si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

Al comenzar el análisis de este precepto, los representantes del Ejecutivo sugirieron a la Comisión considerar la siguiente nueva redacción para el mencionado artículo 136.

“Artículo 136. El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño

a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2°, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, explicó que en este nuevo precepto se estructura un tipo penal más claro, porque establece una sanción más alta para estos ilícitos. Adicionalmente incorpora una sanción específica para la conducta negligente, y consagra la posibilidad de una suspensión condicional del procedimiento para el delito culposo, requiriendo el cumplimiento previo de algunas condiciones.

A continuación, concedió el uso de la palabra al profesor señor Matus, quien observó que si se opta por eliminar en la descripción del tipo la expresión “sin que previamente hayan sido neutralizado para evitar dichos daños” es necesario dejar en claro en la historia de la ley que esta norma se dicta teniendo en consideración el marco de la regulación internacional que rige en esta materia en Chile, y que quienes lo cumplan no incurrirán en un delito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, destacó que el nuevo tipo penal no considera ningún tipo de eximente de responsabilidad. Agregó que podría ocurrir que los tripulantes de un velero tuvieran que verter determinados productos contaminantes que están tratados y están debidamente autorizados para ejecutar esa acción, y que no obstante lo anterior, pudieran ser perseguidos penalmente por su conducta.

El profesor señor Matus señaló que agregar la frase “sin que previamente hayan sido neutralizados” u otra similar permitiría al tribunal tener en consideración este tipo de situaciones. Esto clarificaría que no toda contaminación sería punible.

Recordó que en muchas actividades que se desarrollan en el mar existe la posibilidad lícita de introducir agentes contaminantes que estén tratados y que si se procede de esa forma operaría la causal de exclusión de responsabilidad penal, establecida en el artículo 10 número 10° del Código Penal, o sea, obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.

Explicó que si en cambio se decide reponer la expresión en cuestión o incorporar en su reemplazo otra equivalentes, el legislador le debería advertir al juez que verifique si en el caso que examina se ha dado cumplimiento de las normas internacionales suscritas por Chile.

Sobre el particular, la Comisión tuvo en vista que algunas convenciones internacionales vigentes en Chile ocupan la expresión “desechos tratados” a la hora de regular el tipo de elementos que sí se pueden eliminar desde un buque.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, coincidió con la apreciación anterior, y recordó que la actual redacción del artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura data del año 1991, la que no considera los cambios que se han producido en legislación internacional. Recordó que en esas disposiciones internacionales se utiliza la expresión desechos “tratados”, los que pueden estar autorizados para verterlos por normas nacionales o internacionales que ha ratificado nuestro país.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, señaló que, sin ser

experto en la materia, cree que pueden existir autorizaciones para verter cierto tipo de líquidos en el mar, sin que necesariamente ellos hayan sido tratados.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, explicó que ese problema se podría salvar si se precisa en este artículo que la acción de verter desechos se hace sin contar con la autorización correspondiente. La misma puede venir de los tratados del sistema Marpol o de autorizaciones nacionales.

El Honorable Senador señor Quinteros connotó que en otra minuta elaborada por el profesor señor Matus se contemplaba algunos elementos que no están en la formulación que ahora presenta el Gobierno. En ella se contemplaba un nuevo inciso segundo que establecía que: “Si la contaminación de la aguas causare un daño ambiental o pusiere en peligro la vida o la salud de las personas, la pena privativa de libertad de impondrá en su grado superior.”. Observó que lo anterior es particularmente relevante a la luz de las situaciones de contaminación que se han presenciado en la región de la Lagos.

En la misma línea, observó que en ese documento el tipo base del artículo era descrito de otra forma, en la que se penalizaba expresamente al que “contamine” aguas del mar, ríos u otros cuerpo de agua interior. Además, en ese documento se consideraba una definición específica de contaminación de las aguas: “todo vertimiento o introducción en ellas de elementos químicos, biológicos o físicos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente. Tratándose de hidrocarburos y otros elementos que provengan de la operación de embarcaciones, buques o artefactos navales, se entenderá por contaminación todo vertimiento o introducción en las aguas de dichos elementos que no hayan sido previamente neutralizados en los términos del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, sus anexos protocolos, ratificados y vigentes en Chile.”.

Manifestó que las precisiones anteriores podrían solucionar las inquietudes anteriormente planteadas por el señor Presidente de la Comisión.

En relación a este planteamiento, el profesor señor Matus explicó que el Honorable Senador señor Quinteros se ha referido a una minuta que él envió al Gobierno y a los asesores parlamentarios que participaron de la instancia técnica antes descrita. En ella se establecía una formulación más detallada de lo que debería ser un delito de contaminación de aguas.

No obstante lo anterior, hizo presente que en la instancia técnica se le hizo ver la imposibilidad de avanzar en el análisis de esa disposición ya que no se contaba con la participación de representantes de la institucionalidad medioambiental, instancia que debía revisar la disposición que él propuso. En esas condiciones, puntualizó, el Gobierno ha elaborado una propuesta que da una solución razonable el problema práctico que tenemos ahora: cómo castigar la contaminación culposa.

En relación a la idea de incorporar en la descripción típica ciertas condiciones como la introducción al mar de desechos sin tratar o que no cuentan con una autorización, señaló que puede provocar algunos problemas, porque la legislación internacional que rige la contaminación del mar por buques admite el vertimiento de ciertos residuos sin requerir un tratamiento especial o una autorización previa.

En razón de lo anterior, manifestó que es mejor dejar la disposición tal como está, y consignar para la historia de la ley que se obra amparado por la exención de responsabilidad penal del artículo 10 número 10 del Código Penal -ejercer legítimamente un derecho-, cuando el vertimiento de sustancias al mar se hace según las reglas establecidas en el derecho internacional o amparado por una autorización emanado de la institucionalidad ambiental.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe señaló que existe una serie de normas internacionales que regulan la situación de los buques que desechan materias en el mar pero que no afectan a las industrias que realizan la misma acción en el mar,

ríos o lagos. Para que queden ambas situaciones reguladas es mejor ser más claro en el texto de la ley, y no dejar su interpretación a la lectura de la historia de la normativa contenida en este informe. En razón de lo anterior, propuso iniciar el inciso primero de la proposición sustitutiva del Ejecutivo con la siguiente frase: “El que sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable...”.

De esta forma, propuso que el artículo 136 debería quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 136. El que sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.

La Comisión acogió esta proposición y el señor Presidente la sometió a votación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, y Harboe, aprobó esta redacción.

- El Honorable Senador señor De Urresti justificó su votación consignando que en el futuro se debe seguir avanzando para lograr un tipo penal más específico en materia medioambiental, y este es un buen primer paso en esa orientación.

- El Honorable Senador señor Harboe justificó su votación manifestando que la formulación adoptada se hace cargo de realidades prácticas y cotidianas de la gente de mar, penalizando las conductas que efectivamente debe ser perseguidas y exceptuando las actividades normales. Agregó que el inciso segundo sanciona por primera vez en nuestro ordenamiento la figura del delito ambiental por negligencia o imprudencia. En tercer lugar, se contempla un régimen de multas efectivamente disuasivo. Finalmente, consigno que también se estipula una regla especial dirigida al Ministerio Público, estableciendo límites claros a la suspensión del procedimiento, permitiendo que esta salida alternativa tenga lugar sólo para casos de mera negligencia, sólo si se cancelan previamente las multas y se adoptan medidas de descontaminación.

Número 24

Artículo 138 bis

Este número del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, intercala un artículo 138 bis, nuevo, a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto aprobado por la referida Comisión establece que el que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. Agrega que la misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. Precisa que en este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente

o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje.

Al iniciarse el estudio de este precepto el Ejecutivo propuso a la Comisión reemplazar esta disposición por la siguiente:

“Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, manifestó que en esta disposición se replica el esquema aprobado en el artículo 64 D, de forma tal que se sanciona no sólo la destrucción o sustracción de la información, sino también la inutilización del sistema en sí.

El profesor señor Matus expresó que la redacción sugerida por Ejecutivo mantiene el espíritu de la proposición que en la sesión anterior sugirió a la Comisión.

La Comisión acordó respaldar esta formulación y, en consecuencia el señor Presidente de la Comisión la sometió a votación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Harboe, aprobó esta nueva redacción para el artículo 138 bis.

Numeral 25

Artículo 139

Este número del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura modifica el artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disposición que prescribe que el procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 3 a 4 veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querella, por la cantidad de producto o recurso hidrobiológico objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico de recurso, y además con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.

Agrega que el gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

Añade que en caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las sanciones pecuniarias se duplicarán.

En relación a este precepto, la mencionada Comisión introdujo las siguientes enmiendas al artículo 139.

En primer lugar, intercaló después de la palabra “transformación” la oración “el transporte, la comercialización” precedida de una coma. En segundo lugar, sustituyó la expresión “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.

Finalmente, propuso agregar el siguiente inciso final al artículo 139 vigente:

“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado y la conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.

Al iniciarse el estudio de este número, los representantes del Ejecutivo sugirieron a la Comisión estudiar la posibilidad de sustituir el artículo 139, por el siguiente:

“Artículo 139.— El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio y multa de 3 a 4 veces el

resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la comisión del delito, por la cantidad de producto o recurso hidrobiológico objeto del mismo, reducida a toneladas de peso físico de recurso. El establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción será clausurado hasta por un plazo de 30 días.

El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las sanciones pecuniarias se duplicarán.”.

Respecto de esta proposición, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, manifestó que la fórmula que se propone para la determinación de multas es demasiado complicada, por lo que podría ser más adecuado recurrir al mecanismo que la Comisión ha aprobado en otros proyectos de ley y que consiste en establecer una multa equivalente a un múltiplo de las utilidades obtenidas.

Como segundo punto, observó que la proposición considera penalizar al que procesa y vende las especies ilegalmente capturadas, lo que implica sancionar a la cadena completa.

A continuación hizo uso de la palabra la Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, quien manifestó que la modificación de la penalidad se hizo en consideración a que era la única figura del Título X de la ley que no tenía sanción corporal. Explicó que el sistema de multa es un poco engorroso, pero es el mecanismo general que tiene la ley vigente y funciona sobre parámetros estrictamente técnicos.

En relación a la inquietud referida a la proposición de la penalización del procesamiento de las especies capturadas ilegalmente, señaló que hasta ahora la persecución de la pesca ilegal se ha concentrado en la actividad de captura y no en lo que pasa en tierra firme. Observó que en esa segunda fase se producen las mayores ganancias de la pesca ilegal, y es la que además incentiva la captura irregular, por lo que su persecución tendrá efectos reales en toda la línea. Indicó que en la actualidad la sanción pecuniaria que cabe imponer es mínima en comparación a los montos de dinero involucrados, y termina siendo un costo de la actividad y no un desincentivo de la misma.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, expresó que entiende y comparte la idea de perseguir a los focos económicos que incitan la pesca ilegal, pero observó que es necesario ser un poco más preciso, porque la idea de “procesamiento” resulta un poco vaga, y quizás excesivamente amplía si se considera que abarca no sólo las especies capturadas, sino también sus derivados.

Seguidamente, intervino el profesor señor Matus, quien planteó que la multa establecida en la proposición viene de la ley vigente. Expresó que además de lo complicado que puede resultar la determinación de esta sanción pecuniaria para el caso concreto, se plantea el problema general de las multas en materia penal en Chile, que consiste en que cuando ellas van asociadas a un tipo penal, que tiene pena de simple delito, no se cobran, pues en el caso concreto la sanción corporal de esos ilícitos comúnmente termina siendo reemplazada por una pena sustitutiva de la ley N° 18.216, estatuto que no prevé como condición para su aplicación el pago de la multa asociada, ni establece un sistema para cobrarlas.

Añadió que otro problema que presenta la descripción típica propuesta es que considera una sanción anexa de clausura del establecimiento involucrado. Expresó que el defecto de esta disposición es que esta sanción sólo puede ser aplicable cuando la persona encausada por el procesamiento sea, a la vez, dueño de la instalación, porque de otra forma implicaría aplicar una sanción penal a un tercero por un hecho que le es ajeno, lo que no está permitido.

Luego, manifestó que ambos problemas se podrían solucionar si se deja en la disposición penal únicamente la sanción corporal, y todas las demás sanciones se trasladan a la

sede administrativa. Además, sería necesario establecer, de forma expresa, que la persecución y la aplicación del castigo penal puede hacerse sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Agregó que la expresión “derivados” también tiene un significado técnico, y es muy importante considerarla, porque la mayor parte del negocio pesquero trata, justamente, de la comercialización de derivados.

Refiriéndose al inciso segundo de la nueva proposición del Ejecutivo, notó que ahí se establece una pena especial para gerentes o administradores menor a la que le corresponde al autor material, lo que a su juicio no tiene ningún sentido. En razón de lo anterior expresó que es mucho más simple sustituir todo el artículo por una nueva formulación que sólo considere la pena corporal para el autor, establecer que esa sanción procede sin perjuicio de la persecución administrativa, y establecer en un artículo distinto, como sanciones administrativas, la multa y la clausura del establecimiento.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe coincidió con la proposición del profesor señor Matus de dividir el artículo en dos, considerando la pena corporal en una disposición y la sanción administrativa en otro precepto. Además, insistió en la necesidad de reemplazar el mecanismo de cálculo de multas por otro, similar al introducido por la ley N° 20.945, que modificó el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del año 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, sobre defensa a la libre competencia en los mercados.

El Honorable Senador señor Araya planteó que también es necesario modificar la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para integrar el ilícito que acá se discute entre los tipos que abarca esa legislación.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó que si lo que se pretende es desarmar el negocio ilícito que funciona sobre la pesca ilegal y perseguir principalmente al que comercializa y procesa especies capturadas de manera irregular, es muy contraproducente establecer -como la hace la propuesta-, una pena más baja para los gerentes y administradores. Señaló que en esta línea el camino indicado es la propuesta del Honorable Senador señor Araya, o sea, incluir estos ilícitos dentro del sistema que establece la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Insistió que el flagelo de la pesca ilegal no se acaba reprimiendo a los mariscadores y pescadores artesanales. Sostuvo que, por el contrario, la forma más eficaz es proceder contra la industria que se ha construido para procesar y aprovechar la captura ilícita.

La Subdirectora Jurídica del Sernapesca, señora Fuentes, señaló que la persecución administrativa a esta conducta está establecida en el artículo 119 de la ley y, en consecuencia, todas las sanciones que no son corporales se podrían incorporar a esa disposición.

Enseguida, intervino el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, quien propuso recoger el criterio antes señalado, eliminar del artículo la norma especial para gerentes y administradores -de forma tal que si estas personas están involucradas en el delito responderán según el régimen general-, y modificar la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para incorporar en ella este ilícito.

El Honorable Senador señor De Urresti se mostró de acuerdo con esa proposición. En otro orden de materias, consultó al profesor señor Matus cómo se penaliza a la persona que ha estructurado una organización que abarca todo el proceso: desde la compra de la captura ilegal al pescador, el transporte, el procesamiento y la comercialización.

El profesor señor Matus contestó que en este caso la situación es similar a lo que pasa en el tráfico de drogas: se trata de un delito completo de emprendimiento y, por tanto, el que realiza toda la operación comete un solo delito. Explicó que esta estrategia de persecución criminal se utiliza porque es difícil acreditar en estos casos la comisión de todos los pasos de la operación y, por ello, basta que se pruebe uno o más para que se aprecie el ilícito.

Recordó que la ley permite que el juez recorra la extensión de la pena que establece el legislador en atención a la entidad del mal causado, lo que acogería la inquietud planteada por el Senador señor De Urresti.

Por su parte, el Honorable Senador señor Harboe expresó que si se establece una multa alternativa en el artículo 119 -tal como anteriormente se propuso-, ella debería ser un múltiplo de la utilidad del negocio, pues de lo contrario la sanción se transformaría simplemente en un costo financiero de la operación.

Sobre este punto el asesor legislativo del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes, recordó que la persecución que realiza la Fiscalía Nacional Económica en los ilícitos contra la libre competencia considera, como elemento principal, el beneficio económico obtenido por los participantes. En cambio, en el caso de la pesca ilegal, la atención está centrada en la captura ilegal y su procesamiento, y no en la determinación económica de la magnitud del beneficio obtenido, por lo que es complicado incorporar ese criterio en esta ley.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, puntualizó que cualquier multa con un tope fijo terminará siendo absorbida como costo, y si ella es muy alta se genera un incentivo en la ley para que la actividad se organice de tal manera que la utilidad se subsuma en la multa.

Expresó que si, en cambio, se establece una multa que sea un múltiplo de la utilidad se evita el problema anterior y a la vez se modula la sanción para el caso de pequeños infractores.

Respecto de esta proposición, el Honorable Senador señor De Urresti manifestó que la utilidad de una operación que involucre pesca ilegal es determinable cuando se realiza la comercialización de productos procesados, porque en ese caso hay un precio final. Pero no se puede predicar lo mismo cuando se trata de situaciones intermedias, como la de los transportistas o la de los pescadores, pues en ese caso el valor final del producto no es un referente válido para explicar sus beneficios.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, señaló que la fórmula por la que se optó en este proyecto supone imponer, como método general para calcular las multas, el concepto de “valor sanción”. Explicó que este método considera diversos elementos del valor del producto, como el precio del mercado de las especies capturadas y el rendimiento. Expresó que esta última variable tiene mucha trascendencia práctica, porque permite inferir de un cantidad de producto final decomisada (por ejemplo, harina de pescado), la cantidad aproximada de recurso hidrobiológico ilegalmente capturado y que fue destinado al proceso que generó el producto final materia del proceso infraccional.

A continuación, hizo uso de la palabra el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, quien propuso, como moción de orden, establecer en el artículo 139 la conducta ilícita, asignándole la pena de presidio menor en su grado medio, y puntualizar seguidamente que lo anterior no obstará a la sanción de la responsabilidad administrativa correspondiente. Añadió que todo el resto de las sanciones administrativas (multa, comiso y clausura), debe quedar en el artículo 119.

Finalmente, y tal como lo señaló el Honorable Senador señor Araya, planteó que se debe incorporar el ilícito penal al ámbito de aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, para lo cual es menester hacer las modificaciones correspondientes en los artículos 1º y 15º de la ley N° 20.393.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó que se debe incorporar, dentro del esquema de las sanciones administrativas aplicables, la caducidad de las licencias de pesca, porque ese es el único castigo administrativo verdaderamente disuasivo para las grandes empresas pesqueras.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, señaló que la posibilidad de introducir como sanción la caducidad ya fue planteada durante la tramitación de este pro-

yecto. Explicó que la caducidad está directamente vinculada al acceso a la actividad pesquera -tanto para el sector industrial como para el artesanal-, y ese es un ámbito donde hay problemas importantes con la regulación vigente que requieren un estudio pormenorizado. Explicó que por ello se optó por no tocar ese tema en este proyecto, que en este ámbito sólo atañe a la pesca ilegal.

El Honorable Senador señor De Urresti planteó que no compartía ese criterio. En primer término, subrayó que es de público conocimiento que la ley de pesca vigente, que ordenó el sistema actual de concesiones, tuvo una tramitación legislativa muy cuestionada, y este proyecto abre una posibilidad de introducir algunas rectificaciones en este punto, a lo menos desde la vertiente penal. Puntualizó que este asunto no puede quedar sin discusión bajo el pretexto de que un futuro e hipotético proyecto se regulará este tema.

Explicó que las grandes empresas pesqueras pueden afrontar una persecución penal individualizando la responsabilidad en uno de sus gerentes, y pueden absorber patrimonialmente la multa pecuniaria que se les imponga, sin que lo anterior redunde en un incentivo para cambiar su comportamiento. Insistió que una cosa muy distinta es quedar sujeto a la posibilidad de que la sanción aplicable sea la caducidad de la licencia de pesca, pues ello implica el riesgo cierto de ser expulsados de la industria, lo que evidentemente es un elemento disuasivo efectivo.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, observó que una sanción del tipo que se plantea podría afectar tanto a pescadores artesanales como a los industriales, y podría acarrear consecuencias no previstas.

En la misma línea, el asesor del Ministerio de Economía, señor Adrián Fuentes, manifestó que el Ejecutivo comparte la inquietud de revisar el sistema de caducidades. Explicó que ese sistema atraviesa toda la ley de pesca, y tiene efectos no solo para la persona afectada, sea pescador artesanal o industrial, sino también para todo el resto de los pescadores con una licencia vigente y, sobre todo, en la cuota global de captura autorizada, por lo que una revisión de este esquema amerita un proyecto especial que trate el tema de forma integral y no solo como se plantea acá, esto es, con ocasión de las sanciones administrativas aplicables a una disposición penal específica.

En virtud de las consideraciones precedentemente resumidas, se comisionó al Ejecutivo para la elaboración de una enmienda al artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establezca sanciones de carácter administrativo y un artículo 139 en que se consignen las sanciones de carácter penal.

En una sesión posterior, el Ejecutivo se avino a las observaciones anteriores, y presentó dos proposiciones nuevas a la consideración de la Comisión. La primera contiene un texto de reemplazo para el artículo 139, del siguiente tenor:

“Artículo 139.— El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”.

Los representantes del Gobierno precisaron que esta norma contiene solo contiene una pena corporal aplicable al autor de las conductas ahí señaladas. Agregaron que las sanciones administrativas debían ser consideradas en el artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Comisión acogió esta propuesta y, en consecuencia, el Presidente de la Comisión la sometió a votación.

- Puesta en votación esta nueva redacción del artículo 139, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros.

A continuación, los representantes del Ejecutivo sugirieron a la Comisión analizar la enmienda al artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disposición contenida en el número 18 del artículo 9° del texto despachado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. Esta disposición establece que será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días, el transporte, posesión, tenencia, almacenamiento y comercialización de especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3°, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, y los productos derivados de éstos.

En relación a esta norma, se tuvo presente que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura acordó, en la enmienda contenida en el número 18 del artículo 9° del proyecto de ley reemplazar, en el referido artículo 119, la frase “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”, por la siguiente: “una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.

Al iniciarse el estudio de esta disposición, los representantes del Ejecutivo sugirieron considerar, en forma adicional a los cambios introducidos por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, la posibilidad de incorporar al artículo 119 el siguiente inciso final, nuevo.

“En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

En vista de estos antecedentes, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, propuso discutir separadamente las enmiendas que se proponen al artículo 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En primer lugar, puso en debate el cambio acordado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura al inciso primero del referido artículo 119.

Recordó que la cuestión básica que hay que resolver dice relación con la forma en que se determinará la cuantía de la multa administrativa que se aplicará a los infractores de la ley.

Puntualizó que la sanción propuesta en la redacción acordada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura (una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor de sanción de la especie respectiva) puede no resultar efectiva porque se transforma en un mero costo de la operación y no en un desincentivo real para cometer un ilícito.

Insistió que la alternativa es establecer que la sanción pecuniaria será siempre el doble del beneficio económico obtenido.

Enseguida, intervino el Honorable Senador señor Quinteros, quien solicitó que los representantes de Gobierno que explicaran el sentido de la norma que aprobó la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, hizo presente que en la Ley General de Pesca y Acuicultura hay diversas sanciones administrativas que se calculan sobre la noción de valor de sanción. El decreto que fija su monto tiene su respaldo diversos

conceptos objetivos como el valor playa del recurso, su precio final y otros. Agregó que, por ejemplo, la noción de valor de sanción se recoge en otros preceptos de la ley como es el artículo 110.

Seguidamente, explicó que mediante esta norma se cambia la referencia a las sanciones expresadas en unidades tributarias por otra que es “equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor de la especie respectiva”.

Agregó que las sanciones pecuniarias expresadas en unidades tributarias no pueden tener en consideración el verdadero daño causado por la infracción concreta, que puede ser menor al mínimo que establece la ley o mucho mayor al tope máximo. Por eso, insistió, todas las multas en la Ley de Pesca y Acuicultura se llevan al método de cálculo referido al valor de sanción.

Asimismo, sostuvo que establecer una sanción que haga referencia al beneficio económico obtenido es compleja, porque implica acreditar una situación de hecho de difícil prueba y, además, tiene el inconveniente de que una parte relevante del resultado de la fiscalización tiene lugar respecto de recursos hidrobiológicos o productos procesados que aún no se han comercializado por lo que no se puede hablar de beneficio económico obtenido sino que hipotéticamente se podría obtener, lo que dificulta aún más la prueba.

A continuación, intervino el Honorable Senador señor Araya, quien se manifestó a favor de ocupar la fórmula del valor sanción contenido en la norma aprobada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, debido a la simplicidad de aplicación del mecanismo. En todo caso, manifestó su preocupación porque la definición de este parámetro queda entregada a la decisión de la autoridad administrativa, lo que puede abrir la puerta a arbitrariedades.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, explicó que el valor sanción históricamente ha venido subiendo, pues toma en cuenta diversos factores, entre los que destaca el precio playa y otros parámetros que influyen en la comercialización del producto, como puede ser incluso el valor de exportación. El monto del valor se funda en datos concretos e informes técnicos que dan cuenta del valor de los productos pesqueros. Agregó que esos criterios se van actualizando todos los años.

Sobre el punto, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, insistió que le preocupaba que la sanción se fije mediante un decreto, medida que puede significar, en la práctica, que ciertas especies queden sometidas a un régimen de multas que no asegura la protección de determinadas especies hidrobiológicas. Agregó que lo que aquí importa es determinar si el mecanismo para el cálculo de sanciones que postula el Gobierno es efectivamente disuasivo y proporcional al daño causado. Por esta razón, solicitó al Ejecutivo que señale si este es el mejor mecanismo para proteger a nuestra fauna marítima.

El Honorable Senador señor Araya, explicó que el mecanismo propuesto por el Ejecutivo entrega mayor certeza al momento de determinar el monto de la multa. Agregó que utilizar el criterio del beneficio obtenido puede generar problemas de prueba. En todo caso, señaló que el problema que puede subsistir, si se sigue el criterio del Ejecutivo, es que el monto de las multas se transforme para muchas empresas, en un simple costo de producción o procesamiento adicional de un recurso pesquero.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, explicó que todo sistema es mejorable. Agregó que en el futuro se debiera buscar un sistema de sanciones más severo que el que aquí se propone. En todo caso, puntualizó que mediante la fórmula sugerida por el Ejecutivo se está haciendo un esfuerzo para establecer un mecanismo que permite perseguir efectivamente la pesca ilegal. Esta disposición es parte de un estudio más detallado que se está efectuando para mejorar la legislación pesquera.

Insistió que no podía asegurar que esta es la mejor forma de perseguir las conductas ilícitas. No obstante, aseveró que el valor de sanción es el factor que se está utilizando para

calcular las multas y mientras no encontremos una mejor propuesta, este es el mecanismo que debemos seguir utilizando.

El Honorable Senador señor Harboe consultó cuantos fiscalizadores destinarán Sernapesca para hacer efectiva esta norma.

En respuesta a esta pregunta, el Director Nacional de la Institución, señor José Miguel Burgos, manifestó que aproximadamente 750 funcionarios están a cargo de labores de fiscalización, la que se distribuyen en toda la cadena productiva, desde la captura hasta la exportación de productos procesados. Añadió que de la dotación total de su Servicio, que alcanza aproximadamente a las mil personas, un tercio está a cargo de labores administrativas y tres cuartos restante efectúan tareas de fiscalización.

El Honorable Senador señor Quinteros aseveró que compartía las expresiones de la Subdirectora Jurídica de Sernapesca. Recordó que este es un proyecto que viene a modernizar y fortalecer el ejercicio de la función pública de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.

El señor Subsecretario de Pesca manifestó que el sistema de cálculo de valor sanción está avalado por la legislación comparada y va en la línea de lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y considera aspectos internacionales del control del comercio de productos del mar.

Añadió que esta medida del valor de sanción nos deja bastante tranquilos, en el sentido de que se está dando protección a los recursos hidrobiológicos.

Concluido el análisis de la enmienda al inciso primero del artículo 119, el señor Presidente de la Comisión sugirió aprobar la norma acordada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, introduciendo en ella algunas enmiendas de forma en su redacción, con el fin de precisar de mejor manera el sujeto activo de la infracción y cuáles son las conductas sancionadas. Su texto es el siguiente:

“Artículo 119.— El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, o los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico; el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros, aprobó esta disposición.

A continuación, la Comisión examinó el nuevo inciso segundo que el Ejecutivo propone agregar al artículo 119.

Cabe recordar, que como se ha consignado precedentemente, con ocasión de la discusión del artículo 139 del proyecto de ley, la Comisión sugirió al Ejecutivo incorporar en esta disposición una sanción administrativa que permita cancelar las inscripciones de la planta, elaborador o comercializador, por un plazo determinado.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo propuso a la Comisión añadir al artículo 119 el siguiente inciso segundo:

“En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

Los integrantes de la Comisión respaldaron esta proposición con la enmienda de precisar que la cancelación de la inscripción se hará en el registro correspondiente.

Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros.

Número 26

Artículo 139 bis

Al iniciarse el estudio de este precepto, se recordó que el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona la extracción y captura de recursos hidrobiológicos en áreas de manejo por quien no es titular de los derechos de explotación en ellas, e impone la pena establecida para el hurto, y de suspensión de la inscripción si el autor tenía la calidad de pescador artesanal.

Durante el debate en general de este proyecto de ley, el Senado aprobó una disposición que reemplaza este artículo por otro que sanciona al que realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.

El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.

Al iniciarse el estudio de esta materia, los representantes del Ejecutivo propusieron a la Comisión reemplazar esta disposición por la siguiente:

“Artículo 139 bis.— El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá la pena superior en grado.

En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia, quedando prohibido el zarpe. En el caso que quien hubiere cometido este delito fuere titular de una licencia transable, permiso extraordinario o de una autorización de pesca, se suspenderán por el mismo plazo los derechos derivados de los referidos títulos, quedando prohibido el zarpe cuando corresponda.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.

En el examen de este precepto, la Comisión planteó sus dudas respecto de la aplicación en el juicio penal de las sanciones propuestas en el inciso segundo de la disposición, esto es, la prohibición de zarpe o la suspensión de derechos de pesca, y estudió la posibilidad de considerarlas en el artículo 119.

El señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura explicó que antes que un pescador se

haga a la mar se debe acercar a la autoridad marítima para acreditar que cuenta con los permisos correspondientes, aparejos apropiados a la especie que pretende capturar, seguros y demás elementos que exige la ley para estos efectos. Una vez que se cumplan estos requisitos la autoridad marítima emite un documento llamado “zarpe”, que es la autorización para hacerse a la mar.

Cuando se prohíbe el zarpe se adopta una medida que es muy efectiva para impedir la pesca ilegal.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, agregó que el zarpe es de la nave y consiste en una autorización para que ella ingrese a un área de manejo y extraiga los recursos que la regulación vigente permite. Puntualizó que la definición de áreas de manejo es un mecanismo muy eficiente para el control de los recursos marinos porque permite asignar la gestión de una zona determinada del mar a una organización de pescadores e imponerles el deber de velar por la conservación de los recursos. Indicó que este sistema funciona muy bien en la práctica, porque los pescadores protegen el área que se les asigna. Hizo presente que el mayor peligro contra este sistema es la pesca ilegal y la pesca furtiva, por lo que se propone que, además de la pena corporal, se precise que quién comete este ilícito tendrá como sanción la suspensión de sus derechos de pesca. Explicó que esta es una medida bastante disuasiva para quien está trabajando en el sector pesquero.

Manifestó que la idea es que el tribunal con competencia criminal, conjuntamente con la pena corporal que pueda imponer también decreta la suspensión de estos derechos en el registro pesquero y la prohibición de zarpe de la nave.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, señaló que esta explicación parece razonable, pero no se condice con el hecho de que el encabezado del inciso que establece la medida inicia con la expresión “En el caso que quien hubiere cometido este delito...”, lo que evidentemente apunta a un pescador artesanal inscrito en el registro pesquero respectivo o una persona natural titular de una licencia transable, permiso extraordinario o autorización de pesca y no a una persona jurídica ni menos a una embarcación. Indicó que el resto de la disposición no hace ninguna distinción, por tanto la prohibición de zarpe que está al final de la primera oración sólo podría predicarse respecto de la nave propiedad de quién ha ejecutado la conducta. El problema de ello es que puede que la comisión de la infracción se haya efectuado con una nave que no es propiedad del imputado, caso en el cual la norma no tiene ningún efecto.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, señaló que el problema entonces se solucionaría si se completa la oración con la expresión “el zarpe de la nave utilizada para cometer el ilícito”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe indicó que lo que preocupa de la redacción propuesta es la eventual eficacia de la sanción que se pretende aplicar en este caso. En ese sentido, observó que puede que no sea posible identificar la nave que realizó la actividad extractiva ilegal, o que ella no sea propiedad de la persona sorprendida cometiendo el ilícito. Teniendo en consideración lo anterior, señaló que la sanción accesorio efectiva podría ser impedir que la persona condenada zarpe o sea miembro de una tripulación.

El señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura preciso que con el sistema de trazabilidad los pescadores deben declarar todas las operaciones que han efectuado. Al presentarse una denuncia lo que se trata de identificar es la nave que estaba realizando la pesca ilegal. Agregó que se están utilizando tecnologías como drones y cámaras en las áreas de manejo para que se puedan identificarse las embarcaciones que están cometiendo estas infracciones. Agregó que todo el trabajo está concentrado en la identificación de la nave que comete el ilícito.

El señor Presidente de la Comisión insistió que su preocupación dice relación con la

efectividad o eficacia de la medida. Agregó que si se va a completar la oración, esta debiera decir “el zarpe de la nave utilizada para cometer el ilícito y de la persona que ha sido sancionada”. Agregó que puede ocurrir que no sea ubicable la nave y, en ese caso, se debiera imponer a la persona que ha cometido la infracción la prohibición de embarcarse.

A continuación, intervino el profesor señor Matus, quien observó que por las características del proceso penal sólo es posible aplicar una sanción accesoria a quien sea condenado como partícipe de un delito, y por ello no es posible imponer la prohibición de zarpe a menos que se trate de una persona condenada y que, además, tenga la calidad de dueño de la embarcación involucrada. Añadió que esto es aún más patente si él o los pescadores involucrados están organizados jurídicamente por medio de una empresa individual de responsabilidad limitada u otro tipo societario, o actúan por interpósita persona, pues en ese caso la sanción penal al responsable nunca será aplicable a las embarcaciones involucradas. Expresó que sí, en cambio, esta misma medida se traslada a las disposiciones administrativas la norma resulta perfectamente plausible, aunque quien sea sorprendido cometiendo el delito no sea el dueño de la embarcación utilizada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe manifestó que compartía la postura del profesor señor Matus, y consideró que sería mejor que la sanción corporal establecida en un artículo artículo, y que la falta administrativa en el artículo 119, estableciendo ahí como medida aplicable la prohibición administrativa de zarpe y todas las demás que sean necesarias.

Al respecto, la Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, contraargumentó señalando que si se sigue la tesis anterior la misma conducta estaría sancionada como delito penal y como sanción administrativa que, en este último caso, debe conocer un juez civil. Frente a esta situación, las defensas de los imputados podrían reclamar de esta doble incriminación para intentar librarse de alguna de ellas. Manifestó que esto se salva si se vuelve a la idea original de la proposición del Ejecutivo, que considera estas medidas como penas accesorias que aplicará el juez con competencia criminal.

Respecto de este tema, la Comisión consideró que en la práctica la prohibición de zarpe es una medida que se impone a una cosa -la embarcación involucrada en la extracción ilegal de recursos-, por tanto su naturaleza es completamente administrativa, y corresponde perseguirla en esa sede y no en el proceso penal, pues en esa jurisdicción sólo es posible aplicar penas a las personas directamente involucradas en un ilícito. También se tuvo en vista que el inciso final de la proposición expresamente señala que las sanciones corporales establecidas se pueden imponer sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda, por tanto no existe el riesgo de que alguno de los jueces involucrados (el penal o el infraccional civil) intente inhibir su competencia argumentando que la misma conducta puede ser perseguida en la otra sede, pues ello importaría actuar contra el texto expreso de la ley. Añadieron que la conclusión anterior también se afirma en las disposiciones antes despachadas por la Comisión, pues en el caso del procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos vedados, se acordó -a proposición del Ejecutivo-, sancionar la conducta como delito con la pena corporal que indica el artículo 139, y establecer que la misma infracción podrá, ser perseguida administrativamente con una multa, tal como lo establece el artículo 119.

En razón de lo anterior, la Comisión acordó lo siguiente:

1) Aprobar el inciso primero propuesto por el Ejecutivo, precisando en su frase final que la agravación de la pena que ahí se indica será “el grado superior de la pena” y no “la pena superior en grado”.

2) Trasladar, con las adecuaciones correspondientes, el inciso segundo del artículo 139 bis propuesto por el Ejecutivo, como nuevo artículo 119 bis.

3) Aprobar los incisos tercero y cuarto del artículo 139 bis en los mismos términos pro-

puestos por el Ejecutivo.

- Este acuerdo fue alcanzado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros.

Número 27

Artículos 139 bis y 139 quater

Este número del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura incorpora, en la Ley General de Pesca y Acuicultura, dos artículos nuevos.

El primero de ellos es el artículo 139 ter. Esta disposición sanciona determinadas conductas que afectan a recursos hidrobiológicos que se encuentran colapsados o sobre explotados. Su texto es el siguiente:

“Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:

a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.

b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.

Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.

En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.”

Al iniciarse el estudio de este precepto, los representantes del Ejecutivo sugirieron a la Comisión reemplazar esta disposición por la siguiente:

“Artículo 139 ter. El que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder

productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:

a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.

b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.

Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.”

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió en primer lugar a debate los incisos primero, segundo y tercero del precepto ya transcrito.

Seguidamente, concedió el uso de la palabra al profesor señor Matus, quien observó que estas disposiciones tratan sobre recursos hidrobiológicos que están en estado de colapso o de sobre explotación, por lo que en principio deberían tener un nivel de protección superior a otras especies, pero observó que las conductas sancionadas en los dos primeros incisos acarrear penalidades iguales o inferiores a las analizadas en los casos anteriores, lo que supone constituir un privilegio injustificado respecto a las otras disposiciones que ha estudiado la Comisión.

Puntualizó que si se quiere ser más coherente se debería establecer un caso de agravación de las figuras descritas en los artículos anteriores cuando se trate de recursos que están en el estado ya señalado, con una pena mayor equivalente al máximo o máximo de la sanción establecidas en las disposiciones previas.

Añadió que se observa en los dos incisos citados multas en un tramo fijo y que están expresadas en unidades tributarias mensuales, lo que no permite recoger la realidad concreta de cada caso.

En relación a estas observaciones, la Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, explicó que esta disposición trata de conductas distintas y no comparables con las descritas en los artículos anteriores. Señaló que el objetivo del artículo 139 ter es sancionar a quien no acredite el origen legal del recurso hidrobiológico que se encuentra en su poder, siempre que esté en estado de colapso o de sobre explotación. Esta idea se vincula con las sanciones administrativas establecidas en los artículos 114 C y 114 D aprobadas previamente por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, que sancionan administrativamente con una pena menor la misma falta de acreditación del origen legal del recurso que obra en poder del infractor, pero con la salvedad que esas disposiciones tratan de situaciones donde el estado de conservación no es tan delicado como el que se especifica acá.

Las conductas descritas en este artículo son, añadió, distintas a las establecidas en los preceptos que estudió previamente esta comisión.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, destacó que tanto el inciso primero como el segundo apuntan a la protección de recursos hidrobiológicos que están en estado de colapso o de sobre explotación respecto de los cuales el infractor no

acredita su origen legal. Agregó que en la primera disposición se impone una pena notoriamente mayor a quien procese o almacene dichos recursos. El inciso segundo establece una sanción mucho menor cuando se trata de la comercialización de las mencionadas especies.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, explicó que lo que se quiso diferenciar en el inciso segundo es la situación de los comercializadores inscritos en un registro especial en atención a su mayor nivel de producción o venta, y a quienes no están en esa condición y son de una entidad económica menor. Con todo, reconoció que la primera situación no es distinguible de la hipótesis del inciso primero, por lo que se podría asimilar a él, y dejar como caso calificado con una pena menor al pequeño comerciante que no tiene la obligación de inscribirse.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe se mostró de acuerdo con la idea anterior y propuso a la Comisión lo siguiente:

1) Incorporar en el inciso primero entre los sujetos activos a quien comercialice los recursos ahí descritos y que por su entidad deba inscribirse en el registro que lleva el Servicio.

2) Establecer en el inciso segundo como hipótesis especial con una pena atenuada sólo el caso que indica la letra b) de la proposición.

3) Aprobar el inciso tercero en los mismos términos que fue consignado en la proposición del Ejecutivo.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros, aprobó los tres primeros incisos del artículo 139, con las precisiones que formuló el Presidente de la Comisión.

A continuación, la Comisión examinó el inciso final del artículo 139 ter, propuesto por los representantes del Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, señaló que mediante esta disposición se sanciona a una persona que captura un recurso hidrobiológico para poder comer, y en este caso se prevé una multa cuyo valor mínimo en \$237.000. Observó que se trata de una disposición claramente desproporcionada, que contrasta fuertemente con lo previsto en la ley N° 20.256, sobre Pesca Recreativa, que establece una sanción mucho menor para el caso que una persona sorprendida sin la correspondiente licencia. En razón de lo anterior, propuso a la Comisión eliminar la disposición, o en su defecto hacer una remisión a la ley N° 20.256.

Por su parte, el profesor señor Matus observó que la expresión “consumo de subsistencia” que utiliza la disposición, fácilmente puede ser reconducida al concepto penal de estado de necesidad, que según el número 11 del artículo 10 del Código Penal, es una causal de eximición de responsabilidad penal. En razón de lo anterior el académico también postuló la eliminación de la disposición.

Concluido el estudio de este precepto, el señor Presidente de la Comisión lo sometió a votación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presente, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros, rechazó el inciso final del artículo 139 ter propuesto por el Ejecutivo.

Artículo 139 quater

El texto aprobado en general por el Senado consideraba incorporar a la ley una disposición del siguiente tenor:

“Artículo 139 quater.— El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

Por su parte, en el trámite reglamentario anterior, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura reemplazó este artículo por el siguiente:

“Artículo 139 quater.– El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

Al iniciarse el estudio de este precepto se expresó que el Ejecutivo era de la idea de eliminar el artículo en vista de que la conducta ahí establecida estaba contenida en otras disposiciones de la iniciativa.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros, acordó la eliminación este precepto.

Número 28

Artículo 140 bis

Al iniciarse el estudio de esta materia se recordó que el Senado aprobó en general la idea de incorporar un artículo 140 bis a la Ley General de Pesca y Acuicultura, para sancionar la asociación u organización para cometer los ilícitos que indica. Su texto es el siguiente:

“Artículo 140 bis.– Los que se asociaren u organizaran con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o colapsadas.”.

Posteriormente, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura acordó reemplazar el artículo antes transcrito por el siguiente:

“Artículo 140 bis. Los que se asociaren u organizaran con el objeto de llevar a cabo una o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para

la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesorio de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”.

Al analizarse este precepto, la Comisión tuvo presente que esta disposición, relativa a normas especiales de asociación ilícita para los delitos pesqueros, fue cuestionada en sesiones anteriores de la Comisión, razón por la cual el Ejecutivo estaba de acuerdo en eliminarla. Sin perjuicio de lo anterior, se decidió dejar constancia que esta materia quedaría sujeta a las normas generales sobre asociaciones ilícitas, contenidas en los artículos 292 y siguientes del Código Penal.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros, acordó suprimir este precepto.

Artículo 10, nuevo

Finalmente, y como consecuencia de los acuerdos adoptados precedentemente y las sugerencias planteadas durante el estudio de estos preceptos, el Ejecutivo propuso a la Comisión considerar la posibilidad de incorporar al proyecto un artículo 10, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 10.— Modifícase la ley N° 20.393 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión “artículo 27 de la ley N°19.913”, por “delitos de los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el artículo 27 de la ley N°19.913”.

b) Reemplázase en el inciso 2° del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura”.”.

La Subdirectora Jurídica de Sernapesca, señora Fuentes, explicó que en respuesta a la proposición planteada por el Honorable Senador señor Araya, se propone modificar la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para incorporar en ella los delitos de la ley de pesca, y establecer que la pena aplicable en este caso será la de los crímenes.

Los miembros de la Comisión acogieron y respaldaron esta proposición.

El Honorable Senador señor Araya expresó que en esta ocasión y en otros proyectos de ley anteriormente despachados por la Comisión se han ido añadiendo, de manera paulatina, nuevos tipos penales al ámbito de aplicación de la ley N° 20.393, por lo que ya no es apropiado que en su denominación se especifique que se aplicará sólo a los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y cohecho. Por ello, propuso cambiar la denominación del referido cuerpo legal por “Ley N° 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Quinteros, aprobaron la incorporación de este nuevo artículo 10 y la enmienda a la denominación de la ley N° 20.293.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones a las disposiciones penales contenidas en el proyecto de ley aprobado en particular por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Artículo 9°

Número 7

Reemplazarlo por el siguiente:

“7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 9

- Sustituir el inciso quinto del artículo 64 F por el siguiente:

“El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 18

Reemplazarlo por el siguiente:

“18.– Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

“Artículo 119.– El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. (Unanimidad 3 x 0).

Artículo 119 bis.– El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 23

Reemplazarlo por el siguiente:

23.–Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introducir o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a diez mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas

correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 24

Sustituirlo por el siguiente:

“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

“Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 25

Reemplazarlo por el siguiente:

“25.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 26

Reemplazarlo por el siguiente:

“26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 27

Reemplazarlo por el siguiente:

“27.– Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:

“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de treinta a dos mil unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez

a cien unidades tributarias mensuales.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”. (Unanimidad 3 x 0).

Número 28

- Suprimirlo (Unanimidad 3 x 0).

A continuación, agregar el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.– Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:

“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión “en el artículo 27 de la ley Nº19.913”, por “en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley Nº 19.913”.

c) Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”. (Unanimidad 3 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriormente acordadas, el proyecto de ley queda como sigue:

“Artículo 1.– Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.– La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.– El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.– El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley Nº 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley Nº 19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será del 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será del 5%.

Artículo 5.– Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta

ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6.— El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7.— Incrementese la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos. En su distribución se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país.

Artículo 8.— Modificase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

2. En el artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.

3. En el artículo 29 C:

a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.

4. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.

5. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9.– Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.

2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E”.

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.

4. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.

5. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida

de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.

6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

8. Modifícase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.

ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República,

la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los

titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.

10. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley.”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

11. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia

prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

12. Modifícase el artículo 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.

13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:

“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.

14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:

“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos.”.

15. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

16. Reemplázase en el inciso primero la frase “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:

“Artículo 114 B.— El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidro-

biológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.

Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

18.— Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

“Artículo 119.— El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos veda-

dos, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 119 bis.— El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”.

19. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.

20. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,”, la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,”, la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.

vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley”

y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda.”.”.

viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.

ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.

x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9):

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agregase en el párrafo 2º, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.

ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:

“Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.

22. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuen-

tren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.

c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.

23.– Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a diez mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.

24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

“Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

25.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”.

26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.

27.– Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:

“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de treinta a dos mil unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.

Artículo 10.– Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:

“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión “en el artículo 27 de la ley Nº19.913”, por “en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley Nº 19.913”.

c) Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

Artículo segundo.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante

su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.— La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.

Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 24 de enero y 5 de marzo, todas del año 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton (Rabindranahit Quinteros Lara), Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2018

(Fdo): *Rodrigo Pineda Garfias, Secretario.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA Y FORTALECE
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA
(10.482-21)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado por Mensaje de la expresidenta de la República, señora Michelle Bachelet, con urgencia calificada de “simple”.

A una o más sesiones en que se analizó este asunto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Servicio Nacional de Pesca, el Director Nacional, señor José Miguel Burgos; el Subdirector, señor Germán Iglesias, y la Subdirectora Jurídica, señora Jessica Fuentes.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el asesor, señor Eric Correa.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Jefe de la División Relaciones Políticas, señor Máximo Pavez, y el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Dirección de Presupuestos, el abogado, señor Rodrigo Quinteros.

De la Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la abogada de la misma Unidad, señora Catalina Venegas.

El asesor del Honorable Senador García, señor Rodrigo Fuentes.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor del Honorable Senador Letelier, señor José Fuentes.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera; la asesora de prensa, señora Andrea Gómez, y la asesora, señora Joanna Valenzuela.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora, señora Constanza González.

Del Comité Partido Por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité Renovación Nacional, la periodista, señora Andrea González.

De la Asociación de Funcionarios de Sernapesca, los dirigentes nacionales, señores Eduardo Fuentes y Miguel Plaza.

Cabe señalar que luego de haber sido aprobado en general por la Sala del Senado, el proyecto de ley fue analizado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en segundo informe, y por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, exclusivamente respecto de las normas con incidencia en materia penal.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda realizó enmiendas respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: artículos 1, 3, 4, 7 y 9 (números 11, 14, 17, 20 letra a), ordinal ix, 21, 23 y 27). En el caso del artículo 7, en virtud de una solicitud de votación separada conforme al artículo 164 del Reglamento del Senado. En todos los demás, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, de dicho cuerpo reglamentario.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y de la constancia consignada en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y sólo guarda relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

DISCUSIÓN

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, señor José Miguel Burgos, dio cuenta de la importancia que reviste, para el Ejecutivo, la aprobación del proyecto de ley en informe.

La pesca ilegal, expuso, es a nivel mundial la tercera actividad ilícita en magnitud, de acuerdo con informes de la ONU y la FAO. A nivel nacional, en tanto, se ha podido dimensionar que el volumen de transacciones ilegales alcanza a US\$ 300 millones anuales, por lo su persecución significa no ir en contra de pesqueños pescadores artesanales, sino de verdaderas redes articuladas para la obtención de beneficios.

En los tiempos actuales, se exployó, en torno a la pesca ilegal se ha visto la aparición de una serie de acciones normalmente vinculadas a otras actividades ilícitas. Se trata, en efecto, del robo de camiones o de las vulgarmente denominadas “mexicanas”, que implican asaltos y agresiones contra los funcionarios de SERNAPESCA e incluso riñas entre bandas rivales con resultado de muerte. Por lo mismo, y pese a que el Servicio es altamente profesionalizado (sobre el 75% de sus funcionarios son profesionales, de distintos ámbitos), lo cierto es que su dotación no cuenta con las competencias necesarias para hacer frente a las aludidas nuevas formas de pesca ilegal.

El proyecto de ley, culminó, propone herramientas conducentes a afrontar ese escenario.

Enseguida, la Subdirectora Jurídica del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), señor Jessica Fuentes, llevó a cabo la siguiente presentación sobre el contenido de la iniciativa:

PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 10.482-21 MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERNAPESCA

1. OBJETIVOS

- Mejorar las condiciones de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones y los riesgos asociados a ella;
- Fortalecer atribuciones y funciones;
- Combatir la pesca ilegal con nuevas infracciones y delitos, particularmente respecto del negocio en tierra.

La señora Fuentes añadió que producto del desarrollo tecnológico, la pesca ilegal se ha ido complejizando, y ya no es la de hace veinte años.

Asimismo, hizo presente que el modelo sancionatorio vigente en la ley de pesca está básicamente asociado a la captura, es decir, a la pesca propiamente tal, y no aborda con la misma firmeza los negocios que tienen lugar en tierra, esto es, desde el procesamiento en adelante. Esta última etapa, justamente, la que pretende atacar el proyecto de ley, que no se hace cargo del esquema infraccional y sancionatorio en su integralidad.

FUNDAMENTOS:

- La alta complejidad de las actividades de pesca y acuicultura y sus cadenas de servicios asociados, distribución y comercialización;
- Progresos tecnológicos y aumento de atribuciones y funciones.

1. ASIGNACIÓN PARA EL PERSONAL

Comprende:

- La asignación es diferenciada si se trata de labores de fiscalización o de apoyo.

La señora Fuentes explicó que se aplica, en este caso, un concepto integral de fiscalización. Vale decir, involucrando a todos quienes directamente se relacionan con las tareas de fiscalización, de manera que tanto el abogado que tramita la causa infraccional como quien en terreno cursa un parte, por ejemplo, se verán beneficiados.

- La asignación comprende un componente fijo y otro proporcional.
- La asignación entra en vigencia gradualmente. Al tercer año se obtiene el monto total.

2. AUMENTO DE DOTACIÓN

- Aumento de la dotación en 253 cupos para asumir las nuevas tareas en materia de certificación de inocuidad para la exportación (20) y certificación de desembarques (233).
- Certificación de desembarques obligatoria por el Servicio para la pesca industrial y artesanal.

La señora Fuentes precisó que la certificación de desembarques se refiere al control o contabilización de la captura, que es realizada por entidades privadas que no siempre lo hacen de la mejor manera. Al respecto, señaló, el Servicio ha constatado que los procedimientos no siempre se cumplen a cabalidad, lo que ha gatillado la imposición de multas y, en definitiva, ha afectado la credibilidad del sistema de certificación. Por estas razones, se propone ahora que sea SERNAPESCA el responsable de la certificación.

- Certificación de desembarques licitada solo en casos excepcionales (plan de manejo, zona contigua, operación en la primera milla, pesca de reineta por pescadores de la VIII en la X región).

En suma, observó la señora Fuentes, se acotan los supuestos de participación privada en el sistema de certificación.

3. NUEVAS OBLIGACIONES A ACTORES DE LA PESCA

- Bitácora electrónica para lanchas transportadoras;
- Registro de imágenes para pontones de descarga;
- Inscripción en un registro que llevará Sernapesca de elaboradores y comercializadores.

Se podrá eximir a algunos por sus bajos niveles de producción o venta, quedando igualmente sujetos a la fiscalización y a la obligación de acreditar origen legal.

La señora Fuentes acotó que en la actualidad, el Servicio cuenta sólo con la atribución de fiscalizar a elaboradores y comercializadores, mas no con la de registrarlos.

4. NUEVAS FACULTADES Y MODIFICACIONES A EXISTENTES

- Elimina carácter reservado de la información del posicionador satelital;
- Facultad de fijar procedimientos y exigir etiquetas y otros elementos para asegurar el seguimiento de las capturas en las etapas posteriores (trazabilidad);
- Facultad de delegar labores de control en otros órganos públicos, en caso de no contar con personal en ciertos puntos del territorio.

En relación con este último punto, la señora Fuentes comentó que, en colaboración con Aduanas, se han realizado hallazgos no sólo vinculados a pesca ilegal, sino también a la importación de especies ornamentales.

5. NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA ILEGAL

- Se crea infracción por falta de acreditación del origen legal respecto de recursos en plena explotación o sin declaración en un estado en particular.

Al respecto, la señora Fuentes explicó que si el recurso de que se trate está en plena explotación o no está en estado de conservación, dará lugar a una infracción grave. Ahora bien, si el recurso está sobreexplotado o colapsado, se tipificará un delito que tendrá pena de cárcel.

- Se perfecciona infracción por extracción de recursos desde áreas de manejo.

5. NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA ILEGAL

Disposiciones:

- Se crea el delito de falta de acreditación de origen legal de recursos sobreexplotados y colapsados en el procesamiento, elaboración y almacenamiento.
- El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con presidio menor en su grado medio y personalmente con multa.

Una vez finalizada la presentación de la representante del Ejecutivo, el Honorable Senador Letelier preguntó si la fiscalización se extenderá, además de a las plantas, a los restaurantes, y si las sanciones serán aplicables solamente a los dueños de las mercaderías o también a los transportadores.

Consultó, asimismo, de qué manera se pretende abordar la fiscalización de los desembarcos, habida cuenta de que hay zonas del país pueden ser más problemáticas que otras.

El Honorable Senador señor Pizarro resaltó que el proyecto de ley se sostiene en una lógica que, por una parte, fortalece el personal encargado de la fiscalización y, por otra, perfecciona el régimen de control y sancionatorio.

Advirtió que, de todos modos, hay sectores importantes de pesca organizada que entienden no estar realizando actividades que de acuerdo a la ley pueden ser ilegales y que, por lo mismo, se oponen al contenido de la iniciativa en estudio.

El Honorable Senador señor Lagos llamó la atención sobre que el deber de inscripción de elaboradores y comercializadores en un registro que llevará SERNAPESCA, cuestión valorable, admitirá excepciones en virtud de los bajos niveles de producción o venta. Preguntó de qué manera se hará la correspondiente definición; si acaso, al hacerla, se corre el riesgo de debilitar justamente lo que se busca perfeccionar; y si el proyecto es categórico respecto de la situación en que quedan restaurantes y hoteles.

Solicitó información, además, sobre la manera en que se pretende ejercer la fiscalización en tierra y sobre quiénes recaerá. Recordó que en materia de transporte de escombros desde vertederos ilegales se fijaron sanciones a los conductores de transporte, pues se consideró necesario establecer una cadena de desincentivos de las conductas objeto de reproche.

Finalmente, consultó en qué calidad jurídica serán contratados los nuevos 253 funcionarios previstos, y qué impacto supondrían, para efectos de fiscalización, respecto de la dotación actual.

El Honorable Senador señor Coloma coincidió con la importancia de que se determine claramente quiénes, y en qué etapas, serán sujetos de fiscalización y control.

Por otro lado, preguntó qué porcentaje representa el volumen de transacciones ilegales de pesca (del orden de US\$ 300 millones anuales), respecto del total de la actividad pesquera.

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley despachado por la Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su informe, como corresponde de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, numerales 8, letra c); 9, 11, 14, 16, 17, artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 F, 114 G y 114 H; 18, artículo 119; 20, letra u) del ordinal ix de la letra a); 21, 22, letra b); 23 y 27, todos del articulado permanente; y los artículos primero y segundo transitorios.

A continuación se da cuenta de dichas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1

Establece una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, señor José Miguel Burgos, expu-

so que de la dotación del Servicio, cercana a 1.000 funcionarios, solo alrededor de 60 se encuentran a honorarios, desempeñando fundamentalmente labores de soporte en el área informática en el nivel central. Todo el resto, gracias a que ha existido un proceso de incorporación, forman parte de la planta y o están a contrata. Todos estos últimos, indicó, son quienes ejercen el rol de fiscalización y de denuncia ante los tribunales de justicia, en tanto funcionarios autorizados para obrar como ministros de fe.

La Subdirectora Jurídica del (SERNAPESCA), señora Jessica Fuentes, explicó que la asignación que dispone este artículo aprovecha a todo el personal de planta y a contrata del Servicio, sea que desempeñen labores de fiscalización o de apoyo. Por lo mismo, y con la finalidad de evitar confusiones, propuso, a nombre del Ejecutivo, suprimir la frase “por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura,”.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó, más allá del mérito de la asignación propiamente tal, ser contrario a la modalidad utilizada por la Dirección de Presupuestos para, en el fondo, incrementar las remuneraciones de los funcionarios de SERNAPESCA, sin decirlo derechamente. Si los trabajadores negociaron con las autoridades y obtuvieron mejoras salariales, sostuvo, así debiera recogerse y expresarse en la estructura de remuneraciones. Lo idóneo, entonces, sería que la propia ley indicara cuál es la planta y la estructura de sueldos, asociada a grados.

La Comisión estuvo de acuerdo con la enmienda sugerida por el Ejecutivo. En consecuencia, aprobó con modificaciones el artículo 1 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García y Letelier. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo 2

Señala que la asignación a que se refiere el proyecto de ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Añade que la asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Agrega que el personal que preste servicios por un período inferior a un mes, tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

La señora Fuentes observó que tratándose de labores de fiscalización, el Servicio ordinariamente suscribe contratos por temporadas, las que pueden obedecer, por ejemplo, a fracciones de mes o a plazos semanales.

El artículo 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 3

Dispone que el componente fijo de la asignación será de \$100.000.- brutos mensuales, en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.- brutos mensuales, en el del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Dichos montos corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior, serán calculados en forma proporcional a la que esté contratado.

Agrega, en el inciso segundo, que a contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de la ley, la asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Fuentes, hizo ver que en la parte final de la última oración del inciso primero, la frase “a la que esté contratado” resulta confusa.

La Comisión estuvo de acuerdo con la observación del Ejecutivo, y acordó la supresión de la precitada frase por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores

señores Coloma, García y Letelier. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Puesto en votación el resto del artículo 3, resultó aprobado por la misma unanimidad precedentemente señalada.

Artículo 4

Prescribe que el componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Enseguida, precisa que el porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será el 10%, y en del personal indicado en la letra b) de la misma disposición, el 5%.

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Fuentes, explicó que la asignación será diferente entre el personal que desarrolla directamente la fiscalización, y el que ejerce labores de apoyo. Por ello, el componente variable de la misma será más alto para los primeros y más bajo para los segundos.

El Honorable Senador señor Coloma observó que lo deseable sería que se indicara de manera clara y precisa cuáles, de haberlas, son las asignaciones fijas y variables.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que el último informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos en relación con el proyecto de ley –de 6 de marzo de 2018, del que se da cuenta más adelante en el presente informe–, sólo contiene cifras globales. Carece, en consecuencia, de un desglose de las asignaciones contempladas.

El abogado de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Quinteros, manifestó que la redacción del presente artículo y de los otros relativos a la asignación, es la misma que se ha utilizado en otros proyectos que establecen asignaciones. Sin perjuicio de ello, es desde luego posible complementar la información presentada e indicar qué es lo que se destina a la parte fija y a la parte variable de la asignación que en esta ocasión se entrega.

En lo que importa al contenido de la asignación y su composición fija y variable, propiamente tal, señaló que responde al acuerdo en su momento alcanzado entre los funcionarios del Servicio y el Gobierno.

El Honorable Senador señor García expresó que conforme al aludido informe financiero, tampoco queda categóricamente a la vista cuál es el costo total del proyecto de ley en régimen.

A su turno, la señora Fuentes volvió a reseñar la situación del sistema de certificación, que en el modelo vigente es realizada, a partir de la licitación que realiza el Servicio, por entidades privadas que reciben el pago de una tarifa por parte de los armadores. En el nuevo, serán los funcionarios de SERNAPESCA los encargados de desarrollarlo, y si bien también habrá lugar al cobro de una tarifa, esta deberá ser enterada por los actores en el Servicio de Tesorerías. Son, precisamente, estos recursos los que permitirán solventar los gastos que sean necesarios, sin que se gatille un mayor gasto para el Estado.

El Honorable Senador señor García recordó que en la industria bancaria se da una figura similar a la descrita. Allí, los bancos pagan los recursos con los que se financia el regulador. La pregunta, entonces, es por qué en el caso en estudio las tarifas van a ser pagadas a la Tesorería y no directamente a SERNAPESCA.

Consignó, por otra parte, que la redacción del artículo 4 no resulta del todo comprensible. Al menos, sostuvo, debiera precisarse que el componente proporcional de la asignación corresponderá a un porcentaje aplicado al resultado de la suma de las remuneraciones que se indican.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó al Ejecutivo la actualización de un informe

financiero que recoja tanto los ingresos como los mayores gastos proyectados en razón del proyecto de ley en estudio.

Asimismo, se mostró de acuerdo con efectuar enmiendas para el perfeccionamiento de la redacción del artículo 4.

Al respecto, la señora Fuentes propuso, en representación del Ejecutivo, la siguiente redacción para el artículo 4:

“Artículo 4°. El componente proporcional de la asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se indican en el inciso siguiente, para el personal indicado en la letra a) del artículo 5°. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5° el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.

Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.”.

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta y la aprobó con algunas enmiendas formales. En consecuencia, aprobó con modificaciones el artículo 4 por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo 5

Señala que para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Añade que para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación, mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo.

Finalmente, indica que no tendrán derecho a percibir la asignación el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

La señora Fuentes explicó que la letra a) del inciso primero excepciona de la asignación a los profesionales grado 5° o 6° de la escala única de sueldos, siempre que integren los departamentos permanentes y ejerzan labores de secretariado. En el inciso final, en tanto, se indica que no accederán a la asignación los profesionales grado 5° que desempeñen labores de jefes de departamento. Tal es el caso, gráfico, de la región de O'Higgins, donde la ley no contempló el cargo de director regional, que es, en la práctica, ejercido por un profesional del señalado grado.

El artículo 5 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 6

Señala que el viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

El Director Nacional de SERNAPESCA, señor Burgos, puso de relieve que los funcionarios del Servicio reciben viáticos 20% inferiores a los del Servicio Agrícola y Ganadero y de Aduanas destacados en el aeropuerto, por las mismas labores. Lo que hace el artículo 6, en consecuencia, es simplemente equilibrar esa situación de desigualdad.

El artículo 6 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 7

Incrementa la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos. Establece que en su distribución se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país.

El Honorable Senador señor García consultó cuál es el alcance de la segunda oración de este artículo. Hizo ver el caso de la región de la Araucanía, que si bien no concentra gran actividad pesquera, es, con certeza, de las regiones que mayores inconvenientes experimenta con la pesca ilegal.

El Honorable Senador señor Letelier añadió que la situación de la región de O'Higgins es similar a la de la Araucanía. Ambas, de hecho, son las que menos presencia de SERNAPESCA tienen, y adolecen de subdesarrollo pesquero no obstante poseer costas igual de ricas que las de otras regiones del país.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó qué justifica incluir una oración como la que se está cuestionando. Si el fundamento del aumento de dotación es la fiscalización y el control, razonó, no cabe sino ejercerlos en los lugares en los que se verifican las infracciones y delitos, con prescindencia de si ocurren en zonas de mayor actividad pesquera.

El Director Nacional de SERNAPESCA, señor Burgos, apuntó que la oración en comentario fue añadida durante la discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado. Sin perjuicio de ello, observó que la estrategia natural del proceso de fiscalización se aviene con lo expresado por el Senador señor Pizarro.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó votación separada de la segunda oración del artículo 7, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado.

Puesta en votación, primeramente, la oración inicial del artículo 7, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Puesta en votación la segunda oración, fue rechazada por la misma unanimidad antedicha.

Artículo 9

Mediante 27 numerales, modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Número 8

Modifica, por medio de tres literales, el artículo 64 E (relativo, en general, a la obligación de proporcionar información de desembarque por viaje de pesca). De ellos, sólo la letra c) corresponde a un asunto de competencia de la Comisión.

Letra c)

Sustituye los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los

armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Fuentes, hizo hincapié en que en el

nuevo modelo de certificación, el pago deberá ser realizado al Servicio de Tesorerías. Con lo que se recaude, será ahora SERNAPESCA el encargado de llevar adelante la certificación.

Entre las obligaciones de la Tesorería, agregó, estará la de informar si los obligados al pago de la certificación se encuentran en mora, caso en el cual tendrá lugar un procedimiento que puede, incluso, terminar en la suspensión de los derechos de pesca. De esta forma, resaltó, se vincula el pago de la certificación con la autoización para operar.

El Director Nacional de SERNAPESCA, señor Burgos, expuso que con la nueva modalidad cambia también la estrategia de cobro. Sin el esquema actual cada desembarco da lugar a un pago, en el que se propone se establece que sea la empresa que recibe las especies la que pague, lo que permitirá concentrar los cobros. De esta manera, además, será posible asegurar que el comprador de los recursos cuente con todos los documentos que acrediten el origen legal de los mismos.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Lagos, en tanto, añadió que la categoría de pesca artesanal considera lanchas de hasta 18 metros, que incluyen las subcategorías de 15 y 12 metros. En la práctica, sin embargo, ha ocurrido que embarcaciones de hasta 11,99 metros tienen una capacidad de bodega de 40 toneladas, lo que ya es, en rigor, propio de embarcaciones de longitud superior.

El Honorable Senador señor Pizarro consignó que sin perjuicio de la regla general explicada por señor Director de SERNAPESCA, el nuevo esquema admitirá también excepciones para que el pago se haga anticipadamente, y no en la planta de procesamiento.

La letra c) del número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 9

Reemplaza el artículo 64 F por el siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio

incluirla en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Fuentes, señaló que conforme a las enmiendas que el número 8 del artículo 9 introduce en el artículo 64 E de la ley general de pesca, el Servicio estará habilitado para concurrir, en casos excepcionales, a la contratación de certificadores privados. El artículo 64 F que se propone, agregó, regula esa atribución, a la vez que la suspensión de los derechos por falta de pago de la certificación.

El Honorable Senador señor Letelier consultó cuál es el alcance de la oración final del inciso segundo del artículo en análisis, respecto de que los fondos que para estos efectos paguen armadores y titulares serán administrados de forma extrapresupuestaria, utilizando cuentas complementarias abiertas con tal fin.

La señora Fuentes explicó que para el manejo de dichos recursos se abrirán cuentas distintas de las que corresponden al presupuesto de SERNAPESCA. Y a partir de lo disponible en dichas cuentas, posteriormente el Servicio dispondrá directamente el pago a los certificadores privados.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó qué tipo de instituciones son las que ejercen labores de certificación, y cuál es su número a lo largo del país.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó a cuánto ascenderá el pago que los pescadores deberán realizar por estas certificaciones. En regiones como la del Maule, razonó, donde no hay pesca industrial sino solo artesanal, sería deseable conocer el impacto de esta regulación.

El Director Nacional de SERNAPESCA, señor Burgos, expuso la gran diferencia entre el actual sistema y el nuevo, que va a estar en manos del Servicio. Actualmente, por ejemplo, un armador contrata una empresa para certificar la pesca pelágica –jurel, sardina y anchoveta– en la región del Bío Bío. Si, en el mismo lugar, un pescador desembarca ilegalmente merluza, nadie lo controla. La situación, destacó, será distinta de ahora en adelante, pues los funcionarios del Servicio estarán habilitados para fiscalizar en todos los escenarios.

Ahora bien, se explayó, los obligados a certificación son todos aquellos que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determine. En términos de volumen, las actividades más relevantes son la pesca pelágica, fundamentalmente, y la del bacalao, cuya certificación, de acuerdo con lo expuesto, va a ser responsabilidad de SERNAPESCA. Sin embargo, si en el futuro la Subsecretaría definiera que la pesca de merluza en una región dada también debe ser certificada, en ese caso sí se haría necesario contratar a una entidad privada, y sí habría, en consecuencia, un costo adicional a ser cubierto por los pescadores de la zona. Empero, como en la práctica la actividad pesquera se caracteriza por tener temporadas cada vez más

cortas, lo esperable sería que los funcionarios sean capaces de trasladarse a lo largo de las costas del país para la certificación de las diversas especies, sin costo para los pescadores.

Puesto en votación el número 9, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Número 11

Agrega en el artículo 65 (relativo, en general, al deber de armadores y transportistas de portar los documentos que acrediten el origen legal de sus productos), el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

La señora Fuentes hizo ver que actualmente solamente se registran las plantas de procesos, pero no ocurre lo mismo con las comercializadoras y elaboradoras. Para éstas, entonces, se propone la creación de un nuevo registro, que contribuirá a mejorar la labor de control.

Sugirió, en relación con el inciso que se propone, sustituir, en la primera oración, la palabra “lleva” por “, para estos efectos, llevará”, con la finalidad de expresar claramente que se trata de un registro que se está creando.

La Comisión estuvo de acuerdo con la enmienda sugerida, y la aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

En relación con la segunda oración del inciso propuesto, relativa al establecimiento, por reglamento, de excepciones a la obligación de registro, tuvo lugar el siguiente debate:

El Honorable Senador señor Letelier consultó cuáles serían, en la realidad, las personas naturales o jurídicas exceptuadas. Dio a conocer su duda sobre qué tan justificado resulta la consagración de excepciones, por la eventualidad de que, al final, pueda igualmente generarse una red de distribución de capturas ilegales.

La señora Fuentes puntualizó que el objetivo de SERNAPESCA es llegar a todos los elaboradores y comercializadores, lo que implica que, por ejemplo, si en una feria se detecta a una persona vendiendo ilegalmente, podrá ser fiscalizada. Sin perjuicio de ello, la pertinencia de establecer excepciones está relacionada con que, a juicio del Servicio, no resulta conveniente agregar un trámite adicional a los actores más pequeños. En consonancia con lo señalado, complementó, una excepción del mismo tipo se hace en la diferenciación de las multas aplicables a dichos actores.

El Honorable Senador señor García preguntó si los restaurantes van a tener que formar parte del registro, o no.

De cualquier manera, consignó, si se quieren establecer excepciones es la ley el instrumento idóneo para hacerlo, no el reglamento. Lo contrario significaría que los legisladores estarían delegando sus facultades en la autoridad administrativa, que por sí y ante sí determinará los bajos niveles de producción o venta que serán aplicables.

El Honorable Senador señor Coloma advirtió que sería conveniente que se consagrara, con la mayor precisión posible, a quiénes va a ser finalmente aplicable el régimen de excepción. Una opción, sugirió, es definir qué se entiende por bajo nivel de producción o venta.

Por otra parte, manifestó que no parece lógico que sea la ley la que defina una regla

general y el reglamento el que determine las excepciones.

El Honorable Senador señor Pizarro indicó que es preciso distinguir entre distintos niveles de comercializadores. Los asentados en caletas pesqueras, por ejemplo, con la estructura que tal categoría supone, indudablemente procesan y comercializan los productos, con el objetivo de lograr un valor agregado. Es evidente, sostuvo, que ellos deben formar parte del registro, porque cumplen un rol importante en la cadena. Luego vienen quienes compran a los anteriores, que deben cumplir con diversos requerimientos sanitarios y, si tienen un negocio establecido y permanente, no debieran tener inconvenientes para registrarse. Distinto es el caso, subrayó, de aquellos situados en un tercer nivel, comercializadores respecto de quienes parece adecuado exigir que informen a quién le compran, pero sin imponerles el deber de registro.

Por otra parte, observó que si existe un registro como regla general, y complementariamente se establece que los no registrados deberán dar cuenta del origen de sus productos y serán fiscalizados, parece ser innecesario que se encargue a un reglamento la determinación de las excepciones. De esa forma, la decisión de que determinadas personas queden exceptuadas del deber de registro puede quedar radicada directamente en SERNAPESCA.

Por lo demás, culminó, el que un comercializador sea grande o pequeño tiene que ver incluso con factores estacionales, pues hay temporadas, como la estival, en que las ventas crecen exponencialmente.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que debe entenderse que los restaurantes quedan exceptuados del deber de registro. Agregó que dichos establecimientos no debieran tener inconveniente en informar a la autoridad sobre a quién le han comprado sus productos, cuestión que obviamente no representa ningún costo adicional para ellos.

La señora Fuentes afirmó que en algún momento el Ejecutivo pensó en una redacción que remitiera a la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, pero finalmente lo descartó porque los rangos de ingresos allí señalados son demasiado amplios. Del mismo modo, puso de relieve que debe tenerse en cuenta la estrategia fiscalizadora que se utilice. El Servicio, explicó, debe concentrar esfuerzos en los centros comercializadores con mayores niveles de venta, porque carece de capacidad efectiva para concurrir a todos los restaurantes del país y a todos los pescadores. Estos últimos, por cierto, forman parte de su órbita de fiscalización, pero se estima que pueden ser exceptuados de la obligación de registro en tanto acrediten el origen legal de los productos que comercialicen.

Complementando lo expuesto, el Director Nacional de SERNAPESCA, señor Burgos, añadió que el objetivo primordial de la fiscalización está constituido por las plantas elaboradoras, seguido por las plantas comercializadoras. El problema actual, enfatizó, es que mucha pesca ilegal escapa de la órbita del Servicio justamente porque no existe un registro en el cual dichas entidades deban inscribirse. La información de los restaurantes, por su parte, fluye siempre de manera indirecta, porque quienes les venden son justamente las comercializadoras.

La señora Fuentes sugirió incluir una referencia a los tipos de locales que quedarían exceptuados de la obligación de registro. Ejemplificar, sostuvo, servirá para fijar un parámetro al cual la Contraloría General de la República podrá más tarde sujetarse. En concreto, propuso la siguiente redacción para la segunda oración del inciso segundo propuesto:

“No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

La Comisión aprobó la propuesta del Ejecutivo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro. Lo hizo en

virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

En consecuencia, el número 11 del artículo 9 fue aprobado con modificaciones.

Número 14

Intercala el siguiente artículo 108 A:

“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos.”.

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Fuentes, explicó que en este artículo se establece una regla general, pues diversas infracciones a lo largo de la ley de pesca han sido previstas no sólo en función de recursos hidrobiológicos, sino también de productos. De tal forma que para hacer 1 tonelada de harina de pescado, por ejemplo, se requieren 5.000 toneladas de recursos hidrobiológicos.

En mérito de lo señalado, prosiguió, se busca consagrar que cuando la infracción se refiera a productos, en el cálculo de la multa se utilizará el rendimiento productivo del recurso en la línea de elaboración que corresponda. Con ese fin, y para aportar mayor claridad, propuso a la Comisión una nueva redacción para el artículo 108 A, del siguiente tenor:

“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos.”.

La Comisión acogió la propuesta del Ejecutivo. En consecuencia, aprobó con modificaciones el número 14 del artículo 9 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Número 16

Es del siguiente tenor:

“Reemplázase en el inciso primero la frase “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

Cabe señalar que la referencia debe entenderse hecha al artículo 110, tal cual lo aprobará en general la Sala del Senado. Dicho artículo 110 sanciona con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, en virtud de los hechos que se señalan.

La señora Fuentes indicó que la ampliación del rango de la multa tiene por objeto que el juez pueda determinarla atendiendo a las condiciones de cada caso.

El número 16 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Número 17

Intercala, a continuación del artículo 114, los artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H.

Artículo 114 B

Es del siguiente tenor:

“Artículo 114 B.– El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.”.

La señora Fuentes recordó que en la actualidad ya existe la obligación de registrar las plantas procesadoras, por cuya infracción se prevé una multa genérica de entre 3 y 300 UTM. No ocurre lo mismo, como se sabe, respecto del registro de comercializadores, que en el presente proyecto de ley recién se viene creando.

Por medio del presente artículo, resaltó, se fija un único rango de multa de 2 a 100 UTM, cualquiera sea el que incurra en la falta de registro. O sea, tanto procesadores como elaboradores y comercializadores.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 114 C

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

La Subdirectora Jurídica de SERNAPESCA, señora Fuentes, explicó que para el caso de no acreditación del origen legal de las especies, actualmente no se contempla multa específica, sino una genérica de entre 3 y 300 UTM. Se propone, ahora, tipificarla como una infracción grave aplicable al procesamiento, elaboración y almacenamiento, cuyo rango será de entre 5 y 2.000 UTM más el triple del resultado del valor de sanción, si se trata de recursos en plena explotación; y del doble de dicho resultado si los recursos no están declarados en ningún estado.

El valor de sanción, complementó, es fijado y actualizado anualmente vía decreto, y está dado por el valor, expresado en UTM, por tonelada de producto.

En relación con la distinción entre monto fijo y variable de la multa a que se refiere este artículo, señaló que se justifica en tanto el artículo 114 D prevé otra multa, aplicable a comercializadores que no se inscriban, consistente únicamente en el monto variable. De modo tal, sostuvo, que si no se mantiene la diferenciación podría haber lugar a equívocos.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 114 D

Establece lo que sigue:

“Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

La señora Fuentes hizo hincapié en que tratándose de un comercializador inscrito en el registro, habrá lugar a las mismas multas antes fijadas para el procesador y el elaborador. Pero si el comercializador no está obligado a inscribirse, procederá la multa variable.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 114 F

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Artículo 114 G

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.”.

La señora Fuentes manifestó que este artículo se pone en el caso de concurrencia de distintas conductas en un mismo infractor.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Artículo 114 H

Su contenido es el que sigue:

“Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro.

Enseguida, en relación con los precedentes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 F, 114 G y 114 H, y con el 114 E (que no versa sobre un asunto de su competencia), la Comisión tuvo presente que al ser intercalados a continuación del artículo 114 de la ley general de pesca,

corresponde, en rigor, que lo sean como artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G, correlativamente. Consecuencialmente, además, corresponde que las referencias internas que en dichos artículos se hacen, sean asimismo enmendadas. La Comisión acordó efectuar las modificaciones pertinentes por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Número 18

Sustituye el artículo 119 por los artículos 119 y 119 bis. De ellos, sólo el nuevo artículo 119 es de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo 119

Es del siguiente tenor:

“Artículo 119.— El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

La señora Fuentes expuso que al concurrir a las plantas el SERNAC fiscaliza el abastecimiento, oportunidad en la que verifica la presencia o no de especies bajo la talla mínima establecida.

El artículo 119 del número 18 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 20

Se vale de dos literales para modificar el artículo 122 (en general, relativo a la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la ley de pesca). De ellos, sólo la letra u) que incorpora el ordinal ix de la letra a) corresponde a un asunto de competencia de la Comisión de Hacienda.

Letra a)

Por medio de diez ordinales, modifca el inciso tercero.

Ordinal ix

Agregas las letras u), v), w) y x):

Letra u)

Es del siguiente tenor:

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilizan como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Coloma, la señora Fuentes explicó que por artefacto naval se entienden las estructuras que flotan pero no tienen motor y carecen de autonomía para navegar. Con las modificaciones que se están realizando en el presente pro-

yecto de ley, añadió, pasarán a formar parte de la órbita de fiscalización de SERNAPESCA.

En relación con la letra u) en análisis, en tanto, la Comisión tuvo presente que mantiene la referencia a un reglamento encargado de establecer determinadas excepciones, en circunstancias que, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ejecutivo y aprobada para el numeral 11 del artículo 9 del proyecto de ley, que agrega un inciso segundo al artículo 65 de la ley de pesca, dicha referencia ha sido suprimida.

De conformidad con lo expuesto, la Comisión acordó sustituir la frase “conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta”, por la siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley”. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Número 21

Modifica, mediante dos literales, el artículo 125 (relativo al procedimiento aplicable a los procesos por infracciones a la ley de pesca).

Letra a)

Agrega el siguiente inciso final al numeral 9) (que establece el deber de enterar las multas en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente):

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.

La señora Fuentes expuso que de acuerdo con la ley vigente, las multas por infracciones a la ley de pesca son impuestas por un tribunal civil, que en caso de no pago despacha orden de arresto. Se busca, mediante el párrafo que se incorpora, entregar posibilidades de efectuar pagos en cuotas.

La letra a) fue aprobada con una enmienda formal, consistente en sustituir la voz “inciso” por “párrafo” en su encabezado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro. Así se acordó en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Letra b)

Por medio de dos ordinales modifica el numeral 10) (que habilita el despacho de orden de arresto si no se acredita el pago de la multa).

El ordinal i. agrega en el párrafo 2º, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.

El ordinal ii., por su parte, reemplaza el párrafo final por el siguiente:

“Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.

El Honorable Senador señor Letelier observó que la aplicación de la alternativa que introduce el ordinal ii., podría significar problemas para los municipios.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó de qué modo se puede acreditar fehacientemente que una persona no cuenta con bienes para el pago de una multa. Al respecto, sostuvo que la expresión “pagar” resulta más precisa que “satisfacer”.

La Comisión coincidió con la observación formulada por el Senador señor Coloma y acordó efectuar la correspondiente enmienda en el párrafo propuesto por el ordinal ii. Del mismo modo, acordó sustituir, en el encabezado del ordinal i., la expresión “párrafo 2º” por “párrafo segundo”. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado..

Número 22

Modifica, por medio de tres literales, el artículo 129 (relativo, en general, a la incautación de las especies hidrobiológicas). Sólo la letra b) es competencia de la Comisión de Hacienda:

Letra b)

Intercala los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.

La señora Fuentes indicó que actualmente el Servicio cuenta con la facultad de disponer de los bienes cuando son incautados. Sin embargo, a veces las facultades son limitadas cuando se requiere de capacidad de procesar recursos hidrobiológicos para evitar su desperdicio. Con esa finalidad, sostuvo, se incorporan los presentes incisos.

Lo anterior se suma a la posibilidad, que ya existe en la ley pero que ahora se amplía, de que el juez pueda autorizar la donación de recursos en buen estado.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó a quién se hará devolución de las especies procesadas objeto de la infracción. Tratándose de pesca ilegal, razonó, debiera entenderse que no deben ser entregadas al sujeto infractor.

La señora Fuentes señaló que la devolución se hace al infractor, pues para eso se le obliga a constituir una garantía suficiente por el valor de lo incautado.

El Director Nacional de SERNAPESCA, señor Burgos, añadió que la introducción de esta facultad se funda en la imposibilidad práctica de que el Servicio pueda almacenar las cantidades de toneladas involucradas en los distintos tipos de infracciones.

Puesta en votación la letra b) del número 22, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Letelier y Pizarro.

Número 23

Sustituye el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introducir o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a diez mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente

conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.

La señora Fuentes resaltó que la nueva redacción propuesta, además de incrementar la multa, tiene por objeto evitar interpretaciones judiciales que han sostenido que la contaminación no se tipifica cuando solo ha habido culpa.

La Comisión estuvo de acuerdo en realizar enmiendas meramente formales en los tres incisos del artículo 136 propuesto, de las que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Letelier y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

En consecuencia, el número 23 fue aprobado con modificaciones.

Número 27

Intercala, a continuación del artículo 139 bis, el siguiente artículo 139 ter:

“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de treinta a dos mil unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.

La señora Fuentes expresó que en el mes de marzo de cada año, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura publica un informe con el listado de los recursos hidrobiológicos colapsados.

La Comisión estuvo de acuerdo en realizar enmiendas meramente formales en los dos primeros incisos del artículo 139 ter propuesto, de las que se da cuenta en el capítulo de modificaciones del presente informe. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Lagos, Letelier y Pizarro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

En consecuencia, el número 27 fue aprobado por modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Es del siguiente tenor:

“Artículo primero.— Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

”.

Artículo segundo

Prescribe lo siguiente:

“Artículo segundo.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

Los artículos primero y segundo transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró una serie de informes financieros en relación con el proyecto de ley en estudio.

El primero de ellos, de 29 de diciembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguientes:

“I. Antecedentes.

En lo principal este Proyecto de Ley propone lo siguiente:

1. Los artículos 1° al 5°, proponen el pago de una asignación mensual al personal de

planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), distinguiendo dos grupos de funcionarios: a) personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y, b) personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.

La asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios.

Se excluyen del pago de esta asignación al Director Nacional del Servicio, los Subdirectores, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los profesionales grado 5° E.U.S. que cumplan labores de jefes de departamento.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación.

2. El artículo 6° establece que el viático de faena a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

3. El resto del articulado del proyecto de Ley propone modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, particularmente mediante el fortalecimiento de las facultades del Servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionen conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a lo considerado precedentemente, se proyecta un gasto en régimen de \$2.635.748 miles anuales a partir del tercer año de operación.

Un flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N° 1 de la página siguiente.

Cuadro N°1		En Miles de \$ de 2015	
Conceptos/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Remuneraciones	897.715	1.633.332	2.604.548
Gasto corriente	37.200	38.200	31.200
Inversión inicial	12.500	22.500	-
Total Gastos	947.415	1.694.032	2.635.748

En Gasto corriente e Inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, sus equipamientos y capacitación del nuevo personal.

El desglose de Remuneraciones se indica en cuadro N°2.

Cuadro N°2		En Miles de \$ de 2015	
Descripción	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Nueva Asignación ⁽¹⁾	498.324	925.415	1.850.831
Viático de faena ⁽²⁾	33.354	33.354	33.354
Incremento Dotación ⁽³⁾	366.037	674.563	720.363
Total Gastos	897.715	1.633.332	2.604.548

Supuestos:

(1) La Asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios indicados. El componente fijo es de \$100.000 y de \$50.000, respectivamente y el componente variable es del 10% y de 5%, respectivamente, calculados sobre el sueldo base y la asignación profesional, según corresponda.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación y beneficiará a 849 funcionarios (736 personas de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, y 113 personas de apoyo a dicha actividad), según lo establecido en el cuadro de la página siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

(2) El viático de faena se incrementa desde 20% a 40%. Esto implica un incremento promedio día viático de faena de \$ 8.686 que beneficia a 16 personas en comisión de servicio durante 20 días por cada mes del año.

(3) El incremento de dotación asociado a las nuevas funciones y su costo asociado se indica en cuadro N° 3

Cuadro N°3		Miles de \$ de 2015					
Cargos	Año 1		Año 2		Año 3 y en régimen		
	N°	Costo Anual	N°	Costo Anual	N°	Costo Anual	
Subdirección de Comercio Exterior	20	366.037	25	478.922	25	511.713	
Profesional, Grado 10	4	91.932	6	140.836	6	149.985	
Profesional, Grado 12	5	102.009	5	104.470	5	111.344	
Profesional, Grado 15	11	166.923	14	233.616	14	250.383	
Subdirección de Pesquería			10	181.849	10	194.859	
Profesional, Grado 10			2	46.578	2	49.634	
Profesional, Grado 12			2	39.359	2	42.322	
Profesional, Grado 15			6	95.712	6	102.903	
Viáticos		5.172		13.792		13.792	
Total	20	366.037	35	674.563	35	720.363	

El segundo informe financiero, de 10 de julio de 2017, fue emitido acompañando unas indicaciones presentadas por el Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes.

En lo principal las presentes indicaciones incorporan adecuaciones al Proyecto de Ley en trámite para que la función de certificación de desembarques pueda ser realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en todos los casos que la misma esté establecida obligatoriamente en la ley. Para lo anterior, se dota de las facultades necesarias en materia de fiscalización así como para la gestión del personal requerido en dichos fines.

Tal como ocurre hasta hoy el pago por la certificación seguirá siendo efectuada por los fiscalizados, quienes deberán enterar dichos valores en la Tesorería General de la República quien aplicará sus competencias habituales en la materia para dichos fines. En este sentido, y buscando hacer más eficiente el sistema, se incluye a las plantas de procesamiento como sujetos de pago, producto que en algunas pesquerías, particularmente las pelágicas, todo el desembarque llega a plantas de procesamiento, lo que facilita el control.

Finalmente, señala que la acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso, se efectuarán mediante el sistema de pesaje que establezca el servicio.

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal.

a) Gastos de las indicaciones

De acuerdo a lo considerado precedentemente, producto de las presentes indicaciones se proyecta un gasto en régimen de \$ 2.215.379 miles anuales a partir del cuarto año de operación. Lo anterior considera 233 funcionarios adicionales, incorporados gradualmente en tres años, para atender la nueva función pública, los gastos directos asociados, así como la implementación y funcionamiento del Sistema de Pesaje, necesario para la certificación de la información de desembarque.

El flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N°1:

Cuadro N°1		Miles de \$ de 2017		
Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y en régimen
1.Nuevos Funcionarios para Certificación	830.643	1.122.718	2.434.079	2.210.379
Remuneraciones	698.313	999.203	2.072.129	2.072.129
Operación	40.830	64.715	138.250	138.250
Inversiones	91.500	58.800	223.700	0
2. Sistema de Pesaje	119.000	5.000	5.000	5.000
Total Gastos	949.643	1.127.718	2.439.079	2.215.379

El desglose del Gasto en Personal, se indica en el cuadro N°2:

Cuadro N°2		Miles de \$ de 2017		
Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y en régimen
Nº de funcionarios (1)	72	102	233	233
Incremento de Dotación (2)	663.088	934.142	1.926.334	1.926.334
Viáticos a Fiscalizadores y Supervisores	6.350	8.467	25.400	25.400
Horas Extras a Fiscalizadores	20.875	56.595	120.395	120.395
Total	698.313	999.203	2.072.129	2.072.129

(1) El sistema se implementará gradualmente comenzando con la Macrozona Sur Austral, el segundo año la Macrozona Norte, y finalmente el tercer año la Macrozona Centro.

(2) Corresponde a personal administrativo en grado 21° de la EUS, que fiscalizará en tres turnos (mañana, tarde y noche), 24 horas los 7 días de la semana, dado que la normativa pesquera no permite fijar horarios de recalada de embarcaciones, y por tal razón el servicio de certificación debe estar disponible en cualquier momento de acuerdo a los desembarques de los recursos pesqueros.

Con la dotación antes señalada, se debe cubrir 57 líneas de descarga de recursos pelágicos y 129 puntos de desembarque de otros recursos pesqueros a nivel nacional, los que incluyen muelles públicos y privados, pontones de descargas (sistemas flotantes), plantas pesqueras, caletas y puertos.

El Proyecto de Ley considera además, la certificación de la materia prima que abastece a 26 plantas reductoras con 57 líneas de descargas que trabajan en tres turnos y de 561 plantas de proceso destinadas a la elaboración de productos para consumo humano. En las plantas elaboradoras de harina de pescado y aceite, existen descargas directas e indirectas (a través de camiones). En ambos tipos se debe acreditar la composición específica del desembarque y el peso total desembarcado desagregado por cada especie.

En Inversión se consideran gastos por una vez en los tres primeros años de implementación de la ley, asociados a habilitación de puestos de trabajo, equipamientos para el nuevo personal, y la adquisición de 18 vehículos para labores de fiscalización y traslados.

Respecto del Sistema de Pesaje, necesario para la certificación de la información de desembarque, consiste en la construcción y puesta en marcha de un sistema de control de pesaje centralizado para monitorear y generar las condiciones técnicas necesarias que aseguren la legitimidad de la información.

b) Ingresos proyectados

Los ingresos derivados de la acción de certificación de desembarque consideran un pago por tonelada certificada de cargo de los fiscalizados, tal como ocurre hasta hoy.

La indicación señala que las tarifas que serán pagadas por los armadores o titulares de plantas de proceso en la Tesorería General de la República, estarán sujetas a dos variables para su determinación: toneladas de recurso desembarcado/certificado y costos de certificación. Para determinar la variable de toneladas desembarcadas de recurso, SERNAPESCA efectuó una proyección de los desembarques pesqueros, para lo cual utilizó información de los últimos tres años, para los recursos pelágicos y otros, de acuerdo a cada Macro Zona por especie de recursos.

Respecto de las tarifas, cubriendo los costos de operación, se ajustarán anualmente de acuerdo a las cuotas globales de captura propuestas por el Comité Científico y fijadas por el ministerio para el año siguiente, mediante decreto.

El detalle de los ingresos esperados, se muestra en el cuadro N°3:

Cuadro N°3				
Miles de \$ de 2017				
Anualidad	Macro Zonas	Tarifas Promedio Proyectadas (\$/Tn.)	Toneladas Proyectadas	Ingresos Totales Anuales
Año1	Sur	4.158	233.750	971.899
Año 2	Sur y Norte	2.792	411.410	1.148.755
Año 3 y régimen	Sur, Norte y Centro	2.921	885.848	2.587.999

El mayor gasto que represente la aplicación de esta iniciativa es concordante con los ingresos estimados por el pago de certificación establecidos en la ley, y se incluirá en las leyes de presupuestos anuales.”.

Finamente, un tercer informe financiero fue emitido el día 6 de marzo de 2018, con el siguiente contenido:

“El presente Informe Financiero actualiza los costos asociados a la iniciativa a moneda del año 2018.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

I. Fortalecimiento de la Función Pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Se estima un gasto fiscal en régimen de \$ 2.902.274 miles anuales a partir del tercer año de operación.

El flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N°1:

Miles de \$ de 2018			
Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Remuneraciones	988.537	1.798.575	2.868.050
Gasto corriente	40.806	41.903	34.224
Inversión Inicial	13.712	24.681	0
Total Gastos	1.043.055	1.865.160	2.902.274

En gasto corriente e inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, equipamientos y capacitación del nuevo personal.

El desglose de Remuneraciones se indica en cuadro N°2:

Miles de \$ de 2018			
Descripción	Año 1	Año 2	Año 3 y en régimen
Nueva Asignación	548.739	1.019.039	2.038.079
Viáticos de faena	36.729	36.729	36.729
Incremento Dotación	403.069	742.808	793.242
Total Gastos	988.537	1.798.576	2.868.050

II. Certificación de Desembarques.

Se proyecta un gasto en régimen de \$2.270.908 miles anuales a partir del cuarto año de operación. Lo anterior considera 233 funcionarios adicionales, incorporados gradualmente en tres años, para atender la nueva función pública, los gastos directos asociados, así como la implementación y funcionamiento del Sistema de Pesaje, necesario para la certificación de la información de desembarque.

El flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro N°3:

Miles de \$ de 2018				
Concepto/Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y régimen
1. Funcionarios Certificación	851.542	1.150.911	2.495.294	2.265.778
Remuneraciones	715.771	1.024.184	2.123.933	2.123.933
Gasto Corriente	41.892	66.398	141.845	141.845
Inversión	93.879	60.329	229.516	0
2. Sistema de Pesaje	122.094	5.130	5.130	5.130
Total Gastos	973.636	1.156.041	2.500.424	2.270.908

El desglose del Gasto en Personal, se indica en el cuadro N°4:

Concepto/Años	Miles de \$ de 2018			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 y régimen
Nº de funcionarios	72	102	233	233
Incremento de Dotación	679.665	957.495	1.974.493	1.974.493
Viajes a Fiscalizadores y Supervisores	6.509	8.678	26.035	26.035
Horas Extras Fiscalizadores	29.597	58.010	123.405	123.405
Total	715.771	1.024.183	2.123.933	2.123.933

.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Artículo 1

Suprimir la frase “por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura,”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 3

Suprimir, en la oración final del inciso primero, la frase “a la que esté contratado”. (Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 4

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.— El componente proporcional de la asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.

Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 7

Suprimir la oración final. (Unanimidad 5x0. Solicitud de votación separada artículo 164 del Reglamento del Senado).

Artículo 9

Número 11

Inciso segundo propuesto

- Sustituir, en la primera oración, las palabras “lleva” por “, para estos efectos, llevará”.

- Reemplazar la segunda oración por la siguiente:

“No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 14

Sustituir el artículo 108 A por el siguiente:

“Artículo 108 A.– Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 17

Reemplazar el encabezado por el siguiente:

“17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:”.

Artículo 114 B

Sustituir su denominación por “Artículo 114 A”.

Artículo 114 C

Sustituir su denominación por “Artículo 114 B”.

Artículo 114 D

- Sustituir su denominación por “Artículo 114 C”.

- Reemplazar, las dos veces que aparece, la expresión “artículo 114 C” por “artículo 114 B”.

Artículo 114 E

- Sustituir su denominación por “Artículo 114 D”.

- Reemplazar, en el inciso primero, la expresión “artículos 114 C y 114 D” por “artículos 114 B y 114 C”.

Artículo 114 F

- Sustituir su denominación por “Artículo 114 E”.

- Reemplazar la expresión “artículo 114 C” por “artículo 114 B”.

Artículo 114 G

- Sustituir su denominación por “Artículo 114 F”.

- Reemplazar la expresión “artículos 114 C, 114 D y 114 F” por “artículos 114 B, 114 C y 114 E”.

Artículo 114 H

- Sustituir su denominación por “Artículo 114 G”.

- Reemplazar la expresión “artículos 114 C, 114 D y 114 F” por “artículos 114 B, 114 C y 114 E”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 20

Letra a)

Ordinal ix

Letra u)

Sustituir la frase “conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta”, por la siguiente: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de

esta ley”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 21

Letra a)

Sustituir, en el encabezado, la voz “inciso” por “párrafo”.

Letra b)

Reemplazar, en el ordinal i., la expresión “párrafo 2º” por “párrafo segundo”; y en el párrafo propuesto por el ordinal ii., la voz “satisfacer” por “pagar”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 23

Artículo 136

- En el inciso primero, sustituir la expresión “cien a diez mil” por “100 a 10.000”.

- En el inciso segundo, sustituir la expresión “cincuenta a cinco mil” por “50 a 5.000”.

- En la segunda oración del inciso tercero, reemplazar la expresión “inciso 2º” por “inciso segundo”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 27

Sustituir, en la primera oración del inciso primero, la expresión “treinta a dos mil” por “30 a 2.000”; y en el inciso segundo, la expresión “diez a cien” por “10 a 100”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriormente consignadas, el proyecto de ley queda como sigue:

“Artículo 1.– Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.– La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.– El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.– El componente proporcional de la asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.

Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.– Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta

ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6.— El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7.— Incrementése la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos.

Artículo 8.— Modificase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

2. En el artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.

3. En el artículo 29 C:

a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exte-

rior” por “inocuidad y certificación”.

4. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.

5. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.

Artículo 9.— Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.

2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E”.

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.

4. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.

5. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o

grupo de pesquerías”.

6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

8. Modifícase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.

ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.

b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

“Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pes-

quería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.

10. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley.”.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”, la expresión “o artefacto naval”.

11. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

“Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta

propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que, para estos efectos, llevará el Servicio. No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.

12. Modifícase el artículo 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.

13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:

“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.

14. Intercálase el siguiente artículo 108 A:

“Artículo 108 A.— Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos.”.

15. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.

16. Reemplázase en el inciso primero del artículo 110 la expresión “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.

17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:

“Artículo 114 A.— El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

Artículo 114 B. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidro-

biológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 C. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 D. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 B y 114 C en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 114 E. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 B y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 F. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 B, 114 C y 114 E no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.

Artículo 114 G. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 B, 114 C y 114 E las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.

18.– Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

“Artículo 119.– El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos veda-

dos, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 119 bis.— El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas.”.

19. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.

20. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,”, la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,”, la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos.”.

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra “hidrobiológicas”, la frase “o recintos destinados a su almacenamiento o distribución”.

vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley”

y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda.”.”.

viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.

ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):

“u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.

x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.

21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente párrafo final al numeral 9):

“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agregase en el párrafo segundo, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.

ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:

“Si el sancionado no tuviere bienes para pagar la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.

22. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá

permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.

c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.

23.– Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:

“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introducir o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.

24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

“Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.

25.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

“Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”.

26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

“Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.

27.– Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:

“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.

Artículo 10.— Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:

“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión “en el artículo 27 de la ley N°19.913”, por “en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913”.

c) Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 10%

Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.– brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.
---	---	---	---

Artículo segundo.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.— La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, registrará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.

Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 11 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizaro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2018

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN
EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA LEY N° 8.946, QUE FIJA TEXTO DEFINITIVO DE LAS
LEYES DE PAVIMENTACIÓN COMUNAL, EN MATERIA DE EJECUCIÓN
DE OBRAS PROVISORIAS DE EMERGENCIA POR PARTE
DE LOS MUNICIPIOS
(11.288-06)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados Jenny Álvarez, Maya Fernández, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Iván Norambuena, Alejandra Sepúlveda y Leonardo Soto, y ex Diputados Claudio Arriagada, Guillermo Ceroni y Jaime Pilowsky.

Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

A la sesión en que se analizó esta materia concurrieron: el asesor legislativo del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Manuel José Errázuriz, junto al arquitecto de la División de Desarrollo Urbano de esa cartera, señor Manuel González, y el Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del SERVIU, Región Metropolitana, don Orlando Zúñiga. Asimismo, asistieron en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, el alcalde de la Municipalidad de Independencia, señor Gonzalo Durán, y el Coordinador Nacional, señor Miguel Moreno. Por la Asociación de Municipalidades de Chile, participó la alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo, señora Nora Cuevas, acompañada de la Directora de Operaciones de este municipio, señora Mónica Aguilera; del Director de Obras del mismo, señor Christopher Karamanoff; del Encargado de la Sección de Pavimentación, don Francisco Guajardo, y de los señores Mariano Castro y Juan Espinoza.

También estuvieron presentes quienes se identifican a continuación: Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Cristián Barrera. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Verónica de la Paz. De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor parlamentario, señor Hernán Valenzuela. Del Comité PPD, el periodista, señor Gabriel Muñoz. Asimismo, concurrieron los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, don Renato Rodríguez y doña Tania Cabezas; del Senador señor Navarro, don Jaime Mondría; del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anaconda, y del Senador señor Soria, don Cristián Beltrán.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Permitir que los municipios ejecuten obras provisorias de emergencia en forma inmediata, tratándose de reparaciones urgentes de aceras y calzadas, a fin de hacer más eficiente y expedita la realización de las mismas.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1) Ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal.
- 2) Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 3) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) Ley N° 18.290, de Tránsito.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a la presente iniciativa señala que la ley N° 8.946, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, regula la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de pavimentación de aceras y calzadas en las áreas urbanas de todas las comunas. Dicho cuerpo normativo entregó a los correspondientes Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU) la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de pavimentación de aceras y calzadas urbanas que se realicen con fondos fiscales en todas las comunas de la República, salvo la de Santiago.

Añade que a partir de julio del 2005, con la dictación de la ley N° 20.035, se estableció como nueva función de los Gobiernos Regionales la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que le asigne la Ley de Presupuestos, pudiendo incluso celebrar convenios con las municipalidades y otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario para el cumplimiento de esta función. Asimismo, el artículo 3° transitorio de la misma ley facultó al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley a fin de modificar los cuerpos legales que se refieren a la nueva función que se entregó a los Gobiernos Regionales, con el objeto de suprimir dicha competencia de la órbita de atribuciones de otros organismos del Estado (como el SERVIU) y de efectuar las adecuaciones necesarias para evitar inconsistencias o contradicciones entre esta norma y las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales.

Subraya que, a pesar de las modificaciones legales llevadas a cabo en este nuevo contexto normativo, subsiste en el SERVIU la facultad de aprobación y fiscalización de las obras de pavimentación y reparaciones de las comunas, salvo la de Santiago. Así lo disponen fundamentalmente los artículos 11, 75 y 77 de la ley N° 8.946, lo cual es armónico con lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El artículo 11, inciso primero, de la ley N° 8.946 señala que “Corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago.”.

Por su parte el artículo 75, inciso primero, de la misma ley señala: “La Municipalidad respectiva, de conformidad a la ley N° 18.695, otorgará los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del Servicio de Vivienda y Urbanización.”.

Por último, el artículo 77 de la normativa citada expresa que “Corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En el ejercicio de la facultad de fiscalización que compete a los Servicios de Vivienda y Urbanización, les corresponderá aprobar los proyectos de pavimentación, informar técnicamente las solicitudes de rotura de pavimentos que se presenten a las Municipalidades y supervigilar las obras correspondientes. Este informe será también obligatorio cuando se

trate de una obra a ejecutar por la propia Municipalidad.

Conjuntamente con las solicitudes de rotura se deberá presentar un programa de ejecución de la obra donde se indiquen los plazos y demás antecedentes de la reposición de los pavimentos rotos.

La aprobación de los proyectos de pavimentación se condicionará a la previa entrega de una garantía, que caucione su correcta ejecución y conservación. Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.”.

La Moción resalta que esta incompatibilidad normativa ha generado serios problemas prácticos en relación a la reparación de emergencia, provisoria o de carácter menor que se suscita en las diferentes comunas, dado que, en la actualidad, continúa siendo el SERVIU la institución a cargo, por ley, de la aprobación y fiscalización de todas las obras de pavimentación, cualquiera sea su naturaleza, y con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago. Lo anterior, resulta en un conflicto normativo que repercute y afecta directamente a las distintas comunas, dado que las deja desprotegidas y sin la posibilidad de actuar en forma rápida y diligente frente a los deterioros frecuentes que sufren sus pavimentos, veredas o calzadas, sea ocasionados por el tránsito frecuente de los distintos vehículos que circulan por ellas, por los vehículos de carga o por los fenómenos climáticos de lluvia u otros, característicos de cada comuna y que comúnmente las aquejan.

Precisa que, en este contexto, las municipalidades se ven impedidas de efectuar aquellas obras de reparación urgente de sus pavimentos, y que tienen como objetivo primordial reducir la posibilidad de accidentes vehiculares y de los propios peatones que transitan por ellas, siendo esta limitación, además, inconsecuente con el deber que la ley N° 18.290 le impone a las municipalidades, al señalar en su artículo 169: “La municipalidad respectiva o el fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización.”.

Frente a esta situación, el Ente Contralor emitió su pronunciamiento donde concluyó y estableció que los procedimientos de bacheo y reparaciones de veredas, aunque sean de carácter menor, de emergencia y de forma provisoria, debían ajustarse a los procedimientos de aprobación y recepción regulados por la ley N° 8.946 y, por tanto, obligatoriamente contar con las validaciones del SERVIU respectivo para su autorización, ejecución y certificación.

El fundamento de dicho pronunciamiento se basó en el informe N° 858, emitido por la Contraloría General de la República con fecha 26 de enero de 2017, que tuvo como objetivo realizar una auditoría en relación al cumplimiento de la ley N° 8.946, respecto de las obras de pavimentación licitadas por las municipalidades de la Región Metropolitana durante el año 2014, a fin de verificar si es que los municipios cuentan efectivamente con el informe favorable, inspección y recepción del SERVIU Metropolitano para las obras de pavimentación que correspondan. Dicho informe dio cuenta de una serie de incumplimientos de la normativa antes referida por parte de las municipalidades, particularmente tratándose de sus artículos 11, 75 y 77.

Los autores de la Moción añaden que las conclusiones a las que arriba la Contraloría en esta auditoría, y que interesan para efectos de los fundamentos de este proyecto de ley, consignan:

a) Que la Ley de Pavimentación Comunal no excluye de su observancia a las obras de mantenimiento o reparación, o aquellas que se ejecutan con el fin de subsanar defectos o deterioros en los pavimentos, y que, eventualmente, podrían provocar accidentes a las personas que transitan por ellos, así como tampoco establece excepciones según el origen de los recursos con que éstas se financien, y

b) Que tratándose de algunas obras objetadas que no estarían afectas a lo dispuesto en la citada Ley de Pavimentación Comunal por cuanto corresponden a reparaciones menores de pavimentos que no implican la alteración de su estructura, se establece que el referido cuerpo normativo no excluye de su observancia a tales faenas, por lo que las entidades edilicias se encontraban en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 75 y 77 de esa ley.

A lo expuesto anteriormente, se suma el extenso plazo que lleva la elaboración, presentación y aprobación de un proyecto de pavimentación por el SERVIU Metropolitano, generalmente de 3 a 4 meses, manifestándose claramente la necesidad de modificar la ley N° 8.946 para permitir a los municipios que en caso especiales, tratándose de obras provisorias, menores o de emergencia, puedan ejecutarlas en forma inmediata, a fin de hacer más eficiente y expedita la ejecución de las mismas.

La Moción destaca que, en relación a este conflicto, según informó la prensa nacional, la ex Ministra de Vivienda y Urbanismo, doña Paulina Saball, afirmó que buscaría -junto al Órgano Contralor- un mecanismo que agilice los trámites para que las municipalidades puedan realizar las necesarias obras de reparación de calles y avenidas y, asimismo, desconcentrar una institución que “muchas veces está muy recargada de trámites”. Cabe hacer presente que este compromiso se vio materializado con la dictación por parte de la Administración del actual instructivo de proceso simplificado de pavimentación impulsado por SERVIU, Región Metropolitana. Dicho instructivo, si bien es una medida que simplifica y desburocratiza las obras de pavimentación, sobre todo tratándose de reparaciones de emergencia, no soslaya el hecho de que aún existe una limitación de rango legal que impide a las municipalidades ejecutar directamente dichas obras.

En consecuencia, y en base a los antecedentes consignados, los autores de esta iniciativa consideran necesario modificar la ley N° 8.946, de manera de que los municipios que cuenten con los recursos pertinentes puedan actuar por su cuenta. Estiman que así se obtendrá una solución definitiva a este problema, la que además es coherente y armónica con el proceso de cambios y adecuaciones adoptados por la Administración; todo ello con la finalidad primordial de darle una mayor eficiencia y rapidez a las necesarias reparaciones de emergencia de calzadas y veredas, y que día a día son reclamadas por la ciudadanía.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que modifica el artículo 10 de la ley N° 8.946, precepto, este último, que dispone que los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar.

El proyecto en trámite propone agregar a esa norma los siguientes incisos segundo y tercero:

“No será aplicable esta ley a las obras provisorias de emergencia ejecutadas por las municipalidades. Se entenderá por tales aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache.

La calificación de las obras como provisorias de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al Serviú respectivo.”.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, el arquitecto de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel González, señaló que la postura de esa Cartera en cuanto al proyecto es favorable. Apuntó que éste se origina,

fundamentalmente, a partir de un dictamen de la Contraloría General de la República relacionado con procedimientos de pavimentación en diferentes comunas.

Agregó que, al detectarse algunos problemas, los municipios plantearon a ese órgano contralor la necesidad de que las obras de emergencia se efectuaran de una manera más expedita, ante lo cual la Contraloría remarcó que tales procedimientos, aunque sean de carácter menor, deben observar la normativa de la Ley de Pavimentación Comunal.

Sobre este punto, precisó que el Ejecutivo no está de acuerdo con lo señalado por la Contraloría, ya que las obras provisorias de emergencia -que, claro está, no reemplazan la conservación del pavimento- solo buscan mantener las vías en condiciones razonables de servicio, sin referirse a aspectos estructurales. En esta línea, recordó que la Ley de Tránsito señala que los municipios son responsables civilmente de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización. En estas circunstancias excepcionales, los municipios deben tener toda la flexibilidad y rapidez para poder atender tales situaciones, particularmente considerando que han sido demandados en varias oportunidades por falta de servicio.

En relación a la conservación del pavimento, explicó que, actualmente, la operatividad del sistema es compleja, ya que la responsabilidad financiera está radicada en los gobiernos regionales y la técnica en los Servicios de Vivienda y Urbanización, pero los municipios, igualmente se ven obligados a enfrentar obligaciones respecto de la vialidad urbana.

Señaló que el Ejecutivo considera relevante que una vez que el municipio haya declarado y atendido una obra de emergencia informe al SERVIU respectivo. Sostuvo que la idea es que el Ministerio instruya a los directores de tales Servicios para que la información que reciban sea derivada, con un informe y una opinión técnica, a los gobiernos regionales, a fin de que con esos antecedentes puedan priorizar los requerimientos de manera de poder financiarlos. Asimismo, acotó que se buscará que los SERVIU se coordinen con los municipios para estandarizar los informes en cuestión.

El Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región Metropolitana, señor Orlando Zúñiga, manifestó su conformidad con la iniciativa legal, en el entendido de que se trata de intervenciones puntuales, de emergencia, provisorias y definidas en la ley. Es razonable que las municipalidades tengan la facultad de efectuarlas, dado que no es conservación de pavimento, sino que una atención puntual para otorgar operatividad a la vía (vereda o calzada). Además, señaló estar de acuerdo con que se informe a los Servicios de Vivienda y Urbanización (unidad técnica) para que a futuro se inyecten los recursos necesarios a los gobiernos regionales y se efectúe la conservación definitiva para mantener un estándar adecuado en las vías.

El alcalde de Independencia, señor Gonzalo Durán, en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), manifestó que la situación de los territorios comunales, en cuanto a la materia en análisis, es de permanente deterioro.

En relación con la pavimentación, señaló que los municipios deben enfrentarla cotidianamente, sea a través de la generación de proyectos que requieren la visación técnica del SERVIU, o mediante acciones de emergencia.

En lo relativo a la situación normativa, precisó que existen múltiples facultades, algunas radicadas en los gobiernos regionales y otras en los SERVIU, pero, atendida la realidad, es posible generar mecanismos que constituyan excepciones razonables.

Recordó que en el año 2005 se otorgó una nueva función a los gobiernos regionales, esto es, la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, a efectuarse con cargo a los fondos que asigne la Ley de Presupuestos. Subsiste, no obstante, en los SERVIU, la facultad de aprobación y fiscalización de las obras de pavimentación y reparaciones de las comunas, salvo en la de Santiago.

Por tal motivo, las municipalidades se ven impedidas de efectuar las necesarias reparaciones de obras consideradas urgentes y respecto de las cuales, además, deben responder por los daños que se causen.

Resaltó que durante el año 2017 se efectuó una auditoría por parte de la Contraloría General de la República, en la que se concluyó que los procedimientos de bacheo y reparaciones de veredas, aunque sean de carácter menor, de emergencia y de forma provisoria, debían ajustarse a los procedimientos de aprobación y recepción regulados por la ley N° 8.946, de pavimentación comunal, y por tanto, obligatoriamente contar con las validaciones del SERVIU respectivo para su autorización, ejecución y certificación.

Como resultado, indicó que 26 comunas fueron sancionadas en la Región Metropolitana por realizar programas de bacheo y de reparación de veredas en situaciones de emergencia. La Contraloría estimó que esta excepcionalidad no estaba considerada en la ley, razón por la cual aplicó sanciones.

A su juicio, es una incoherencia normativa que la Ley del Tránsito imponga a las municipalidades el deber de responder civilmente por los daños que se causaren a consecuencia del mal estado de las vías públicas, lo que se ha traducido en que ellas enfrenten cotidianamente acciones entabladas en los tribunales de justicia.

Finalmente, en relación con la materia en análisis, precisó que:

1) Es urgente radicar en los municipios la facultad de ejecutar, en forma inmediata, en casos de urgencia, las reparaciones necesarias, a fin de hacerlas más eficientes y expeditas, siempre y cuando exista un programa en la SUBDERE o en otra repartición que permita a los municipios postular a fondos para reparación de emergencias en la pavimentación comunal.

2) Se debe clarificar qué se entiende por “obras de emergencia”, a fin de evitar futuros conflictos de interpretación.

3) Se requiere establecer una fórmula para el traspaso de los recursos pertinentes, a fin de que las reparaciones de que se trata sean efectivamente ejecutables de manera regular por los municipios, incluyendo a aquellos de menos recursos.

A continuación, la alcaldesa de San Bernardo, señora Nora Cuevas, en representación de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), expresó su apoyo a la presente iniciativa legal, ya que viene a regular una situación que afecta seriamente, entre otros, a su propio municipio -que cuenta con una unidad de pavimentación compuesta por profesionales idóneos-, que debiendo realizar permanentemente trabajos de emergencia en aceras y calzadas, han sido objeto de sanciones por parte de la Contraloría General de la República.

El proyecto, destacó, busca resolver la situación descrita.

El Honorable Senador señor Sandoval recordó que, como alcalde, debió asumir una realidad operativa derivada del hecho de estar a cargo de una municipalidad, que es la entidad que debe hacer frente a todos los problemas de la comunidad.

Añadió que con el correr del tiempo se ha ido desnaturalizando la propia función del gobierno comunal, encargándosele una serie de funciones, atribuciones y tareas complementarias. Por ello, estima que en ese ámbito se debiera efectuar una gran reforma, mucho más profunda que la de los gobiernos regionales, tarea anunciada por este gobierno y que espera que avance sustantivamente en su concreción.

Esta iniciativa de ley, manifestó, da respuesta, de algún modo, a estos planteamientos, si bien no resuelve los problemas de fondo. Destacó que es fundamental que el Ejecutivo estudie la forma de dotar a los municipios del financiamiento pertinente para que este tipo de situaciones, que se dan a lo largo de todo el país, se puedan afrontar adecuadamente en el futuro, más aun considerando que con este proyecto la ciudadanía exigirá las reparaciones de emergencia.

Reiteró que existe una contradicción vital en la institucionalidad debido a que, por una

parte, la ley obliga al municipio a resolver los problemas, por ejemplo, en aceras y calzadas, pero, por otro lado, si se hace cargo, lo sancionan.

El proyecto, remarcó, si bien no es una solución ideal, al menos constituye un avance.

Finalmente, consultó por qué se dispone que cada intervención no deba superar los 50 metros cuadrados por bache.

El Honorable Senador señor Montes, manifestó que no podría ser contrario a una norma que busca sanear un problema. Se debe analizar cómo los municipios están actuando y regularizar esa situación.

Sin embargo, precisó, es evidente que se está frente a una realidad más amplia que se traduce en qué hacer con la mantención de las vías y pasajes. Al respecto, expresó su preocupación por la lenta reacción del SERVIU, particularmente el metropolitano, para reaccionar ante situaciones sobre este particular.

Añadió que en las grandes ciudades, como Santiago, se está ante a una situación de mayor envergadura que en regiones, entre otras razones porque fue en aquéllas donde se inició la figura de los pavimentos económicos y respecto de los cuales ya se han cumplido claramente los plazos de vida útil. Mencionó que existen restricciones para ingresar, por segunda vez, a los programas de pavimentos participativos, lo que debiera facilitarse, ya que es una vía más rápida.

Hizo presente su inquietud por cuanto en ciudades pequeñas no existen empresas para efectuar este tipo de trabajos y el costo se eleva muchísimo. En cambio, en la Región Metropolitana sí las hay y poseen una gran capacidad para negociar los precios, sobre todo cuando se está frente a emergencias. Recordó que en esta última hubo una línea de solución que fue la planta asfáltica que era muy rápida, a costo bajo y que resolvió los problemas de emergencia que se presentaron durante varios años. Con posterioridad, se presentaron cuestionamientos por la capacidad empresarial del Estado. Reiteró que, en su opinión, las empresas municipales son fundamentales. No existe municipio moderno en el mundo que no tenga capacidad de constituir las. En el tema en estudio, probablemente, se requerirá una asociación entre municipios.

Subrayó que si no existe una capacidad ejecutora y eficaz será muy difícil efectuar los trabajos de que se trata a precios y estándares razonables.

Luego expresó que cuando se estableció como nueva función de los gobiernos regionales la construcción, reposición, conservación y administración en las zonas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, como estos, en los hechos, no tenían la capacidad de hacerlo, otorgaron fondos a los Servicios de Vivienda y Urbanización para realizar esas tareas, porque les significaba un costo menor y mayor precisión en la selección de empresas.

Señaló compartir la idea manifestada en cuanto a que, sin perjuicio de que las obras de emergencia se realicen por el municipio, la responsabilidad definitiva ha de recaer en el SERVIU respectivo. De otra manera, este tipo de iniciativas legales, más que beneficiar a las municipalidades, podría perjudicarlas.

Por otra parte expresó sus dudas respecto de la conveniencia de establecer que cada intervención no deba superar los 50 metros cuadrados por bache, ya que si el problema es de esa magnitud se está, más bien, ante un evento de carácter estructural.

Finalmente, compartió la opinión del Senador señor Sandoval, en cuanto a la necesidad de acometer una reforma municipal de carácter estructural.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que, efectivamente, ha habido un gran aumento en la responsabilidad municipal en los últimos 30 años; sin embargo, esta situación no se condice con los recursos con los que efectivamente disponen, cuestión que se torna compleja ante la necesidad de responder a los requerimientos de una ciudadanía cada vez es más exigente.

A su juicio, sería necesario un diálogo entre la SUBDERE y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en particular el SERVIU, para que efectivamente la situación a que se refiere el proyecto también sea abordada desde el punto de vista financiero.

Es urgente considerar aspectos tales como las corporaciones municipales, el procedimiento de externalización de los servicios, la asociatividad municipal y otras materias; es decir, se requiere una legislación que permita una mejor gestión de las municipalidades, en términos financieros y operacionales, para equilibrar deberes con estructuras legales y financieras.

Por otro lado, señaló que sería conveniente definir qué se entiende por “obra provisoria de emergencia” para no exponer a los municipios, particularmente a sus direcciones de obras, que podrían ser objeto de sanción por la Contraloría General de la República, si ésta entiende que han excedido sus atribuciones.

Finalmente, estimó útil que se tengan en vista los informes emitidos por la Contraloría General de la República respecto de las materias en análisis, para avanzar en el establecimiento de una legislación clara y eficaz.

El Honorable Senador señor Soria expresó que no es razonable que los municipios, muchos de los cuales carecen de recursos, financien gastos de este tipo que debiera asumir el Estado. De hacerlo, tales fondos debieran serles reembolsados, cuestión que, de ser posible, habría que consignar en la ley.

Añadió que se les debiera entregar el sistema de pavimentación, pero con los recursos pertinentes que les permitan adquirir la maquinaria necesaria y realizar las obras directamente.

El alcalde de Independencia, señor Gonzalo Durán, en cuanto a la consulta de por qué los municipios están de acuerdo con el proyecto de ley en debate, no obstante les asigna nuevas responsabilidades, explicó que, actualmente, ya se hacen cargo de ellas y deben asumir tanto la responsabilidad civil como política. Preciso que es preferible que la misma quede expresada y consignada en la ley, en relación con las obras provisorias de emergencia.

Desde luego, es una aspiración que esta regulación sea acompañada por programas de financiamiento.

En lo relativo a la excepcionalidad que en materia de pavimentación existe respecto de la municipalidad de Santiago, consignó que ello puede deberse al hecho de que había una valoración distinta del casco histórico y a que fue una de las pocas municipalidades que contaba con las condiciones técnicas para desarrollar proyectos de ingeniería, con una determinada capacidad institucional para enfrentar el tema de la pavimentación.

Destacó que actualmente son varios los municipios -como el de Independencia- que tienen las condiciones técnicas para desarrollar proyectos de ingeniería en estas materias, por lo que la excepcionalidad que se da en relación con la municipalidad de Santiago, probablemente, se podría convertir, conforme existan las condiciones técnicas e institucionales, en la regla general.

El Honorable Senador señor Navarro, respecto de lo afirmado en orden a disponer en la ley que los recursos que destinen las municipalidades para realizar obras provisorias de emergencia sean reembolsados por el Estado, recordó que ello se enmarca dentro de las materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo (administración financiera o presupuestaria), por lo que espera que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo realice las gestiones para dar solución a esta problemática.

En cuanto al tema relativo a las obras provisorias de emergencia ejecutadas por las municipalidades, consultó si se entienden incorporados en esta figura los trabajos cuya realización se encargue a terceros, lo que fue contestado afirmativamente por el arquitecto de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel

González.

Su Señoría consultó si los gobiernos regionales pueden transferir recursos a los municipios para que ejecuten estas obras, especialmente en el marco de programas de reparación.

Finalmente, y en relación a los 50 metros cuadrados por bache a que se alude en el nuevo inciso segundo propuesto, preguntó si es por evento.

El arquitecto de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel González, expresó que el Ministerio está muy consciente de que el financiamiento es un tema clave. Al facultarse a los municipios para efectuar las obras de que se trata se da un primer paso para que el gobierno regional considere otorgar el financiamiento respectivo.

Remarcó que el mecanismo a que se hace referencia es sólo para atender obras provisorias de emergencia y no puede reemplazar la gestión necesaria de conservación de pavimento que debe efectuarse en otros términos.

En cuanto a una consulta del Senador señor Montes, indicó que efectivamente se debe avanzar hacia una gestión de los pavimentos urbanos más moderna y con un enfoque de red, independiente de los territorios administrativos, a fin de priorizar técnicamente las inversiones.

En relación con el hecho de que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache, señaló que originalmente se consideraban solo 20 metros cuadrados, atendido lo que aplica el SERVIU en sus procedimientos, pero durante la tramitación en la Cámara de Diputados se flexibilizó esa superficie en atención a que 50 metros cuadrados equivaldrían a dos lozas grandes de hormigón.

El Director de Obras de la Municipalidad de San Bernardo, señor Cristopher Karamanoff, expresó que esa entidad edilicia, ante los dictámenes de la Contraloría General de la República, advirtió la necesidad de contar con facultades para desarrollar estas labores de emergencia, particularmente, si se disponía de los recursos del caso.

Ahora bien, como existen municipios que no tienen ni el presupuesto ni la capacidad necesaria, se requerirá el apoyo del gobierno regional respectivo, especialmente, en relación con los fondos requeridos.

Por último, coincidió con que el proyecto de ley aborda una situación excepcional y no afecta la regulación de las tareas permanentes de pavimentación.

El Honorable Senador señor Montes resaltó que el tema de la responsabilidad municipal debe analizarse con detención, de manera de adoptar las normas que la clarifiquen, por ejemplo, cuando se vincule con estas obras provisorias de emergencia.

La Directora de Operaciones de la Municipalidad de San Bernardo, señora Mónica Aguilera, acotó que la señalización de los eventos de que se trata es de responsabilidad municipal.

El Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región Metropolitana, señor Orlando Zúñiga, explicó que la Contraloría General de la República no sólo sancionó a los municipios, sino también a los SERVIU, a los que solicitó efectuar un procedimiento simplificado, que fue puesto en práctica el año pasado. Se inició en la lógica de los 20 metros cuadrados, pero se ha estimado que 50 metros cuadrados es una superficie razonable que abarca cualquier tipo de evento que pudiese ocurrir, ya sea un socavamiento o un hoyo propiamente tal.

El alcalde de Independencia, señor Gonzalo Durán, para efectos de clarificar la responsabilidad de los municipios que realicen obras provisorias de emergencia, sostuvo que, eventualmente, la norma que se viene proponiendo podría consignar que aquéllos “podrán” realizar tales trabajos, en tanto estén en condiciones de hacerlo.

El Honorable Senador señor Navarro resaltó que su preocupación en este tipo de materias ha sido permanente y, de hecho, ha oficiado reiteradamente a los municipios y a

los gobiernos regionales en relación con los problemas que deben enfrentar los adultos mayores con motivo del mal estado de las veredas. Añadió que hay que avanzar hacia una política que apunte a fortalecer la reparación de estas últimas, especialmente en un país que envejece cada día.

El arquitecto de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel González, expresó que el programa de gobierno del Presidente Piñera incluye medidas de accesibilidad universal y como Ministerio se está trabajando en mejorar los estándares, entre otras cosas, de las veredas.

Finalmente, el Honorable Senador señor Navarro solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de proponer alguna indicación que permita salvar las inquietudes previamente formuladas, la cual podría ser conocida directamente por la Sala del Senado cuando discuta esta iniciativa legal.

- Puesto en votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro, Sandoval y Soria, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Soria, al fundar su voto positivo, manifestó que aprobaba el proyecto por significar un avance respecto de la situación actual, si bien la solución real pasa por adoptar medidas estructurales definitivas y no seguir corrigiendo solo cuestiones puntuales.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Incorpóranse en el artículo 10 de la ley N° 8.946, que fija texto de la ley de pavimentación comunal, los siguientes incisos segundo y tercero:

“No será aplicable esta ley a las obras provisorias de emergencia ejecutadas por las municipalidades. Se entenderá por tales aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache.

La calificación de las obras como provisorias de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al SERVIU respectivo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores Carlos Montes Cisternas, David Sandoval Plaza y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2018.

(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA GOIC Y SEÑOR SANDOVAL, SEÑORA MUÑOZ Y SEÑORES CHAHUÁN Y QUINTEROS, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SENADO PARA CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR, FAMILIA Y DISCAPACIDAD, PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGALES RELATIVAS A DICHAS MATERIAS
(S 1.975-09)

Honorable Senado:

Según el informe World Population Prospect de 2017, recogido en el documento Análisis de Brechas Legislativas y Propuestas para la Implementación en Chile de la Convención de Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, publicado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, del total de la población mundial estimada en 7.550 millones de personas, el 13% corresponde a personas de 60 años y más. Según la misma publicación, el índice de envejecimiento que relaciona el número de niños (tasas de natalidad y fecundidad), con el número de personas mayores y las consecuencias de las transformaciones en las tasas de mortalidad y en la esperanza de vida, ha aumentado de manera sostenida en Chile.

Así, mientras en 1975 habían 21,2 personas mayores por cada 100 menores de 15 años ubicándose con ello nuestro país en el tercer lugar a nivel regional, para el año 2025, se proyecta que Chile se ubicara como el país con el mayor índice de envejecimiento de la región, con 111,1 personas mayores por cada 100 niños, duplicándose el 2050 con un índice de 212.

Esto significa que, en sólo siete años más, por primera vez en nuestra historia las personas de 60 años y más superarán en número a los menores de 15 años. La proyección de estas cifras indica, además, que hacia el año 2050, es decir, en un poco más de un cuarto de siglo, el grupo etario que más crecerá, será el de las personas con 80 y más años de edad, incrementando de esta forma el número de personas con mayor incidencia de deterioro cognitivo, prevalencia de discapacidad y riesgo de dependencia.

Esta innegable e inexorable realidad condujo, en su momento, a la creación de una institucionalidad encargada específicamente de todas las temáticas vinculadas a los adultos mayores, con la dictación de la Ley N° 19.828, del 27 de septiembre de 2002, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor hace ya dieciséis años.

De esta forma, la necesidad de abordar con una mirada más especializada las temáticas vinculadas a la realidad de los adultos mayores, llevó a la H. Cámara de Diputados a crear la Comisión Especial del Adulto Mayor, encargada de proponer medidas legales y administrativas en favor de este grupo de personas. Mediante la aprobación por unanimidad de la petición hecha por 53 diputados en la Sesión de Sala N°23, del 11 de mayo de 2010 y que, con la reforma al reglamento de dicha Corporación realizada en 2015, paso a convertirse en comisión permanente.

En el Senado, funcionó una Comisión Especial del Adulto Mayor y la Discapacidad, entre julio de 2010 y marzo de 2011, cuyos integrantes fueron los senadores Carlos Bianchi, José García Ruminot, los ex senadores Pablo Longueira y Mariano Ruiz Esquide y el senador Juan Pablo Letelier, quien la presidió. Dicha comisión se abocó al estudio del proyecto de ley relativo al bono que se concedió a quienes hubieran cumplido cincuenta

años de matrimonio y que se tradujo en la Ley N° 20.506.

Actualmente, existen en tramitación treintaicuatro proyectos relativos a materias relacionadas con adultos mayores, familia y discapacidad. Proyectos de ley que se encuentran en tramitación en distintas Comisiones y que se vinculan con el cometido de la Comisión Especial. (Anexos)

Sin embargo, pese a lo enumerado, este H. Senado no ha replicado la estructura institucional que es posible observar tanto en la Cámara de Diputados como en el Ejecutivo, obligando a que los proyectos aprobados por la Comisión de Adulto Mayor y Familia de la Cámara de Diputados, sean tramitados por comisiones encargadas de otras temáticas sectoriales, que dificultan la celeridad y profundidad en el tratamiento de estas temáticas.

Por las razones expuestas es que venimos en proponer al H. Senado, el siguiente Proyecto de Acuerdo, con el objeto de crear la Comisión Especial del Adulto Mayor, Familia y Discapacidad.

PROYECTO DE ACUERDO

El H. Senado acuerda crear la Comisión Especial del Adulto Mayor, Familia y Discapacidad, que estará integrada por cinco senadores y se encargará del estudio de las iniciativas actualmente en tramitación o que en el futuro ingresen a tramitación y que digan relación con las necesidades y protección de los adultos mayores, la familia y la discapacidad.

(Fdo.): Carolina Goic Borojevic, Senadora.– David Sandoval Plaza, Senador.– Adriana Muñoz D'Albora, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

